CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL
AT N°232- 2021

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, VENECIA, TARAZÁ, YONDO, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PERIODO AUDITADO: 2017 - 2019

CGR-CMI-USAR N.º 038
Diciembre de 2021

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Contralor General de la República	CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Vice Contralor (E)	NANCY STELLA PATIÑO LEON
Contralor Sectorial Directivo Superior	JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
Contralor Sectorial Ejecutivo de Auditoría	JUAN JAIME RAMIREZ OCHOA
Supervisor Encargado	OSWALDO JUAN PATIÑO MARIN
Equipo auditor:	GUSTAVO ADOLFO GAVIRIA GÓMEZ STEPHANÍA PÉREZ CUARTAS CESAR AUGUSTO URREGO LENIN URREGO LÓPEZ JUAN CARLOS HINCAPIÉ JAVIER ALONSO MARTINEZ HAMILTON COPETE URRUTIA SARA ARISTIZABAL ALZATE YULIANA MILENA LONDOÑO VELEZ SEBASTIAN ALVAREZ

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5
2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 6
2.1 INSUMO INFORMATIVO 6
2.2 ANTECEDENTES 6
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA 7
3.OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 7
3.1 OBJETIVO GENERAL 7
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS 7
4. FUENTES DE CRITERIO 8
4.1 NORMAS GENERALES 8
4.2 ACUERDOS 8
4.3 GUÍAS 9
5.HECHOS RELEVANTES 10
6. CARTA DE CONCLUSIONES 11
6.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 13
6.1.1GESTIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE 13
6.1.2 GESTIÓN LEGAL Y CONTRACTUAL 13
7. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 16
7.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA 16
7.2 MUNICIPIO DE PUEBLORRICO 17
7.3 MUNICIPIO DE VENECIA 17
7.4 MUNICIPIO DE TARAZA 17
7.5 YONDO - ASOCACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO 18
7.6 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 18
8. RELACIÓN DE HALLAZGOS 19
8.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA 19
8.2 MUNICIPIO DE PUEBLORRICO 21
8.3 MUNICIPIO DE VENECIA 21
8.4 MUNICIPIO DE TARAZA 22
8.5 YONDO - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO (AMMA) 23

8.6 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS 24
9. CONCLUSIONES Y RESULTADOS 24
9.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 24
9.1.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA 24
9.1.2 MUNICIPIO DE PUBLORRICO 121
9.1.3 MUNICIPIO DE VENENCIA 147
9.1.4 MUNICIPIO DE TARAZÁ 177
9.1.5 YONDO - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO 247
9.1.6 INSITITUTO NACIONAL DE VIAS 316
10. PLAN DE MEJORAMIENTO 320
11. ANEXOS-TOTAL DE HALLAZGOS 321

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del sistema general de regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012 y Resoluciones Orgánicas No. 6680 de 2012 y la No. 0024 de 2019, se autorizó a través de memorando de habilitación del 28 de julio de 2021, con SIGEDOC 2020IE0059180, Actuación Especial de Fiscalización a la inversión de recursos de regalías en el Departamento de Antioquia, especialmente a la Gobernación de Antioquia, Municipio de Pueblorrico, Municipio de Venecia, Municipio de Tarazá, Municipio de Yondó, Asociación de Municipios del Magdalena Medio e Instituto Nacional de Vías.

Mediante AT 232, se desarrolló la actuación especial autorizada, para lo cual le fue asignado equipo auditor conformado por profesionales de diferentes disciplinas quienes tuvieron a cargo la responsabilidad del proceso de auditaje cuyo resultado se presenta en el presente documento.

Para el desarrollo del trabajo se hicieron diversas actividades desde la revisión documental, solicitud de información a los diferentes entes objeto de actuación, consulta de aplicativos para corroborar la información, cruce de información, visitas técnicas; para con base en dichas acciones verificar y definir la correcta o no ejecución de los recursos destinados para los proyectos auditados.

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto general evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados en el sector Transporte, vivienda ciudad y territorio.

La muestra contenía cinco (5) proyectos y veintisiete (27) contratos por valor de $109.404.706.119.7, de los cuales $106.247.701.938.7, corresponden a recursos del Sistema General de Regalías, provenientes del Fondo de Desarrollo Regional y Asignaciones directas.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías, asignados y ejecutados por la entidad territorial seleccionada dentro de los periodos comprendidos entre 2017 y 2019, según los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y el cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 361 y 362 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 8 de septiembre de 2017 y Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 y desarrollados en la Ley 1530 de 2012, sus Decretos Reglamentarios y los Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

2.1 INSUMO INFORMATIVO

A través del memorando radicado 2020IE0059180 del 28 de julio de 2021, fue asignada la Actuación Especial de Fiscalización a la Inversión de los recursos de regalías del Departamento de Antioquia.

En tal sentido se tuvo en cuenta la información que reposaba en las entidades, relacionada con proyectos financiados con recursos de regalías y a su vez se tuvieron en cuenta los proyectos que podían tener un alto riesgo de posibles irregularidades. De igual manera, se tuvo en cuenta el ranking de sujetos de control que presentan obras y proyectos en ejecución que no habían sido auditados con alguna periodicidad, por lo tanto y conforme a lo anterior se procedió a solicitar al Contralor General, aprobación para iniciar Actuaciones Especiales de Fiscalización para el segundo semestre de la vigencia 2021, las cuales fueron incluidas en el actual Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y que fue aprobado por el Comité Directivo del 30 de diciembre de 2020.

2.2 ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, el Decreto ley 403 de 2020 y las Resoluciones Orgánicas Nº6680 de 2012 y la Nº0024 del 2019 de la Contraloría General de la República, el Contralor Delegado Intersectorial – Coordinador Regalías, designa el equipo auditor para llevar a cabo la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al Departamento de Antioquia.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió el Decreto 1755 de 2020, por la cual se crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías.

De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargará de adelantar las actuaciones de control.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

La muestra determinada para esta actuación es la siguiente:

Tabla 1. Descripción de la muestra AT 232 de 2021

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	EJECUTOR	Nº DE CONTRATOS
20181301010964	Mejoramiento de la vía granada - San Carlos en el Departamento de Antioquia	Transporte	Gobernación de Antioquia INVIAS	3
2017003050006	Aplicación de tratamiento superficial para el mantenimiento de vías de la red vial secundaria en Antioquia	Transporte	Gobernación	18 contratos de los cuales 2 fueron auditados
2017000040011	Mejoramiento de vías terciarias en los municipios del suroeste de Antioquia	Transporte	Pueblorrico Venecia	2
2019058930084	Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó	Vivienda Ciudad y Territorio	Asociación de Municipios del Magdalena Medio	2
2018057900003	Pavimentación Rural de Tramos de la Vía que Conduce desde el Casco Urbano hacia el Corregimiento La Caucana y Obras Complementarias en el Municipio de Tarazá, Antioquia	Transporte	Municipio de Tarazá	2

Fuente: Equipo auditor

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 232 de 2021, en el Departamento de Antioquia, a los proyectos seleccionados, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación:

3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al Departamento de Antioquia.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra auditar.

4. FUENTES DE CRITERIO

4.1 NORMAS GENERALES

- Constitución Política de Colombia. Artículos 267, 268, 361 y 362. Modificado por el Actos Legislativos 04 y 05 de 2019.
- Resolución 6680 de 2012 CGR.
- Resolución 024 de 2019 CGR.
- Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios. “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.
- Ley 1474 de 2011, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020
- Ley 80 de 1993 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”
- Ley 1882 del 15 enero 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- Principios fundamentos y aspectos generales para las auditorias de la CGR
- Guía de auditoría de cumplimiento de la CGR.

- Normatividad financiera para los proyectos de Regalías.
- Decretos compilatorios de los sectores:
- Decreto 1076 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo”.
- Decreto 1079 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.
- Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda y Ciudad y territorio.
- Decreto 539 de 2014 -Comercialización de productos.
- Decreto 1300 de 1976- Organización de productores.
- Decreto 703 de 1976- Organizaciones y productores.
- Ley 41 de 1993 Proyectos productivos.
- RAS 2000. Saneamiento Básico. Resolución 1096 de 2000.
- Decreto No 926 del 19 de marzo de 2010, NSR – 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. (…) Artículo 2.

4.2 ACUERDOS

- Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías:
- Acuerdo No.14 de 2013 derogado por el acuerdo 020 de 2014.
- Acuerdo 020 de 2014 “por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora …”
- Acuerdo 017 de 2013 por medio del cual se establecen los requisitos de viabilizarían aprobación, ejecución y previos al acto administrativo…”
- Acuerdo 38 de 2016 por el cual se establecen los requisitos sectoriales” y deroga el cuerdo 017 de 2013. Según se aplique.
- Acuerdo 0037 de 2016 por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos…” deroga el acuerdo 201 de 2014.
- Acuerdo 45 de 2017 Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR).

4.3 AMBIENTALES

- Decreto compilado 1076 de 2015

4.3 GUÍAS

- La guía de Colombia Compra Eficiente.

5.HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, ejecutados por Gobernación de Antioquia, Municipios de Pueblorrico, Venecia, Yondó,", Tarazá, Asociación de Municipios del Magdalena Medio "AMMA e Instituto Nacional de Vías

1. El Estado Colombiano en búsqueda de la promoción de procesos asociativos que impulsen el desarrollo autónomo y sostenible de las comunidades, permite la definición de políticas regionales y subregionales a partir de la Asociación de Entidades Territoriales; las cuales se encuentran facultadas para la ejecución de recursos del SGR por ser entidades de naturaleza pública, como una de las clasificaciones de las asociaciones de entidades territoriales que son definidas en el artículo 14 de la ley 1454 de 2011. Sin embargo, se evidencian debilidades por parte de estas entidades como ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías puesto que no cuentan con el soporte administrativo y logístico para la puesta en marcha de las estrategias a ser implementadas dentro de los proyectos de los cuales son ejecutores; además de que es manifiesto su desconocimiento respecto a la normativa que hace referencia a la correcta ejecución, administración y destinación de los recursos del SGR.

2. Gestión Fiscal antieconómica de los Recursos del Sistema General de Regalías, derivada de la violación al principio de Planeación en la ejecución de los proyectos.

3. Cobro del Factor Prestacional establecido en la propuesta económica de los Contratos de Obra, sin que éste sea finalmente pagado.

4. Cobro del Factor multiplicador establecido en la propuesta económica de los Contratos de Interventoría, sin que éste sea finalmente pagado.

5. Falta de materialidad, legalidad en los soportes de pago de las actividades identificadas como costos indirectos en los Contratos de Interventoría.

6. Falta de uniformidad por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SUIFP.

7. Se determinó que el avance físico y financiero de algunos proyectos no corresponde a la ejecución real reportada en el aplicativo Gesproy.

8. Debilidades en cumplimiento y aplicación a las normas que regulan las garantías en la ejecución de los contratos estatales.

9. Falencias administrativas relacionadas con el cargue y reporte de información en el Sistema de contratación pública (SECOP).

6. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá, D.C.

Doctor
ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia
Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental. Email: gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co , notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTERO
Alcalde
Calle 31 N°30-41, teléfono 8498865
Email: alcaldia@pueblorrico-antioquia.gov.co
Pueblorrico, Antioquia

Doctor
OSCAR ANDRES SANCHEZ ALVAREZ
Alcalde
Carrera 51 N°51-19, teléfono 8490042
Email: contactenos@venecia-antioquia.gov.co
Venecia, Antioquia

Doctor
DAWINSON GÓMEZ TAMAYO
Alcalde
Calle 30 N°30-38, teléfono 8365657
Email: contactenos@taraza-antioquia.gov.co
Tarazá, Antioquia

Doctor
FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MADRID.
Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA
Teléfonos: 3016432 – 3127916360, Correo: proyectosamma@gmail.com
Dirección: Carrera 43a # 1 – 85.
Medellín

Doctor
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General del Instituto Nacional de Vías-INVIAS
PBX: (+57 1) 377 0600
Correos: atencionciudadano@invias.gov.co, njudiciales@invias.gov.co, juanesgil@invias.gov.co
Calle 25G # 73B-90
Complejo Empresarial Central Point (Bogotá, D.C - Colombia)

Respetados señores:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1530 de 2012, Ley 610 de 2000, modifica por el Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones 6680 de 2012 y 0024 de 2019, practicó **Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías, recibidos por la entidad territorial que usted representa, durante los períodos 2017 a 2019** con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia.

Es responsabilidad de la administración el contenido en la calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado. Por su parte, la Contraloría General de la República – CGR genera un análisis e informe que contiene el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar, con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos a los proyectos y contratos evaluados, soportada en los resultados de la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para el efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por la entidad ejecutora de los proyectos evaluados y que sirvieron de sustento al proceso de auditaje.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme a lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de Enero de 2019, Resolución Orgánica

14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en el presente informe se incluyen los hallazgos pertinentes**.**

6.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial realizada tuvo el siguiente alcance:

6.1.1Gestión Presupuestal y Contable

El análisis en la administración de los recursos de Regalías de la muestra seleccionada se enfocó en verificar la incorporación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, la revisión documental de los pagos efectuados, el debido manejo de los anticipos, si hubiere lugar a ello, y la devolución de los rendimientos financieros al sistema general de regalías.

6.1.2 Gestión legal y Contractual

Se analizaron las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, desde el punto de vista normativo y el cumplimiento en especial de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 y sus decretos reglamentarios, así como lo relativo a la vigencia de la ley 1474 de 2011.

La muestra auditar contemplaba cinco (5) proyectos y 27 contratos, de los cuales se auditaron 11 contratos por valor de **$77.357.834.208** correspondiente a recursos del Sistema General de Regalías, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Proyectos evaluados por sectores

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

SECTOR	CANTIDAD DE PROYECTO	VALOR TOTAL SGR	VALOR TOTAL CONTRATOS ADITADOS
Transporte	4	$96.309.219.481	$67.419.351.756
Vivienda Ciudad y Territorio	1	$ 9.938.482.458	$9.938.482.452
TOTAL	**5**	**$106.247.701.938.7**	**$77.357.834.208**

Fuente: Suifp – Gesproy

De los proyectos arriba descritos, se celebraron contratos por valor de $77.357.834.208, con recursos del Sistema General de Regalías, tal como se relaciona a continuación:

Tabla 3. Contratos asociados a los Proyectos auditados

Contrato No.	Fecha Contrato	OBJETO	V/r contrato	V/r SGR	V/r recursos propios
113-2019	25/05/2019	Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño Departamento de Antioquia	$22.817.827.762	$25.000.000.000	$0
130-10-07-0001-2019	10/06/2019	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño departamento de Antioquia	$2.155.320.860		
COP-016-2019	20/08/2019	Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias en el	$6.495.447.066	$6.870.105.078,70	$0

		municipio de Tarazá – Antioquia			
CCON-009-2019	16/09/2019	Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza - Antioquia.	$354.016.670		$0
4600008127	07/06/2018	Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia.	$ 3.883.250.345	$ 31.997.555.989	$2.891.547.666
4600008168	26/06/2018	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal, para el mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la subregión Occidente de Antioquia	$ 369.435.137		
008-2020	28/02/2020	Optimización Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó, Antioquia	$ 9.456.542.162	$ 9.938.482.458	$0
09 de 2020	28/02/2020	Interventoría administrativa, técnica legal y financiera para la optimización del acueducto fase 1 del municipio de Yondó – Antioquia	$ 481.940.290		

4600009284	25/02/2019	*"Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia".*	$27.835.987.664	$31.432.614.081	0
4600009678	13/06/2019	Apoyo a la supervisión del proyecto "*Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia"*	$315.543.375		0
1404 del 2018	26/12/2018	Interventoría para el mejoramiento de la *"Vía Granada-San Carlos, Departamento de Antioquia"*	$3.546.539.547		$265.456.505
TOTALES			**$77.357.834.208**	**$105.238.757.606,7**	**$3.157.004.171**

Fuente: *Información suministrada por las entidades y Gesproy*

7. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A continuación, se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes objeto de la Actuación Especial AT 232 de 2021 en el Departamento de Antioquia: Gobernación de Antioquia, municipios de Pueblorrico, Venecia, Taraza, Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño "AMMA" e Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

7.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada al proyecto BPIN 2017003050006, que tiene por objeto: "Aplicación de tratamiento superficial para el mantenimiento de vías de la red vial secundaria en Antioquia", la Contraloría General de la República, conceptúa que la misma no resulta conforme, en algunos aspectos y criterios aplicados, dada las falencias identificadas en el desarrollo de la auditoría que compromete el proceso de contratación, lo cual denota violación a los principios establecidos en el estatuto general de contratación.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización al proyecto BPIN 20181301010964, cuyo objeto es el *"Mejoramiento de la vía Granada-San Carlos en el*

Departamento de Antioquia"; la Contraloría General de la República, considera que en cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, esta no resulta conforme en algunos aspectos y criterios aplicados, dadas las falencias administrativas y de seguimiento, las cuales no atiende a los principios de la función pública y gestión administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia y demás preceptos señalados en la Ley 80 de 1993, ley 1417 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 403 de 2020.

7.2 MUNICIPIO DE PUEBLORRICO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización al proyecto BPIN 2017000040011, cuyo objeto es "*Mejoramiento de vías terciarias en los municipios del suroeste de Antioquia*"; la Contraloría General de la República, considera que en cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, esta no resulta conforme en algunos aspectos y criterios aplicados, dadas las falencias administrativas y de seguimiento, las cuales no atiende a los principios de la función pública y gestión administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia y demás preceptos señalados en la Ley 80 de 1993, ley 1417 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 403 de 2020.

7.3 MUNICIPIO DE VENECIA

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización al proyecto BPIN 2017000040011, cuyo objeto es "*Mejoramiento de vías terciarias en los municipios del suroeste de Antioquia*"; la Contraloría General de la República, considera que en cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, esta no resulta conforme en algunos aspectos y criterios aplicados, dadas las falencias administrativas y de seguimiento, las cuales no atiende a los principios de la función pública y gestión administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia y demás preceptos señalados en la Ley 80 de 1993, ley 1417 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 403 de 2020.

7.4 MUNICIPIO DE TARAZÁ

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República, considera que en cumplimiento a los parámetros evaluados en la ejecución del proyecto BPIN 2018057900003 cuyo objeto es: "*Pavimentación Rural de Tramos de la Vía que Conduce desde el Casco Urbano hacia el Corregimiento La Caucana y Obras*

Complementarias en el Municipio de Tarazá, Antioquia"; la misma no resulta conforme, en algunos aspectos y criterios aplicados, dadas las falencias administrativas en los procesos de contratación estatal, que se reflejan en la ausencia de mecanismos de control y seguimiento, las cuales no atiende a los principios de la función pública y gestión administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia y demás preceptos señalados en la Ley 80 de 1993, ley 1417 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 403 de 2020.

7.5 YONDO - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada al proyecto BPIN 2019058930084, que tiene por objeto: "Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó – Antioquia", la Contraloría General de la República, conceptúa que la inversión de recursos en la ejecución de esta obra, no cumple con los fines estatales, como deben cumplirlos todos los proyectos que se financien con recursos públicos, no cumple con el objeto social para el cual fue aprobado, desconociendo los principios de la gestión fiscal, de eficiencia, eficacia y economía, impidiendo que los contratos ejecutados tengas impacto social en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Adicionalmente se observaron irregularidades en los procesos de selección escogidos por el ejecutor para seleccionar a los contratistas, con que se vulneraron más principios de la contratación estatal como lo son el de transparencia y el de selección objetiva

7.6 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República, considera que en cumplimiento a los parámetros evaluados en la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964, cuyo objeto es el *"Mejoramiento de la vía Granada-San Carlos en el Departamento de Antioquia",* y en el que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, ejerce la supervisión del Contratista de Interventoría, se conceptúa que el contrato se realizó de conformidad con las obligaciones pactadas y la normatividad aplicable, excepto por las deficiencias en la publicación de la documentación que hace parte del contrato en el portal transaccional, Secop II.

8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en el Departamento de Antioquia, se auditaron las siguientes entidades: Gobernación de Antioquia, municipios de Pueblorrico, Venecia, Taraza, Asociación de Municipios del

Magdalena Medio Antioqueño “AMMA” e Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, de los cuales se analizaron los proyectos y contratos seleccionados en la muestra, y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencia 2017 -2019, configurándose cuarenta (40) hallazgos, de los cuales: cuarenta (40) tienen connotación Administrativa, treinta y ocho (38) tienen presunta connotación disciplinaria, dos (2) presunta connotación penal y veintiuno (21) con presunta connotación fiscal por valor de $12.794.878.850,32, los cuales se describen a continuación:

Convenciones

Obj: Objetivo que aplica
A: Administrativa
D: Disciplinaria
F: Fiscal
$F: Valor Fiscal
IP: Indagación preliminar
PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
BA: Beneficio de Auditoría
$BA: Valor del Beneficio de Auditoría
P: Penal
OI: Otras incidencias

8.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

8.1.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, VÍA ARMENIA-EL CHUSCAL

Tabla N°4. Relación de Hallazgos

HALLAZGO	OBJ	A	D	F	$F	IP	PAS	$BA	BA	P	OI
Hallazgo N°1. Publicación extemporánea de documentos contractuales asociados a uno de los procesos de contratación del Proyecto BPIN 2017003050006.	1	x									
Hallazgo N°2. Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico, según el contrato de obra 46000008127.	2	x	x	x	$35´448.277						
Hallazgo N°3. Soportes de otros gastos indirectos del cálculo de AU contrato N°4600008127 Armenia - Alto del Chuscal.	2	x	x	x	$376.111.322						

Hallazgo N°4: Garantizar la estabilidad de la obra contratada mediante contrato 4600008127	3	x	x								
Total Hallazgos		**4**	**3**	**2**	**$411.559.599**						

8.1.1.2 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, VÍA GRANADA-SAN CARLOS

Tabla N°5. Relación de Hallazgos

HALLAZGO	OBJ	A	D	F	$F	IP	PAS	$BA	BA	P	OI
Hallazgo No. 01: Contrato Interadministrativo No. 4600009678, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	1	X	X	X	$245.771.287						
Hallazgo No.02:Amparos y suficiencias de la Garantía de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales en el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granadas-San Carlos	1	X	X								
Hallazgo No. 03: Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP del Contrato Interadministrativo No. 4600009678 y el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	1	X	X								
Hallazgo N°4 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	2	X	X	X	$302.500.000						
Hallazgo N°5. Soportes de los costos indirectos presentados en la propuesta económica del contrato de obra de N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	2	X	X	X	$216.295.000						
Hallazgo No.06: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	3	X	X	X	$107.115.141.62						
Total Hallazgos		**6**	**6**	**4**	**$871.681.428.62**						

8.2 MUNICIPIO DE PUEBLORRICO

Tabla N°6. Relación de hallazgos

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo N°1. Equipo profesional como parte del componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°113-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia	1	x	x	x	$384.171.327						
Hallazgo N°2. Informe de evaluación - proceso de selección LP001-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°3: Reintegro de rendimientos financieros de recursos entregados por concepto de anticipos en el desarrollo del contrato de obra pública N°113-2019 del proyecto BPIN 2017000040011 Municipio de Pueblorrico	2	x	x								
Hallazgo N°4 Pagos Generados del Plan de Inversión Anticipos del contrato de obra pública N°113-2019	2	x	x	x	$403.194.073						
Hallazgo No.5 Soporte de Pagos del componente Administrativo en la ejecución del contrato de obra N°113-2019	2	x	x	x	$546.749.084						
Total Hallazgos		5	5	3	**$1.334.114.484**						

8.3 MUNICIPIO DE VENENCIA

Tabla N°7. Relación de hallazgos

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo Nº1. Personal profesional en la ejecución del contrato de Interventoría N°130-10-07-0001-2019, Municipio de Venecia, Antioquia	1	x	x	x	$354.457.026						
Hallazgo Nº2. Vigencia de la garantía de calidad del servicio del contrato de Interventoría N°130-10-07-001-2019 del 10 de junio de 2019, Municipio de Venencia, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°3. Informes de Interventoría Técnica, Administrativa y financiera al contrato N°130-10-07-0001-201, Municipio de Venecia, Antioquia	2	x	x								

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo Nº4. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Venencia, Antioquia	2	x	x								
Hallazgo N°5. Soporte de Pagos Realizados en el desarrollo del contrato de Interventoría 130-10-07-001-2019	2	x	x	x	$20.181.311						
Total Hallazgos		5	5	2	**$374.638.337**						

8.4 MUNICIPIO DE TARAZÁ

Tabla N°8. Relación de hallazgos

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo Nº1. Componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$1.083.933.853						
Hallazgo N°2. Personal profesional y otros costos establecidos para la ejecución del contrato de Interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$242.084.929						
Hallazgo N°3. Reconocimiento de pago por concepto de ajustes al proyecto BPIN 2018057900003, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$15.020.326,70						
Hallazgo Nº4. Aviso de convocatoria del proceso Número LP-003-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°5. Suspensión del contrato de obra pública COP-016-2019 y contrato de interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°6. Actualización y/o modificación de las garantías de los contratos de obra pública e Interventoría, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°7. Interventoría al contrato de obra pública COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo Nº8. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°9 componente “i” imprevistos, de los costos totales del AIU en la ejecución del	2	x	x	x	$51.868.298						

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
contrato de obra pública COP-016-2019, municipio de Tarazá Antioquia.											
Hallazgo N°10 Pagos a plan de manejo de tráfico PMT y programa de adaptación de guía ambiental (PAGA).	2	x	x	x	$117.041.103						
Hallazgo N°11 Implementación protocolo de bioseguridad, recurso aprobado en ajuste solicitado de adición al presupuesto mediante el decreto N 036 del 2 de mayo de 2021	2	x	x	x	$9.169.415						
Hallazgo N°12 Plan manejo de anticipo contrato COP-016-2019 municipio de Tarazá Antioquia	2	x	x								
Hallazgo N°13 Saldos recursos aprobados de proyecto BPIN 2018057900003 del municipio de Tarazá Antioquia	2	x									
Hallazgo N°14. Rampas de acceso o dentellones en la ejecución del contrato de obra pública N°COP 016 de 2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.	3	x	x	x	$2.318.715						
TOTAL		**14**	**13**	**7**	**$1.521.436.639,7**						

8.5 YONDÓ - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO

Tabla N°9. Relación de hallazgos

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo N°1: Suscripción del Contrato de Administración delegada 008-2020, para la ejecución de la obra cuyo objeto es “Optimización Acueducto Fase 1 municipio de Yondó - Antioquia”	1	x	x							x	
Hallazgo N°2: Suscripción del Contrato de Administración delegada 09-2020, para la realización de la “Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia”	1	x	x							x	
Hallazgo N°3: Pagos del Componente de Administración y Diferencia entre presupuesto del proyecto y el desglose del componente (A) Administración en la ejecución del contrato de obra No. 008 de 2000 Municipio de Yondó Antioquia.	2	x	x	x	$157.680.533						
Hallazgo N°4 Presupuesto de Interventoría y soportes de ejecución Financiera en el desarrollo del contrato de Interventoría No.	2	x	x	x	$43.192.145						

HALLAZGO	Obj	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
009 -2000 en el proyecto BPIN 2019058930084, Municipio de Yondó - Antioquia											
Hallazgo N°5: Cumplimiento de los fines estatales en la ejecución de la obra pública para la optimización del Sistema de Acueducto del municipio de Yondó, Antioquia.	3	x	x	x	$8.080.575.684						
Total Hallazgos		**5**	**5**	**3**	**$8.281.448.362**					**2**	

8.6 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Tabla N°10. Relación de hallazgos

HALLAZGO	OBJ	A	D	F	$F	IP	PAS	$BA	BA	P	OI
Hallazgo N°01: Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II del Contrato de Interventoría No. 1404del 2018, en el marco de ejecucióndel Proyecto BPIN 20181301010964, InstitutoNacional de Vías.	1	x	x								
Total Hallazgos		**1**	**1**								

9. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

9.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

9.1.1 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, VÍA ARMENIA EL CHUSCAL

Hallazgo No 1: Publicación extemporánea de documentos contractuales asociados a uno de los procesos de contratación del Proyecto BPIN 2017003050006.

criterio

"**Principio de publicidad.** *Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios*." Página Colombia Compra Eficiente.

Artículo 24 de la ley 80 de 1993. ***"DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.*** *En virtud de este principio:*

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.* Subrayas fuera del texto legal.
Ley 1530 de 2012- Artículo 71, Decreto 734 de 2012, artículos 2.2.5 y 3.5.4, articulo 1 y 3 de la ley 1150 de 2007, artículo 223 del decreto ley 19 de 2012. *Todos los actos y documentos se publicarán en el Secop.*

La Ley 1530 de 2012- Artículo 71, *establecen: "Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de Opinión pública y control social."*
El Artículo 48 de la ley 734 de 2002 define como falta gravísima el *"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

Condición

En el proceso de contratación 46000008127, que se llevó a cabo para la adjudicación del contrato de obra, se publicaron extemporáneamente algunos documentos.
De la verificación realizada en el Sistema de Contratación Pública (SECOP) a los contratos que conforman el Proyecto BPIN 2017003050006, se constató que los siguientes documentos contractuales fueron publicados extemporáneamente, acta de terminación del contrato 4600000127, del 31 de diciembre de 2018, publicada en SECOP, solo hasta el 27 de febrero de 2019; acta de liquidación del contrato 4600000127, del 31 de julio de 2019, publicada el 22 de octubre de 2019.

Causa

Se presenta inobservancia de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como de las normas que rigen la materia y eficiencia en el control y seguimiento a los procesos de contratación por parte de la entidad, generando inobservancia al principio de publicidad que le permite a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan, además de dificultar el ejercicio del control fiscal.

Efecto

La falta de publicación en el SECOP de la información señalada, (artículo 2.2.5 decreto 734 de 2012) constituye una vulneración de los deberes funcionales de los responsables, **configurándose una observación administrativa con presunta connotación Disciplinaria.**

Repuesta de la Entidad.

Mediante oficio del 17 de noviembre de 2021, el Director de Desarrollo Físico, de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, procedió a dar respuesta a la observación No 1, así:

“La revisión y ajustes de los documentos contractuales previa firma de los interesados, especialmente las Actas de Terminación y Liquidación, genera re-procesos que en algunas ocasiones retrasa su publicación.

La Entidad realizará un Plan de Mejora frente a los tiempos de publicación de los documentos contractuales.”

Análisis de la Respuesta.

Una vez analizada la respuesta, encuentra el equipo Auditor que los argumentos

presentados por la entidad se ajustan al fin que busca la norma, fundamento de la configuración de ésta observación, encontrándose de conformidad con el interés de los preceptos legales y buscando corregir las conductas que desconocen el ordenamiento jurídico al respecto, por lo que el juicio de reproche configurado con connotación disciplinaria es eliminado, sin embargo se mantiene la connotación administrativa de la observación, con el fin de que se proponga un plan de mejoramiento el cual deberá ser registrado en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución Orgánica 042 del 2020, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del presente informe. **Con lo anterior se configura un hallazgo administrativo.**

Hallazgo N°2. Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico, según el contrato de obra 46000008127.

Criterio

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*." Así mismo el artículo 4, establece que: "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. "La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**. "**La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas."

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. "Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la

entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (…)"

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 prescribe, las "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…)".

Artículo 27 de la ley 734 de 2002. "Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Artículo 34, numeral 1 y de la Ley 734 de 2002. "Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Artículo 48 de la ley 734 de 2002. Faltas gravísimas. "Son faltas gravísimas las siguientes: "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

Condición

Tabla N°1 Generalidades del Contrato de Obra

No Contrato	4600000127
Fecha de suscripción	7 de junio de 2018
Objeto	Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia.
Contratista	Consorcio Infraestructura Vial Armenia
Valor	$ 3,883,250,345

Anticipo	15% ($ 582, 487.551.)
Fecha de Inicio	31 de julio de 2018
Plazo inicial	5 meses
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2018
Avance Físico	100 %
Avance Financiero	100 %
Estado	Liquidado
Liquidación	31 de julio de 2019

El Consorcio Infraestructura Vial Armenia integrado por INFRACO SAS 75% y KHB INGENIERIA SAS 25%, celebró el contrato de obra 4600008127 con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, cuyo objeto es: Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de $ 3.883.250.345.

De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de selección, numeral 18.1.1, para la ejecución de esta obra era necesario contratar al siguiente personal profesional y técnico: Profesional director de Obra, Profesional Residente de Obra, Profesional Residente Ambiental, Profesional Área Social, Tecnólogo en Construcciones Civiles, Tecnólogo SISO. Una vez el equipo auditor procedió a la revisión, no se evidenció que se hubiera contratado al director de Obra, adicionalmente se pudieron constatar las siguientes inconsistencias:

1. Respecto del cargo de Tecnólogo en Construcciones Civiles se encontró que inicialmente se contrató a una persona el 3 de septiembre de 2018 con un salario de $ 2´000.000, y el 15 de noviembre se contrató a otra persona para este cargo con un salario de $ 1´800.000, a pesar de que el contrato inició su ejecución el 31 de julio de 2018 y que el pliego de condiciones exigía que este cargo se contratara por él término de duración del contrato que es de 5 meses, con una asignación salarial de $ 2´100.000.
2. Profesional Residente de Obra, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de $ 4´000.000 mensuales, mientras que, en el AU de la licitación este rubro se estimó por $ 3´300.000.
3. Profesional Residente Ambiental, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de $ 2´000.000 mensuales, por su parte, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por $ 2´800.000.
4. Profesional Área Social, tuvo una asignación salarial, mediante contrato individual de trabajo de $ 2´000.000 mensuales, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por $ 2´800.000.
5. El pliego de condiciones disponía que era necesario contratar a un tecnólogo SISO, con una asignación salarial mensual de $ 2´100.000, por cinco meses, no obstante, se contrató un primer tecnólogo SISO con una asignación salarial de $ 1´700.000

por el término de un mes y a partir del 5 de septiembre de 2018, se contrató otro tecnólogo SISO con una asignación salarial de $ 1´500.000, hasta la finalización de la ejecución del contrato de obra.

6. El almacenista, aunque no hace parte del personal profesional, ni técnico, aparece en el AU de la licitación con una asignación salarial de $ 1´000.000, sin embargo, tuvo una asignación salarial de $ 781.000, mensuales, mediante contrato individual de trabajo.

La siguiente tabla muestra el cálculo del AU propuesto en la licitación pública 7991 de 2018.

Tabla N°2. Cálculo del AU Alto del Chuscal - ARMENIA

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
1	**PERSONAL PROFESIONAL**						
1,1	Profesional Director de Obra	1	4.300.000	1,515	30%	5,00	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	3.300.000	1,515	100%	5,00	24.997.500
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,4	Profesional del Área Social	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
1,6	Tecnólogo SISO	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
2	**PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA**						
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500
2,1	Almacenista	1	1.000.000	1,62	100%	5,00	8.075.000
TOTAL, PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO							$127.576.750

Fuente: Gesproy, Suifp

La siguiente tabla muestra el análisis comparativo del componente AU con lo efectivamente ejecutado:

Tabla N°3 Personal Vinculado en la ejecución del Contrato de Obra 4600008127.

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	SALARIO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	MESES LABORADOS	VALOR PARCIAL	DETRIMENTO
1	**PERSONAL PROFESIONAL**							
1,1	Profesional Director de Obra	1	0	1,515	30%	5,00	0	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	4.000.000	1,515	100%	5,00	30.300.000	0
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000
1,4	Profesional del Área Social	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	1.921.008	1,515	100%	4,00	11.641.308	4.266.192
1,6	Tecnólogo SISO	1	1.550.000	1,515	100%	4,00	9.393.000	6.514.500
2	**PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA**							
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500	0
2,1	Almacenista	1	781.242	1,62	100%	4,20	5.299.164	2.775.836
							TOTAL DETRIMENTO	**$35.448.277**

Fuente: Análisis Equipo Auditor

Causa

Lo anterior obedece a fallas en la supervisión y al incumplimiento de la interventoría en sus obligaciones contractuales, estipuladas en la cláusula décima cuarta, "*Analizar y emitir*

concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por el Departamento de Antioquia y de requerirse, contar con el soporte presupuestal para tal efecto."

Efecto

Las situaciones descritas conllevan a un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, **configurándose una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $ 35´448.277.**

Respuesta de la entidad

"Nos permitimos aclarar que las hojas de vida fueron revisadas y aprobadas por la interventoría: director de Obra: Ingeniero Juan Gonzalo Molina Vásquez (Anexo 1)
Tecnólogo en Construcción: Lauren Albeire Corredor Báez (Anexo 2)
En lo que respecta a los salarios estos son aprobados por la Interventoría y por lo tanto la obligación de control y cumplimiento también recae en ella.
No obstante, mediante radicado 2021030467545 del 16 de noviembre de 2012, se solicitó a la interventoría del contrato corroborar dicha Observación, ya que los pagos de salarios deben ser verificados mensualmente, quien se pronunció mediante comunicación CCA-03-2018-098 Bogotá del 16 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:
"En relación con el AU presentado por el contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, éste hace parte de su propuesta económica junto con los precios unitarios y valor de la propuesta, que fueron valorados y aceptados dentro de la licitación pública por El Departamento de Antioquia al adjudicarse la licitación y suscripción el contrato de obra pública No. 4600008127de 2018, a precios unitarios no reajustables.
En este sentido los precios unitarios ofrecidos y aceptados, así como el AU no son objeto de modificación y su valor es fijo, por lo que esta interventoría verificó que las cantidades de obra y los valores de los diferentes ítems a cobrar correspondieran a los precios aceptados al igual que el porcentaje de AU establecido en el contrato. En razón a lo anteriormente expuesto, consideramos que la observación en relación con el AU no es procedente". (Anexo 3)".

Análisis de la respuesta del ente auditado

Una vez analizada la respuesta a la observación trasladada a la Gobernación de Antioquia, el equipo auditor manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Gobernación de Antioquia, estipulan que las hojas de vida fueron revisadas y aprobadas por la interventoría pero en ningún caso se

evidencia en la respuesta y en los anexos allegados el contrato de trabajo ni otros documentos probatorios como el pago a la seguridad social por estos empleados, de igual manera tampoco se evidencia las razones por las cuales fueron modificados los salarios respecto a los reportados en el AU lo cual debería estar soportado en un informe de la interventoría en el cual se conceptúe sobre dichos cambios, evidencia que no se incluyó en la respuesta.

En este sentido los precios unitarios ofrecidos y aceptados, así como el AU no son objeto de modificación y su valor es fijo, por lo que esta interventoría verificó que las cantidades de obra y los valores de los diferentes ítems a cobrar correspondieran a los precios aceptados al igual que el porcentaje de AU establecido en el contrato. En razón a lo anteriormente expuesto, consideramos que la observación en relación con el AU no es procedente". (Anexo 3)".

Igualmente, como se estipula en la cláusula Primera del Contrato de Interventoría **Objeto del Contrato***: "El contratista en virtud del presente contrato, se obliga con el Departamento de Antioquia a Ejecutar la "Interventoría técnica, administrativa, Ambiental, Financiera y Legal* ***(…)"*** *,* ***en la cláusula sexta****:* ***inciso 1****: Acreditar conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de la ley 789 de 2003 y demás normas concordantes, el pago mensual de los aportes de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello haya lugar, para ello, presentara mensualmente cuando sea necesario los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pagos al sistema de seguridad social en salud y pensiones Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación, todo acorde con el presupuesto oficial y el factor multiplicador aprobado para este concurso de méritos (…),* ***Inciso 4:*** *"Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato el personal profesional aprobado por la entidad, de tal manera que permita un acompañamiento de forma ininterrumpida en cada uno de los estudios y diseños elaborados por el contratista , en caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal, deberá poner a consideración de la secretaria de infraestructura física las hojas de vida del nuevo personal. Si el contratista requiere cambiar el profesional o personal propuesto deberá hacerlo con otro de perfil igual o superior al que se retiró (…).*

Verificada la respuesta emitida por el ente auditado no se desvirtúa en ningún momento los requerimientos solicitados en la Observación No 2**, configurándose en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $35´448.277**

Hallazgo N°3. Soportes de otros gastos indirectos del cálculo de AU contrato N°4600008127 Armenia - Alto del Chuscal.

Criterio

Constitución Política de Colombia, artículo 267. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.”

Constitución Política, artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal, establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.” y en el Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales., establece que: “Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”.

Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. ACE.F.A.2.2.3 3 de 9 .1 La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del

contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…) El artículo 27 de la Ley 734 de 2002 establece lo siguiente: "…Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones, el artículo 34 de la misma ley establece "…Son deberes de todo servidor público: (…) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga las siguientes: "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley". "34. Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". Para efectos de vigencia del presente informe, es necesario tener en cuenta que a través de la Ley 1952 del 2019 se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario." (La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos" y el artículo 48 de la misma ley define como faltas gravísimas.

El artículo 125 del Decreto 403 de 2020, establece: Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien

participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores". EL ARTÍCULO 126 del Decreto 403 de 2020, establece: Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".
"34. Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011. <El texto nuevo es el siguiente> No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Condición

Tabla N°4 Generalidades del Contrato de Obra N°4600008127

No Contrato	4600008127-2018
Fecha de suscripción	7 de junio de 2018
Objeto	Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia.
Contratista	Consorcio Infraestructura Vial Armenia
Valor	$ 3,883,250,345
Anticipo	15% ($ 582, 487.551.)

Fecha de Inicio	31 de julio de 2018
Plazo inicial	5 meses
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2018
Avance Físico	100 %
Avance Financiero	100 %
Estado	Liquidado

Fuente: GESPROY, SUIFP, SECOP, Información del ente auditado.

De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato No 4600008127 que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO". se evidencia en el cálculo del AU el ítem 13 y 13.1 Otros Gastos indirectos por valor de $376.111.322 como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen No 1 Desglose del AU Contrato de Obra N°4600008127

CÁLCULO DEL AU

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICA-CION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
11	LABORATORIO						
11.1	Ensayos de laboratorio (incluye diseños de mezclas para concreto, falla de cilindros de concreto, ensayo de proctor modificado, toma de densidades de campo, ensayos a bloques, ensayos a elementos prefabricados, ensayos de resistencia al acero de refuerzo y estructuras metálicas y todos los ensayos y diseños necesarios para la correcta ejecución y funcionamiento de las obras	global	6.000.000				6.000.000
12	GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO						
12.1	Pólizas	1					11.684.066
13	OTROS GASTOS INDIRECTOS						
13.1	OTROS GASTOS INDIRECTOS						376.111.322
14	GASTOS ANTICIPO						
14.1	Gastos relacionados con la constitución de fiducia para el manejo de Anticipo.	1	3.894.685				3.894.685
	SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN						622.843.938
	COSTO DIRECTO DE OBRA						3.090.515.657
	ADMINISTRACIÓN					20,15%	622.738.905
	UTILIDAD					5,00%	154.525.763
	SUBTOTAL A.U.					25,15%	777.264.668
	ESTUDIOS Y DISEÑOS						15.470.000
	VALOR TOTAL						3.883.250.345

Fuente: Gobernación de Antioquia.

Una vez analizada la propuesta económica presentada por el Consorcio Infraestructura vial Armenia junto con los soportes trasladados por la Gobernación de Antioquia respecto a la correcta ejecución del contrato de obra No. 4600008127; se evidencia que los ítems 13 y 13.1 que se relacionan en el cuadro Desglose del AU no cuentan con los soportes de pago, cuentas de cobro y/o facturas que den cuenta del efectivo pago por parte del contratista de obra a los proveedores.

Mediante documento 2021EE0183797 de fecha 26 de octubre de 2021 se requirieron los

soportes correspondientes a la ejecución de los ítems descritos anteriormente, a lo cual la Gobernación de Antioquia, no suministró la información solicitada.

De conformidad con la respuesta presentada, el equipo auditor se encuentra con que la Gobernación de Antioquia no adjunta ningún comprobante, factura o documento que justifiquen estos gastos, los cuales tampoco fueron discriminados, no se evidencia ninguno de los documentos solicitados con los cuales se pueda verificar la debida compra que se realizó sobre estos gastos indirectos.

Debe precisarse que el Contratista debe ejecutar el contrato acorde a la propuesta económica seleccionada en el proceso de la Licitación Pública, donde estos deben estar bajo el control y vigilancia de la Interventoría y supervisión, lo cual no se evidencio durante el proceso auditor

Causa

Existen falencias en la supervisión y en la interventoría al contrato de obra 4600008127, al omitir el ejercicio permanente de control a la ejecución del plan de inversión del anticipo, pasando por alto, una actividad de la esencia de su función, como es la verificación de las facturas correspondiente a los pagos.

Efecto

Las situaciones descritas anteriormente vulneran lo dispuesto en el artículo 126 del decreto ley 403 de 2020, generando un presunto detrimento patrimonial configurándose una **observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $ 376.111.322.**

Respuesta del Ente Auditado

Para el pago de los costos indirectos no se estableció contractualmente el reconocimiento de los gastos reembolsables contra facturas que tuvieran que ser verificados por la interventoría, pues estos ya se entienden vinculados al valor de cada Análisis de Precio Unitario. Lo contrario, le permitiría al Contratista de Obra reclamar por las unidades adicionales invertidas en los costos indirectos del contrato, las cuales, en principio, tenían que haber sido previstas en cada precio unitario y al momento de la presentación de la oferta económica.

Con lo anterior, se evidencia que los costos indirectos no eran susceptibles de entrega de soportes, en la medida en que su valor no era reconocido por el número de unidades ejecutadas, sino por el valor de los costos indirectos que tuvo que prever el Contratista de Obra en su oferta económica, o vinculados en los APUS que se incorporaban.

Análisis de la respuesta del Ente Auditado:

Una vez analizada la respuesta a la observación trasladada a la Gobernación de Antioquia, el equipo auditor manifiesta lo siguiente: Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la Gobernación de Antioquia, donde manifiesta que no se estableció contractualmente el reconocimiento de gastos reembolsables contra facturas y que no debía ser verificada por la interventoría, a lo cual el grupo auditor conceptúa; dentro del contrato está establecido la Interventoría técnica, ambiental, financiera y legal del contrato de obra, en la función general se establece que la interventoría ejercerá el control y la vigilancia sobre la ejecución contractual dirigida a verificar el cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el mismo y en particular velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, por tanto no está exento de la vigilancia de los costos indirectos y que estos sean ejecutados correctamente por los diferentes conceptos que integran las propuestas ya que este siendo parte integral del presupuesto debe tener su propia discriminación por tanto se deben legalizar al momento de ejecutarse su pago.

Responde igualmente la entidad auditada "*que los costos indirectos no eran susceptibles de entrega de soportes, en la medida en que su valor no era reconocido por el número de unidades ejecutadas, sino por el valor de los costos indirectos que tuvo que prever el Contratista de Obra en su oferta económica"* lo cual le da la oportunidad al contratista de evadir la legalización de dichos gastos con lo cual se pone en alto riesgo el patrimonio público y según la interpretación dada por la gobernación de Antioquia la Contraloría General de la República no tendría facultades para ejercer el control fiscal de los dineros públicos asignados al componente Administración.
En consideración a lo anterior se configura un **Hallazgo administrativo con presunta connotación, disciplinaria y fiscal por $ 376.111.322.**

Hallazgo N°4: Garantizar la estabilidad de la obra contratada mediante contrato 4600008127.

criterio

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.4.3. "Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación."

Colombia Compra Eficiente, Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, páginas 12 y 13, "Con base en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben realizar las siguientes actividades posteriores a la liquidación del contrato de obra pública: **Hacer seguimiento a la calidad y estabilidad de la obra** y cobrar las garantías que las amparan cuando se presenta un siniestro. Cumplir las obligaciones derivadas de la regulación de la disposición final o recuperación ambiental de

las obras. Cerrar el expediente una vez que se ha cumplido la vigencia de las garantías y las obligaciones derivadas de la disposición final."

Manual de Mantenimiento de Carreteras, Volumen 2, Instituto Nacional de Vías, INVÍAS. 1110 Control de la Vegetación, 1120 Control de Basuras y Remoción de Elementos Extraños, 1130 Mantenimiento de Taludes, 1410 Mantenimiento del Drenaje Superficial Longitudinal, 1420 Mantenimiento del Drenaje Superficial Transversal, 1430 Mantenimiento del Drenaje.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> "Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."
Ley 734 de 2002, Artículo 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo."

Condición.

El proceso de contratación 46000008127, se llevó a cabo de forma correcta técnicamente, entregando las obras ejecutadas a entera satisfacción, sin embargo, en la visita de campo se pudieron observar varias afectaciones a la vía y sus estructuras auxiliares debido a la falta de mantenimiento en la misma.

Causa.

Se evidenciaron en el tramo de 4 km entre las abscisas 12+100 y 16+100, varios deslizamientos en masa, que afectan tanto la estructura de pavimento junto con sus cunetas para manejo de aguas lluvias, como las obras transversales para evacuación de dichas aguas. La disminución de la sección de vía o inundaciones de la vía por taponamiento de estructuras de transporte y evacuación, configuran un riesgo para la comunidad.

Efecto.

Las situaciones descritas anteriormente, describen el incumplimiento de una obligación

legal por parte del ente ejecutor, de hacer mantenimiento posterior a la entrega de las obras, **configurándose una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

Desde la Entidad se ha realizado el seguimiento y control a través de las revisiones periódicas de la obra durante el término que se tiene de la vigencia de las garantías de las obras ejecutadas, con el objetivo de verificar que cumplan con las condiciones de estabilidad, calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista.Lo anterior, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que expresa:

> *"(…..) ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES*
> *ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, lasentidades estatales:*
>
> *4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados obienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contraéstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
>
> *Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabopor lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías."*

El 18 de marzo de 2020 (Anexo 6), se realizó la segunda visita de acuerdo a los establecido con el seguimiento y control de la obra, donde se verificó el estado de las obras ejecutadas, en las cual no se evidenció ninguna fisura ni en el pavimento, ni en los concretos entre las otras obras revisadas, dejando asíla evidencia del seguimiento y control en la obra a través de esta visita.

El día 25 de octubre de 2021, se realiza visita con el ente de control, (Anexo 6.1) la cual se deja como visita post contractual, en dicho recorrido se evidencia varias afectaciones en el corredor auditado para lo cual desde la supervisión se requiere al contratista. (Anexo 6.2).

Se tiene como prioritario con el contrato de mantenimiento de las subregiones de Occidente – Urabá – Suroeste, realizar el mantenimiento manual y mecánico de este corredor vial, este contrato se encuentra en la etapa de adjudicación.

Una vez se inicie con estos trabajos por parte del contratista de obra se entregará al ente de control el informe con las fotos respectivas de los arreglos generados, quedando cumplida la **Acción Correctiva**, para la observación generada por el ente de control.

De igual manera se dará cumplimento al cronograma establecido para las visitas periódicas teniendo en cuenta que la cobertura del amparo de estabilidad de la obra aún está vigente.

De conformidad con lo justificado respecto de cada una de las observaciones formuladas, solicitamos de manera atenta el levantamiento de las observaciones realizadas.

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta a la observación trasladada a la Gobernación de Antioquia, si bien se verifican las visitas técnicas que exige la ley realizadas por la entidad, se llega a la conclusión que no se anexan las evidencias mencionadas con respecto a la contratación próxima a adjudicar, por lo tanto, actualmente no se puede demostrar que se estén realizando acciones correctivas, afirmando así, que no se puede garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras complementarias realizadas. Por tal motivo, queda en firme la **observación administrativa con connotación disciplinaria.**

9.1.1.2 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, VIA GRANADA- SAN CARLOS.

Hallazgo N°01: Contrato Interadministrativo No. 4600009678, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Criterio

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**:**

"El Numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que *"las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto".*

El Decreto 1082 del 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional:

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 define los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la

Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Resolución No. 09337 del 30 de diciembre de 2016: Por la cual se adopta el manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS:

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar el Manual de Interventoría a través del cual se presenta la Metodología con los instructivos y formatos que servirán de guía de las actividades de seguimiento, control y coordinación en los contratos de obra pública que celebre el Instituto Nacional de Vías.

Artículo Segundo: El Manual de Interventoría de Obra Pública que se adopta por el presente acto administrativo, aplica para todos los contratos de obra e interventoría de obra que suscriba el Instituto Nacional de Vías a partir de su entrada en vigencia, así como, para los contratos de obra e interventoría de obra suscritos por la Entidad con anterioridad a su entrada en vigencia en lo que hace relación a asuntos de carácter procedimental.

La Ley 1474 del 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 hace referencia a la supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El Anexo Técnico, que establece la Metodología y Plan de Cargas de Trabajo para la "INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA GRANADA SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA":

Objetivos:

El objetivo principal de la Interventoría es el seguimiento y control integral a los convenios y contratos de obra que de éstos se deriven, que incluye, pero no se limita a las actividades descritas en el correspondiente Contrato de Obra y de Interventoría y sus anexos y en el presente documento.
Se indica expresamente que:

- Cuando se hace referencia a Contrato de Obra, éste incluye todos los documentos que, a la fecha, complementan, modifican, aclaran, interpretan y adicionan el respectivo Contrato de Obra.

- El Contrato de Interventoría que se derive del presente Concurso de Méritos, es accesorio a los Convenios y Contratos de Obra que de éstos se deriven y por lo tanto si el mismo llegare a suspenderse o terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley y/o en el contrato mismo, el Contrato de Interventoría producto del presente Concurso de Méritos, según el caso, serán suspendido o liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

- Las actividades y obligaciones del Interventor establecidas de manera general en la presente metodología y plan de cargas deben entenderse, cumplirse y aplicarse siempre y cuando no entren en contradicción con el respectivo Contrato de Obra, sus adendas, otrosíes y demás documentos aplicables al mismo. Para estos efectos, el INVIAS, en compañía del interventor establecerán la aplicabilidad de las actividades y obligaciones que se determinen.

En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes y de realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, en virtud del Contrato de Obra respectivo. Para ello el Interventor designará a un Director General, quien será su representante en el Contrato, y quien contará con la autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, quien a su vez contará con un equipo especializado de

personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de actividad.

Como parte de sus funciones por área de gestión el Interventor deberá cumplir con los siguientes Objetivos Específicos, según apliquen al Contrato de Obra:

(a) **Gestión Administrativa**:

Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa de los Convenios, Contratos de Obra que de éstos se deriven y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el Contratista, Ente Territorial y/o el INVIAS. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(b) **Gestión Técnica**:

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica durante la ejecución de actividades de pre-construcción, construcción, mantenimiento, según aplique a cada Contrato de Obra, así como durante la conclusión del contrato de Interventoría.

(c) **Gestión Financiera**:

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Obra entre el Contratista y el INVÍAS incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Obra, en los casos que aplique el manejo de la misma.

(d) **Gestión Jurídica**:

Realizar los procesos y actividades enfocadas en verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra, así como apoyar al INVÍAS en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

(e) **Gestión Ambiental**:

Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, PAGA y de disposición de residuos sean implementadas para minimizar los efectos

ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

(f) **Gestión Social**:

Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones sociales contenidas en el Plan de manejo ambiental del Contrato de Obra o el PAGA con el fin de lograr la minimización y mitigación de los impactos sociales que genere el desarrollo del mismo. Incluye la verificación del cumplimiento de leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la obra, consultas previas a comunidades indígenas, afro descendientes, entre otras, y en general, la verificación de la aplicación de la ”Ley Aplicable”.

(g) **Gestión de Seguros**:

Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Obra, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Obra.

(h) **Gestión de Riesgos**:

Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Obra, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Obra.

Los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto identificado con NIT XXXXXX419-6, respecto a las funciones de Supervisión manifiestan lo siguiente:

Actividades del Profesional del Área Técnico Civil
Supervisar para el Departamento de Antioquia, la ejecución de los contratos suscritos y de aquellos que sea necesario suscribir para garantizar el desarrollo, culminación y entrega del proyecto. Supervisar y Garantizar la adecuada ejecución del proyecto, realizando un seguimiento y control permanente y continuo sobre el desarrollo de los contratos suscritos para tal fin, asegurando que se cumplan las especificaciones técnicas, el programa de trabajo, la ejecución del presupuesto del proyecto, las normas de seguridad, las medidas ambientales y en general las buenas prácticas de construcción aplicables a una obra de estas características. Supervisar mensualmente, o antes si el estado de avance del proyecto lo requiere, de conformidad con las instrucciones dadas por la Entidad, la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con

los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar inconsistencias. Asistir a los comités de obra y de reuniones técnicas o administrativas de seguimiento de ejecución del proyecto, en representación del Departamento de Antioquia y las demás entidades participantes del proyecto. Coordinar con las intervenciones que se adelanten dentro del Proyecto, y con el supervisor asignado por la Entidad contratante de los mismos, la solución oportuna y adecuada de los problemas técnicos que surjan durante la ejecución del proyecto, y posteriores a ella, y garantizar que en ningún momento las demoras en atender dichos problemas retrasen el cumplimiento del programa de construcción. Entregar informes al Departamento de Antioquia y a las demás entidades participantes del proyecto, sí así se le requiere, mensualmente o antes sí el estado de ejecución del proyecto así lo exige, sobre el desarrollo de los aspectos técnicos o de otra índole más relevantes del proyecto. Elaborar los informes solicitados por el Departamento de Antioquia, sobre el estado general del proyecto, sobre el desarrollo de las actividades u otra información que le requieran. Ordenar a las interventorías que se adelanten dentro del proyecto elaborar las proyecciones de costos de los contratos supervisados por ellas, y mantener actualizada la proyección general de costos del proyecto. Velar por la debida y adecuada inversión y ejecución de los recursos públicos entregados con ocasión de los contratos suscritos, respetando para ellos los principios que gobiernan la función pública en general contenidos en el artículo 209 de la constitución política y de la ejecución del presupuesto en particular, consagrados en la constitución política, en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas concordantes. Consolidar el informe de apoyo a la supervisión, que contenga fotos del antes y durante la ejecución del proyecto. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de contratos. Actualizar el proyecto en el aplicativo del sistema general de Regalías-Gesproy.
Funciones Ambientales
Apoyar el seguimiento en los temas ambientales del contrato en ejecución, en lo que respecta a permisos, licencias, retiros de cauces, de árboles, etc. Acompañar el diagnóstico continuo de las eventualidades que se presenten en el proyecto. Realizar seguimiento a los programas, proyectos y actividades contempladas en el PAGA tendientes a la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales generados con el proyecto. Verificación y seguimiento de la gestión de trámites de permisos ambientales en caso de que sean requeridos. Verificar cumplimiento de la legislación ambiental vigente. Hacer seguimiento a los requerimientos en materia ambiental por parte de las autoridades ambientales e interventorías. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación del contrato.
Actividades de los Profesionales del Área Social
• Acompañar los trámites de intervención de predios privados, atención a usuarios, conflictos que se presentan en la ejecución del proyecto. • Realizar seguimiento a las actividades del programa de gestión social. • Hacer seguimiento a la atención de la comunidad asociada al proyecto.

• Gestionar los medios y líneas de comunicación del proyecto con las partes interesadas. • Realizar informes de seguimiento a la gestión social. • Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de los contratos.
Actividades del Profesional del área Técnico Administrativa
Supervisar mensualmente, o antes si el estado del avance del proyecto lo requiere, de conformidad con las instrucciones dadas por la entidad, la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar inconsistencias. Entregar informes al Departamento de Antioquia y a las demás entidades participantes del proyecto, sí así se le requiere, mensualmente o antes sí el estado de ejecución del proyecto así lo exige, sobre el desarrollo de los aspectos técnicos o de otra índole, más relevantes del proyecto. Consolidar el informe de apoyo a la Supervisión, que contengan fotos del antes y durante la ejecución del proyecto. Actualizar el proyecto en el aplicativo del sistema general de Regalías Gesproy-SGR. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de los Contratos.

El Acuerdo 045 del 2017, Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones:

SECCIÓN 2 AJUSTES

Artículo 4.4.2.1. Requisito de ejecución de los ajustes.

En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 4.4.2.2. Definición de ajustes. Se entiende por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el SUIFP – SGR.

Artículo 4.4.2.3. Improcedencia de ajustes.

No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto:

1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión.
2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.
3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

Parágrafo 1. La localización del proyecto se entiende como la ubicación descrita y detallada en el capítulo de localización de la MGA y los soportes registrados en el SUIFP - SGR.

Parágrafo 2. En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artículo, la entidad que presentó el proyecto de inversión o el ejecutor, según corresponda, deben tramitar ante el OCAD la liberación total de recursos conforme a lo establecido en el artículo 4.4.3.1. del presente Acuerdo.

SUBSECCIÓN 1 AJUSTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DEL OCAD

Artículo 4.4.2.1.1. Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto:
1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos:
a. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.
b. Disminuir el valor de cualquier fuente de financiación.
c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%.
d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o cambiar la meta de los indicadores de producto, aprobados por el OCAD y registrados en el SUIFP – SGR. [3]
e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.

El Decreto 403 del 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

El artículo 125 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 5 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

El artículo 126 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o

[3] El subrayado es nuestro

particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

La Ley 734 del 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único:

"El Artículo 27 de la Ley 734 de 2002*, establece lo siguiente: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".*

*"**El Artículo 48 de la ley 734 de 2002** define como falta gravísima el "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

El Contrato Interadministrativo No. 4600009678 suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia

Tabla N° 1: Contrato Interadministrativo No. 4600009678 del 2019			
No. Contrato:	**4600009678**	**Estado:**	Terminado sin Liquidar
Nombre Contratista:	Instituto Tecnológico de Medellín	**NIT**	**890905419-6**
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	**NIT**	890.980.848
Representante Legal		**C.C**	900.425.129–0
Clase de Contrato	Contrato Interadministrativo	**Modalidad de contratación**	Directa
Objeto Contrato	***Apoyo a la supervisión del proyecto "mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60an16-1) en el departamento de Antioquia"***		
Vr. Inicial Contrato	**$315.543.375**	**Valor Final Proyectado**	**$315.543.375**
Fuente Financiación de	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
Fecha firma del Contrato	13/06/2019	**Fecha de inicio**	27/06/2020
Forma de Pago	**QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El valor del Contrato será pagado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA así: a) Un primer pago equivalente al 8%, correspondiente a VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($25.243.470), previa contratación del 100% del personal requerido, debiendo presentar factura, paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales.		
Fecha Inicio:	27/06/2019	**Fecha Terminación:**	24/05/2020
Nombre del Supervisor	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019.		

	Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020. El día 30 de abril del año 2020 La Señora Alba Marina Girón López Entrega la Supervisión al Señor Andres Mauricio Rodríguez Collazos.
Fecha de último Pago	16 de diciembre del 2020
Valor total pagado	$245.771.287
Saldo	$69.772.088

***Fuente**:* Auditor

Condición:

A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de "*Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR"* para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*** El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma ***de $32.441.558.413*** y en este este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de $ 29.160.475.371, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VIAS con un valor aprobado de $3.281.083.042, sin que se mencione un contrato adicional.

La Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Obra No. **4600009284** con el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

Del mismo modo y como parte de un Convenio suscrito entre el INVIAS y la Gobernación de Antioquia, el Instituto Nacional de Vías suscribe el Contrato No. 1404 del 2018 CON EL Consorcio C&C Antioquia, para la Interventoría del contrato de obra mencionado en el párrafo anterior y que tiene como objeto la "***INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA-SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2019.

Finalmente y con el objeto de ***"APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato

Interadministrativo No. **4600009678** con el Instituto Tecnológico de Medellín, financiado con recursos de "*Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR*, y que cuenta con orden de inicio del 27 de junio del 2019 y con fecha de terminación del 24 de mayo del 2020. Contrato que no fue incluido en las actividades descritas en la MGA de este proyecto, por lo que corresponde a un ajuste en este ítem, que fue ejecutado sin haber pasado por aprobación del OCAD.

Con el fin de revisar el Alcance y las actividades específicas del Contrato Interadministrativo No. 4600009678 y el Contrato de Interventoría No.1404 del 2018, se revisan los estudios previos del primero y se comparan con el Anexo de "*METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO"* del segundo, documentos que para cada uno fungen como términos de referencia y hacen parte de cada contrato respectivamente, tal y como se relaciona en la tabla a continuación:

***Tabla N°2: Actividades de Supervisión e Interventoría en el Contrato Interadministrativo No.* 4600009678 y el Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018**

Contrato Interadministrativo 4600009678 del 2019-ESTUDIOS PREVIOS	**Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018-ANEXO METODOLOGÍA Y CARGAS DE TRABAJO**
Se requiere la contratación de un personal Técnico-Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la **administración integral** del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución.	Como parte de sus funciones por área de gestión el Interventor deberá cumplir con los siguientes Objetivos Específicos, según apliquen al Contrato de Obra: **a) Gestión Administrativa:** **b) Gestión Técnica:** **c) Gestión Financiera:** **d) Gestión Jurídica** **e) Gestión Ambiental** **f) Gestión Social** **g) Gestión de Seguros** **h) Gestión de Riesgos.** **De conformidad con el numeral 4.1 de éste anexo, una de las funciones de la Interventoría corresponde a la siguiente:** *"Ejercer una **interventoría integral** sobre las obras objeto de esta interventoría, en nombre del INVIAS, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista de Obra la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría".*
Actividades del Profesional del Área Técnico Civil	**Funciones Técnicas**
Supervisar para el Departamento de Antioquia, la ejecución de los contratos suscritos y de aquellos que sea necesario suscribir para garantizar el desarrollo,	Realizar el control de ejecución de las obras que son objeto de esta interventoría. Realizar la revisión y el cumplimiento por parte del

culminación y entrega del proyecto. Supervisar y Garantizar la adecuada ejecución del proyecto, realizando un seguimiento y control permanente y continuo sobre el desarrollo de los contratos suscritos para tal fin, asegurando que se cumplan las especificaciones técnicas, el programa de trabajo, la ejecución del presupuesto del proyecto, las normas de seguridad, las medidas ambientales y en general las buenas prácticas de construcción aplicables a una obra de estas características. Supervisar mensualmente, o antes si el estado de avance del proyecto lo requiere, de conformidad con las instrucciones dadas por la Entidad, la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar inconsistencias. Asistir a los comités de obra y de reuniones técnicas o administrativas de seguimiento de ejecución del proyecto, en representación del Departamento de Antioquia y las demás entidades participantes del proyecto. Coordinar con las intervenciones que se adelanten dentro del Proyecto, y con el supervisor asignado por la Entidad contratante de los mismos, la solución oportuna y adecuada de los problemas técnicos que surjan durante la ejecución del proyecto, y posteriores a ella, y garantizar que en ningún momento las demoras en atender dichos problemas retrasen el cumplimiento del programa de construcción. Entregar informes al Departamento de Antioquia y a las demás entidades participantes del proyecto, sí así se le requiere, mensualmente o antes sí el estado de ejecución del proyecto así lo exige, sobre el desarrollo de los aspectos técnicos o de otra índole más relevantes del proyecto. Elaborar los informes solicitados por el Departamento de Antioquia, sobre el estado general del proyecto, sobre el desarrollo de las actividades u otra información que le requieran. Ordenar a las interventorías que se adelanten dentro del proyecto elaborar las proyecciones de costos de los contratos supervisados por ellas, y mantener actualizada la proyección general de costos del proyecto. Velar por la debida y adecuada inversión y ejecución de los recursos públicos entregados con ocasión de los contratos suscritos, respetando para ellos los principios que gobiernan la función pública en general contenidos en el	Contratista de Obra, del mantenimiento y de las actividades propias de los contratos de obra pública objeto de interventoría, y verificar que se cumpla con las especificaciones Técnicas y requerir al Contratista de Obra para que corrija los incumplimientos. Verificar que las obras objeto de esta interventoría cumplan con el Programa de Actividades, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra Pública. Rendir informes periódicos al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- con base en las pruebas y verificaciones de las obras que realice el contratista, identificando los puntos críticos del proyecto y sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados. Exigir al Contratista de Obra el cumplimiento de la normatividad establecida en el contrato de obra sobre vallas informativas. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del contratista sobre el contrato de obra alcance de esta interventoría, e indicar y remitir concepto al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- sobre la aplicación de multas y sanciones al Contratista de Obra cuando éste presente incumplimiento y cuantificar el valor de las mismas. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista de Obra, comunicarle esta circunstancia al Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y adoptar procedimientos previstos en este contrato según sea el caso.

artículo 209 de la constitución política y de la ejecución del presupuesto en particular, consagrados en la constitución política, en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas concordantes. Consolidar el informe de apoyo a la supervisión, que contenga fotos del antes y durante la ejecución del proyecto. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de contratos. Actualizar el proyecto en el aplicativo del sistema general de Regalías-Gesproy.	
Funciones Ambientales	**Funciones Ambientales**
Apoyar el seguimiento en los temas ambientales del contrato en ejecución, en lo que respecta a permisos, licencias, retiros de cauces, de árboles, etc. Acompañar el diagnóstico continuo de las eventualidades que se presenten en el proyecto. Realizar seguimiento a los programas, proyectos y actividades contempladas en el PAGA tendientes a la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales generados con el proyecto. Verificación y seguimiento de la gestión de trámites de permisos ambientales en caso de que sean requeridos. Verificar cumplimiento de la legislación ambiental vigente. Hacer seguimiento a los requerimientos en materia ambiental por parte de las autoridades ambientales e interventorías. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación del contrato.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones Ambientales del contrato de obra objeto de interventoría por parte del contratista. Exigir al contratista la, obtención de los permisos ambientales de carácter regional y/o obtención de licencia ambiental en forma previa al inicio de las actividades que lo requieran. Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA. Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obras, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA. Para el caso de proyectos licenciados, revisar y aprobar los informes de cumplimiento ambiental (ICA), previa entrega a la autoridad ambiental nacional (ANLA),. Dichos informes son realizados por el contratista de obra, como titular de la licencia ambiental y entregados semestralmente, según requerimientos de la respectiva licencia ambiental. Exigir al Contratista de Obra el cumplimiento a la normatividad ambiental. Exigir al contratista la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de las obras, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental. Realizar el control ambiental de las obras, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA.
Actividades de los Profesionales del Área Social	**Funciones Sociales**
• Acompañar los trámites de intervención de predios privados, atención a usuarios, conflictos que se presentan en la ejecución del proyecto.	Verificar el cumplimiento de la Gestión Social del contrato de obra objeto de interventoría por parte del contratista. Revisar los alcances del Plan de Gestión Social del

• Realizar seguimiento a las actividades del programa de gestión social. • Hacer seguimiento a la atención de la comunidad asociada al proyecto. • Gestionar los medios y líneas de comunicación del proyecto con las partes interesadas. • Realizar informes de seguimiento a la gestión social. • Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de los contratos.	proyecto, en relación con la situación de los municipios y proponer las acciones necesarias para minimizar los posibles impactos causados. Realizar Seguimiento y acompañamiento en los siguientes aspectos: Del proceso de información, promoción y divulgación del proyecto en los municipios de tal forma que no se genere conflicto con las comunidades. Del estado de las reclamaciones presentadas por las organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras locales de los municipios, en relación con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA respecto del componente social. Propender y hacer seguimiento a: Las acciones encaminadas a generar compromiso y sentido de pertenencia con el proyecto. Que el Contratista de Obra brinde una información clara, veraz y oportuna a las comunidades del área de influencia de los municipios. La creación de escenarios de participación comunitaria que amplíen y mejoren la comunicación con las comunidades. La comunicación e interrelación del Contratista de Obra e interventoría con las administraciones Municipales y fuerzas vivas de los Municipios del área de influencia del proyecto. Evaluar y hacer seguimiento y control: 1. A las estrategias y procedimientos a través de los cuales el Contratista de Obra realiza las actividades con la comunidad influenciada por el proyecto en los municipios, en relación con las actividades e impactos del proyecto. 2. Acciones pertinentes y elementos necesarios para una adecuada organización y participación de la comunidad. • Entregar Informes mensuales de gestión acerca del avance de las diferentes actividades; cuando el Gestor del proyecto lo consideren necesario se efectuará el seguimiento de gestión con el fin de verificar su ajuste a los informes presentados. • Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de todos los aspectos del Plan de Adaptación de Guías Ambientales - PAGA relacionados con las capacitaciones, socializaciones y demás aspectos sociales del

	proyecto.
Actividades del Profesional del área Técnico Administrativa	**Funciones Administrativas**
Supervisar mensualmente, o antes si el estado del avance del proyecto lo requiere, de conformidad con las instrucciones dadas por la entidad, la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar inconsistencias. Entregar informes al Departamento de Antioquia y a las demás entidades participantes del proyecto, sí así se le requiere, mensualmente o antes sí el estado de ejecución del proyecto así lo exige, sobre el desarrollo de los aspectos técnicos o de otra índole, más relevantes del proyecto. Consolidar el informe de apoyo a la Supervisión, que contengan fotos del antes y durante la ejecución del proyecto. Actualizar el proyecto en el aplicativo del sistema general de Regalías Gesproy-SGR. Brindar apoyo en el seguimiento a la terminación y posterior liquidación de los Contratos.	• Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de las obras objeto de esta interventoría. • Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. • **Control del programa de actividades:** El contratista está obligado a ejecutar las obras contratadas de acuerdo con el programa de actividades aprobado por el Instituto, y el interventor como representante debidamente autorizado por el INVÍAS, vigilará su cumplimiento. El interventor y el contratista evaluarán mensualmente la ejecución del contrato, revisando el programa de actividades para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en un plan • Impartir instrucciones por escrito al contratista de obra sobre asuntos de responsabilidad de éste. • Cuantificar la liquidación y soportar técnica y jurídicamente las determinaciones de sanciones y multas. • La interventoría además de los informes contemplados en el manual de interventoría y en este documento, deberá presentar todos aquellos informes que sean requeridos por la entidad durante la ejecución del contrato y hasta el término de vigencia de la garantía de estabilidad de la obra objeto de la interventoría.

Fuente: Estudios Previos del Contrato Interadministrativo No. 4600009678 y Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018

Comparadas las actividades respecto a los términos de referencia de un contrato y otro, encuentra el equipo Auditor que las funciones designadas al Instituto Tecnológico de Antioquia se encuentran dirigidas a garantizar los mismos frentes y/o objetivos establecidos

en el contrato de Interventoría. Textualmente el Contrato Interadministrativo **4600009678** busca: "*La contratación de un personal Técnico-Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la* ***administración integral*** *del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución;* del mismo modo el Contrato de Interventoría 1404 del 2018: *"Como parte de sus funciones por área de gestión el Interventor deberá cumplir con los siguientes Objetivos Específicos, según apliquen al Contrato de Obra:*

a) Gestión Administrativa:
b) Gestión Técnica:
c) Gestión Financiera:
d) Gestión Jurídica
e) Gestión Ambiental
f) Gestión Social
g) Gestión de Seguros
h) Gestión de Riesgos.

Así como también: *"Ejercer una* ***interventoría integral*** *sobre las obras objeto de esta interventoría, en nombre del INVIAS, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista de Obra la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría".*

La diferencia manifiesta entre uno y otro radica en que el destinatario de los informes requeridos cambia respecto a cada contrato; esto se debe a que el ejecutor de los recursos para el Contrato Interadministrativo corresponde a la Gobernación de Antioquia y a que el ejecutor para el Contrato de Interventoría corresponde al Instituto Nacional de Vías, sin que el sujeto pasivo de la Supervisión e Interventoría se vea modificado ya que los dos se encuentran dirigidos a la vigilancia del proyecto BPIN 20181391010964. Lo anterior aunado a que la Supervisión externa debe *"Supervisar mensualmente, o antes si el estado de avance del proyecto lo requiere, de conformidad con las instrucciones dadas por la Entidad, la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar inconsistencias".* Frente a esta situación encuentra el equipo Auditor que la misma Gobernación de Antioquia, debe designar funcionarios para que se lleve a cabo la Supervisión del proyecto desde su inicio y hasta su culminación y que efectivamente tienen encargada ésta función, lo que indica que el contrato Interadministrativo suscrito corresponde a un apoyo a la Supervisión, y que la entidad ejecutora del contrato de obra no puede apartarse de la labor de vigilancia y dirección contractual por la contratación de un apoyo externo.
De conformidad con lo expresado en las Actas de designación de supervisión, las funciones de la Supervisión desde la Gobernación son las que se relacionan a continuación:

La Supervisión **Técnica, Jurídica y Administrativa** atiende las siguientes funciones:
1. Vigila el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo.
2. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
3. Elaborar y presentar informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
4. Informar por escrito al Departamento de Antioquia, sobre los hechos o circunstancia que puedan constituir actos de corrupción tipificado como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.

Respecto a la Supervisión **Financiera y Contable** establece que:
1. Ejercer seguimiento y Control de las Actuaciones del Contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco dencontrato suscrito.
2. Supervisar y verificar, según sea el caso, lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.
3. Velará porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato, rindiendo los informes por escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
4. Llevará el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuada con los fondos del mismo, así como las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista.
5. Adelantará el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiero, en el que describirá las actas financieras que se han tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gatado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad de obra (en término de dinero) que falta por ejecutar.
6. Controlará y verificará los rendimientos financieros generados en el contrato y exigirá al contratista el reintegro de los mismos al Departamento de Antioquia.
7. Comunicará veraz y oportunamente al ordenador del gasto, la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, as adiciones y deducciones presupuestales del contrato.

Como puede evidenciarse una vez analizadas las funciones de la Supervisión desde la Gobernación de Antioquia, las actividades del apoyo a la Supervisión que no son abarcadas por la Interventoría conforme al cuadro comparativo, son desarrolladas por el Supervisor delegado desde la Gobernación de Antioquia.

Lo anterior aunado al hecho de que el Contrato Interadministrativo tuvo orden de inicio del 27 de junio del 2019, esto es 64 días después de la fecha de inicio del contrato de obra al cual se encuentra sujeta su supervisión y con fecha de terminación del 24 de mayo del 2020, esto es 257 días antes de la fecha de terminación del contrato de obra al cual se encuentra sujeto el apoyo a la supervisión. Lo que indica que este último no acompañó la obra durante 321 días, una cifra equivalente al 54% del plazo total de la de obra (cuando este fue de 592 días) lo que indica que la necesidad del Contrato Interadministrativo no se justificó a través de su ejecución ya que no se tramitaron adiciones para que acompañara el proyecto hasta su culminación; por el contrario, fue suficiente con la Interventoría y la Supervisión Delegada ya existente para dar continuídad al control y vigilancia exigido en el estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorupción.

Causa:

Estos hechos permiten concluir que el Contrato Interadministrativo no era requerido en la ejecución del proyecto, porque con la contratación de éste se está pagando una actividad que ya estaba siendo llevada a cabo por la Interventoría y por la Supervisión desde la Gobernación de Antioquia y que efectivamente fue culminada por estos dos, aun cuando también le correspondía al Contrato Interadministrativo de apoyo a la Supervisión finiquitarla y que sin embargo terminó anticipadamente. Lo anterior aunado al hecho de que su inclusión en el proyecto no se encontraba presidida de un acuerdo de aprobación por parte del OCAD, porque el hecho de su inserción en las actividades deriva en la disminución de otros ítems que pueden cambiar la meta de indicadores del producto del proyecto en general.

Efecto

Las anteriores situaciones responden al desconocimiento de las actividades y alcance de las funciones de Interventoría y la Supervisión, así como de los Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por parte del Comité de Contratación que aprueba la suscripción del Convenio Interadministrativo, derivando en la doble contratación de funciones que una vez pagadas derivan en un menoscabo patrimonial equivalente a la suma de $245.771.887 por concepto del valor efectivamente pagado en el marco del Contrato Interadministrativo No. **4600009678. Configurándose una Observación Administrativa con Presunta Connotación Disciplinaria y Fiscal por el valor de $245.771.287.**

Respuesta de la Gobernación de Antioquia-Proyecto Vía Granada-San Carlos.

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo 4600009678 del 2019, tiene objeto principal el “apoyo a la supervisión del proyecto mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada- San Carlos en el Departamento de Antioquia” y que el contrato de interventoría 1404 de 2018, tenía como objetivo principal ejercer funciones de control al contratista sobre los componentes de gestión administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental. Social, de seguros y de riesgos; vale la pena resaltar que los sujetos pasivos sobre los cuales recae la vigilancia en uno y en otro contrato son diferentes, pues el contrato interadministrativo 4600009678 del 2019 tiene como objeto principal apoyar la supervisión de la interventoría, es decir, sobre el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA; mientras que por otro lado, el contrato de interventoría 1404 de 2018, ejerce funciones sobre el contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR integrado por: OR INGENIERIA S.A.S (25%) DLA INGENIERIA S.A.S (25%) HIGO S.A (25%) INGEVESI IC S.A.S (25%).

Ahora bien, téngase en cuenta que la parte contratante en el contrato de interventoría 1404 de 2018 el contratante es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, mientras que en el contrato interadministrativo 4600009678 del 2019, el contratante es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por lo cual resulta más evidente que el objeto de ambos contratos es diferente, recae sobre sujetos diferentes y las partes contratantes son diferentes.

El presente contrato interadministrativo, se encuentra regulado por el numeral 4, literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades establecidas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1003, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en consecuencia los contratos interadministrativos, como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución.

Por su parte el contrato interadministrativo de apoyo a la supervisión tenía por objeto el acompañamiento o soporte técnico, operacional, logístico etc en las actividades de supervisión, lo que no está vedado para la entidad, pues no existe ninguna prohibición legal para entidad de suscribir contratos de apoyo con el fin de optimizar sus procesos y propender por el interés general, pues contrario a lo manifestado por el ente de control el contrato de interventoría es obligatoria por disposición legal en los contratos de obra, mientras que el contrato interadministrativo tenía por objeto apoyar las supervisión que el INVIAS ejercía sobre el contrato de interventoría del proyecto de obra Mejoramiento y Construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia, debido a la magnitud y a la complejidad del mismo.

Análisis de la respuesta presentada por la Gobernación de Antioquia:

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor respecto al primer párrafo, le advierte a la Gobernación de Antioquia que la interpretación que se dio del objeto del Contrato Interadministrativo 4600009678 del 2019 viene dada exclusivamente por el objeto plasmado en el mismo desde el contenido de los Estudios Previos y la minuta misma del Contrato, el cual cuando se transcribe a continuación: *"Apoyo a la supervisión del proyecto mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos en el Departamento de Antioquia",* permite extraer que la actividad se encuentra dirigida a apoyar la Supervisión que por Ley debe ser ejercida por el ejecutor del Contrato, en este caso la Gobernación de Antioquia y que el sujeto pasivo de esta actividad corresponde es al proyecto BPIN 20181301010964, el cual se encuentra conformado por el Contrato de Interventoría 1404 del 2018 y el Contrato de Obra 4600009284 del 2019. Por lo que para el caso que se pone de presente, lo que estaba haciendo el Instituto Tecnológico de Antioquia era acompañar a la Gobernación en la Vigilancia y supervisión del proyecto, que viene a ser aclarada en los estudios previos, los cuales hacen referencia a que: *"Se requiere la contratación de un personal Técnico-Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la **administración integral** del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución";* que además deja claro el campo de desarrollo de estas actividades en las otras especificaciones que ya fueron relacionadas en el traslado de la observación y que por ningún lado limitan el ejercicio del Instituto Tecnológico de Antioquia respecto al contrato de Interventoría 1404 del 2018, tal y como lo manifiesta el auditado en su respuesta. Lo anterior aunado al hecho de que revisados los informes anexos a las Actas de pago del Contrato Interadministrativo, se puede evidenciar que estos informes recaen es sobre el Contrato de Obra, haciendo un seguimiento y descripción de los componentes establecidos en los estudios previos, y no sobre el Contrato de Interventoría como lo establece la Gobernación de Antioquia, además de que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018 corresponde es al INVIAS como ejecutor designado por el OCAD; por lo que no hay razón para que la Gobernación de Antioquia hubiese destinado recursos del proyecto que adicional a ello no habían sido aprobados por el Órgano Colegiado del SGR, para supervisar un Contrato que no estaba bajo su espectro de vigilancia, más aún cuando ya contaba con entidad designada para su seguimiento.

Cuando la Gobernación de Antioquia manifiesta que los dos contratos que son comparados en la observación son contratados por entidades diferentes, el equipo Auditor no encuentra sustento en este argumento y reitera lo establecido en la observación:

"La diferencia manifiesta entre uno y otro radica en que el destinatario de los informes requeridos cambia respecto a cada contrato; esto se debe a que el ejecutor de los recursos para el Contrato Interadministrativo corresponde a la Gobernación de Antioquia y a que el ejecutor para el Contrato de Interventoría corresponde al Instituto Nacional de Vías, sin que el sujeto pasivo de la Supervisión e Interventoría se vea modificado ya que los dos se encuentran dirigidos a la vigilancia del proyecto BPIN 20181391010964".[4]

El equipo Auditor ha tenido clara esta situación desde la formulación del proyecto, lo que cuestiona es el objetivo y despliegue de actividades de cada contrato frente al proyecto, el cual por el hecho de haber sido contratado por ejecutores diferentes, no hace que la materialización del deber contenido tenga un destino diferente, porque los dos siempre apuntan al mismo objetivo tal y como se individualizó, comparó y analizó en la observación en la condición; situación que tampoco es desvirtuada por la Gobernación de Antioquia en el oficio de respuesta al pliego de observaciones. Por lo que la observación se mantiene y se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria y Fiscal por el valor de $245.771.287.**

Hallazgo N°02: Amparos y suficiencias de la Garantía de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales en el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Criterio

El Decreto 1082 del 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional:

El Decreto 1082 de 2015, frente a las "*Garantías"* establece lo siguiente:
Artículo 2.2.1.2.3.1.7. **Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

[4] Aparte extraído de la observación levantada por el Auditor.

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. **Suficiencia de la garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.

2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad

Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

Artículo 2.2.1.2.3.1.13. **Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales** e **indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.14. **Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.16. **Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. **Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

La Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre del 2021, a través de la cual se resuelve el proceso Administrativo Sancionatorio llevado a cabo en contra del Contratista de Obra, identificado con el NIT XXXXXX658-9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que, durante la vigencia del plazo contractual, el identificado con **NIT** 658-9, representado por el señor e integrado por (25%), (25%), (25%) e (25%) **INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE OBRA N°460009284 de 2019**, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*, de manera parcial y definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del incumplimiento contractual, hacer efectiva la cláusula penal del contrato en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO ($890.751.605)** que corresponde al 16% de la cláusula penal pactada.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en tanto se materializó el riesgo de incumplimiento del contrato, asegurado mediante póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, afectar el amparo de cumplimiento dentro de Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,** por valor equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO ($890.751.605)**

La Ley 734 del 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único:

"El Artículo 27 de la Ley 734 de 2002*, establece lo siguiente: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".*

*"**El Artículo 48 de la ley 734 de 2002** define como falta gravísima el "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan".*

Condición

- El contrato de Obra Pública No. 4600009284 fue amparado a través de la Póliza de Cumplimiento Estatal No.AA055735 suscrita con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

- Respecto al Amparo de Cumplimiento, la minuta Contractual manifiesta que: *"En el evento de que no se llegue a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de cumplimiento por 24 meses más de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007".*
- El amparo de estabilidad de la Obra de conformidad con la minuta Contractual, quedó pactado del siguiente modo: *"Estabilidad **de la Obra:** Equivalente al 30% del valor final de las obras, con una vigencia de **3 años contados** a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega y Recibo de Obra".*

- La trazabilidad de la ejecución del Contrato de Obra, corresponde a la que se relaciona a continuación:

Tabla N°3. Trazabilidad Contrato de Obra No. 4600009284

Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prórroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de éste documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020

Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	04 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

- De conformidad con las prórrogas y adiciones a las que se vio sometido el contrato durante su ejecución, el contratista actualizó los amparos solamente hasta el otrosí No. 03.
- La última actualización y/o ajuste de la Póliza de Cumplimiento responde al Otrosí No. 03, suscrito el 09 de diciembre del 2020 y que prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días, contados a partir del 10 de diciembre del 2020 y estableciendo como fecha de terminación el 30 de enero del 2021. La Póliza suscrita corresponde a la No. AA055735, Certificado AA120054, expedida el 21 de enero del 2021.
- El Contratista de Obra fue sancionado a través de un proceso administrativo sancionatorio, presidido por la secretaria de Infraestructura de Antioquia, a través de Resolución No. **2021060091680** del 28 de septiembre del 2021, y que quedó en firme el 10 de octubre de esta misma anualidad. A través de este Acto Administrativo se hace efectiva la Cláusula Penal del Contrato por un porcentaje equivalente al 16% de actividades de obra dejadas de ejecutar y que corresponde a la suma de $890.751.605.
- De conformidad con el fallo, se declara la ocurrencia del incumplimiento dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** y se ordena su afectación por el valor de la sanción.

Causa

Una vez analizada el Acta de terminación y de recibo final de Contrato, se evidencia que este no cuenta con las pólizas actualizadas de conformidad con este documento y que el amparo de Estabilidad de la Obra no cumple con los requerimientos del Decreto 1082 del 2015, debiendo este tener una vigencia de 05 años y no de 03 años tal y como quedó establecido en el Contrato. Lo anterior aunado al hecho de que dentro de los 6 meses siguientes a la entrega y recibo a satisfacción de la obra el contrato no ha sido liquidado, por lo que el amparo de cumplimiento debía de ser ampliado en 24 meses a partir de ésta fecha (Tal y como lo establece el contrato en su cláusula de garantías); situación que tampoco se presenta en éste contrato y que se ve agravada por la afectación que se requiere hacer de éste amparo de conformidad con el fallo del proceso Administrativo Sancionatorio al que se encontró sometido el contratista de obra. Por lo anterior, el contrato se encuentra desprotegido en los términos que se relacionan a continuación:

Tabla N°4. Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. AA055735

Anexo AA120054 del 21 de enero del 2021

AMPARO	VIGENCIA INICIO	ÚLTIMA VIGENCIA AMPLÍADA	VIGENCIA CON LA QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATO	DÍAS DESPROTEGIDOS
Cumplimiento del Contrato	9/12/2020	2/07/2021	5/02/2023	583
Salarios y Prestaciones Sociales	9/12/2020	31/01/2024	5/02/2024	5
Calidad del Servicio	30/01/2021	31/01/2024	5/02/2024	5
Estabilidad de la Obra	30/01/2021	31/01/2024	5/02/2026	736

Fuente: *Expediente Contractual*

1. *El Contrato está desprotegido respecto al amparo de cumplimiento por un término de 583 días.*
2. *El Contrato se encuentra desprotegido respecto al amparo de Salarios y Prestaciones Sociales por un término de 05 días.*
3. *El Contrato se encuentra desprotegido respecto al amparo de Calidad del Servicio por un término de 05 días.*
4. *El Contrato se encuentra desprotegido respecto al amparo de Estabilidad de la Obra por un término de 736 días.*

Efecto

Las anteriores situaciones desconocen las normas de contratación estatal y exponen a la administración Departamental a riesgo patrimonial por falta de mecanismos de cobertura del riesgo y además, evidencian la inadecuada administración de los riesgos que se presentan con ocasión del proceso contractual al desconocer la regulación y permitir que la cobertura del riesgo sea insuficiente, lo que pone en peligro los recursos del Estado. **(Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Gobernación de Antioquia-Proyecto Vía Granada-San Carlos.

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

La ampliación de la póliza de cumplimiento estatal No. AA055735 fue expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C el día 21 de enero de 2021, y cuyo tomador era el Contratista de Obra de este proyecto en beneficiode la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA tenía cobertura hasta el 31 de enero de 2024, como se observa a continuación:

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO 111017128111

PÓLIZA AA055735

FACTURA AA128111

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 | PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00017 | CERTIFICADO AA120054 | DOCUMENTO Modificación | TEL: 5707332
AGENCIA VALLEDUPAR | DIRECCIÓN CL 16 10 30 EDF. BANCOOP

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	01	2021	DESDE	DD 09	MM 12	AAAA 2020	HORA	12:00	21	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 31	MM 01	AAAA 2024	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR | NIT/CC 901255858
DIRECCIÓN CALLE 128B N. 59B-10 | E-MAIL | TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Igualmente, debe ponerse de presente que contrario a lo manifestado por la Contraloría en sus respectivos hallazgos, esta póliza se encuentra incorporada al expediente del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra 4600009284 de 2019 desde el 26 de marzo de 2021.

5. Poliza AA055735 RCE AA055736.pdf	26 de marzo	Mauricio Pérez Rendón	1,90 MB	Compartido
6. ESTUDIOS PREVIOS GRANADA SAN CA...	26 de marzo	Mauricio Pérez Rendón	12,1 MB	Compartido
7. PLIEGOS DEFINITIVOS.pdf	26 de marzo	Mauricio Pérez Rendón	2,13 MB	Compartido
8. CONTRATO GRANADA SAN CARLOS.pdf	26 de marzo	Mauricio Pérez Rendón	2,57 MB	Compartido

De lo anterior, se puede concluir que al momento de la expedición de la Resoluciones No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y 2021060093461 del 14 de octubre de 2021, el contrato de obra si se encontraba cubierto por la póliza de cumplimiento estatal No. AA055735, por lo cual no puede deprecarse un presunto detrimento patrimonial, ni tampoco una imposibilidad de hacer efectiva, pues se reitera que la misma en la actualidad tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2024.

Ahora bien, la legislación vigente para la fecha de celebración y ejecución del Contrato permitía que se estableciera una vigencia inferior a los cinco (5) años para El amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, así:

“Artículo 123. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato”. (Negrilla fuera de texto original)

Al encontrar que: (i) el pliego de condiciones elaborado por la Gobernación de Antioquia para la contratación del Contrato de Obra preveía una vigencia del amparo de Estabilidad de la Obra de tres (3) años, (ii) que las partes (contratista de obra y Entidad contratante) ratificaron dicha estipulación en el Contrato de Obra, y (iii) que la ley vigente para el momento de la celebración del contrato le permitía a la Entidad Estatal aceptar un amparo de Estabilidad de la Obra con una vigencia inferior a cinco (5) años, se puede concluir que el Interventor se encontraba amparado para no realizar observación alguna, ya que la vigencia del amparo de Estabilidad de la Obra era una decisión autónoma de la Entidad Estatal, pero que también se acogía a la norma vigente en su momento.

Ahora, si bien el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 modificó el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 Decreto 1082 de 2015, es pertinente resaltar dos aspectos: primero, no se modifica la facultad que tiene la entidad estatal de aceptar un amparo de estabilidad de la obra inferior a cinco (5) años y, segundo, esta modificación entró en vigencia una vez el plazo de ejecución del Contrato de Obra ya había terminado.

El artículo vigente establece lo siguiente: "La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual sedebe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidadtécnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso demínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso".

El nuevo artículo incorpora la obligación de que la justificación técnica que determina la aceptación de un amparo de estabilidad de la obra inferior a cinco (5) años sea reflejada en los documentos del proceso y establece unas consideraciones para su justificación. Sin embargo, para la fecha de celebración y ejecución del Contrato de Obra,la justificación no tenía que hacer parte de los documentos del proceso y, por lo tanto, la justificación podía hacerparte de la órbita interna de la Entidad Estatal.

En consecuencia, no puede predicarse un detrimento patrimonial en el presente caso, pues bien sea a través del pago de la respectiva por parte de la compañía aseguradora o en virtud del fenómeno de la compensación, tal y como se ordenó en el artículo 5 de la Resolución 20211060091680 del 28 de septiembre de 2021, la cual hizo efectiva la cláusula penal por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA Y UN MILSEISCIENTOS CINCO PESOS ($890.751.605), cifra inferior a lo equivalente a las actas No. 19 y 18 que en total tienen un valor aproximado de ($1.662.739.618), por lo cual se garantiza de una u otra manera la efectividad dela cláusula penal impuesta al Contratista de Obra.

De igual manera, a pesar de que el plazo de ejecución del Contrato de Obra ya se terminó y que el Interventor envió el Acta de Recibo Final de Obra suscrita por la interventoría y el contratista de obra e insistió para que se suscribiera el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Obra, a la fecha no se ha suscrito dicha acta por ambas partes del Contrato de Obra, lo que impide que se pueda iniciar a contabilizar el plazo de liquidación y, en consecuencia, obtener la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento que establece el parágrafo quinto de la cláusula séptima.

Respecto de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, a la fecha de terminación del contrato (5 de febrero de 2021), se encontraban actualizadas y vigentes de acuerdo con la última modificación del contrato de obra, correspondiente al acta de suspensión No. 4 de fecha 22 de diciembre de 2020 y acta de reinicio de obra No. 4 de fecha 29 de diciembre de 2020 y se establece la nueva fecha de terminación del contrato de obra para el 5 de febrero de 2021, como consta en el certificado de modificación de la póliza de cumplimientoestatal No. AA1201142 y certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA120143 expedidos el 28 de enero de 2021 por la compañía la Equidad Seguros y presentadas a la Entidad Contratante para aprobación.

Anexo 2. Pólizas de Cumplimiento

Análisis de la respuesta presentada por la Gobernación de Antioquia:

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor llega a las siguientes conclusiones:

Cuando el equipo Auditor manifiesta en el efecto de la observación trasladada que en el Proceso Administrativo Sancionatorio se está afectando la Póliza de Cumplimiento sin que esta se encuentra actualizada, lo que hace es manifestar su preocupación y levanta una alerta a la Gobernación para que se tenga en cuenta que la Póliza afectada no se encuentra actualizada de conformidad con el Acta de Recibo a Satisfacción y/o Acta de recibo final de la Obra; documento que es suscrito meses antes del fallo del proceso administrativo sancionatorio y que tuvo que ser actualizado de conformidad con el capítulo de Garantías del Decreto 1082 del 2015. Cuando el Auditor manifiesta que hay falta de cobertura, lo hace es porque las pólizas afectadas, en sus amparos no cumplen con los extremos de temporalidad exigidos para un contrato de una naturaleza como el que se encuentra en cuestión, no porque esta no sea incluida en el expediente.

Cuando la Gobernación de Antioquia manifiesta que:

Ahora bien, la legislación vigente para la fecha de celebración y ejecución del Contrato permitía que se estableciera una vigencia inferior a los cinco (5) años para El amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, así:

"Artículo 123. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato". (Negrilla fuera de texto original)"

El equipo Auditor no evidencia el documento de justificación técnica que provenga de un experto en la materia objeto del contrato y no encuentra soporte argumentativo cuando la Gobernación manifiesta que este documento no hacía parte del proceso, porque no logra entender de dónde viene esta facultad para no dar cumplimiento a una obligación legal o no fue demostrado de ese modo por el ejecutor.

Respecto a las respuestas contenidas en los últimos dos párrafos, el equipo auditor acepta los argumentos presentados, sin embargo, el juicio de reproche se mantiene por aquellos puntos que no fueron desvirtuados tal y como se explica en el desarrollo del escrito de análisis de la respuesta y se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.**

Hallazgo N°3. Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP del Contrato Interadministrativo No. 4600009678 y el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Criterio

La Ley 1150 del 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*":

"Artículo 3°. *De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades*

cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

(…)

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos…"

El Decreto 1082 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional":*

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

La Ley 1712 del 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones":*

"ARTÍCULO 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

(…)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones…"

Colombia Compra Eficiente respecto al SECOP II y la Publicidad de los documentos contractuales, emite concepto ubicado en el enlace electrónico:

"https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_publicidad_0.pdf"

"Las Entidades Estatales deben publicar en el SECOP II todos los datos y documentos de la ejecución del contrato, esta publicación deben hacerla en el "Módulo de Gestión Contractual".

"Las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación, y los particulares deberán publicar lo relativo al Proceso de Contratación cuando ejecuten recursos públicos. Por lo anterior las Entidades deberán determinar si dentro de sus procesos ejecutan o no recursos públicos. Si la Entidad Estatal realiza sus Procesos de Contratación dentro de la Plataforma SECOP II debe tener en cuenta que al ser esta una Plataforma en línea los Documentos quedan publicados de manera automática a la actuación. La publicación de los Procesos de Contratación de las Entidades con régimen especial, y los particulares que ejecuten recursos públicos debe hacerse en el módulo de "Régimen Especial" dispuesto en el SECOP II. La publicación en el módulo "Régimen Especial" permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma".

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único:

"Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Artículo 48. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas las siguientes:

"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

Condición

Una vez revisado el Proceso de selección No. **18-21-7354** para el Contrato de Obra Pública No. **4600009284** en el **SECOP**, se evidencia que los documentos que se relacionan a continuación no fueron publicados o fueron publicados extemporáneamente:

Tabla N°5. Publicación en el SECOP del Contrato de Obra Pública No. 4600009284.

Documentos publicados extemporáneamente en el Contrato de Obra Pública No.4600009284		**Documentos no Publicados**
Novedad	**Publicación**	**Novedad**
Anexo de la Carta de Intención, debía ser cargada a partir del 03 de enero del 2019	**18 de enero del 2019**	Los Estudios y Diseños del proyecto no fueron cargados con los documentos de los Estudios previos, ni durante la ejecución del proceso de selección
El Apéndice del perfil de los profesionales, que debía ser cargado con los Pliegos de Condiciones definitivos a partir del 03 de enero del 2019	**18 de enero del 2019**	
El mapa de Localización del Proyecto que debía ser publicado con los estudios previos el 12 de diciembre del 2018	**18 de enero del 2019**	
Acta de suspensión No. 02, suscrita el 13 de abril del 2020	**22 de abril del 2020**	
Acta de Suspensión No. 03, suscrita el 27 de abril del 2020	**04 de mayo del 2020**	
Otrosí No. 01, suscrito el 08 de julio del 2020	**29 de julio del 2020**	
Otrosí No. 02, suscrito el 06 de noviembre del 2020	**20 de noviembre del 2020**	
Otrosí No. 03, suscrito el 09 de noviembre del 2020	**21 de diciembre del 2020**	
Acta de Suspensión No. 04, suscrita el 23 de diciembre del 2020	**26 de enero del 2021**	

Acta de Reinicio No. 02, suscrita el 29 de diciembre del 2020	**26 de enero del 2021**	
Acta de Terminación, suscrita el 05 de febrero del 2021	**12 de julio del 2021**	

Fuente: SECOP

Una vez revisado el Proceso de selección No. **19-12-9423614** para el Contrato Interadministrativo No. **4600009678** en el **SECOP**, se evidencia que los documentos que se relacionan a continuación no fueron publicados o fueron publicados extemporáneamente:

Tabla N°6. Publicación en el SECOP del Contrato Interadministrativo No.4600009678.

Documentos publicados extemporáneamente en el Contrato Interadministrativo No.4600009678		**Documentos no Publicados**
Novedad	**Publicación**	**Novedad**
Estudios Previos suscritos el 03 de mayo del 2019	**17 de mayo del 2019**	No se evidencian los informes de ejecución llevados a cabo por el Instituto Tecnológico de Antioquia.
Documento de Designación de Supervisión No.1, suscrito el 13 de junio del 2019	**22 de junio del 2019**	
Documento que designa como Supervisor Financiero y Contable al señor Rubén Darío Palacios, suscrito el 21 de noviembre del 2019	**27 de noviembre del 2019**	
El Documento de Aprobación de la Garantía de Cumplimiento suscrito el 27 de junio del 2019	**02 de agosto del 2019**	
El Acta de inicio suscrito el 27 de junio del 2019	**04 de julio del 2019**	
El Documento de Aprobación de la Garantía de Cumplimiento suscrito el 26 de julio del 2019	**02 de agosto del 2019**	

El Documento de Aprobación de la Garantía de Cumplimiento suscrito el 28 de noviembre del 2019	**07 de noviembre del 2019**	
Acta de Terminación del Contrato Interadministrativo suscrita el 24 de mayo del 2020	**17 de agosto del 2020**	

Fuente: SECOP

Causa y Efecto:

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia y deficiencia en el control y seguimiento a los procesos de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permite a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan, además de dificultar el ejercicio del control fiscal. **Configurándose una Observación administrativa con presunta connotación Disciplinaria**.

Respuesta de la Gobernación de Antioquia-Proyecto Vía Granada-San Carlos.

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

Todos los actos contractuales se encuentran publicados en la página, se realizará plan de mejora frente a las fechas de publicación de los mismos.

Análisis de la respuesta presentada por la Gobernación de Antioquia:

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor que los argumentos presentados por la entidad se encuentran acorde al fin que busca la norma que funge como soporte de la configuración de ésta observación, yendo de conformidad con el interés de los preceptos legales y buscando corregir las conductas que desconocen el ordenamiento al respecto, por lo que el juicio de reproche configurado de naturaleza disciplinaria es eliminado, sin embargo se mantiene la observación administrativa con el fin de que se proponga un plan de mejoramiento el cual deberá ser registrado en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución Orgánica 042 del 2020, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe. **Configurándose un Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo N°04 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San

Carlos.

Criterio

La Constitución Política de Colombia en su artículo 207 manifiesta:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

La Constitución Política de Colombia en su artículo 267 manifiesta:
"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley".

La Ley 80 de 1993: *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

Artículo 3º De los fines de la contratación estatal: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales: "Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".

La Ley 1474 del 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 hace referencia a la supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo respecto a la inversión del anticipo ha manifestado:

"El tratamiento que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dispensado a la figura del anticipo en materia de contratación estatal, para subrayar que la inclusión de tal tipo de previsión en los contratos estatales tiene por objeto asegurar que ese dinero facilitado por la entidad al contratista se destine al cubrimiento de los costos iniciales en los cuales éste debe incurrir pera el inicio de la ejecución del objeto contratado, por manera que se trata de un mecanismo encaminado a facilitarle a dicho contratista la financiación de los bienes, de los servicios o de las obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del acuerdo y se convierte así en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del mismo" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA - SUBSECCION A.

CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá., D.C. nueve (9) de mayo de dos mii doce (2012). Radicación No: 88001233100020000005701. Expediente No.: 22.714)

"*Del recurso que se paga a título de "anticipo", respecto del cual se somete al contratista por virtud de disposiciones contractuales o legales, al manejo en cuenta separada, el uso específico del recurso para su inversión en la obra o gestión contractual y se le imponen al contratista obligaciones para legalizar y amortizar la inversión en un determinado plazo; a diferencia de lo que sucede con el "pago anticipado", respecto del cual no existen obligaciones como las referidas anteriormente, por manera que en su caso el riesgo de manejo se materializa por la no devolución de la suma que no fue causada o ejecutada en el contrato, sin que sea necesario acudir a determinar aspectos como la inversión o legalización del monto pagado*" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A. consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). RADICACIÓN: 25000232600020030170501. EXPEDIENTE: 29205)

Colombia compra eficiente a través de sus guías, específicamente respecto al plan de utilización o de inversión del anticipo, establece que:

"Las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o rembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan".[5]

El Decreto 403 del 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

El artículo 125 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 5 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

El artículo 126 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

[5] Guía Colombia Compra Eficiente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_manejo_anticipos.pdf

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

La Ley 734 del 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único:

"El Artículo 27 de la Ley 734 de 2002*, establece lo siguiente: "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".*

*"**El Artículo 48 de la ley 734 de 2002** define como falta gravísima el "31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019

Tabla No. 7: Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019			
No. Contrato:	**N°4600009284**	**Estado:**	Terminado sin Liquidar
Nombre Contratista:	Consorcio San Vicente Hidor	**NIT**	901.255.658-9
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	**NIT**	890.980.848
Clase de Contrato	Contrato de Obra Pública	**Modalidad de contratación**	Licitación Pública
Objeto Contrato	***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***		
Valor Inicial Contrato	$27.019.670.313	**Valor Final Proyectado**	$27.835.987.664
Fuente Financiación de	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
Fecha firma del Contrato	25 de febrero del 2019	**Fecha de inicio**	24 de abril del 2019

Forma de Pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		
Fecha Inicio:	24 de abril del 2019	**Fecha Terminación:**	05 de febrero del 2021
Nombre del Supervisor	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019. Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.		
Fecha de último Pago.	Noviembre del 2020		
Valor total pagado	$ 19.874.985.108		
Saldo	$7.961.002.556		

Fuente: Expediente Contractual

Condición

A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de "*Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR"* para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*** El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma ***de $32.441.558.413*** y en este este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de $ 29.160.475.371, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VIAS con un valor aprobado de $3.281.083.042, sin que se mencione un contrato adicional.

La Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Obra No. **4600009284** con el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a $3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem *"compra y equipo y repuestos".*

Revisado los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un

vibro compactador por un valor de $130.000.000, en donde el comprador es el Representante legal del Contratista de Obra. Igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de $170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.

Imagen N°1 Contrato Vibro compactador

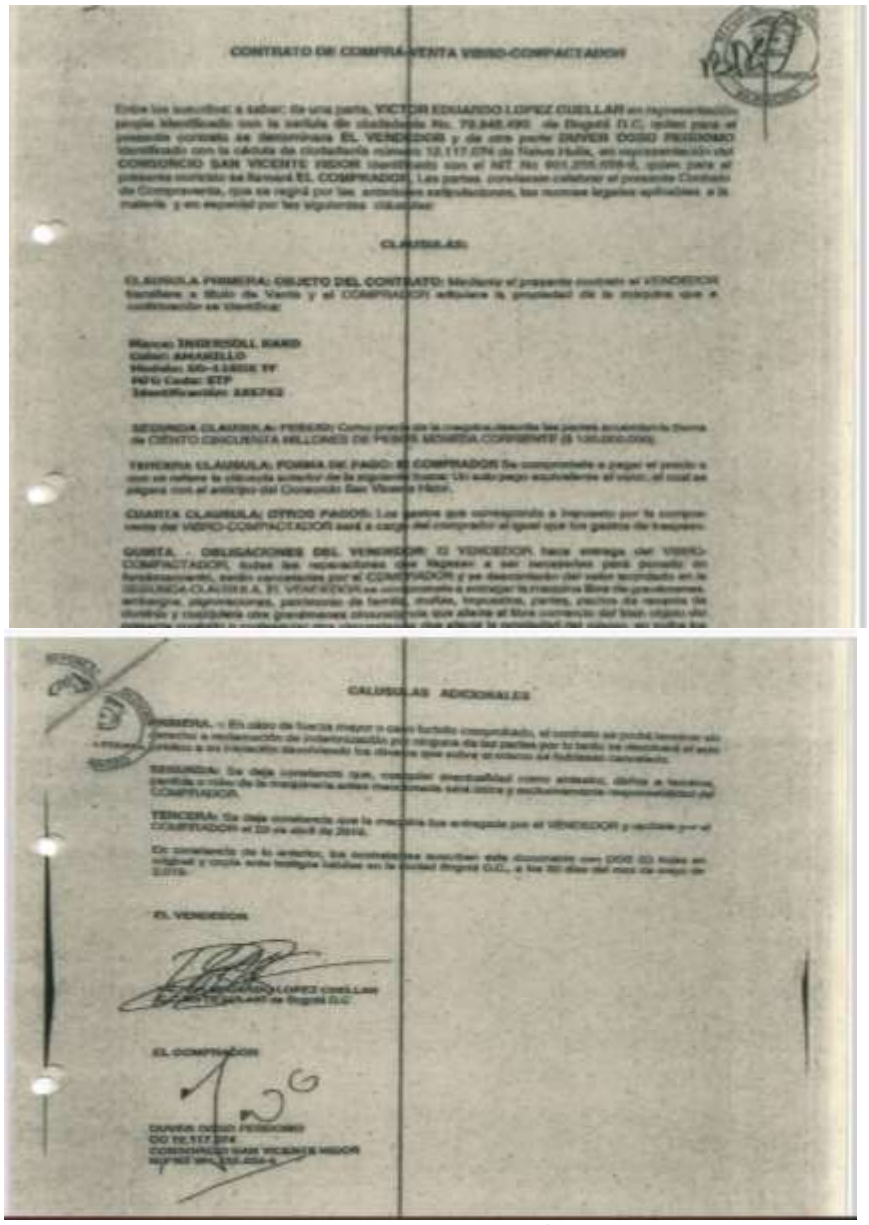

CONTRATO DE COMPRA-VENTA VIBRO-COMPACTADOR

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.

SEGUNDA:

TERCERA:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Imagen No.02 Contrato Motoniveladora

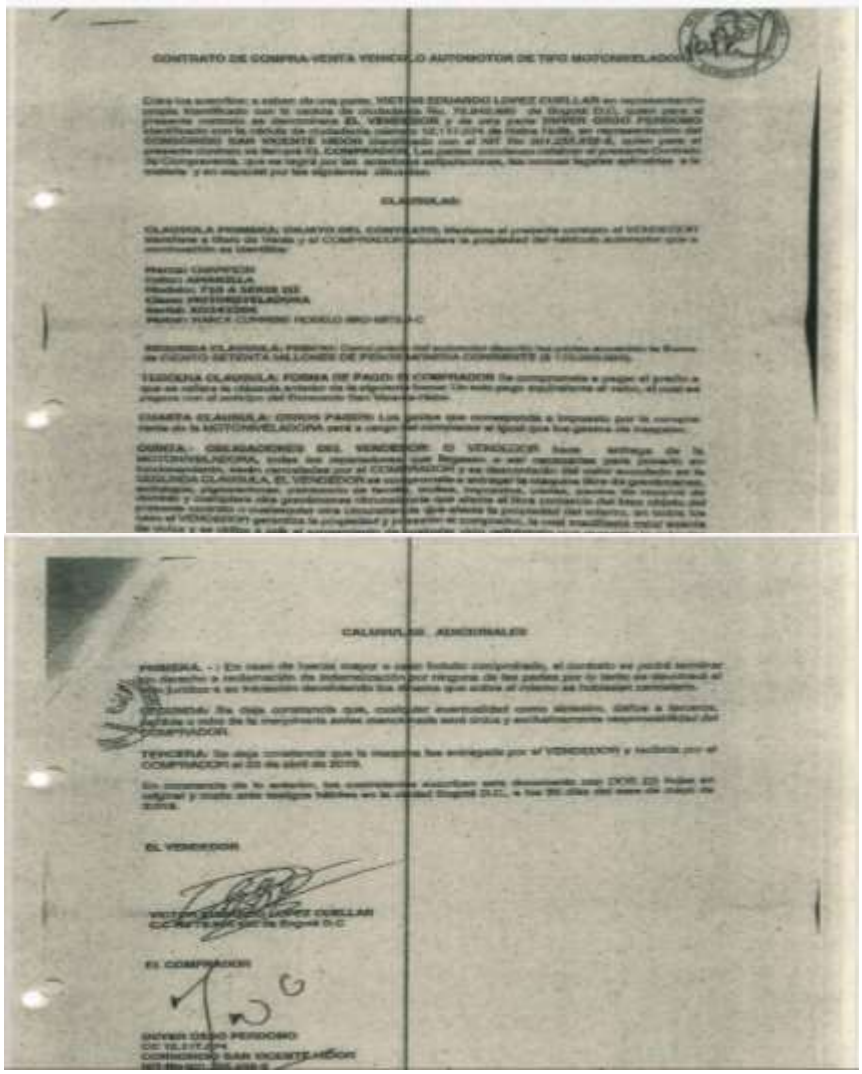

CONTRATO DE COMPRA-VENTA VEHICULO AUTOMOTOR DE TIPO MOTONIVELADORA

CLAUSULAS

CLAUSULAS ADICIONALES

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Fuente: *Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo*

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la

maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler.

Los valores pagados como consecuencia de estas compraventas, fueron autorizados con los comprobantes de egreso No.118, No.310 y No.230, por un valor total de $302.500.000 por la compra de estos elementos:

Imagen N°3. Comprobante de Egreso No. 118 del 31/05/2019

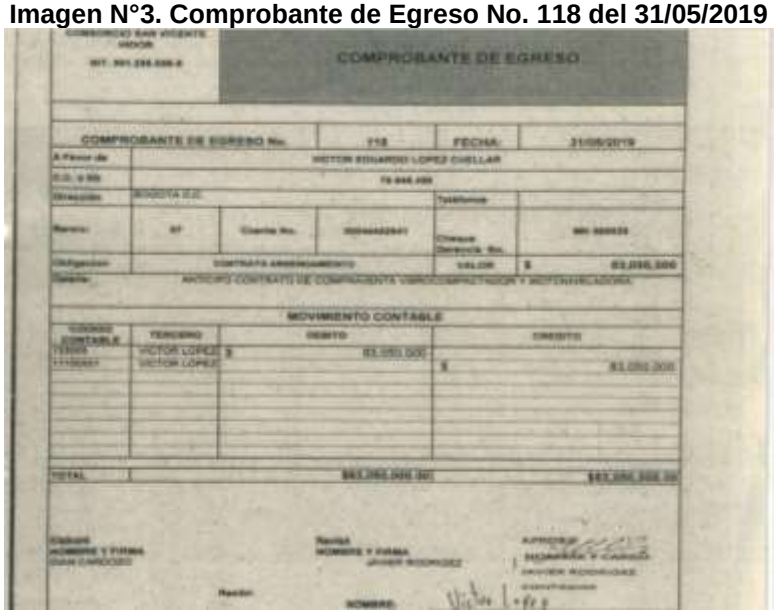
COMPROBANTE DE EGRESO

COMPROBANTE DE EGRESO No.	118	FECHA:	31/05/2019
A Favor de	VICTOR EDUARDO LOPEZ CUELLAR		
C.C. o NIT	79.846.488		
Dirección	BOGOTA D.C.	Teléfonos	
Banco:	07	Cuenta No.	[illegible]
Cheque Gerencia No.	[illegible]		
Obligación	CONTRATO ARRENDAMIENTO	VALOR	$ 83.050.000
Detalle	ANTICIPO CONTRATO DE COMPRAVENTA VIBROCOMPACTADOR Y MOTONIVELADORA		

MOVIMIENTO CONTABLE

CODIGO CONTABLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
[illegible]	VICTOR LOPEZ	$ 83.050.000	
[illegible]	VICTOR LOPEZ		$ 83.050.000
TOTAL		$83.050.000.00	$83.050.000.00

Elaboró NOMBRE Y FIRMA: DIAN CARDOZO — Revisó NOMBRE Y FIRMA: JAVIER RODRIGUEZ — APROBO NOMBRE Y CARGO: JAVIER RODRIGUEZ

Recibí: NOMBRE: Víctor López

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Imagen N°4. Cheque MK589629 por el valor de $83.050.000 a favor de Víctor López del 31/05/2019

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Imagen N°5. Comprobante de Egreso No. 310 del 15/07/2019

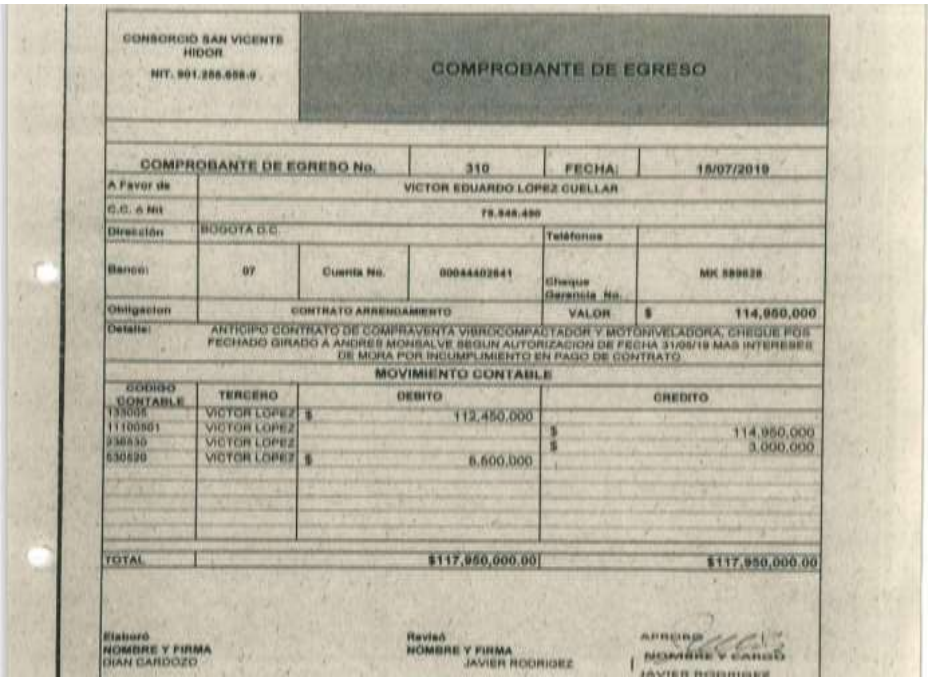

CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR
NIT. 901.255.658-9

COMPROBANTE DE EGRESO

COMPROBANTE DE EGRESO No.		310		FECHA:	15/07/2019
A Favor de	VICTOR EDUARDO LOPEZ CUELLAR				
C.C. ó Nit	79.548.490				
Dirección	BOGOTA D.C.			Teléfonos	
Banco:	07	Cuenta No.	00044402641	Cheque Gerencia No.	MK 589628
Obligacion	CONTRATO ARRENDAMIENTO			VALOR	$ 114,950,000
Detalle:	ANTICIPO CONTRATO DE COMPRAVENTA VIBROCOMPACTADOR Y MOTONIVELADORA, CHEQUE POS FECHADO GIRADO A ANDRES MONSALVE SEGUN AUTORIZACION DE FECHA 31/05/19 MAS INTERESES DE MORA POR INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE CONTRATO				

MOVIMIENTO CONTABLE

CODIGO CONTABLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
133005	VICTOR LOPEZ	$ 112,450,000	
11100501	VICTOR LOPEZ		$ 114,950,000
236530	VICTOR LOPEZ		$ 3,000,000
530520	VICTOR LOPEZ	$ 6,500,000	
TOTAL		$117,950,000.00	$117,950,000.00

Elaboró
NOMBRE Y FIRMA
DIAN CARDOZO

Revisó
NOMBRE Y FIRMA
JAVIER RODRIGEZ

APROBO
NOMBRE Y CARGO
JAVIER RODRIGEZ

Fuente: *Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo*

Imagen N°6: Cheque MK589628 por el valor de $114.950.000 a favor de Andrés Antonio Monsalve del 16/08/2019[6]

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

[6] Cheque Girado a favor de Andrés Monsalve según autorización de fecha 31/05/2019 más intereses de mora por incumplimiento de pago del Contrato.

Imagen N°07: Comprobante de Egreso No. 230 del 15/07/2019

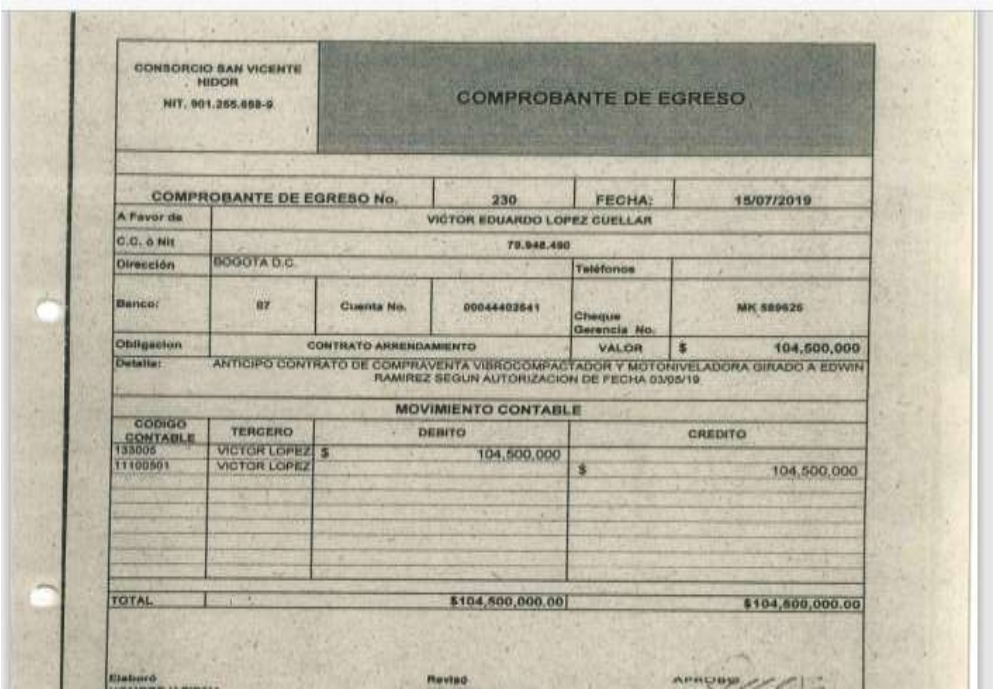

CONSORCIO SAN VICENTE - HIDOR
NIT. 901.255.658-9

COMPROBANTE DE EGRESO

COMPROBANTE DE EGRESO No.	230	FECHA:	15/07/2019
A Favor de	VICTOR EDUARDO LOPEZ CUELLAR		
C.C. ó Nit	79.948.490		
Dirección	BOGOTA D.C.	Teléfonos	
Banco:	07	Cuenta No.	00044403541
Cheque Gerencia No.	MK 589626		
Obligacion	CONTRATO ARRENDAMIENTO	VALOR	$ 104,500,000
Detalle:	ANTICIPO CONTRATO DE COMPRAVENTA VIBROCOMPACTADOR Y MOTONIVELADORA GIRADO A EDWIN RAMIREZ SEGUN AUTORIZACION DE FECHA 03/05/19		

MOVIMIENTO CONTABLE

CODIGO CONTABLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
133005	VICTOR LOPEZ	$ 104,500,000	
11100501	VICTOR LOPEZ		$ 104,500,000
TOTAL		$104,500,000.00	$104,500,000.00

Elaboró Revisó APROBO

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Imagen No. 08: Cheque MK589626 por el valor de $104.500.000 a favor de Andrés Edwin Robinson Ramirez del 29/07/2019[7]

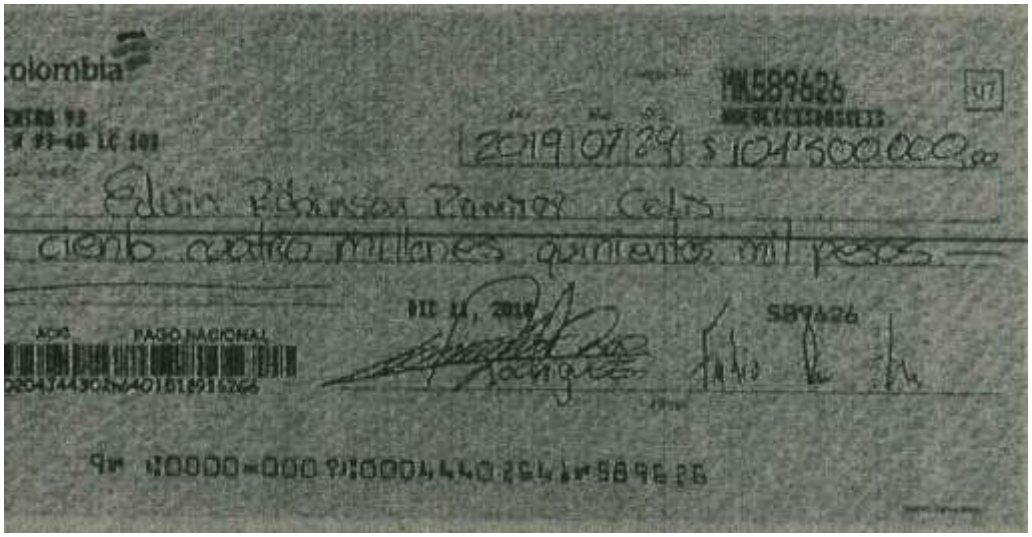

Colombia
MK589626
2019 07 29 $ 104'500'000,00
Edwin Robinson Ramirez Celis
ciento cuatro millones quinientos mil pesos
589626
PAGO NACIONAL

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

[7] Girado a Edwin Ramirez según autorización del 03 de mayo del 2019

Causa

Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en los contratos de compraventa relacionados.

Efecto

Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos, configurándose una **Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $302.500.000**.

Respuesta del Ente Auditado

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

El Manual de Interventoría de Obra Pública- Instructivo para el Anticipo y/o pago Anticipado del Contrato de Obra del INVIAS- IV. Plan de Inversión del Anticipo Mensual Contrato de Obra FormatoMINFRA-MN-IN-2-FR-1, dice textualmente:

"El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transporte y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.

Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el director general para cada caso específico."
De la lectura del instructivo del INVIAS se puede concluir que: (i) se permite la compra de maquinaria y equipo con los recursos del anticipo, (ii) que el valor de dichas compras no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, y (iii) que será necesario estudiar y conceptuar por parte del Interventor, cuando se requiera un mayor porcentaje para la compra de maquinaria.

Una vez resuelto que sí se puede adquirir maquinaria y equipos con los recursos provenientes del anticipo, es pertinente señalar que el valor que se invirtió en la compra de maquinaria y equipo no superó el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, en la medida en que el valor del anticipo correspondía a $3.209.733.670, cuyo 15% era $481.460.051, y el monto de compra de equipos fue de $300.000.000, inferior al máximo permitido.

Como se observa, el valor que se invirtió en la compra de equipos y maquinaria no solo no supera el quince por ciento (15%), sino que es menor al quince por ciento (15%), cosa que hace improcedente cualquier tipo de estudio y concepto adicional, y que obligó al Interventor y supervisor a aceptar la inversión del anticipo en dichos rubros. Además, se debe tener en cuenta que la maquinaria en mención se utilizó en los ítems de movimientos de tierras que hacían parte de las actividades principales del contrato de obra y que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

Es de resaltar que, además de que el Interventor estaba sujeto al cumplimiento del instructivo del INVIAS que prevé la posibilidad de compra de equipos y maquinaria con recursos del anticipo, también se encuentra que dicha posibilidad que confiere el INVIAS, la cual en ningún momento prohíbe la compra de maquinaria con recursos del anticipo. Incluso, se tiene que la directriz que establece el INVIAS en su instructivo concuerda con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, al señalar, este último, que el anticipo se puede utilizar en los ítems de equipos, sin distinguir el modo de adquisición, así: “Las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o rembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo”.

Con lo anterior, se evidencia que el Interventor actuó conforme a la ley y conforme se lo exigían los documentos del INVIAS, en la medida en que el Manual de Interventoría es claro en establecer que se permite la compra de maquinaria y equipo con los recursos del anticipo, y que el valor de dichas compras no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del anticipo.

De lo anterior se desprende, que para el caso en concreto no se encuentra prohibido destinar el anticipo en la compra de maquinaria y equipo necesarios para cumplir con el programa de obra. En todo caso por la naturaleza del anticipo y su amortización, este tema no es una hipótesis de detrimento patrimonial.

Análisis de la Respuesta del Ente Auditado

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo Auditor no encuentra sustento en los argumentos presentados puesto que cuando se analiza la propuesta económica del Contrato de Obra, no se evidencia un ítem a través del cual se apruebe la compra de la Maquinaria referenciada en la observación, y que permita justificar la inversión de éste a pesar de que es aprobado por la Interventoría, porque simplemente este costo no

fue incluido en la propuesta. Lo anterior aunado al hecho de que el Análisis de Precios Unitarios-APU establecido para este contrato y que hace parte integral de los documentos de interpretación de este, cuando hace referencia a la proyección de costos de la motoniveladora y al vibro compactador, lo hace a través de una renta y no de una compra, tal y como se relaciona en la imagen a continuación:

Sin embargo, en el Plan de Manejo del Anticipo la Interventoría aprueba la compra y el alquiler de maquinaria, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen N°9. Análisis de Precios Unitarios establecido para el contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019

Costo Renta de Equipo					
CARROTANQ	Carrotanque agua	hr	0.024390	$ 88694.00	$ 2,163.00
COMPACT25	Compactador vibratorio	hr	0.043480	$ 118978.00	$ 5,173.00
MOTON	Motoniveladora	hr	0.043480	$ 179112.00	$ 7,788.00
Total de Costo Renta de Equipo					**$ 15,124.00**

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Imagen N°10: Presupuesto plan de Manejo del Anticipo para el contrato Obra Pública No. 4600009284 del 2019

No.	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, Jornales y Honorarios profesionales	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	320.973.367,00	10,000
2	Compra de Equipo y repuestos	300.000.000,00	80.000.000,00	-	-	380.000.000,00	11,839
3	Transporte y Alquiler de Maquinaria	320.973.367,01	247.802.261,51	167.558.919,75	167.558.919,75	903.893.468,02	28,161
4	Compra de Materiales y Accesorios	641.946.734,01	481.460.050,51	320.973.367,01	160.486.683,50	1.604.866.835,03	50,000
TOTAL		1.343.163.442,77	889.505.653,77	568.775.628,51	408.288.945,00	3.209.733.670,05	100,000

Fuente: Expediente documental como prueba de ejecución del Anticipo

Con lo que se concluye que la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por el valor de $302.500.000**

Hallazgo N°5. Soportes de los costos indirectos presentados en la propuesta económica del contrato de obra de N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Criterio

La Constitución Política de Colombia en su artículo 207 manifiesta:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

La Constitución Política de Colombia en su artículo 267 manifiesta:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley".

La Ley 80 de 1993: *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

Artículo 3º De los fines de la contratación estatal: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales: *"Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".

La Ley 1474 del 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 hace referencia a la supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto

contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El Decreto 403 del 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

El artículo 125 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 5 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

El artículo 126 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

La descripción de la Faltas Gravísimas se encuentra en el Código Disciplinario único, Ley 734 del 2002.

Artículo 48. ***Faltas gravísimas.*** Son faltas gravísimas las siguientes:

"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

"34. Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011. <El texto nuevo es el siguiente> No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019

Tabla No. 7: Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019			
No. Contrato:	**N°4600009284**	**Estado:**	Terminado sin Liquidar
Nombre Contratista:	Consorcio San Vicente Hidor	**NIT**	901.255.658-9
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	**NIT**	890.980.848
Clase de Contrato	Contrato de Obra Pública	**Modalidad de contratación**	Licitación Pública
Objeto Contrato	***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"***		
Valor Inicial Contrato	$27.019.670.313	**Valor Final Proyectado**	$27.835.987.664
Fuente Financiación de	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
Fecha firma del Contrato	25 de febrero del 2019	**Fecha de inicio**	24 de abril del 2019
Forma de Pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		

Fecha Inicio:	24 de abril del 2019	**Fecha Terminación:**	05 de febrero del 2021
Nombre del Supervisor	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019. Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.		
Fecha de último Pago.	Noviembre del 2020		
Valor total pagado	$ 19.874.985.108		
Saldo	$7.961.002.556		

Fuente: Expediente Contractual

Condición

A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de "*Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR"* para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*** El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma ***de $32.441.558.413*** y en este este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de $ 29.160.475.371, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VIAS.

A través de Resolución S2019060005476 suscrita el 22 de febrero del 2019, se adjudica a través de Licitación Pública, el Contrato de Obra No.4600009284 al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

El precio de este contrato corresponde a la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios establecidos en la propuesta del contratista en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios, y valor total de la propuesta. El valor de este contrato corresponde a la suma de $27.019.670.313, con un AU equivalente al 24,24%.

El contratista de Obra presenta el desglose del AU de la propuesta económica, a través del cual se especifican los costos administrativos del contrato, los cuales son detallados a

continuación:

Imagen N°09: Desglose AU Contrato de Obra No. 4600009284

VALLA CONTRACTUAL						
Valla (12X4). Incluye estructura metálica para fijación y soporte	2	$ 6.000.000,00	1	1	1	$ 12.000.000,00
OTROS GASTOS						
Poliza	1	$ 149.281.149,42			1	$ 149.281.149,42
Hospedaje Personal Obra y Oficina	1	$ 400.000,00			13	$ 5.200.000,00
Viaticos	1	$ 3.000.000,00			13	$ 39.000.000,00
Papeleria	1	$ 1.500.000,00			13	$ 19.500.000,00
Internet - Radio	1	$ 400.000,00			13	$ 5.200.000,00
Administracion central y funcionamiento oficina central (equipos, servicios públicos)	1	$ 4.415.000,00			13	$ 57.395.000,00
Planos record	1	$ 8.000.000,00			1	$ 8.000.000,00
Vehiculo camioneta cilindraje 1300-2000 c.c.	1	$ 3.500.000,00			13	$ 45.500.000,00
Transporte en obra de obreros	1	$ 3.500.000,00			13	$ 45.500.000,00
Servicio de energia	1	$ 4.000.000,00			13	$ 52.000.000,00
Servicio de agua	1	$ 3.000.000,00			13	$ 39.000.000,00
Comunicaciones (plan corporativo 3 lineas con 500 minutos cada una)	1	$ 600.000,00			13	$ 7.800.000,00
Equipos de computo	1	$ 2.000.000,00			13	$ 26.000.000,00

Fuente: Propuesta económica Contrato de Obra Pública No. 4600009284

Una vez analizada la propuesta económica presentada por el Contratista de Obra junto con los soportes trasladados por la Gobernación de Antioquia respecto a la correcta ejecución del contrato de obra No. 4600009284; se evidencia que los ítems que se relacionan en el cuadro a continuación no cuentan con los soportes de pago, cuentas de cobro y/o facturas que den cuenta del efectivo pago por parte del contratista de obra a los proveedores:

Tabla N°08: Ítems AU Propuesta Económica sin soportes.

PROPUESTA ECONOMICA						
OTROS COSTOS INDIRECTOS						
ITEM	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL
1	Valla contractual	Unidad	2	6000000	100%	12.000.000
2	Equipo de computo	Unidad	13	2000000	100%	26.000.000
3	Hospedaje personal obra y oficina	Unidad	13	400000	100%	5.200.000
4	Papelería	Unidad	13	1.500.000	100%	19.500.000
5	Internet -Radio	Unidad	13	400.000	100%	5.200.000
6	Servicio de energía	Unidad	13	4.000.000	100%	52.000.000
7	Servicio de Agua	Unidad	13	3.000.000	100%	39.000.000
8	Administración central arriendo de oficina	Unidad	13	4.415.000	100%	57.395.000
VALOR TOTAL ÍTEMS SIN JUSTIFICACIÓN						216.295.000

Fuente: Propuesta económica Contrato de Obra Pública No. 4600009284

Cuando el equipo Auditor requiere a la gobernación de Antioquia respecto a los soportes de ejecución de estas actividades, se obtiene la respuesta que se relaciona a continuación:

Imagen N°10: Respuesta por parte de la Gobernación de Antioquia respecto a solicitud de información

Medellín, 20/10/2021

Doctor
Juan Jaime Ramírez Ochoa
Contralor Delegado Sectorial
Unidad de Seguimiento y Auditorias de Regalías Departamento de Antioquia y Chocó
juanj.ramirez@contraloria.gov.co, oswaldo.patino@contraloria.gov.co, stephania.perez@contraloria.gov.co.

Referencia: Respuesta a Comunicación con radicado Contraloría General de la República No. 2021EE0175625 - Nuevo requerimiento de información proyecto BPIN 0181301010964.

Doctor Ramírez reciba un cordial saludo.

Atendiendo la solicitud de información adicional relacionada con el proyecto BPIN 0181301010964 – Mejoramiento de la Vía Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la solicitud de que se entregue los soportes de pago, como facturas y/o cuentas de cobro, emitidas por el proveedor del contratista de obra para los ítems del A de la propuesta económica, me permito reiterar la respuesta dada el 23 de agosto de 2021 mediante oficio con radicado No. 2021030342466, en el sentido de informar que el Departamento de Antioquia no cuenta con esta información.

"Respecto de los soportes de pago de cada uno de los costos indirectos relacionados en los gastos de administración del contrato, se consultó a la interventoría, quien respondió que el Contrato de Obra se preveía una autonomía administrativa, lo cual a su vez le impedía al interventor hacer un seguimiento a los costos indirectos que de ella emanaban, pues ni el contrato de obra ni de interventoría le confirieron dicha potestad y/o competencia al interventor. Razón por la cual no se cuenta con dicha información"

Respecto de la solicitud de información adicional dirigida a que se "entreguen los extractos bancarios de la cuenta bancaria utilizada por el contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR durante la ejecución del proyecto desde abril del año 2018, hasta febrero del año 2021", le informo que el Departamento de Antioquia no cuenta con dicha información, que la misma es de manejo del contratista y que por habeas data se encuentra fuera de nuestro alcance requerir dichos extractos.

Para contribuir a la obtención de la información solicitada, se dará traslado al contratista para que se pronuncie de manera directa ante su despacho sobre lo requerido.

Fuente: Gobernación de Antioquia

Causa

De conformidad con la respuesta previamente presentada, el equipo auditor se encuentra con que la Gobernación de Antioquia y la Interventoría no hicieron seguimiento a la ejecución de los Costos Indirectos del Contrato de Obra; lo anterior predicando la *"Autonomía Administrativa"* con la que contaba el Contratista de Obra. Téngase en cuenta que la potestad previamente indilgada es para que el Contratista pueda ejecutar el contrato

de conformidad con la propuesta económica que presentó para ser adjudicatario de la Licitación Pública, pero que la naturaleza pública de los recursos del SGR lleva a que éstos debiesen estar sometidos a la supervisión y vigilancia de una Interventoría sin excepción pactada a través de términos bilaterales, por lo que la ausencia de seguimiento de la efectiva ejecución de éstos ítems pone en peligro los recursos del Estado.

Efecto

Las anteriores situaciones se encuentran dadas por falencias en la supervisión e interventoría, las cuales omitieron ejercer el debido y permanente control a la ejecución contractual, pasando por alto el revisar elementos esenciales, como son la verificación de los pagos de arrendamientos, papelería, alquiler de equipos y demás, acorde con lo ofrecido en la propuesta económica; situación que deja en evidencia una gestión ineficaz, antieconómica y deficiencias en los mecanismos de control y supervisión en la ejecución de los contratos, generando una presunta pérdida de recursos públicos por **$ 216.295.000** (**Observación administrativa con presunta connotación, disciplinaria y fiscal $ 216.295.000).**

Respuesta del Ente Auditado:

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

No podría causarse unos costos indirectos adicionales, en la medida en que estos se encontraban ya inmersos en el APU, como lo señala el propio pliego de condiciones del Contrato de Obra: "Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. (…)
Los gastos en que incurra el Contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta, y no tendrá derecho a pago por separado, ya que éstos deben incluirse como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato. El contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario No. 5, el análisis de precios unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el formato que se presenta en el respectivo Anexo y entregarlos en el plazo establecido en el acápite INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA del presente documento. Los costos en que incurra el contratista por el manejo ambiental del proyecto deberán incluirse en los costos indirectos de administración del contrato. El hecho de que el contratista no estipule en el A.U., el valor de

algún trámite o elemento para la gestión ambiental del proyecto, no lo exime del cumplimiento de la legislación ambiental que le sea aplicable al momento de la ejecución de las obras y será de absoluta responsabilidad de este.
El pago del Contrato de Obra se hacía conforme a las cantidades de obra (no costos indirectos) ejecutadas por el precio unitario previsto, luego de la presentación de los soportes de las cantidades de obras (no costos indirectos) y de la presentación de los soportes del pago de la seguridad social y parafiscal (no costos indirectos), así:
"CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - La Gobernación de Antioquia pagara al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de acta mensuales de obra [no de costos indirectos], refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversión del correspondiente mes, y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. (…).
Las cantidades de obra [no de costos indirectos] y valores consignados en las respectivas actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. (…)"
Estipulación que fue prevista también en el Pliego de Condiciones, y que hacía parte de la licitación 18-21-7354 que terminó con la selección del contratista de obra: "La Gobernación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra y ajustes, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. (…) Las cantidades de obra [no costos indirectos] y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista.
Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. Por lo tanto, el pago de los costos indirectos no está supeditado al mecanismo de pago por precios unitarios y tampoco se establece contractualmente el pago de costos indirectos como gastos reembolsables, contra facturas, que tuvieran que ser verificados por la interventoría, pues estos ya se entienden vinculados. Lo contrario, le permitiría al Contratista de Obra reclamar por las unidades adicionales invertidas en los costos indirectos del contrato, las cuales, en principio, tenían que haber sido previstas en cada precio unitario y al momento de la presentación de la oferta económica. Por eso el pliego de condiciones es claro en señalar que cualquier omisión en los costos es de exclusiva responsabilidad del contratista. "Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su APU para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma."
Con lo anterior, se evidencia que los costos indirectos no eran susceptibles de entrega de soportes, en la medida en que su valor no era reconocido por el número de unidades ejecutadas, sino por el valor de los costos indirectos que tuvo que prever el Contratista de Obra en su oferta económica, o vinculados en los APUS que se incorporaban.

Análisis de la Respuesta del Ente Auditado:

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en la respuesta expuesta por la Gobernación de Antioquia se estipula que no podrán causarse unos costos indirectos adicionales en la medida de que estos ya se encontraban inmersos en el APU; se debe tener en cuenta que aun estando allí relacionados, el detalle de los gastos ejecutados por los diferentes conceptos que integran las propuestas deben ser justificados, ya que este siendo parte integral del presupuesto cuentan con su propia discriminación, por lo que su legalización debe ser tomada en cuenta para hacer el seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera de la obra, más aun cuando se trata de recursos públicos.

Igualmente, la Gobernación de Antioquia responde que "*el pago del Contrato de Obra se hacía conforme a las cantidades de obra (no costos indirectos) ejecutadas por el precio unitario previsto, luego de la presentación de los soportes de las cantidades de obras (no costos indirectos) y de la presentación de los soportes del pago de la seguridad social y parafiscal (no costos indirectos)"*, siendo esta la forma de pago estipulada en la cláusula 5 del contrato de obra, lo cual no quiere decir que en el pago por cantidad de obra no estén incluidos los costos indirectos del contrato, y que por tanto no se deba sustentar con los debidos documentos los gastos realizados por este concepto y no solamente los pagos de los aportes a la seguridad social y legales del personal vinculado legalmente con el contratista.

Responde igualmente la entidad auditada "*que los costos indirectos no eran susceptibles de entrega de soportes, en la medida en que su valor no era reconocido por el número de unidades ejecutadas, sino por el valor de los costos indirectos que tuvo que prever el Contratista de Obra en su oferta económica"* lo cual le da la oportunidad al contratista de evadir la legalización de dichos gastos con lo cual se pone en alto riesgo el patrimonio público ya que nadie tiene el control de estas erogaciones.

Con los factores analizados se llega a la conclusión que el contratista podía determinar en qué invertía los dineros contenidos en el **Desglose del AU Propuesta Económica**, sin que tuviera revisión de ninguno de los actores que debían vigilar estas inversiones, ni se presentara la documentación para la debida legalización de estos gastos, por lo cual la observación no se desvirtúa y se configura en **Hallazgo Administrativo con presunta connotación, disciplinaria y fiscal por un monto de $ 216.295.000**

Hallazgo N°06. Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

Criterio

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

"El Numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que *"las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto".*

La Ley 1474 del 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 hace referencia a la supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

De conformidad con lo expresado en las Actas de designación de supervisión, las funciones de la Supervisión desde la Gobernación son las que se relacionan a continuación:

La Supervisión **Técnica, Jurídica y Administrativa** atiende las siguientes funciones:
1. Vigila el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo.
2. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
3. Elaborar y presentar informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
4. Informar por escrito al Departamento de Antioquia, sobre los hechos o circunstancia que puedan constituir actos de corrupción tipificado como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.

Respecto a la Supervisión **Financiera y Contable** establece que:
1. Ejercer seguimiento y Control de las Actuaciones del Contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco dencontrato suscrito.
2. Supervisar y verificar, según sea el caso, lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.
3. Velará porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato, rindiendo los informes por escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
4. Llevará el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuada con los fondos del mismo, así como las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista.
5. Adelantará el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiero, en el que describirá las actas financieras que se han tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gatado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad de obra (en término de dinero) que falta por ejecutar.
6. Controlará y verificará los rendimientos financieros generados en el contrato y exigirá al contratista el reintegro de los mismos al Departamento de Antioquia.
7. Comunicará veraz y oportunamente al ordenador del gasto, la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, as adiciones y deducciones presupuestales del contrato.

La descripción de la Faltas Gravísimas se encuentra en el Código Disciplinario único, Ley 734 del 2002.

Artículo 48. ***Faltas gravísimas.*** Son faltas gravísimas las siguientes:

"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

"34. Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011. <El texto nuevo es el siguiente> No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

El Decreto 403 del 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:
El artículo 125 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 5 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

El artículo 126 del decreto 403 de 2020, establece: modificar el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

La Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre del 2021, a través de la cual se resuelve el proceso Administrativo Sancionatorio llevado a cabo en contra del Contratista de Obra:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que, durante la vigencia del plazo contractual, el identificado con **NIT** 658-9, representado por el señor e integrado por (25%), (25%), (25%) e (25%) **INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE OBRA N°460009284 de 2019**, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*, de manera parcial y definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del incumplimiento contractual, hacer efectiva la cláusula penal del contrato en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO ($890.751.605)** que corresponde al 16% de la cláusula penal pactada.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en tanto se materializó el riesgo de incumplimiento del contrato, asegurado mediante póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, afectar el amparo de cumplimiento dentro de Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,** por valor equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO ($890.751.605)**

[8]

La trazabilidad de la ejecución del Contrato de Obra corresponde a la que se relaciona a continuación:

Tabla N°09: Trazabilidad Contrato de Obra No. 4600009284

Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020

[8] *La anterior Resolución quedó en firme el 14/10/2021.*

Prórroga 1	Se prórroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

Tabla N°10. Datos del Contrato de Obra No. 4600009284

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Valor inicial del Contrato	$27.019.670.313
Valor Adición No.1	$816.317.351
Valor Total del Contrato	$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de Inicio	abril 24 de 2019
Fecha suspensión No.1	marzo 24 de 2020
Fecha suspensión No. 2	abril 13 de 2020
Fecha suspensión No. 3	abril 27 de 2020
Fecha suspensión No. 4	diciembre 22 de 2020
Fecha de Terminación inicial	mayo 23 de 2020

Fecha de Terminación Final	febrero 5 de 2021
Forma de pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Fuente: Expediente Contractual

Condición:

La Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Obra No. **4600009284** con el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, que tiene como objeto el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",*** el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

El Contratista de Obra fue sancionado a través de un proceso administrativo sancionatorio, presidido por la Secretaría de Infraestructura de Antioquia, a través de Resolución No. **2021060091680** del 28 de septiembre del 2021, y que quedó en firme el 10 de octubre de esta misma anualidad. A través de este Acto Administrativo se hace efectiva la Cláusula Penal del Contrato por un porcentaje equivalente al 16% de actividades de obra dejadas de ejecutar y que corresponde a la suma de $890.751.605.

El fallo se encontraba sustentado en el Incumplimiento técnico, atraso, inejecución técnica de obra, bajos rendimientos, inejecuciones del plan social entre otros hechos que se configuraron durante la ejecución del contrato de obra y que están relacionados en la resolución No.2021060091680 del 28 de septiembre del 2021.

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra y el Contrato Interadministrativo; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. Lo anterior aunado al hecho de que dentro del proceso administrativo sancionatorio se decretaron pruebas documentales y testimoniales, dentro de las cuales no se evidencian documentos emitidos por parte de la Supervisión que dejen constancia del presunto incumplimiento del Contratista de Obra para el proceso sancionatorio que se encontraba en trámite.

Como consecuencia de la terminación del contrato, por incumplimiento del contratista, el 5 de febrero de 2021 se dejaron varias obras inconclusas algunas de las cuales se describen a continuación:

1. Señalización horizontal y vertical de todo el corredor.

2. Conformación de hombro o espaldar de las cunetas a lo largo del corredor.

3. Retoro de cercas afectada a lo largo del corredor.

4. Construcción de cercas en alambre de púas en todo el corredor según necesidad.

5. Cunetas parcialmente construidas

6. Terminación de la estructura de vía.

7. Instalación de la carpeta asfáltica.

8. Construcción de cuentas ambas márgenes.

9. Construcción de estructura de vía, ambos accesos del puente La Aguada

10. Construcción de cunetas ambas márgenes.

11. Vaciado de las 5 vigas puente La Aguada.

12. Tablero del puente La Aguada.

En la siguiente tabla se relacionan los pagos realizados al contratista:

Tabla N°11. Relación de pagos realizados Contrato de Obra No. 4600009284

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO/DESEMBOLSO	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	(24/04/2019)	$ 27.019.670.313,00				
Anticipo	(24/05/2019]	$ 3.209.733.670,00				
Acta No 1	(24/05/2019]		$ 18.310.181,40	$ 2.746.527,21	$ 15.563.654,19	$ 27.001.360.131,60
Acta No 2	(24/06/2019)		$ 126.332.148,33	$ 18.949.822,25	$ 107.382.326,08	$ 26.875.027.983,27

Acta No 3	(24/07/2019]		$ 330.972.444,36	$ 49.645.866,65	$ 281.326.577,71	$ 26.544.055.538,91
Acta No 4	(24/08/2019]		$ 667.258.010,23	$ 100.088.701,53	$ 567.169.308,70	$ 25.876.797.528,68
Acta No 5	(24/09/2019)		$ 537.216.070,39	$ 80.582.410,56	$ 456.633.659,83	$ 25.339.581.458,29
Acta No 6	(24/10/2019)		$ 310.643.432,07	$ 46.596.515,00	$ 264.046.917,07	$ 25.028.938.026,22
Acta No 7	(24/11/2019)		$ 644.363.893,75	$ 96.654.584,00	$ 547.709.309,75	$ 24.384.574.132,47
Acta No 8	(24/12/2019)		$ 819.160.278,40	$ 122.874.042,00	$ 696.286.236,40	$ 23.565.413.854,07
Acta No 9	(24/01/2020)		$ 1.963.820.550,80	$ 294.573.083,00	$ 1.669.247.467,80	$ 21.601.593.303,27
Acta No 10	(24/02/2020)		$ 1.055.744.791,40	$ 158.361.719,00	$ 897.383.072,40	$ 20.545.848.511,87
Acta No 11	(24/03/2020]		$ 1.606.153.664,00	$ 240.923.050,00	$ 1.365.230.614,00	$ 18.939.694.847,87
Acta No 12	(10/06/2020]		$ 2.456.137.081,60	$ 368.420.562,00	$ 2.087.716.519,60	$ 16.483.557.766,27
Acta No 13	[01/09/2020]		$ 854.463.704,00	$ 128.169.556,00	$ 726.294.148,00	$ 15.629.094.062,27
Acta No 14	(11/09/2020)		$ 2.257.324.785,80	$ 338.598.718,00	$ 1.918.726.067,80	$ 13.371.769.276,47
Acta No 15	(22/09/2020)		$ 2.113.685.827,40	$ 317.052.874,00	$ 1.796.632.953,40	$ 11.258.083.449,07
Acta No 16	(19/11/2020)		$ 2.315.250.424,50	$ 347.287.564,00	$ 1.967.962.860,50	$ 8.942.833.024,57
Acta No 17	(09/10/2020)		$ 1.798.147.821,30	$ 498.208.077,00	$ 1.299.939.744,30	$ 7.144.685.203,27
Adiciones	N/A	$ 816.317.351,00			$ -	$ 816.317.351,00
TOTALES		$ 27.835.987.664,00	$ 19.874.985.110,03	$ 3.209.733.670,00	$ 16.665.251.440,03	$ 7.961.002.554,27

Fuente: Expediente Contractual

Cabe anotar que, aunque el último pago correspondiente al acta número 17 de acuerdo a los comprobantes de egreso números 3000212857, 3000212858 y 3000212859 todos del 30 de diciembre de 2020, existen tres actas de obra por pagar que son las 18,19 y 20

En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia; El INVIAS y de la firma que realizo la Interventoría, se pudo corroborar el estado actual de las obras encontrándose que en una

longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente:

1. **El pavimento pagado y que no cuenta con el sistema de drenaje longitudinal (Cunetas) se muestra en la siguiente tabla**:

Tabla N°12. Tramos vía pavimentada sin cunetas o con cunetas parcialmente construidas

TRAMOS DE PAVIMENTO SIN CUNETAS O CON CUNETAS PARCIALMENTE CONSTRUIDA QUE NO EVACUAN LAS AGUAS A LAS OBRAS DE DRENAJE						
ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (MTS)	ANCHO PROMEDIO DE VIA	ESPESOR PAVIMENTO(MTS)	AREA PAVIMENTO(M2)	VOLUMEN PAVIMENTO(M3)
K 19+320	K 19+400	80	7	0,09	560,00	50,4
K 19+490	K 19+920	430	7	0,09	3.010,00	270,9
K 19+980	K 20+110	130	7	0,09	910,00	81,9
K 20+200	K 20+580	380	7	0,09	2.660,00	239,4
K 21+150	K 21+400	250	7	0,09	1.750,00	157,5
TOTALES		1270			8.890,00	800,1

Fuente: Cálculos numéricos CGR y Expediente Contractual

Una vez determinada la longitud del pavimento, su área y su volumen, determinamos los valores de los elementos de la estructura de la vía que no tienen la protección por no tener el sistema de drenaje longitudinal (cunetas) como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°13. Determinación del valor la vía que no tiene cunetas o están parcialmente construidas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL

8,10	Riego de Imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	m2	8.890,00	2.629,00	$23.371.810,00
8,14	Suministro, colocación y compactación de Mezcla Densa en Caliente Tipo MDC-2, n	m³	800,10	709.668,00	$567.805.366,80
13,9	Material granular tratado con cemento, incluye suministro, transporte, colocación, obtención de la fórmula de trabajo, fase de experimentación, preparación de la superficie existente, curado y demás actividades que establece la Especificación Técnica, Subrasante estabilizada con cemento al 5%. E=25 cms.	m2	8.890,00	24.785,00	$220.338.650,00
COSTO DIRECTO					**$811.515.826,80**
ADMINISTRACION				**19,24%**	**$156.135.645,08**
UTILIDADES				**5,00%**	**$40.575.791,34**
ADMNISTRACION Y UTILIDADES (AU)				**24,24%**	**$196.711.436,42**
TOTAL COSTO DIRECTO + AU					**$1.008.227.263,22**
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					$107.376.203,53
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD VIA					$900.851.059,68

***Fuente**:* Cálculos numéricos CGR y Expediente Contractual

Imagen N°12: Cunetas parcialmente construidas

Fuente: Registro fotográfico visita técnica CGR

Imagen No.13: Erosión de talud y de estructura de la vía por falta de cunetas

***Fuente**: Registro fotográfico visita técnica CGR*

Imagen No.14: Protección a vivienda con sacos de tierra para evitar inundaciones.

***Fuente:** Registro fotográfico visita técnica CGR*

2. **Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada**.

El puente quedó parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los Ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°14: Determinación del valor de los Ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CALCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CALCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18,00	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	17,00	302.770,00	5.147.090,00
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15,00	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,30	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,30	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,10	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					**96.492.790,66**
ADMINISTRACION				**19.24%**	**18.565.212,92**
UTILIDADES				**5.00%**	**4.824.639,53**
ADMNISTRACION Y UTILIDADES (AU)				**24.24%**	**23.389.852,46**
TOTAL COSTO DIRECTO + AU					**119.882.643,11**

MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY	$12.767.501,49
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE	$107.115.141,62

Fuente: Cálculos numéricos CGR y Expediente Contractual

Imagen N°15: Vista puente La Aguada parcialmente construido

Fuente: Registro fotográfico visita técnica CGR

Imagen N°16: Vista puente La Aguada parcialmente construido se dejó con la formaleteria

***Fuente**: Registro fotográfico visita técnica CGR*

En la siguiente tabla se muestra el valor total del presunto detrimento por funcionalidad del Proyecto:

Tabla N° 15: Determinación del valor total por funcionalidad proyecto

TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD VIA	$900.851.059,68
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE	$107.115.141,62
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PROYECTO	$1.007.966.201,31

***Fuente**: Cálculos numéricos CGR*

Causa:

Las anteriores situaciones evidencian que la Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficios de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría.

Efecto:

Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011; situación que deja en riesgo la posición de la Gobernación de Antioquia frente a la ejecución, la estabilidad y funcionalidad del proyecto y consecuentemente los recursos del Sistema General de Regalías. **Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta connotación Fiscal y Disciplinaria por $1.007.966.201.**

Respuesta del ente Auditado:

Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el apoyo a la supervisión en el caso que nos ocupa, lo es del contrato de interventoría, y no del contrato de obra, por lo tanto, la supervisión de un contrato de interventoría no tiene funciones en relación con el contrato de obra.

El contrato de obra no cuenta con una supervisión, ya que, si cuenta con una interventoría contratada por el INVIAS, lo cual es evidente y claro dado que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría

El supervisor del contrato de Interventoría es el INVIAS, tal y como se observa en la orden para dar inicio al contrato de interventoría No. 001404 de 2018, del proyecto mejoramiento de la vía Granada San Carlos, lo anterior, en consonancia con el Manual de Supervisión

e interventoría del Departamento de Antioquia, el cual prevé que:

No obstante lo anterior, la Gobernación de Antioquia ejerciendo apoyo a la supervisión del contrato de interventoría en cabeza del INVIAS, si adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos del contrato de obra en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, pues en comunicación electrónica del 18 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento de los funcionarios competentes el informe de interventoría I-CYC-984-20; el día 12 de diciembre de 2020, se envió igualmente en recomendación de imposición de multa por incumplimiento a la reprogramación de trabajo e inversión; mediante comunicación del 12 de febrero de 2021 el apoyo a la supervisión solicitó ajuste al informe de interventoría, conforme al instructivo para inicio de procesos administrativos sancionatorios.

En conclusión, resulta inviable predicar incumplimiento en las funciones del apoyo a la supervisión, pues como se explicó en precedencia la supervisión lo es del contrato de interventoría, no del de obra, y esta si fue proactiva, e incluso fue más allá de sus funciones.

El Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al Contratista de Interventoría, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra :

- I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.
- I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.
- I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.
- I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.
- I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.
- I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.
- I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010001475.
- I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010002044.
- I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No.

2021010031747.

Los comunicados relacionados anteriormente, hacen parte de los anexos del informe de incumplimiento radicado en la Gobernación de Antioquia mediante comunicado ICYC-1121-21 del 22 de febrero de 2021 y que hace parte del expediente de la Resolución de Incumplimiento declarada por la Entidad Contratante."

Mediante oficio I-CYC-1149-21 del 7 de noviembre de 2021, la firma Interventora del contrato, da respuesta a la observación en los siguientes términos:

"Observación No. 6

La CGR señala que la "Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficios de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría", "Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011".

Como se observa, el sujeto pasivo de la observación es la Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia. En ese entendido, es a esta a quien le corresponde pronunciarse al respecto y no al Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al Contratista de Interventoría, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra:

I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.
I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.
I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.

I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.
I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.
I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940
I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010001475.
I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010002044.
I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010031747.

Los comunicados relacionados anteriormente, hacen parte de los anexos del informe de incumplimiento radicado en la Gobernación de Antioquia mediante comunicado ICYC-1121-21 del 22 de febrero de 2021 y que hace parte del expediente de la Resolución de Incumplimiento declarada por la Entidad Contratante.

Conclusión

Con lo desarrollado en el presente documento, se reitera que el Interventor no es un sujeto responsable de las observaciones No. 2, 4 y 5, en la medida en que el Interventor estaba atendiendo las obligaciones previstas por el INVIAS y la Gobernación de Antioquia en el Manual de Interventoría, el Contrato de Obra e Interventoría, y los cuales tampoco eran contrarios a derecho. En relación con las observaciones 1, 3 y 6, el Interventor manifiesta que no es el competente para pronunciarse de fondo sobre las mismas, ya que las éstas no están bajo el alcance del Interventor.

Se le solicita al INVIAS y a la Gobernación de Antioquia, la remisión completa de este documento al órgano de control, evitando la extracción de apartes que pueden descontextualizar su sentido y no permitiría una debida defensa del INVIAS y del Interventor. La anterior solicitud, se hace en la medida en que no se le ha permitido al Interventor contestar directamente las observaciones del órgano de control, colocando en riesgo el derecho de defensa y contradicción del INVIAS, pero también del Interventor."

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta presentada por la gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor de termina lo siguiente:

Respecto al primer párrafo de la respuesta a la observación # 6, le advierte a la Gobernación de Antioquia que la interpretación que se dio del objeto del Contrato Interadministrativo 4600009678 del 2019 viene dada exclusivamente por el objeto

plasmado desde el contenido de los Estudios Previos y la minuta misma del Contrato, el cual cuando se transcribe a continuación: "Apoyo a la supervisión del proyecto mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada- San Carlos en el Departamento de Antioquia", permite extraer que la actividad se encuentra dirigida a apoyar la Supervisión que por Ley debe ser ejercida por el ejecutor del Contrato, en este caso la Gobernación de Antioquia y que el sujeto pasivo de esta actividad corresponde es al proyecto BPIN 20181301010964, el cual se encuentra conformado por el Contrato de Interventoría 1404 del 2018 y el Contrato de Obra 4600009284 del 2019. Por lo que para el caso que se pone de presente, lo que estaba haciendo el Instituto Tecnológico de Antioquia era acompañar a la Gobernación en la Vigilancia y supervisión del proyecto, que viene a ser aclarada en los estudios previos, los cuales hacen referencia a que: "Se requiere la contratación de un personal Técnico-Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la administración integral del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución"; que además deja claro el campo de desarrollo de estas actividades y que por ningún lado limitan el ejercicio del Instituto Tecnológico de Antioquia respecto al contrato de Interventoría 1404 del 2018 exclusivamente. Lo anterior aunado al hecho de que revisados los informes anexos a las Actas de pago del Contrato Interadministrativo, se puede evidenciar que estos informes recaen es sobre el Contrato de Obra, haciendo un seguimiento y descripción de los componentes establecidos en los estudios previos, y no sobre el Contrato de Interventoría como lo establece la Gobernación de Antioquia, además de que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018 corresponde es al INVIAS como ejecutor designado por el OCAD como queda determinado en la cláusula novena de la minuta del contrato; por lo que no hay razón para que la Gobernación de Antioquia supervisara un Contrato que no estaba bajo su espectro de vigilancia, más aún cuando ya contaba con entidad designada para su seguimiento.

Además, es evidente que los comunicados remitidos por parte de la interventoría recomiendan a la Gobernación de Antioquia, tomar las medidas o aquellas que considere pertinentes para materializar y garantizar los fines propios del Estado. tal y como se puede ver en uno de los apartes del comunicado I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 que en las páginas 4 y 5 reza:

"En este mismo sentido el Consejo de Estado también ha señalado que la entidad deberá acudir a dichos poderes exorbitantes con el fin de garantizar los fines del estado que se estarían colocando en riesgo por la inejecución del contrato:

"En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (…) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal. En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico,

directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (…)

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, que sólo procede en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan si éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización. La norma en mención, establece: "Art. 18. De la caducidad y sus efectos. (…)2 "

Siendo así, el Interventor recomienda a la Gobernación de Antioquia declarar el incumplimiento del contrato junto con la caducidad del contrato. En caso de que la Gobernación de Antioquia se abstenga de declarar la caducidad, deberá adoptar las medidas de control o intervenciones tendientes a garantizar la ejecución del contrato, con el fin de evitar afectaciones a las finalidades del Estado:

"En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.3".

Subrayado por la CGR

Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por equipo auditor, se decide aceptar parcialmente la respuesta a la observación, descontando de la misma la suma de $900.951.059.68, correspondiente al numeral 1º, "pavimento pagado y que no cuenta con el sistema de drenaje longitudinal (Cunetas)", en razón a los argumentos esbozados y las pruebas allegadas por la entidad, sin embargo, con relación al numeral 2º, "Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada", con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio:

Determinación del valor de los Ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CALCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CALCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36

6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18,00	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	17,00	302.770,00	5.147.090,00
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15,00	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,30	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,30	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m^3	6,10	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					**96.492.790,66**
ADMINISTRACION				**19.24%**	**18.565.212,92**
UTILIDADES				**5.00%**	**4.824.639,53**
ADMNISTRACION Y UTILIDADES (AU)				**24.24%**	**23.389.852,46**
TOTAL COSTO DIRECTO + AU					**119.882.643,11**
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					$12.767.501,49
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					$107.115.141,62

Fuente: Cálculos numéricos CGR y Expediente Contractual

Así las cosas, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$ 107.115.141,62**

9.1.2 MUNICIPIO DE PUEBLORRICO

Hallazgo N°1. Equipo profesional como parte del componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°113-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.

Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*." Así mismo el artículo 4, establece que: "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. *La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,*

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe: *Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**.** *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas*.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (…)

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 aduce, las "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…)".*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 48 de la ley 734 de 2002. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (…) 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley

Condición

La administración Municipal de Pueblorrico, Antioquia, suscribió con el **CONSORCIO VÍAS SUROESTE,** el contrato de obra pública **N°113-2019,** que tiene por objeto: ***"Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño Departamento de Antioquia*"**, por $22.817.827.762.

Tabla N°1. Información del contrato

N.º Contrato	113-2019
Fecha de suscripción	25 de mayo de 2019
Objeto	Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño Departamento de Antioquia

Contratista	Consorcio vías suroeste
Valor	$22.817.827.762
Anticipo	20%
Fecha de inicio	13 de junio de 2019
Plazo Inicial	7 meses
Adición en plazo	Se amplía el plazo del contrato en 75 días (ver otrosí N°1 del 20/11/2019)
Fecha Terminación real	30 de junio de 2020
Avance físico	100%
Avance Financiero	100%
Acta de recibo de obra	30 de noviembre de 2020
Estado	Terminado
Liquidación	Sin liquidar

Fuente: Contrato

De la revisión y análisis a la propuesta económica seleccionada, se percibe la discriminación del componente del A.U, siendo el (A) los costos y/o gastos indirectos que la entidad le reconoce al contratista de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen N°1. Personal Profesional, técnico y administrativo

CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIASBEN 22 MUNICIPIOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DISCRIMINACION A. U.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Un	Cant	Valor/Mes/ Base	% Prest.	Dedicación	Meses	Vr Total
1	Personal Profesional y Técnico							
1.1	Director de Obra	un	1	$ 5,000,000	1.65	1.00	7.0	$ 57,750,000
1.2	Residente de Obra	un	7	$ 3,600,000	1.65	1.00	7.0	$ 291,060,000
1.3	SISO	un	1	$ 2,500,000	1.65	1.00	7.0	$ 28,875,000
1.4	Ingeniero Ambiental	un	1	$ 3,000,000	1.65	1.00	7.0	$ 34,650,000
1.5		un						
2	Personal Administrativo							
2.1	Maestro de Obra	un	4	$ 2,000,000	1.65	1.00	7.0	$ 92,400,000
2.2	Almacenista de Obra	un	4	$ 1,200,000	1.65	1.00	7.0	$ 55,440,000
2.3	Celadores	un	4	$ 1,800,000	1.65	1.00	7.0	$ 83,160,000
2.4	Pare y Siga	un	14	$ 828,116	1.65	1.00	7.0	$ 133,906,357
2.5	Secretaria	un	1	$ 1,500,000	1.65	1.00	7.0	$ 17,325,000
2.6	Auxiliar Contable	un	1	$ 1,200,000	1.65	1.00	7.0	$ 13,860,000
2.7	Contador	un	1	$ 3,600,000	1.65	0.50	7.0	$ 20,790,000
2.8	Mensajero	un	1	$ 1,000,000	1.65	1.00	7.0	$ 11,550,000

Fuente: Propuesta

Así las cosas, evidencia el ente de control, que la propuesta contempló el componente de Administración (A), como el ejercicio presupuestal que señala los diferentes factores o gastos en que debe incurrir el contratista a fin de poder ejecutar las obras, entre ellas el

equipo profesional, técnico y administrativo que estaría vinculado en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior y en el ejercicio del control fiscal, se procedió por parte del equipo auditor a revisar el ítem 1 y 2 de la propuesta, pudiendo constatar lo siguiente: a) Del personal presupuestado, sólo se allegaron tres contratos por prestación de servicios. (ver tabla N°2), b) Realizado el cotejo de las planillas de seguridad social con el listado del personal supuestamente contratado en la ejecución de la obra y a pesar de no adjuntarse los contratos de trabajo, se logra identificar que algunas personas estuvieron vinculadas con el consorcio Vías Suroeste, no obstante, los soportes al pago de la seguridad no corresponden al plazo de ejecución del mismo, pues únicamente se entregaron las planillas del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, c) En cuanto al **DIRECTOR DE OBRA**, se relaciona al señor Jesús Andrés Muñoz Cossio, con una asignación salarial de $5.000.000 y un FP 1.65, sin embargo, sólo entregaron planillas de seguridad social de 6 meses (septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, d) De los siete **RESIDENTES DE OBRA** presupuestados, se observa que únicamente seis tuvieron vínculo con el Consorcio, pero no todos por el término de ejecución del contrato, además de no pagárseles el valor mensual aludido en la propuesta, tal como se describe a continuación: 1) Se allegó acta de liquidación de prestaciones sociales por 5 meses del señor Jhon Walter Pérez, periodo comprendido entre el 13/07/2019 al 12/12/2019 y un salario de $3.800.00 mensual, 2) Se adjunta acta de liquidación de prestaciones sociales por 6 meses y medio del señor Jorge Olvany Jaramillo Carmona, liquidación comprendida entre el 16/06/2019 al 30/12/2019, sin embargo, el pago mensual no corresponde al valor indicado en la propuesta, 3) Al señor Juan Rafael González Franco, el consorcio le liquida prestaciones sociales por 4 meses, periodo comprendido entre el 02/09/2019 al 30/12/2019, sin embargo, la liquidación no corresponde al plazo del contrato, 4) Se evidencia que fueron contratados tres ingenieros por prestación de servicios a pesar de que la propuesta establecía un factor prestacional que no aplica a dicha modalidad de contratación, e) Profesional **SISO**: De la revisión realizada por el equipo auditor, se percibe que la señora Yerly Yomary Jaramillo, Tecnóloga en S.O, fue quién ejerció dicha actividad, sin embargo, las planillas de seguridad social allegadas permiten concluir que la vinculación con el Consorcio sólo fue entre el mes de septiembre de 2019 y febrero de 2020; además de pagársele un valor mensual inferior a lo indicado en la propuesta, f) **INGENIERO AMBIENTAL**: Se allegó acta de liquidación de prestaciones sociales por 4 meses de Paola Andrea Burgos Arroyave, periodo comprendido entre el 3/07/2019 al 30/12/2019, sin embargo, se observa que el Consorcio en calidad de contratista le pagó seguridad social en el mes de enero y febrero de 2020, g) **ALMACENISTA DE OBRA**: Se presupuestaron cuatro personas por el término de 7 meses, sin embargo, de la información entregada (listado y planillas de seguridad social), se percibe que sólo dos personas tuvieron relación laboral con el Consorcio, el señor Carlos Mario Bedoya Torres, en el mes de diciembre de 2019 y Juan Esteban Rueda Serna, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, además de pagársele un valor mensual inferior a lo señalado en la propuesta, h) **CELADORES**: Se presupuestaron cuatro

personas, sin embargo, de la información entregada, se observa que sólo dos tuvieron relación laboral con el Consorcio, entre ellos, el señor Jaime Gómez León, a quién le liquidaron prestaciones sociales del 14/08/2019 al 9/12/2019 y Luis Eduardo Espinosa, con liquidación del 10/07/2019 al 7/12/2019, ambos liquidados con un salario de $828.116, i) **PARE Y SIGA**: Se presupuestaron 14 unidades por un valor mensual cada uno de $828.116 más un factor prestacional de 1.65, no obstante, de la información y soporte entregados, se percibe que sólo cuatro personas estuvieron relacionadas con dicha labor, la señora Dahiana Guzmán Taborda, a quién el Consorcio liquidó prestaciones sociales del 12/08/2019 al 10/12/2019, Deisy Alejandra Gutiérrez Cano, con liquidación de prestaciones sociales del 12/08/2019 al 15/12/2019, Diana Marcela Rodríguez, con liquidación de prestaciones sociales del 17/09/2019 al 07/12/2019 y María Victoria García Muriel, con liquidación de prestaciones del 12/08/2019 al 15/12/2019, j) **CONTADOR**: No se entregó información relaciona con dicho profesional, K) **MENSAJERO**: No entregó información al respecto.

Tabla N°2. Personal contratado por prestación de servicios

PROFESIÓN / OFICIO	NOMBRE	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	N° MESES	VALOR MENSUAL
Ingeniero Civil	Eugenio Abad Hoyos	Prestación de Servicios	13/06/2019	7	$5,760,000
Ingeniero Civil	Jaime Humberto Arcila Montoya	Prestación de Servicios	13/06/2019	7	$5,760,000
Ingeniero Civil	Jorge Eliecer Jaramillo Mesa	Prestación de Servicios	13/06/2019	7	$5,760,000

Fuente: Contratos Prestación de servicios

En consideración a lo anterior, se vislumbra un presunto detrimento patrimonial en razón a que se cobró por un personal profesional, técnico y administrativo que al parecer no estuvo vinculado con el Consorcio Vías Suroeste, además, de pagársele a unos profesionales un valor mensual inferior a lo indicado en la puesta y por un plazo que no corresponde a la ejecución, siendo este un componente de administración que se deriva de un presupuesto oficial con destinación única y exclusivamente para asumir dichos costos, siempre y cuando los mismos se causen.

Tabla N°3. Presunto Detrimento

PROPUESTA						ANALISIS DEL AUDITOR				PRESUNTO DETRIMDENTO			
PROFESIÓN /OFICIO	N°	MESES	DEDICACIÓN	VALOR MES	FP	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	N° MESES CONTRATADO	VALOR MES	DIFERENCIA MESES /DIAS	VALOR INCLUIDO FP	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO CON FP Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL AU	VALOR TOTAL INLUIDO EL FP
Director de obra	1	7	1	$ 5.000.000	1,65	De la información y documentación examinada se evidencia que el vinculo laboral con el Consorcio fue de 6 meses	Juan Andrés Muñoz Cossio	6 M	$ 5.000.000	1 M	$ 8.250.000	N/A	$ 8.250.000
Residente de obra	7	7	1	$ 3.600.000	1,65	De los siete profesionales presupuestados, seis tuvieron vínculo con el Consorcio, no obstante, tres de ellos fueron contratados por prestación de servicios. Además las planillas de seguridad social permiten concluir que la duración no corresponde al plazo del contrato.	Jhon Walter Pérez	5 M	$ 3.800.000	2 M	$ 11.880.000	N/A	$ 11.880.000
							Jorge Olvany Jaramillo Carmona	6 M y 15 D	$ 1.008.314	15 D	$ 2.970.000	$ 27.795.832	$ 30.765.832
							Juan Rafael González Franco	4M	$ 4.200.000	3 M	$ 17.820.000	N/A	$ 17.820.000
							Eugenio Abad Hoyos	7M	$ 5.760.000	N/A	N/A	$ 1.260.000	$ 1.260.000
							Jaime Humberto Arcila Montoya	7M	$ 5.760.000	N/A	N/A	$ 1.260.000	$ 1.260.000
							Jorge Eliecer Jaramillo Mesa	7M	$ 5.760.000	N/A	N/A	$ 1.260.000	$ 1.260.000
							**	0	$ 0	7 M	$ 41.580.000	N/A	$ 41.580.000
SISO	1	7	1	$ 2.500.000	1,65	De la revisión a las planillas de seguridad social se concluye que la relación laboral con el Consorcio fue entre septiembre de 2019 y febrero de 2020. además de pagarse un valor mensual por debajo a lo indicado en la propuesta	Yerly Yomary Jaramillo	6M	$ 1.100.000	1 M	$ 4.125.000	$ 13.860.000	$ 17.985.000
Almacenista de obra	4	7	1	$ 2.000.000	1,65	De las cuatro personas presupuestada, sólo dos ejercieron dicha labor, no obstante, las panillas de seguridad social permiten concluir que el plazo no corresponde al término del contrato y valor mensual propuesto.	Carlos Mario Bedoya	1M	$ 828.116	6M	$ 19.800.000	$ 1.933.609	$ 21.733.609
							Juan Esteban Rueda Serna	3M	$ 828.116	4M	$ 13.200.000	$ 5.800.825	$ 19.000.825
							**	0M	$ 0	7M	$ 23.100.000	N/A	$ 23.100.000
							**	0M	$ 0	7M	$ 23.100.000	N/A	$ 23.100.000
Celadores	4	7	1	$ 1.800.000	1,65	De los soportes allegados, se identifica que sólo dos personas tuvieron relación laboral con el Consorcio, sin embargo, la duración no corresponde al plazo del contrato y valor presupuestado por mes.	Jaime Gómez León	3M Y 25D	$ 925.148	3M Y 5D	$ 9.405.000	$ 5.533.439	$ 14.938.439
					1,65	Entre otras cosas, se evidencia que la liqudiación se efectuó sobre un salario de $925,148	Luis Eduardo Espinosa	3M Y 27D	$ 925.148	3M Y 3D	$ 9.207.000	$ 5.629.673	$ 14.836.673
					1,65		**	0	$ 0	7 M	$ 20.790.000	N/A	$ 20.790.000
					1,65		**	0	$ 0	7 M	$ 20.790.000	N/A	$ 20.790.000
Pare y siga	14	7	1	$ 828.116	1,65	Se presupuestaron 14 unidades, sin embargo, de la información allegada se percibe que sólo 4 personas están relacionadas con dicha actividad	Dahiana Guzman Taborda	4M	$ 828.116	3 M	$ 4.099.174	N/A	$ 4.099.174
					1,65		Deisy Alejandra Gutierrez Cano	4M	$ 828.116	3 M	$ 4.099.174	N/A	$ 4.099.174
					1,65		Diana Marcela Rodriguez	2M y 20 D	$ 828.116	4M y 10 D	$ 5.921.029	N/A	$ 5.921.029
					1,65		María Víctoria Garcia Muriel	4M	$ 828.116	3M	$ 4.099.174	N/A	$ 4.099.174
					1,65		No se evidencia soportes y/o evidencia por 10 unidades	0	$ 0	7 M	$ 95.647.398	N/A	$ 95.647.398
Contador	1	7	0,5	$ 3.600.000	1,65	No se tiene información y/o soportes	**	0	$ 0	7 M	$ 2.970.000	N/A	$ 20.790.000
Mensajero	1	7	1	$ 1.000.000	1,65	No se tiene información y/o soportes	**	0	$ 0	7 M	$ 1.650.000	N/A	$ 11.550.000
TOTAL													**$ 436.556.327**
DEDUCIONES 12%													**$ 52.386.999**
TOTAL PAGADO													**$ 384.171.327**

Fuente: Equipo Auditor

Tabla N°4. Pagos al contrato

ACTA DE AVANCE CONTRATISTA CONSORCIO SUROESTE				ORDEN DE PAGO SGR				
N°	VALOR TOTAL	AMORTIZACION	VALOR NETO	N°	FECHA	VALOR	DESCUENTOS	VALOR NETO
ANTICIPO				36337719	5/07/2019	$ 4.563.565.552	$ 547.627.867	$ 4.015.937.685
ACTA N°1	$ 1.474.324.538	$ 294.864.908	$ 1.179.459.631	42760619	15/08/2019	$ 1.179.459.631	$ 176.918.945	$ 1.002.540.686
ACTA N°2	$ 3.686.822.211	$ 737.364.442	$ 2.949.457.768	47273019	1/10/2019	$ 2.949.457.768	$ 412.924.087	$ 2.536.533.681
ACTA N°3	$ 4.041.127.190	$808.225.437,91	$ 3.232.901.752	49358119	28/10/2019	$ 3.232.901.752	$ 452.606.246	$ 2.780.295.506
ACTA N°4	$ 5.104.925.918	$1.020.985.186,60	$ 4.083.940.734	52418319	22/11/2019	$ 4.083.940.734	$ 571.751.703	$ 3.512.189.031
ACTA N° 5	$ 4.164.275.621	$832.855.124,12	$ 3.331.420.496	61873620	20/12/2020	$ 3.331.420.496	$ 466.398.870	$ 2.865.021.626
ACTA N°6	$ 2.981.359.241	$596.271.848,21	$2.385.087.392,82	71480420	27/04/2020	$ 2.385.087.393	$ 419.707.268	$ 1.965.380.125
ACTA N°7	$ 1.364.993.044	$272.998.608,84	$1.091.994.435,37	55940219	3/11/2020	$ 1.091.994.435	$ 374.739.182	$ 717.255.253

Fuente: Actas y comprobantes de egreso

Causa

Ante lo expuesto, se percibe la falta de seguimiento y control por parte de la Interventoría, dado a que se efectuaron pagos sin que se hubiera revisado el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la ejecución del componente de administración, específicamente lo concerniente al equipo profesional exigido en la ejecución del contrato.

Efecto

Generando así un presunto detrimento patrimonial acorde a las disposiciones contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $384.171.327).**

Respuesta de la Entidad
El Municipio de Pueblorrico, Antioquia, no dio respuesta al traslado de la observación, la cual fue comunicada mediante oficio radicado 2021EE0185519 del 28 de octubre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E5981541-S.

Análisis de la respuesta
Teniendo en cuenta que el Municipio de Pueblorrico, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$384.171.327.**

Hallazgo N°2. Informe de evaluación - proceso de selección LP001-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia.

Criterio

Artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. (…) 7°. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (…)

Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual

la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Condición

El "CONSORCIO VÍAS SUROESTE", integrado por GRUCON SAS con una participación del 40%, Jaime Humberto Arcila Montoya con participación del 30% y Eugenio Abad Hoyos Jimenez con una participacion del 30%, presentó propuesta dentro del proceso de selección LP001-2019 cuyo objeto es: "*Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño Departamento de Antioquia*"; para tal efecto adjuntaron la documentación correspondiente a la verificación de los requisitos habilitantes, no obstante, de la revisión al informe de evaluación se pudo evidenciar que el comité evaluador sólo tuvo en cuenta los indicadores financiero de GRUCON SAS, desconociendo los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, que establecía que en el caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes de la forma asociativa debía cumplir con los requisitos habilitantes financieros.

En consideración a lo anterior, se debe precisar que el informe de evaluación tiene como finalidad dar a conocer la calificación asignada a cada una de las ofertas presentadas, de acuerdo a los factores que fueron objetos de evaluación, por lo tanto deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación.

Causa

Lo anterior obedece a las deficiencias del comité evaluador al momento de revisar y verificar los requisitos habilitantes de los proponentes.

Efecto

No se realice una evaluación objetiva y acorde a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad
El Municipio de Pueblorrico, Antioquia, no dio respuesta al traslado de la observación, las cual fue comunicada mediante oficio radicado 2021EE0185519 del 28 de octubre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E5981541-S.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Pueblorrico, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°3: Reintegro de rendimientos financieros de recursos entregados por concepto de anticipos en el desarrollo del contrato de obra pública N°113-2019 del proyecto BPIN 2017000040011 Municipio de Pueblo Rico.

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 56 del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.

Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el

fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

El Articulo 2.2.4.1.2.2.26. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015 Reintegro de Recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros generados con recursos del Sistema General de Regalías, entregados en administración por concepto de anticipos a las entidades fiduciarias deberán reintegrarse a la Cuenta Única del SGR, atendiendo los lineamientos definidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades fiduciarias que reintegren rendimientos financieros deberán informar la fuente del Sistema General de Regalías que les dio origen.

Artículo 34. Ley 734 de 2002 Deberes. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 35. Ley 734 de 2002 Prohibiciones. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Condición

Mediante el acuerdo No. 50 de 11 de diciembre del 2018 el Órgano Colegiado de Administración (OCAD) del Eje Cafetero, Viabilizo, Priorizó y Aprobó el proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2017000040011 "*Mejoramiento de vías terciarias en los Municipios del Suroeste de Antioquia*" por valor de Veinte Cinco Mil Millones de Pesos

($25.000.000.000), con cargo a los ingresos directos del Sistema General de Regalías (SGR), con un plazo de ejecución inicial de 07 meses, en el cual se asignó como entidad ejecutora al Municipio de Pueblo Rico con un valor de $22.837.921.130 y como entidad designada para la contratación de la interventoría al Municipio de Venecia con un valor de $2.162.078.870

El 25 de mayo de 2019, se firmó el contrato de obra N°113-2019 entre el Municipio de Pueblo Rico y El Consorcio Vías Suroeste, por un valor de Veintidós mil Millones Ochocientos Diecisiete millones Ochenta Veinte Siete mil Setecientos Sesenta y dos pesos ($22.817.827.762), cuyo objeto es la "*Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del suroeste Antioqueño departamento de Antioquia*", con un plazo inicial de 7 meses y 2 meses y 15 días de prórroga.

Tabla N°5. Generalidades del Contrato

CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Modalidad de	LICITACION PUBLICA
Nº del contrato	113 25/05/2019
Objeto del Contrato	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN 22 MUNICIPIOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
Valor del Contrato	$ 22.817.827.762
Contratista	CONSORCIO VIAS SUROESTE
Plazo	7 MESES, AMPLIACION DE PLAZO 2 MESES 15 DIAS
Fecha Acta de Inicio	13/06/2019
Otro si N°1	20/11/2019 Amplia el Plazo en dos (2) meses 15 días
Fecha Final	13/03/2020

Fuente: Contrato

El consorcio Vías Suroeste realizo el contrato de Fiducia Mercantil para la administración, pagos y manejo del anticipo No°12146 P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS SUROESTE, para el manejo del anticipo del Contrato de Obra N°113-2019 del 25 de mayo 2019 al cual se apertura con un valor de $4.015.937.685 transferidos a través del Sistema de

presupuesto y Giros de Regalías el día 05/07/2019 con el número de comprobante de pago 36337719, para ejecutar el presupuesto de inversión del anticipo.

Imagen N°2. Soporte de Pago del Anticipo

SPGR

Orden de pago "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHoquinten	CARLOS ARTURO QUINTERO HURTADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	03.65579	MUNICIPIO DE PUEBLO RICO ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2021-08-12-11:25 a. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	36337719	Fecha Registro:	2019-07-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-65579 MUNICIPIO DE PUEBLO RICO ANTIOQUIA				
Estado:		Pagado		Nro Obligación:	1719	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:		2019-07-09		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:			0.00
Valor Bruto:	4.553.065.352,00	Valor Deducciones:		347.827.867,00	Valor Neto:	4.215.937.685,00	Saldo a Pagar:		0.00

VALORES PAGADOS

SRM Pago		Valor Bruto	4.553.065.352,00	Valor Deducciones	347.827.867,00	Valor Neto	4.215.937.685,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	

REINTEGROS

Numero:				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0.00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0.00	Reintegrado Neto Pesos:	0.00
Bruto Reintegrado Moneda:	0.00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0.00	Reintegrado Neto Moneda:	0.00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	901289871	Razón Social:	CONSORCIO VIAS SUROESTE	Medio de Pago:	Abono en cuenta

TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO

Identificación:	830054539	Razón Social:	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	00900043773	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activo

TESORERIA			DOCUMENTO SOPORTE				
01-100306-DT - Dirección Nacional del Tesoro		Número:	113-2019	Tipo:	CONTRATO	Fecha:	2019-07-09

Fuente: Comprobante SGR

En la revisión adelantada a los documentos aportados por el Municipio, se evidencia un movimiento en el extracto bancario de la Fiducia por concepto de "Pago de Rendimientos Fiduciarios" por valor de **Cinco Millones Novecientos Cuarenta y dos mil Quinientos Cuarenta y Ocho pesos ($5.942.548)**, los cuales fueron consignados a una cuenta de Municipio de Pueblo Rico, y de acuerdo a la información allegada por el Municipio no se evidencian los comprobantes de egresos donde se realice el reintegro de dichos recursos de regalías por concepto de rendimientos Financieros a la Cuenta única del Sistema General de Regalías

Imagen N°3. Movimientos de Rendimientos Fifuciarios

Tipo de Egreso: RAF PAGO RENDTOS FIDUCIARIOS

Fecha	Sec.	# Egreso	Beneficiario	Beneficiario por Cuenta De	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado	# Comprob	Radicado
08-08-2019	160	44	MUNICIPIO DE PUEBLORRICO		GIRO DE RENDIMIENTOS DE JULIO DE 2019 PRG_2019_2058367	2,884,590.10	.00	Pagado		962508
09-09-2019	85	87	MUNICIPIO DE PUEBLORRICO		GIRO DE RENDIMIENTOS DE AGOSTO DE 2019 PRG_2019_2364190	2,234,092.65	.00	Pagado		980904
08-10-2019	123	152	MUNICIPIO DE PUEBLORRICO		GIRO DE RENDIMIENTOS DE SEPTIEMBRE DE 2019 PRG_2019_2678182.xlsb	823,865.65	.00	Pagado		998875
					Total Tipo de Egreso:	5,942,548.40	.00			

Fuente: Extracto de Egresos de la Fiducia

Causa

Ante lo expuesto, se percibe un Incumplimiento por parte del municipio, toda vez que se omitió por parte del servidor público, cumplir con diligencia de los deberes contenidos en la Constitución y la ley, como fue realizar el correspondiente traslado de los recursos

provenientes de rendimientos financieros de recursos entregados por concepto de anticipos a la cuenta única del SGR.

Efecto

Lo anterior, impide que estos recursos del SGR sean reinvertidos en otros proyectos**. (Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria.)**

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Pueblo Rico Antioquia No dio respuesta al traslado de observaciones, las cuales fueron comunicadas mediante Sigedoc No. 2021EE0185519 del 28 de octubre de 2021, el cual fue recibido a través de correo certificado de la empresa 4-72 No. E59481541-S el día 28 de octubre de 2021.

Análisis de la Respuesta

En vista que, posterior al plazo otorgado para generar la respuesta, la entidad no se pronunció, el equipo auditor decide mantener la observación, dado que no hay argumentos que desvirtué la misma y se **configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

Hallazgo N°4 Pagos Generados del Plan de Inversión Anticipos del contrato de obra pública N°113-2019

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 expresa "En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Artículo 4o. de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 34. Ley 734 de 2002 Deberes. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019. Son deberes de todo servidor público:

1-Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 35.de la Ley 734 de 2002 Prohibiciones. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán

indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 10 del Proyecto Acuerdo Nº 008 del 21 octubre de 2014 del Municipio de Pueblo Rico, y Capítulos 14, 18, 19 y 20 del mismo acuerdo, Tributos Municipales El presente Estatuto de Rentas regula los siguientes tributos vigentes en el Municipio de Pueblorrico: Contribución especial sobre contratos de obra pública, Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Pro-Bienestar del anciano, Estampilla Pro-Hospital

Condición

El consorcio Vías Suroeste realizo el contrato de Fiducia Mercantil para la administración, pagos y manejo del anticipo No. 12146 P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS SUROESTE, para el manejo del anticipo del Contrato de Obra No 113-2019 del 25 de mayo 2019 al cual se apertura con un valor de $4.015.937.685 transferidos a través del Sistema de presupuesto y Giros de Regalías el día 05/07/2019 con el número de comprobante de pago 36337719, para ejecutar el siguiente plan de inversión del anticipo:

Tabla N°6. Plan de Inversión del Anticipo

PLAN DE INVESION DEL ANTICIPO				
DESCRIPCIÓN	VR MES 1	VLR MES 2	VALOR TOTAL	%
EQUIPO Y HERRAMIENTA	$ 188,142,150	$ 188,142,150	$ 376,284,300	8%
MATERIALES E INSUMOS	$ 761,400,000	$ 761,400,000	$ 1,522,800,000	33%
cemento	$ 335,016,000	$ 335,016,000		
acero	$ 312,174,000	$ 312,174,000		
materiales petreos	$ 114,210,000	$ 114,210,000		
FLETES Y TRANSPORTE	$ 848,200,000	$ 848,200,000	$ 1,696,400,000	37%
MANO DE OBRA	$ 452,680,000	$ 452,680,000	$ 905,360,000	20%
GASTOS ADTIVOS	$ 31,360,626	$ 31,360,626	$ 62,721,252	1%
Total	**$ 2,281,782,776**	**$ 2,281,782,776**	**$ 4,563,565,552**	**100%**

Fuente: Documento Plan de Inversión del Anticipo.

En la revisión de la información, se evidencio que en los movimientos de la cuenta de la Fiducia donde se manejó el Anticipo se realizaron Movimientos de egresos por concepto de "*Reembolsos",* estos se realizaron de la siguiente manera: El primer movimiento se realizó el 13/09/2019 por valor de $249.591.352 con descripción de *YMR Orden 23 Reembolso*, el segundo movimiento se realizó el 19/09/2019 por valor de $62.325.000 con descripción *YCAR OP 29 Pago Reembolso*, el tercer movimiento se realizó el 24/09/2019 por valor de $109.838.200 Con descripción de *LHR OP 32 Reembolso*, para un valor total de

$421.754.552, dichos egresos fueron consignados a una cuenta del Consorcio Vías Suroeste, de los cuales no se presentan soportes, ni justificación de este movimiento, además que no se encuentran contemplados dentro del Plan de Inversión del Anticipo, cabe anotar que estos movimientos están aprobados dentro de los informes de interventoría con el mismo concepto

Imagen N°4 Egresos Concepto Reembolsos

Tipo de Egreso: REB2 REEMBOLSOS

Fecha	Sec.	# Egreso	Beneficiario	Beneficiario por Cuenta De	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado	# Comprob	Radicado
13-09-2019	686	97	CONSORCIO VIAS SUROESTE		YMR ORDEN 23 REEMBOLSO	249,591,352.00	.00	Pagado		965135
19-09-2019	56	103	CONSORCIO VIAS SUROESTE		YCAR OP 29 PAGO REEMBOLSOS	62,325,000.00	.00	Pagado		968432
24-09-2019	502	112	CONSORCIO VIAS SUROESTE		LHR OP 32 REEMBOLSO	109,838,200.00	.00	Pagado		990996
					Total Tipo de Egreso:	421,754,552.00	.00			

Fuente: Extracto Egresos Fiducia

De la misma manera, revisando la información de los estados de cuenta de la Fiducia se evidencio un pago doble a un tercero llamado Terniun Colombia SAS Nit 890932389-8 por valor de $36.420.531, el primero pago se realizó el 20/09/2019, y el segundo el 23/09/2019.

Imagen N°5 Pagos Realizados Dobles

Fuente: Estado de cuenta Mes de septiembre 2019

Al realizar una confrontación con los pagos aprobados en los informes de interventoría, específicamente en el N°3, se puede constatar que está aprobado el pago por valor de $36.420.531 al proveedor Ternium Colombia SAS, pero aparece un registro para ese mismo valor y para el mismo proveedor, y debido a que la entidad ejecutora no allego los soportes que justifiquen los pagos del plan de inversión del anticipo, se dificulta verificar si se trata de dos facturas diferentes.

Imagen N°6. Aprobación de pagos informes de Interventoría N°3

18/09/2019	811033849-1	NIT	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS	100.000.000	Suministro de materiales
18/09/2019	890932389 - 8	NIT	TERNIUM COLOMBIA S.A.S	36.420.531	Acero de refuerzo
23/09/2019	901288671 - 7	NIT	CONSORCIO VIAS SUROESTE	109.838.200	Reemolso 3
24/09/2019	890100251 - 0	NIT	CEMENTOS ARGOS S.A.	36.276.578	Suministro de cemento.

31

CONSORCIO PLACAS SUROESTE

PROYECTO: CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN 22 MUNICIPIOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA INFORME No.3

Fuente: Informe N°3 de interventoría

Frente a las evidencias expuestas, el equipo auditor presume el siguiente detrimento patrimonial:

Tabla N°7 Descripción de Detrimento Patrimonial

Descripción	Valor Presunto Detrimento
Pagos por concepto Injustificado "Reembolso"	$ 421,754,552
Movimientos erroneos en la cuenta Anticipos	$ 36,420,531
Subtotal	**$ 458,175,083**
(-) Impuestos Deducidos 12%	$ 54,981,010
Total del Presunto Detrimento	**$ 403,194,073**

Fuente: Auditor

Causa

Del análisis realizado por el equipo auditor a lo anteriormente expuesto, se observan deficiencias en el seguimiento y control del anticipo entregado al contratista y por parte de la interventoría, por cuanto se efectuaron pagos por conceptos no justificados, además por movimientos erróneos en la cuenta del Anticipo concernientes a pagos con las mismas características sin soporte.

Efecto

Lo anterior genera un detrimento en el patrimonio público limitando la disponibilidad del recurso; los cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente,

inequitativa e inoportuna, **(Observación administrativa con connotación disciplinaria y fiscal por valor total de $403.194.073)**

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Pueblo Rico Antioquia No dio respuesta al traslado de observaciones, las cuales fueron comunicadas mediante SIGEDOC No. 2021EE0185519 del 28 de octubre de 2021, el cual fue recibido a través de correo certificado de la empresa 4-72 No. E59481541-S el día 28 de octubre de 2021.

Análisis de la Respuesta:

En vista que, posterior al plazo otorgado para generar la respuesta, la entidad no se pronunció, el equipo auditor decide mantener la observación, dado que no hay argumentos que desvirtué la misma y se **configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor total de $403.194.073**

Hallazgo N°5 Soporte de Pagos del componente Administrativo en la ejecución del contrato de obra N°113-2019

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 56 del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. “ Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,

ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

Condición

Él Municipio de Pueblo Rico realizo el contrato de obra N°113-2019 con el objeto de "Construcción De Placa Huella y Mejoramiento De Vías Terciarias En 22 Municipios Del Suroeste Antioqueño Departamento De Antioquia", el contratista es el Consorcio Vías Suroeste y el valor del contrato es de $22.817.827.762.

La propuesta económica a ejecutar del contrato es la siguiente:

Tabla N°8. Propuesta Económica

PROPUESTA ECONOMICA								
1	PERSONAL PROFESIOI	UNI	CANT	VALOR/MES/	% PREST	DEDIDA	MESES	VR TOTAL
	DIRECTOR DE OBRA	UNI	1	$ 5,000,000	1,65	100	7	$ 57,750,000
	RESIDENTE DE OBRA	UNI	7	$ 3,600,000	1,65	100	7	$ 291,060,000
	SISO	UNI	1	$ 2,500,000	1,65	100	7	$ 28,875,000
	INGENIERO AMBIENTA	UNI	1	$ 3,000,000	1,65	100	7	$ 34,650,000
2	PERSONAL ADTIVO							
	MAESTRO DE OBRA		4	$ 2,000,000	1,65	100	7	$ 92,400,000
	ALMACENISTA DE OBRA		4	$ 1,200,000	9	100	7	$ 55,440,000
	CELADORES		4	$ 1,800,000	1,65	100	7	$ 83,160,000
	PARE Y SIGA		14	$ 828,116	1,65	100	7	$ 133,906,357
	SECRETARIA		1	$ 1,500,000	1,65	100	7	$ 17,325,000
	AUX CONTABLE		1	$ 1,200,000	1,65	100	7	$ 13,860,000
	CONTADOR		1	$ 3,600,000	1,65	0,5	7	$ 20,790,000
	MENSAJERO		1	$ 1,000,000	1,65	100	7	$ 11,550,000
3	LABORATORIO							
	ENSAYO DE LABORATO	UN	7	$ 600,000			7	$ 29,400,000
4	POLIZAS							
	POLIZAS DEL VALOR TO	GLOBAL						$ 112,547,560
5	IMPUESTOS							
	ESTAMPILLAS PRO CULTURA 2% DEL VR TOTAL						2%	$ 456,356,555
	ESTAMPILLA PROHOSPITAL 1%						1%	$ 228,178,278
	ESTAPILLA PRO-ADULTO MAYOR						4%	$ 912,713,110
	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA 5%						5%	$ 1,140,891,388
6	INSTALACIONES PROVISIONALES							
	CAMPAMENTO		7	$ 1,050,000			7	$ 51,450,000
7	PAPELERIA Y EQUIPO OFICINA							
	PAPELERIA		7	$ 400,000			7	$ 19,600,000
	EQUIPO OFICINA		7	$ 400,000			7	$ 19,600,000
	COMUNICACIONES		21	$ 120,400			7	$ 17,698,800
	GASTOS DE TRANSPORTE		18	$ 650,000			7	$ 81,900,000
	ALOJAMIENTO		18	$ 650,000			7	$ 81,900,000
	ALIMENTACION		18	$ 720,000			7	$ 90,720,000
	TRANSPORTE OBRA		4	$ 4,600,000			7	$ 128,800,000
	COSTO TOTAL							**$ 440,218,800**
	COSTOS DE ADMINISTRACION							**$ 4,212,522,049**
	COSTO DIRECTO							$ 17,552,175,202
	% ADMINISTRACION						24%	$ 4,212,522,049
	% UTILIDAD						6%	$ 1,053,130,512
	TOTAL AIU						30%	$ 5,265,652,561
	COSTO TOTAL							**$ 22,817,827,763**

Fuente: Documento Propuesta Económica.

En el análisis de la información por parte del auditor, se identifica el desglose del componente de AU equivalente al 30%, en el que el componente de Administración equivale a un 24% correspondiente a $4.212.522.049, del cual se componen de diferentes ítems

requeridos para el correcto desarrollo del contrato de obra, los cuales nombrare a continuación:

1- ítem No.3 Ensayos de Laboratorio para el cual se tenía presupuestado un valor total de $29.400.000, de los cuales no se allegan soportes para realizar la confrontación del valor pagado y su ejecución.

2 - Ítem No.6 Instalaciones provisionales las cuales están presupuestas por valor de $51.450.000 de los cuales no se allegan soportes para realizar la confrontación del valor pagado y su correcta ejecución, además de evidencias que se hayan levantado dichas instalaciones.
3- Ítem No. 7 Equipo de oficina presupuestado en un valor total de $ $ 440.218.800, de los cuales no se allegan soportes para realizar la confrontación del valor pagado y su correcta ejecución.

4- Ítem No. 4 Pólizas, presupuestado en un valor de $112.547.560, se evidencio que efectivamente se expidieron las siguientes pólizas y sus correspondientes valores a pagar, así como se expone a continuación:

Tabla N°9. Pólizas Expedidas

GARANTIAS Y/O POLIZAS				
AMPAROS	**NUMERO POLIZA**	**FECHA**	**VALOR AMPARO**	**VALOR A PAGAR**
Cumplimiento del contrato	65-44-101173086	30/05/2019	$ 1,140,891,388	$ 9,231,938
Buen manejo y correcta inversión del anticipo			$ 4,563,565,552	
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales			$ 1,140,891,388	
Estabilidad y calidad de la obra			$ 684,534,832	
TOTALES			**$ 7,529,883,160**	$ 9,231,938
Predios labores y operaciones	65-40-101046702	**24/12/2019**	$ 1,140,891,388	$ 1,795,826
Adicion No. 1 ampliacion de 75 dias	65-40-101046702	24/12/2019	$ 1,140,891,388	$ 350,536
Adicion No. 1 ampliacion de 75 dias	65-44-101173086		**$ 7,529,883,160**	$ 932,283
			$ 8,670,774,548	$ 12,310,583

Fuente: polizas generadas

Imagen N°7. Valor pagado por Pólizas Expedida 65-44-101173086

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/05/2019	25/06/2020	$1,140,891,388.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/05/2019	25/06/2020	$4,563,565,552.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25/05/2019	25/12/2022	$1,140,891,388.10
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$684,534,832.86

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
ANCILA MONTOYA JAIME HUMBERTO	[illegible]	30.00
DECCON S.A.S	830203142-6	40.00
NOVON JIMENEZ EUGENIO ADAO	[illegible]	30.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***7,737,931.00	$ ******20,000.00	$ ***1,474,007.00	$ *********9,231,938.00	$ ****7,529,883,161.46	CONTADO

Fuente: Póliza Expedida No. 65-44-101173086

Imagen N°8 Valor pagado por Pólizas Expedida 65-40-101046702

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	25/05/2019	25/06/2020	$1,140,891,388.10

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
ANCILA MONTOYA JAIME HUMBERTO	[illegible]	30.00
DECCON S.A.S	830203142-6	40.00
NOVON JIMENEZ EUGENIO ADAO	[illegible]	30.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,469,097.00	$ ******20,000.00	$ *****296,728.00	$ *********1,795,826.00	$ ****1,140,891,388.10	CONTADO

Fuente: Póliza Expedida No 65-40-101046702

Imagen N°9 Valor pagado por Adición de Pólizas Expedida 65-40-101046702

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	13/05/2019	30/05/2020	$1,140,891,388.10	$1,140,891,388.10

ACLARACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN OTROSI NO. 01 SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO EN UN PLAZO FINAL HASTA EL 30/05/2019. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CONTINUAN IGUALES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****292,868.00	$ *******2,000.00	$ ******55,967.00	$ **********350,536.00	$ ****1,140,891,388.10	CONTADO

Fuente: Adición Póliza Expedida No 65-40-101046702

Imagen N°10. Valor pagado por Adición de Pólizas Expedida 65-44-101173086

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/06/2019	30/09/2020	$1,140,891,388.10	$1,140,891,388.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	13/06/2019	30/09/2020	$4,563,565,552.40	$4,563,565,552.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	13/06/2019	30/03/2023	$1,140,891,388.10	$1,140,891,388.10
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$684,534,832.86	$684,534,832.86

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN OTROSI NO. 03 SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO EN UN PLAZO FINAL HASTA EL 30/03/2019. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CONTINUAN IGUALES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****776,431.00	$ *******7,000.00	$ *****148,851.00	$ **********932,283.00	$ ****7,529,803,161.46	CONTADO

Fuente: Adición Póliza Expedida No. 65-44-101173086

En consecuencia, de la expuesto, se evidencia que del presupuesto que se tenía para el ítem pólizas de $112.547.560, solo se usaron $12.310.583, quedando como saldo un valor de $100.236.977.

Por otro lado, de acuerdo a la información suministrada por el Municipio se evidencia que, del total del presupuesto a la fecha de la presente auditoria, se tiene el pago del 100% del contrato de obra, es decir, se realizó un pago total de $22.817.762, los cuales se realizaron de la siguiente manera:

Tabla N°10. Pagos Realizados al Contratista

ACTA DE AVANCE CONTRATISTA CONSORCIO SUROESTE						ORDEN DE PAGO SGR				
N°	FECHA FACTURA	No. FACTURA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION	VALOR NETO	N° COMPROBANTE	FECHA	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR NETO
ANTICIPO	25/06/2019	CC 0001-2019	$ 4,563,565,552	$ -	$ 4,563,565,552	36337719	5/07/2019	$ 4,563,565,552	$ 547,627,867	$ 4,015,937,685
ACTA No, 1	13/08/2019	2	$ 1,474,324,538	$ 294,864,908	$ 1,179,459,631	42760619	15/08/2019	$ 1,179,459,631	$ 176,918,945	$ 1,002,540,686
ACTA No, 2	26/09/2019	3	$ 3,686,822,211	$ 737,364,442	$ 2,949,457,768	47273019	1/10/2019	$ 2,949,457,768	$ 412,924,087	$ 2,536,533,681
ACTA No, 3	22/10/2019	5	$ 4,041,127,189	$ 808,225,438	$ 3,232,901,751	49358119	28/10/2019	$ 3,232,901,752	$ 452,606,246	$ 2,780,295,506
ACTA No, 4	20/11/2019	8	$ 5,104,925,918	$ 1,020,985,187	$ 4,083,940,734	52418319	22/11/2019	$ 4,083,940,734	$ 571,751,703	$ 3,512,189,031
ACTA No, 5	16/12/2019	11	$ 4,164,275,621	$ 832,855,124	$ 3,331,420,496	61873620	20/12/2020	$ 3,331,420,496	$ 466,398,870	$ 2,865,021,626
ACTA No, 6	20/02/2020	13	$ 2,981,359,241	$ 596,271,848	$ 2,385,087,393	71480420	27/04/2020	$ 2,385,087,393	$ 419,707,268	$ 1,965,380,125
ACTA No, 7	15/10/2020	17	$ 1,364,993,044	$ 272,998,609	$ 1,091,994,435	55940219	3/11/2020	$ 1,091,994,435	$ 374,739,182	$ 717,255,253
TOTALES			$ 17,656,681,013	$ 4,563,565,555	$ 22,817,827,761			$22,817,827,762	$3,422,674,168	$19,395,153,594

Fuente: Facturas y Comprobantes de Pago SGR

En cuanto a lo abordado, se encuentra que el valor total de $621.305.777 de los recursos pagados al contratista, pudieran responder a recursos no ejecutados, y no soportados de los Ítems mencionados, como son: Ítem N°3 Ensayos de Laboratorio por un valor total de $29.400.000, Ítem N°4 saldo no ejecutado de las Pólizas por un valor de $100.236.977, Ítem N°6 Instalaciones provisionales por valor de $51.450.000, ítem N°7 equipo de oficina por valor de $ 440.218.800.

Por lo que el equipo auditor presume el siguiente detrimento patrimonial:

Tabla N°11. Detrimento Patrimonial

Descripción	Valor Presunto Detrimento
Ensayos de Laboratorio	$ 29,400,000
Polizas	$ 100,236,977
Instalaciones Provisionales	$ 51,450,000
Equipo de oficina	$ 440,218,800
Subtotal	**$ 621,305,777**
(-) Impuestos Deducidos 12%	$ 74,556,693
Total del Presunto Detrimento	**$ 546,749,084**

Fuente: Auditor

Causa

Del análisis de los anterior, Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante y la interventoría, dado que se avalaron pagos concernientes del componente A administrativo, sin que estos estén respaldados ni soportados y de recursos no ejecutados.

Efecto

Lo anterior genera un detrimento en el patrimonio público limitando la disponibilidad del recurso; los cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna. (**Observación Administrativa con Presunta Connotación disciplinaria y fiscal por valor de $546.749.084).**

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Pueblo Rico Antioquia No dio respuesta al traslado de observaciones, las cuales fueron comunicadas mediante SIGEDOC No. 2021EE0185519 del 28 de octubre de 2021, el cual fue recibido a través de correo certificado de la empresa 4-72 No. E59481541-S el día 28 de octubre de 2021.

Análisis de la Respuesta:

En vista que, posterior al plazo otorgado para generar la respuesta, la entidad no se pronunció, el equipo auditor decide mantener la observación, dado que no hay argumentos que desvirtué la misma y se **configura un Hallazgo Administrativo con presunta Connotación disciplinaria y fiscal por valor de $546.749.084.**

9.1.3 MUNICIPIO DE VENENCIA

Hallazgo Nº1. Personal profesional en la ejecución del contrato de Interventoría N°130-10-07-0001-2019, Municipio de Venecia, Antioquia.
Criterio

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.

Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*." Así mismo el artículo 4, establece que: "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. *La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos*; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe: *Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal*

antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**.** *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas*.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 aduce, las "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…)".*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 48 de la ley 734 de 2002. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (…) 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley

Condición

La administración Municipal de Venecia, Antioquia, suscribió con el **CONSORCIO PLACAS SUROESTE,** el contrato **N°130-10-07-0001-2019,** que tiene por objeto: ***"****Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño departamento de Antioquia****",*** por $2.155.320.860.

Tabla N°1. Información del contrato de Interventoría

Nº Contrato	130-10-07-0001-2019
Fecha de suscripción	10 de junio de 2019
Objeto	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño departamento de Antioquia
Contratista	Consorcio placas suroeste
Valor	$2.155.320.860
Anticipo	30%

Fecha de inicio	13 de junio de 2019
Plazo Inicial	7 meses
Adición en plazo	Se amplía el plazo del contrato en 3 meses (ver otrosí N°1 del 28/12/2019)
Fecha Terminación real	30 de junio de 2020
Avance físico	100%
Avance Financiero	100%
Estado	Liquidado
Liquidación	Acta del 30 de junio de 2020

Fuente: Contrato

Para la ejecución del contrato, se exigía un equipo profesional integrado por: a) Un **Director de Interventoría** de profesión de Ingeniero Civil con especialización en vías y Transporte, b) Diez **Residentes de Interventoría** de profesión de Ingeniero Civil con especialización en vías y Transporte, c) Un **Residente Ambiental** de profesión Ingeniero Ambiental, d) Un **Topógrafo** y/o Ingeniero Topográfico, e) Un **Abogado** con especialización en contratación estatal, f) Dos profesionales **SISO** de profesión en salud ocupacional.

No obstante, de la revisión a la propuesta seleccionada, se evidencia que el proponente ofertó el siguiente personal profesional, técnico y administrativo, tal como se evidencia en la siguiente imagen, propuesta que fue objeto de puntaje de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Imagen N°1. Personal Profesional y Técnico propuesto

COSTO DE PERSONAL						
ITEM	CATEGORIA	DEDICACIÓN (%)	CANTIDAD Profesionales	TIEMPO meses	SALARIOS	VR.TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	100%	1	7.00	6,500,000	45,500,000
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	11	7.00	3,800,000	292,600,000
3	RESIDENTE AMBIENTAL	100%	1	7.00	3,500,000	24,500,000
4	SST	100%	2	7.00	2,500,000	35,000,000
5	PROFESIONAL EN DERECHO	30%	1	7.00	5,000,000	10,500,000
6	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION	100%	1	7.00	2,500,000	17,500,000
7	PROFESIONAL SOCIAL	100%	1	7.00	2,400,000	16,800,000
8	RESIDENTES AUXILIARES	100%	11	7.00	2,600,000	200,200,000
B	PERSONAL TECNICO					
	SECRETARIA AUXILIAR	100%	1	7.00	1,600,000	11,200,000
	COMISION TOPOGRAFIA	50%	1	7.00	2,900,000	10,150,000
A+B					SUBTOTAL PERSONAL	663,950,000.00
FM					FACTOR MULTIPLICADOR	2.16
C					SUBTOTAL HONORARIOS (A+B)*FM	1,434,132,000.00

Fuente: Propuesta

Por lo anterior y en el ejercicio del contrato fiscal, se efectuó la revisión del personal profesional vinculado con el Consorcio Placas Suroeste, pudiendo constata lo siguientes: 1) **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**: De acuerdo a la documentación entregada por el proponente y análisis a las planillas de seguridad social, dicha labor fue ejercida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Betancur, 2) **RESIDENTES DE INTERVENTORÍA**: De los once (11) presupuestado, sólo se entregó información de ocho (8) profesionales, evidenciando que cuatro (4) estuvieron contratados a término fijo y/o obra labor con una asignación salarial de $3.800.000 y cuatro (4) contratados por prestación de servicios, por un valor mensual cada uno de $5.945.480, 3) **RESIDENTE AMBIENTAL**: Se allega un contrato firmado el 11 de junio de 2019 entre el CONSORCIO PLACAS SUROESTE y SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN GYM S.A.S, con el objeto de prestar dos profesionales (ambiental y SST) para el desarrollo del contrato de Interventoría, sin embargo, no se identifica la profesión y persona que prestó el servicio, 4) **TOPOGRAFO**: Inicialmente se había propuesto al señor Javier de Jesús Arboleda Ramírez, sin embargo, por solicitud del contratista, se cambió el profesional y se reemplazó por TRAZOS Y TOPOGRAFIA, representada legalmente por Fredy Humberto Giraldo Galeano, con quién el Consorcio firmó un contrato de prestación de servicios por 7 meses y un valor mensual de $2.268.678, 5) **PROFESIONAL EN DERECHO**: Se firmó contrato de prestación de servicios con el Abogado Víctor Emilio Calle Gaviria, por un valor mensual de $1.500.000, 6) **PROFESIONAL SISO**: De las dos unidades presupuestadas, se evidencia únicamente el contrato de prestación de servicios con Ana María Juvenao Duque por un valor mensual de $3.911.500, el cual inició el 12 de junio de 2019, 7) **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN**: No se allegan los soportes correspondiente que permita evidenciar el vínculo del profesional con el contratista, 8) **PROFESIONAL SOCIAL**: La entidad no entregó evidencias y/o soportes que demuestren el vínculo del profesional con la Interventoría, 9) **RESIDENTES AUXILIARES**: De las once unidades propuestas, sólo se entregó información de dos, los cuales fueron contratadas a término fijo por $2.600.000 mensual, el señor Fabián Felipe Rojas Ortiz, quien fue contratado el 17 de junio de 2019 y Jhon Alexander Vásquez Giraldo, contratado el 14 de septiembre de 2019, 10) **SECRETARIA AUXILIAR**: No se allegó información.

No obstante, de la revisión al proceso de contratación, observa el equipo auditor, que, iniciada la ejecución, la propuesta económica fue modificada mediante acta del 18 de septiembre de 2019, firmada por el representante legal del Consorcio Placas Suroeste y el supervisor del contrato, modificación que consistió en la reducción del número de profesionales a fin de cubrir los costos correspondientes a la prórroga realizada al contrato, la cual se cuantificó en $425.818.890 por los 3 meses de adición. Así las cosas y en lo que concierne al equipo profesional, se realizaron los siguientes ajustes: 1) En lo referente al profesional SISO, inicialmente se había propuesto dos profesionales por un valor mensual cada uno de $2.500.000 más un factor multiplicador 2.16, sin embargo, con la modificación se reduce a una unidad, 2) Se propuso un profesional en DERECHO por 7 meses, con una dedicación del 30% y un valor mensual de $5.000.000 más un factor multiplicador de 2.16 y con la modificación se reduce a 4 meses, 3) Se presupuestaron once (11) RESIDENTES AUXILIARES por un valor mensual de $2.600.000 más un factor multiplicador de 2.16 y

con la modificación se reduce el término a 4 meses, 4) COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA: En la propuesta económica se había presupuestado un profesional de topografía con una dedicación del 50% por 7 meses y un valor mensual de $2.900.000, más un factor multiplicador del 2.16, sin embargo, con la modificación el término se reduce a 4 meses.

Tabla N°2. Equipo profesional relacionado con la Interventoría previo ajuste a la propuesta

CARGO / OFICIO	UNIDAD	NOMBRE	TIPO DE CONTRATO	VALOR MENSUAL	FECHAD DE INICIO	FECHA DE RETIRO
Director de Intrventoría	1	Gustavo Adolfo Muñoz Betancur	Independiente	$ 6.000.000	13/06/2019	
Residente de Inteventoría	1	Gloria Cecilia Montoya Montoya	Contato a termino fijo	$ 6.000.000	17/06/2019	21/03/2020
	2	Jair Emiro Buelvas Pulgarín	Contato a término fijo	$ 3.800.000	27/06/2019	15/03/2020
	3	Adolfo José Fernandez Guevara	Contato a término fijo	$ 3.800.000	17/06/2019	15/03/2020
	4	Hector Julian Rodriguez Cuervo	Contrato a termino fijo	$ 3.800.000	17/06/2019	15/03/2020
	5	Samuel Barrera Caballero	Contrato a término fijo	$ 3.800.000	17/06/2019	15/03/2020
	6	Julian Humberto Vásquez Montoya	Prestación de servicios	$ 5.945.480	13/06/2019	dic-19
	7	Eloy Eduardo Palacios Ramirez	Prestación de Servicios	$ 5.945.480	13/06/2019	dic-19
	8	Miguel Angel Puetes Perdomo	Prestación de Servicios	$ 5.945.480	12/06/2019	mar-20
	9	Leyma Alí Murillo	Prestación de servicios	$ 5.945.480	17/06/2019	nov-19
	10	***	***	***	**	**
	11	***	***	***	**	**
Residente Ambiental	1	***	***	***	**	**
Topografo 50%	1	Fredy Humberto Giraldo Galeano	Prestación de Servicios	$ 2.268.670	11/06/2019	**
Profesional en Derecho 30%	1	Víctor Emilo Calle Gaviria	Prestación de Servicios	$ 1.500.000	13/06/2019	**
Profesional SISO	2	Ana Maria Juvinao Duque	Prestación de Servicios	$ 3.911.500	12/06/2019	abr-20
Profesional en Administración	1	***	***	***	**	**
Profesional social	1	***	***	***	**	**
Residentes Auxiliares	11	Jhon Alexander vásquez	Contrato a término fijo	$ 2.600.000	16/09/2019	13/01/2020
		Fabian Felipe Rojas Ortiz	Contrato a término fijo	$ 2.600.000	17/06/2019	13/01/2020
Secretaria Auxiliar	1	***	***	***	**	**

Fuente: Equipo Auditor

En consideración a lo anterior, se vislumbra un presunto detrimento patrimonial, dado que al parecer no fue contratado el número del personal profesional, técnico y administrativo presupuestado; además, de pagarse un factor multiplicador por un equipo de trabajo que estuvo contratado por prestación de servicios, siendo ésta una modalidad de contratación que no incluye cargas prestacionales; entre otras, se evidencia que los profesionales que estuvieron relacionados con el Consorcio, no lo hicieron por el tiempo de ejecución del

contrato, pues debe precisarse que el plazo inicial fue de 7 meses y con el ajuste a la propuesta económica, se amplió el plazo en 3 meses, quedado un plazo de 10 meses.

Tabla N°3 Presunto detrimento patrimonial

CARGO / OFICIO	UNIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR MENSUAL	MESES	FECHAD DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PRESUNTO DETRIMENTO					
							DESCRIPCIÓN	MESES Y/O DÍAS DE ACTIVIDAD	MESES Y/O DIAS SIN SOPORTE	VALOR	FM	VALOR TOTAL
Residente de Interventoría	2	Contato a término fijo	$ 3.800.000	10	27/06/2019	15/03/2020	Del acta de liquidación de prestaciones sociales se puede evidenciar que el profesional laboró 8 meses y 14 días	8 M y 14D	1M y 16D	$ 5.826.666	$ 6.758.933	$ 12.585.599
	3	Contato a término fijo	$ 3.800.000	10	17/06/2019	15/03/2020	Del acta de liquidación de prestaciones sociales se puede evidenciar que el profesional laboró 9 meses	9M	1M	$ 3.800.000	$ 4.408.000	$ 8.208.000
	4	Contrato a termino fijo	$ 3.800.000	10	17/06/2019	15/03/2020	Del acta de liquidación de prestaciones sociales se puede evidenciar que el profesional laboró 9 meses	9M	1M	$ 3.800.000	$ 4.408.000	$ 8.208.000
	5	Contrato a término fijo	$ 3.800.000	10	17/06/2019	15/03/2020	Del acta de liquidación de prestaciones sociales se puede evidenciar que el profesional laboró 9 meses	9M	1M	$ 3.800.000	$ 4.408.000	$ 8.208.000
	6	Prestación de servicios	$ 5.945.480	10	13/06/2019	dic-19	De la revisión a las planillas de seguridad social se concluye que el vínculo con el consorcio fue hasta diciembre de 2019. Además el valor mensual pagadado no corresponde al señalado en la propuesta con FM	6M y 15D	3M y 15D	$ 13.300.000	$ 30.134.380	$ 43.434.380

Residente de Interventoría	7	Prestación de Servicios	$ 5.945.480	10	13/06/2019	dic-19	Del análisis a las planillas de seguridad social se concluye que el vínculo con el consorcio fue hasta diciembre de 2019. Además de que el valor mensual pagadado no corresponde al señalado en la propuesta con FM	6M y 15D	3M y 15D	$ 13.300.000	$ 30.134.380	$ 43.434.380
	8	Prestación de Servicios	$ 5.945.480	10	12/06/2019	mar-20	Del análisis a las planillas de seguridad social se concluye que el vínculo con el consorcio fue hasta marzo de 2020. Además de que el valor mensual pagadado no corresponde al señalado en la propuesta con FM	9M	1M	$ 3.800.000	$ 24.770.680	$ 28.570.680
	9	Prestación de servicios	$ 5.945.480	10	17/06/2019	nov-19	Del análisis a las planillas de seguridad social se concluye que el vínculo con el consorcio fue hasta noviembre de 2019. Además de que el valor mensual pagadado no corresponde al señalado en la propuesta con FM	5M	5M	$ 19.000.000	$ 33.352.600	$ 52.352.600
	10	***	***	**	**	**	Sin información y/o soportes	0	10	$ 38.000.000	$ 44.080.000	$ 82.080.000
	11	***	***	**	**	**	Sin información y/o soportes	0	10	$ 38.000.000	$ 44.080.000	$ 82.080.000
Residente Ambiental	1	***	***	**	**	**	Sin información y/o soportes	0	10	$ 35.000.000	$ 40.600.000	$ 75.600.000
Topografo 50%	1	Prestación de Servicios	$ 2.268.670	4	11/06/2019	**	En la propuesta económica se estableció un valor mensual de $1,450,000 con una dedicación del 50% y un FM de 2,16, sin embargo, se contrató por prestación de servicios	0	4	$ 0	$ 3.453.320	$ 3.453.320
Profesional en Derecho 30%	1	Prestación de Servicios	$ 1.500.000	4	13/06/2019	**	En la propuesta económica se estableció un valor mensual de $1,500,000, con una dedicación del 30%, más un FM de 2,16, sin embargo, el profesional es contratado por prestación de servicios	0	4	$ 0	$ 6.960.000	$ 6.960.000
Profesional SISO	1	Prestación de Servicios	$ 3.911.500	10	12/06/2019	abr-20	En la propuesta económica se estableció un valor mensual de $2,500,000, más un FM de 2,16, sin embargo, el profesional es contratado por prestación de servicios.	10	0	$ 0	$ 14.885.000	$ 14.885.000
Profesional en Administración	1	***	***	10	**	**	Sin información y/o soportes	0	10	$ 25.000.000	$ 29.000.000	$ 54.000.000
Profesional social	1	***	***	10	**	**	sin información y/o soportes	0	10	$ 24.000.000	$ 27.840.000	$ 51.840.000
Residentes Auxiliares	11	**	**	4	**	**	De los once residentes auxiliares, sólo se contraron dos unidades, estableciendose un presunto detrimento de 9 unidades por un valor mensual de $2,600,000 más un FM de 2,16 C/U y un término de 4 meses	0	4	$ 93.600.000	$ 108.575.000	$ 202.175.000
Secretaria Auxiliar	1	***	***	10	**	**	sin información y/o soportes	0	10	$ 16.000.000	$ 18.560.000	$ 34.560.000
TOTAL												**$ 812.634.959**
DEDUCCIONES A LOS PAGOS 5,5%												**$ 44.694.923**
VALOR TOTAL PAGADO												**$ 767.940.036**

Fuente: Análisis realizado por el auditor

Tabla N°4. Pagos al contrato de interventoría

ACTA DE AVANCE CONTRATISTA CONSORCIO SUROESTE				ORDEN DE PAGO SGR				
N°	VALOR TOTAL	AMORTIZACION	VALOR NETO	N°	FECHA	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR NETO
ANTICIPO	$ 646.596.258			40142819	29/07/2019	$ 646.596.258		$ 646.596.258
ACTA N° 1	$ 615.805.960	$ 184.741.788	$ 431.064.172	55115319	9/12/2019	$ 431.064.172	$ 100.133.154	$ 330.931.018
ACTA No, 2	$ 615.805.960	$ 184.741.788	$ 431.064.172	47333419	1/10/2019	$ 431.064.172	$ 105.307.994	$ 325.756.178
ACTA No, 3	$ 381.158.190	$ 114.347.457	$ 266.810.733	56282319	24/12/2019	$ 266.810.733	$ 65.181.254	$ 201.629.479
ACTA No, 4	$ 116.731.860	$ 35.019.558	$ 81.712.302	61727320	21/04/2020	$ 81.712.302	$ 25.136.969	$ 56.575.333
ACTA No, 5	$ 141.939.630	$ 42.581.889	$ 99.357.741	62925220	28/04/2020	$ 99.357.741	24.272.869,	75.084.872
ACTA No, 6	$ 283.879.260	$ 85.163.778	$ 198.715.482	70448720	2/10/2020	$ 198.715.482	$ 48.545.739	$ 150.169.743

Fuente: Actas y comprobantes de egreso

Causa

Ante lo expuesto, se percibe la falta de control por parte de la supervisión del contrato en razón a que no se realizó un debido seguimiento al equipo de profesional, técnico y administrativo presupuestado.

Efecto

Generando así un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $767.940.036).**

Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio N°130 001493 de fecha 3 de noviembre de 2021, el Municipio de Venecia, Antioquia, a través del Secretario de Planeación y Obras Pública, procedió a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

En relación a la tabla Nº2 y Nº3 indicamos lo siguiente: (…)

- *En cuanto a los residentes de interventoría, al validar en nuestro sistema de información documental podemos afirmar que, en relación con los profesionales 2,3,4,5 mencionados en la tabla Nº 2 Y 3 (Jair Emiro Buelvas Pulgarín, Adolfo José Fernández Guevara, Héctor Julián Rodríguez Cuervo y Samuel Barrera Caballero) efectivamente prestaron sus servicios hasta el dia 15 marzo de 2020, ya que fueron reemplazados por 4 nuevos profesionales que prestaron sus servicios bajo ese rol como lo evidenciamos en el siguiente cuadro:*

Profesional	Meses	Valor propuesta	Observación

Eloy Eduardo Palacios Ramírez (contrato prestación de servicios)	1 mes y 16 días	$ 3.800.000	Se adjunta seguridad social (marzo y abril de 2020)
Julián Humberto Vásquez Montoya (contrato prestación de servicios)	1 mes	$ 3.800.000	Se adjunta seguridad social marzo y abril de 2020)
Jhoussed Alexander Ospina (profesional vinculado aportado por Consorciado Ingeade)	1 mes	$ 3.800.000	Se adjunta seguridad social. marzo y abril de 2020)
Rolando León Quintero M. (profesional vinculado aportado por Consorciado Ingeade)	1 mes	$ 3.800.000	Se adjunta seguridad social. marzo y abril de 2020)

Cabe anotar que estos nuevos 4 profesionales ya conocían el proyecto debido a que habían participado en los primeros meses de ejecución, en ese momento del cambio ya el contrato de obra objeto de la interventoría estaba en una fase final de ejecución que estimamos en un 99% y se valoró que el cambio de profesionales no impactaría la gestión de la interventoría, toda vez que iniciaba el proceso documental de la liquidación que validaría las mediciones realizadas en campo por los profesionales objeto del cambio.

En cuanto a los residentes Profesionales 6 y 7 (Julián Humberto Vásquez, Eloy Eduardo palacios): se cobró solo hasta el sexto mes, tal como se evidencia en las actas de cobro de avance de interventoría 1,2 y 3 y fueron reintegrados para el décimo (10) mes como se relacionó en el punto anterior.
En cuanto al valor mensual pagado es importante precisar que, si corresponde con el señalado en la propuesta con el factor multiplicador como se mostrará en el siguiente ejercicio:
Factor prestacional calculado dentro del FM del 2.16%

FACTOR MULTIPLICADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	SUELDO ANUAL BÁSICO	100%
2	PRESTACIONES SOCIALES	56,46%
2,1	Prima mensual	8,33%
2,2	Cesantía mensual	8,33%
2,3	Intereses a las cesantías	1,00%
2,4	Salud	
2,5	Pensión	12,00%
2,6	Subsidio familiar	4,00%
2,7	Vacaciones	4,17%
2,8	Pólizas	1,00%
2,9	Dotación	4,00%
2,10	IVM (13.5%, empleador ⅓ de 13.5%)	
2,11	EGM (12%, empleador 2/3 de 12%)	
2,12	ARL	6,96%
2,13	Sistema de seguridad integral y salud en el trabajo	15,00%
2,14	Otros	

Tomado de la propuesta económica

Para el siguiente calculo tomamos el salario mensual presentado en la propuesta económica, este lo afectamos por el 56.46% que es el valor de las prestaciones sociales y este valor lo multiplicamos por el 40% que es el valor correspondiente a base de cotización para contratos de prestación de servicios.

Ejemplo:

*Profesional 7: (3.800.000) *(1.5646) * 40% = $ 2.378.292 por lo que se observamos en la seguridad social por este profesional la base de cotización es mayor a la requerida ($ 2.520.000).*

Folio: 1 al 8

- *En cuanto a los residentes Profesionales 8 y 9 (Miguel Angel Puentes Perdomo y Leiman Alí Murillo): se adjunta seguridad social para la totalidad del proyecto; en este caso 10 meses, haciendo salvedad que solo faltaba el último mes según tabla #3*

Folio: 9 al 13

- *En cuanto a los Profesionales 10 y 11:(David Andrés Buriticá y Eduardo Agudelo), adjuntamos nuevamente los contratos y seguridad social según comunicado SGD-24-08-2021.*

Folio: 14 al 40

- *En cuanto al Profesional ambiental (Plutarco García Velandia) adjuntamos nuevamente los contratos y seguridad social según comunicado SGD-24-08-2021.*

Folio: 41-50

- *En cuanto a la comisión de topografía (trazos y topografía): adjuntamos nuevamente los contratos y seguridad social según comunicado SGD-24-08-2021. Se deja la salvedad que esta comisión solo se facturó hasta el 4 mes según acta 1 y 2 de Interventoría.*

Folio: 51-55

En cuanto al profesional en derecho (Víctor Emilio Calle Gaviria) adjuntamos nuevamente los contratos y seguridad social según comunicado SGD-24-08-2021. Se deja la salvedad que este profesional solo se facturó hasta el 4 mes según acta 1 y 2 de Interventoría.

- ***Folio: 56-63***
- *Profesional SST 1 y 2: (Juan Carlos Cardona y Ana María Juvinao): se envía nuevamente los documentos del SST 1 hasta el cuarto mes según acta 1 y 2 y del SST 2 hasta el finalizar el proyecto.*

Folio: 64-81

- *Para el profesional en administración: (Diana Milena Muñoz Betancur): se envía documentos de soporte toda vez que en el comunicado SGD 17-08-2021 solo se pidió los profesionales evaluables del pliego de condiciones. No obstante, en el comunicado SGD-24-08-2021 se envió dicha información.*

- *Para el profesional social: (Angie Malhí Zapata Román): se envía documentos de soporte toda vez que en el comunicado SGD 17-08-2021 solo se pidió los profesionales evaluables del pliego de condiciones. No obstante en el comunicado SGD-24-08-2021 se envió dicha información.*
  Folio: 82-96
- *Para los residentes auxiliares adjuntamos nuevamente los contratos y seguridad social según comunicado SGD-24-08-2021. Se deja la salvedad que estos profesionales solo se facturaron hasta el 4 mes según acta 1 y 2 de Interventoría.*
  Folio: 97-152
- *Secretaria Auxiliar: (Luisa Fernanda Salazar) se envía documentos de soporte toda vez que en el comunicado SGD 17-08-2021 solo se pidió los profesionales evaluables del pliego de condiciones.*
  Folio: 153-166

Nota: *Los anteriores documentos ya habían sido relacionados en los respectivos contratos realizados entre el consorcio placas suroeste e Ingeade, consorcio placas suroeste y sistemas integrados de calidad, consorcio placas suroeste y trazos y topografía y consorcio placas suroeste y Gustavo Muñoz; además de los contratos por prestación de servicios.*

En conclusión, el posible detrimento patrimonial por valor de $ 767.940.036 no da lugar toda vez que no se tuvo en cuenta en la auditoria preliminar el estudio detallado de cada uno de los profesionales enviados con anterioridad para ser evaluados en cuanto a tiempo y cantidad de presencia en el proyecto.

Análisis de la respuesta

Del análisis a la respuesta entregada por la entidad, evidencia el equipo auditor que el término inicial del contrato fue de 7 meses contados a partir del acta de inicio, mismo que fue adicionado en tres meses más conforme otrosí N°1 del 28 de diciembre de 2019; razón por la cual, las partes, con el fin de cubrir los costos derivados de la prórroga, aceptaron la modificación de la propuesta económica inicial, con fundamento en: (…) 5. *Consecuente con lo dicho, el contrato de obra requiere un seguimiento adecuado en el concepto técnico, administrativo, ambiental, legal y financiero, con el fin de vigilar todos los ítems establecidos en la relación contractual, razones estas que exigen ampliar el tiempo de vigilancia del contrato de interventoría, lo que conlleva por sustracción de materia a ampliar los conceptos de tiempo a fin de lograr los principios dispuestos en el artículo 3 de la ley 80/93. (…). 8. Bajo las anteriores premisas la Secretaría de Planeación y obras públicas viabilizó una ampliación al contrato de interventoría por un término de tres meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicialmente estipulado. 9. El municipio de Venecia el 18 de septiembre de 2019 pactó con el contratista el acta de mayores y menores cantidades del recurso de interventoría, con lo que se liberó un recurso económico que nos permite asumir el costo de la presente ampliación al plazo.*

En este orden de ideas y teniendo como referencia la tabla N°2 y 3 de la observación, el equipo auditor procedió a la revisión de cada uno de los ítems objeto de reproche,

estableciendo que de los once (11) **RESIDENTES DE INTERVENTORÍA** propuestos, la entidad manifestó que los profesionales 2, 3, 4 y 5 se remplazaron por Julián Humberto Vásquez Montoya, Eloy Eduardo Palacio, Jhoussed Alexander Ospina y Rolando León Quintero M; anexando para ello los contratos y planillas de seguridad social del mes de marzo y abril de 2020; los dos primeros contratados por seis meses mediante prestación de servicios a pesar de que la propuesta se había presentado con factor multiplicador de 2.16, que no es más que el pago de las prestaciones sociales al personal que estaría vinculado con la interventoría, situación que también se observa para los profesionales señalado en la tabla con el número 8 y 9.

En lo que concierne a los profesionales referenciados con el número 10 y 11, se adjuntan los contratos de trabajo y planillas de seguridad social que corresponde a DAVID ANDRES BURITICA y EDUARDO AGUDELO.

Si bien los informes de interventoría y supervisión, no relacionan específicamente el personal vinculado con las labores desarrolladas, se percibe que la interventoría mantuvo algunos profesionales por los 10 meses de ejecución, sin embargo, no todos vinculados por contrato de trabajo obra o labor a pesar de que la propuesta seleccionada incluía factor multiplicador de 2.16; por ello analizada las actas de avance, se concluye los siguiente: 1) A través del acta N°1, 2 y 3 fueron soportados los pagos de los once residentes de interventoría, cada una por dos meses de ejecución, sin embargo los profesionales referenciados en la tabla con los números 6,7,8 y 9, fueron contratados por prestación de servicios, pagándosele a cada uno de ellos honorarios mensuales de $5.945.480, hallando así una diferencia por mes y por profesional de $2.262.520 con respecto a lo cobrado y soportado en cada una de las actas, 2) Con el acta N°4 se sustenta el pago de los siete (7) residentes de interventoría por el término de un mes, 3) Con el acta N°5 se soporta el pago de siete (7) residentes de interventoría por el término de un mes, 4) Con el acta N°6 se soporta el pago de siente (7) residentes de interventoría por dos meses de ejecución.

Respecto al **PROFESIONAL AMBIENTAL**, la entidad allega planillas de seguridad social y contrato de prestación de servicios de fecha 11 de junio de 2019, firmado entre el “Consorcio Placas Suroeste” y Sistema Integrado de Gestión GYM SAS, con el objeto de prestar al contratante un equipo de dos profesionales (ambiental y SST) para el desarrollo de la interventoría; no obstante, revisada la información correspondiente a los profesionales propuestos, los cuales fueron evaluados como requisito habilitante, se percibe que el profesional aludido no corresponde al ofertado, además, de no evidenciarse soporte alguno que avalara el cambio del profesional acorde a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, pues se desconoce la profesión, experiencia general y especifica requerida.

En cuanto a la **COMISIÓN DE TOPOGRAFIA**, la entidad auditada adjunta planillas de seguridad social y contrato de prestación de servicios de fecha 11 de junio de 2019, suscrito entre el “Consorcio Placas Suroeste” y TRAZOS Y TOPOGRAFÍA SAS, con el objeto de prestar al contratante los servicios profesionales de topografía en el desarrollo del contrato

de interventoría, para lo cual se estipuló un pago mensual de $2.268.670 por el término de 4 meses, no obstante, de la revisión a las actas número 1 y 2, se percibe que la entidad cobró $2.900.000 más el factor multiplicador de 2.16.

Para el **PROFESIONAL EN DERECHO**, la entidad aporta las planillas de seguridad social y contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado referido en la tabla N°2, a quién le pagaron honorarios por 4 meses equivalente a $1.500.000 mensual, no obstante, de la revisión a las actas de avance 1 y 2, se prueba que el "Consorcio Placas Suroeste" cobró el factor multiplicador a pesar de que dicha modalidad de contratación no incluye cargas prestacionales.

En lo atinente al **PROFESIONALES SST**, la entidad argumenta que dicha labor fue ejercida por Juan Carlos Cardona y Ana María Juvinao Duque, anexando para ello las planillas se seguridad social y contrato de prestación de servicios del 12 de junio de 2019 suscrito con el Consorcio Placas Suroeste, pactándose honorarios mensuales de $3.911.500, no obstante, si se revisa las actas del 1 al 6, se percibe que el consorcio cobró la suma de $5.400.000 incluido el facto multiplicador, hallando así una diferencia por mes de $1.488.500.

Con respecto al **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN y PROFESIONAL SOCIAL**, es pertinente aclarar que mediante radicado 2021EE0132161 del 17 de agosto de 2021, se requirieron las hojas de vida, soportes de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales del equipo de trabajo propuesto para la labor de interventoría, pues no es cierto que en la solicitud se hubiera hecho alusión sólo a los profesionales evaluables del pliego condiciones; sin embargo, esta situación no es óbice para no revisar la información en repuesta a la observación, dado que se allegan los contratos de trabajo y planillas de seguridad social de DIANA MILENA MUÑOZ BETANCUR como profesión en administración y ANGIE MALHÍ ZAPATA ROMAN, como profesional social.

De los once **RESIDENTES AUXILIARES**, la entidad allega planillas de seguridad social y contrato de trabajo de únicamente de cuatro personas, FABIAN ALBERTO MONTOYA con salario mensual de $1.200.000, JOVAN GUERRA HERNANDEZ con salario mensual de $1.300.000, JUAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ con un salario mensual de $1.200.00 y ANDRES MUÑOZ BETANCUR con un salario mensual de $2.400.000, no obstante, de la revisión a las actas de avance número 1 y 2, se evidencia que durante los cuatro meses, el CONSORCIO cobró por cada uno de ellos la suma de $2.600.00 más el factor multiplicador.

En lo referente a la **SECRETARIA AUXILIAR**, la entidad entrega como soporte, las planillas de seguridad social y contrato de trabajo de LUISA FERNANDA SALAZAR, con salario mensual de $1.000.000, no obstante, revisada cada una de las actas, se percibe que el consorcio cobró por cada mes la suma $1.600.000 más el factor multiplicador de 2.16.

Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por equipo auditor, se decide aceptar

parcialmente la respuesta a la observación, en razón a que los argumentos esbozados y las pruebas allegadas por la entidad no permiten desvirtuar en su totalidad el presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla:

Tabla N°5. Presunto Detrimento

CARGO / OFICIO	MESES DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN	DIFERENCIA VALOR PAGADO vs LO COBRADO CON FM (CPS)	VALOR MENOR PAGADO POR MES	VALOR MES	FM	VALOR DETRIMENTO INCUIDO FM
Residente de Interventoría	6	De la revisión al acta N°1, 2 y 3 (seis meses de ejecución), se percibe que de los once profesioanales pagados, cuantro de ellos fueron contratados por prestación de servicios a pesar de que la propuesta se había presentado con FM (ver tabla 3, profesionales referenciados con el N°6, 7,	$ 54.300.480	N/A	N/A	2,16	$ 54.300.480
Residente Ambiental	10	Se realizaron pagos por los 10 meses de ejecución del contrato, no obstante, el profesional no corresponde al ofertado, además, las pruebas allegadas no permiten establecer que el profesional por el que se reemplazó cumplía con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones (profesión, experiencia general y especifica)	N/A	N/A	$ 3.500.000	2,16	$ 75.600.000
Topografo 50%	4	En el contrato de prestación de servicios, se pactaron honorarios de $2,268,670 mes, no obstante, se cobró a la entidad por mes la suma de $2,900,000 más el FM.	$ 15.981.320	N/A	N/A	2,16	$ 15.981.320
Profesional en Derecho 30%	4	En el contrato de prestación de servicios se pactaron honorario por $1,500,000 mes, no obstante, el contratista cobró un factor multiplicador que no aplicada a dicha modalidad	$ 6.960.000	N/A	N/A	2,16	$ 6.960.000
Profesional SISO	10	En el contrato de prestación de servicios, se pactó honorarios de $3,911,500 mes, no obstante, a la entidad se le cobró por cada mes $2,500,000 más el FM.	$ 14.885.000	N/A	N/A		$ 14.885.000
Residentes Auxiliares	4	Por cada residente auxiliar se le cobró a la entidad la suma de $2,600,000 más un FM de 2,16, sin embargo al señor FAM, le pagaron salarios por $1,200,000 mes	N/A	$ 1.400.000	N/A	2,16	$ 12.096.000
		Por cada residente auxiliar se le cobró a la entidad la suma de $2,600,000 más un FM de 2,16, sin embargo al señor JGH, le pagaron salarios por $1,300,000 mes.	N/A	$ 1.300.000	N/A	2,16	$ 11.232.000
		Por cada residente auxiliar se le cobró a la entidad la suma de $2,600,000 más un FM de 2,16, sin embargo al señor JDL, le pagaron salarios por $1,200,000 mes	N/A	$ 1.400.000	N/A	2,16	$ 12.096.000
		Por cada residente auxiliar se le cobró a la entidad la suma de $2,600,000 más un FM de 2,16, sin embargo al señor AMB, le pagaron salarios por $2,400,000 mes	N/A	$ 200.000	N/A	2,16	$ 1.728.000
		De los once residentes auxiliares cobrados y pagados por cuatro meses de ejecución, no se entregaron soportes de 7 unidades	N/A	N/A	$ 2.600.000	2,16	$ 157.248.000
Secretaria Auxiliar	10	De la revisión a las actas, se evidencia que por cada mes se cobró $1,600,000 más un FM de 2,16, sin embargo, a la secretaria se le pagaron salarios por $1,000,000 mensual	N7A	$ 600.000	N/A	2,16	$ 12.960.000
TOTAL							**$ 375.086.800**
DEDUCCIONES A LOS PAGOS 5,5%							**$ 20.629.774**
VALOR TOTAL PAGADO							**$ 354.457.026**

Así las cosas, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$354.457.026**.

Hallazgo Nº2. Vigencia de la garantía de calidad del servicio del contrato de Interventoría N°130-10-07-001-2019 del 10 de junio de 2019, Municipio de Venencia, Antioquia.

Criterio

Artículo 124 del Decreto 1510 de 2013. *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011*

Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. *La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo*.

Condición

Para la ejecución del contrato N°130-10-07-001-2019 del 10 de junio de 2019**,** cuyo objeto es: "*Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño departamento de Antioquia*", la entidad contratante estableció una garantía de calidad del servicio por el 10% del valor del contrato y una vigencia de tres años contados a partir de

la terminación del mismo, sin embargo, dicha exigencia no se ajusta a los preceptos establecidos en la ley, dado que la vigencia del amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que para este caso sería de 5 años contados a partir del acta de recibo y terminación de la obra.

Causa

Esta situación se presenta por deficiencias administrativas en los procesos de contratación

Efecto

Generando un riesgo de pérdida de los recursos públicos en el evento de reclamaciones por insuficiencias en la interventoría que comprometa el desarrollo y estabilidad de la obra ejecutada. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria**).

Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio N°130 001493 de fecha 3 de noviembre de 2021, el Municipio de Venecia, Antioquia, a través del Secretario de Planeación y Obras Pública, procedió a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

Para la ejecución del contrato N°130-10-07-001-2019 del 10 de junio de 2019, cuyo objeto es: "Interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal y financiera a la construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño departamento de Antioquia", el municipio de Venecia Antioquia bajo los lineamientos de la oficina de jurídica estableció una garantía de calidad del servicio por el 10% del valor del contrato y una vigencia de tres años contados a partir de la terminación del mismo, toda vez que en las diferentes compañías aseguradoras por la naturaleza del contrato "construcción de placa huellas" determinan que no es posible generar una garantía por 5 años. No obstante, la entidad atiende dicha observación para futuros procesos y se acoge a plan de mejoramiento

Análisis de la respuesta

Ante la respuesta entregada por el ente auditado, se debe precisar que el decreto 1082 de 2015, señala claramente que la vigencia del amparo de la garantía de calidad del servicio debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, sin embargo, desde el pliego de condiciones se había establecido que el término sería hasta la liquidación, no obstante, en el contrato y sin soporte que respalde lo dicho por la entidad, se determinó que la vigencia sería por tres años.

Por lo anterior, se mantiene la observación; dado que los argumentos esbozados por la entidad, no desvirtúa la misma, configurándose así un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°3. Informes de Interventoría Técnica, Administrativa y financiera al contrato N°130-10-07-0001-201, Municipio de Venecia, Antioquia.

Criterio

Artículo 82 de la ley 1474 de 2011. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: *Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. (…) *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (…).*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de*

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019**: "…***Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones***.**

Condición

De la revisión al pliego de condiciones proceso de selección 130-10-07-0001-201, cuyo objeto es: "*Construcción de placa huella y mejoramiento de vías terciarias en 22 municipios del Suroeste Antioqueño Departamento de Antioquia**",*** se percibe que para la ejecución de la obra se exigía un equipo profesional integrado por: Un director de obra de profesión Ingeniero Civil, Siete (7) Ingenieros Residentes de profesión ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor, un ingeniero ambiental y un profesional SISO o tecnólogo SISO, todos con una dedicación del 100%; no obstante, del estudio y análisis a los informes interventoría N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, se observa que, de los siete ingenieros residentes presupuestados en el AU, sólo seis (6) estuvieron vinculados con la obra, de los cuales dos fueron tecnólogos, a pesar de que se exigía que la profesión fuera ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor.

Entre otras, se evidencia que la Interventoría no realizó el seguimiento a todo el personal ofrecido en la propuesta, dado que únicamente hace alusión al personal exigido en los pliegos, siendo una de las obligaciones específicas del contratista, tal como se desprende la cláusula sexta del contrato, la cual prescribe: *(…) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada. b) Mantener el personal ofrecido en la propuesta, en los distintos frentes de trabajo y de manera acorde con las necesidades de la obra en ejecución. c) Estudiar la propuesta del contratista de obra pública y la forma de ejecución de las mismas. d) Verificar que el contratista de obra pública dispone del equipo técnico y profesional requerido. e) Controlar el cumplimiento del contrato de obra pública en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, ambiental, legal y financiero (…)*

Causa

Lo anterior obedece a las deficiencias en el seguimiento por parte de la interventoría

Efecto

Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y posible pérdida de recursos públicos. **(Observación administrativo con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio N°130 001493 de fecha 3 de noviembre de 2021, el Municipio de Venecia, Antioquia, a través del Secretario de Planeación y Obras Pública, procedió a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

En cuanto a esta observación indicamos que la labor de interventoría se realizó de forma adecuada bajo los lineamientos de Interventoría Técnica, Administrativa y financiera, y acorde a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y propuesta presentada por el contratista al municipio de Pueblorico. Si bien es cierto los informes de Interventoría indican un personal profesional presentado por el contratista cabe indicar que este fue mayor dado a la dimensión del proyecto de ejecución en 22 municipios; esto llevó a que el contratista no solo presentara los profesionales de la propuesta, sino que también contratara por cuenta y costo algunos profesionales y tecnólogos para la ejecución del proyecto.
Ya que como se indica en los informes de Interventoría 1 al 7 se relacionan los 7 ingenieros residentes de obra de la propuesta, más aquellos por cuenta y costo del contratista que participaron en el proyecto y que podemos ver evidenciados en el organigrama del contratista donde se presentan 8 profesionales en la rama de ingeniería y arquitectura.

Imagen 1:

Profesión	Nombre	Matricula Profesional
Ingeniero Civil (Director)	Javier Enrique Fuentes	68202-112214 STD
Ingeniero Civil (Director 2)	Andrés Muñoz Cossio	05202-100326 ANT
Arquitecto Constructor (Residente)	Julián Andrés Calderón	17702-006539 CLD
Ingeniero Civil (Residente)	Eugenio Abad Hoyos	05202-13343 ANT
Ingeniero Civil (Residente)	Ariel Enrique García	17202-261592 CLD
Ingeniero Civil (Residente)	Walter Pérez	05202-144577 ANT
Ingeniero Civil (Residente)	Marisol Gómez	05202-286074 ANT
Ingeniero Civil (Residente)	Jorge Jaramillo Mesa	05202-31696 ANT
Ingeniero Civil (Residente)	Juan Rafael González F	05202-239872 ANT
Ingeniero Civil (Residente)	Jaime Humberto Arcila M	05202-33981 ANT

Análisis de la respuesta

De la revisión a los informes interventoría, se observa la tabla N°5, que enuncia el número de profesionales vinculados con el contratista, pudiendo constatar que, del total de residentes exigidos en la ejecución de la obra, sólo el informe siete hace alusión a los siete profesionales relacionado con el consorcio. Por tal razón se mantiene la observación; dado que los argumentos esbozados por la entidad, no desvirtúa la misma, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nº4. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Venencia, Antioquia.

Criterio

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (…)*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Condición

Al consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), el contrato de interventoría objeto de la Actuación Especial, Municipio de Venecia, Antioquia, se pudo constatar que algunos documentos que hacen parte del proceso de selección, no se publicaron o se publicaron extemporáneamente, faltando al deber de la entidad en hacer público los actos previos y posteriores al proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Tabla Nº6 – Publicación en el SECOP

Nº DEL PROCESO	TIPO DEL PROCESO	DOCUMENTO DEL PROCESO	PUBLICACIÓN		
			SI	NO	PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA
05861-130-010-2019	Concurso de Méritos	Acta de Inicio		x	
		Acta de terminación		x	
		Acta de liquidación		x	
		CDP y RP		x	
		Infomes de supervisión (De los siete informes únicamente se publicaron Tres)		x	
		Informes de Interventoría		x	

Fuente: Secop

Causa

Esta situación se presenta por la inobservancia a las normas que rigen los procesos de contratación estatal.

Efecto

Generando incumplimiento a los principios de publicidad y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio N°130 001493 de fecha 3 de noviembre de 2021, el Municipio de Venecia, Antioquia, a través del Secretario de Planeación y Obras Pública, procedió a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

Efectivamente la entidad en ese entonces publicaba los documentos hasta los informes de Interventoría tal como se muestra en la imagen en la plataforma secop, seguidamente todas las demás publicaciones se hicieron en la página de la contraloría de Antioquia, en lo que se conocía como "gestión transparente" hoy SIA OBSERVA.

Análisis de la respuesta

Del análisis a la respuesta entregada por el ente auditado, se confirma la inobservancia, dado que no se puede justificar el incumplimiento por el hecho de estar publicándose los mismos documentos del proceso de selección en otra plataforma diferente al del portal electrónico de contratación pública – SECOP; por ello se mantiene la observación, en razón a que los argumentos esbozados por la entidad, no desvirtúa la misma, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo N°5. Soporte de Pagos Realizados en el desarrollo del contrato de Interventoría 130-10-07-001-2019

Criterio

Artículo 3 Ley 80 1993. "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 53 Ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los asesores, consultores e interventores; los consultores, asesores e interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causasen daño o perjuicio a las entidades estatales
Artículo 4 de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas

a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 34. DEBERES. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
Artículo 35. Prohibiciones. Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, A todo servidor público le está prohibido:
1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las

personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,
planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Artículo 6 la ley 610 del 2000 modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Condición

Entre El Municipio de Venecia NIT 890.980.764-1 y El Consorcio Placas Suroeste NIT 901.289.815-5, suscribieron el contrato No. 130-10-07-001-2019 el 28 de diciembre de 2019, cuyo objeto contractual es *"Interventoría Técnica, Administrativa, Ambiental, Legal Y Financiera a la Construcción de Placa Huella y Mejoramiento De Vías Terciarias En 22 Municipios Del Suroeste Antioqueño Departamento De Antioquia"*, por un Valor de Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta Pesos ($ 2.155.320.860), con un plazo de ejecución inicial de 07 meses, prorrogado 3 meses más.

De la información suministrada por el municipio se analizó la propuesta económica presentada y aprobada para la ejecución del contrato, la cual se presenta en el siguiente cuadro:

Imagen N°2. Propuesta Económica

	PROPUESTA ECONOMICA					
ITEM	CATEGORIA	DEDICACION	CANT PROFESIONAL	TIEMPO	SALARIOS	VR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL					
	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	100%	1	7	$ 6,500,000	$ 45,500,000
	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	11	7	$ 3,800,000	$ 292,600,000
	RESIDENTE AMBIENTAL	100%	1	7	$ 3,500,000	$ 24,500,000
	SST	100%	2	7	$ 2,500,000	$ 35,000,000
	PROFESIONAL DE DERECHO	30%	1	7	$ 5,000,000	$ 10,500,000
	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	100%	1	7	$ 2,500,000	$ 17,500,000
	PROFESIONAL SOCIAL	100%	1	7	$ 2,400,000	$ 16,800,000
	RESIDENTES AUXILIARES	100%	11	7	$ 2,600,000	$ 200,200,000
B	PERSONAL TECNICO					
	SECRETARIA AUXILIAR	100%	1	7	$ 1,600,000	$ 11,200,000
	COMISION TOPOGRAFIA	50%	1	7	$ 2,900,000	$ 10,150,000
A+B				SUBTOTAL PERSONAL		$ 663,950,000
FM				FACTOR MULTIPLICADOR		2,16
C				SUBTOTAL HONORARIOS		$ 1,434,132,000

	OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEMS	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	PORCENTAJE	VR TOTAL
1	ENSAYOS DE LABORATORIO (Cilindros de concreto)	Unidad	400	$ 15,600	100%	$ 6,240,000
2	ENSAYOS DE LABORATORIO (Densidades material granular)	Unidad	88	$ 85,000	100%	$ 7,480,000
3	Papeleria, copias y fotografiar	Mes	7	$ 4,500,000	100%	$ 31,500,000
4	Servicios Publicos	Mes	7	$ 400,000	100%	$ 2,800,000
5	Arriendo oficina	Mes	7	$ 1,200,000	100%	$ 8,400,000
6	Alquiler computadores con plotter	Unidad	7	$ 2,500,000	100%	$ 17,500,000
7	Comunicaciones	Mes	7	$ 2,156,000	100%	$ 15,092,000
8	Estacion total electronica	Mes	7	$ 2,050,000	100%	$ 14,350,000
9	Transporte De Vehiculo 4X4 X (7 Vehiculos) X 4.800.000 camioneta	Mes	7	$ 33,600,000	100%	$ 235,200,000
10	Alquiler de oficinas en campo + 2 + servicios	Mes	14	$ 850,000	100%	$ 11,900,000
11	Camioneta estaca con conductor	Mes	7	$ 3,800,000	100%	$ 26,600,000
				Subtotal Costos Directos		$ 377,062,000
				TOTAL COSTOS DE INTERVENTORIA		$ 1,811,194,000
				IVA SOBRE (E)		$ 344,126,860
				VALOR TOTAL DE LA INTRVENTORI		$ 2,155,320,860

Fuente: Propuesta Económica

La ejecución financiera del contrato de interventoría a la fecha de la presente auditoria es del 100%, se realizaron pagos por valor de $2.155.320.860, de la siguiente manera:

Tabla N°7. Pagos Realizados

ACTA DE AVANCE CONTRATISTA CONSORCIO SUROESTE							ORDEN DE PAGO SGR				
FACTURA No.	FECHA FACT	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION 30%	VALOR NETO	N° COMPROBANTE	FECHA	VALOR	DESCUENTOS	VALOR NETO
ANTICIPO							40142819	29/07/2019	$ 646,596,258		$ 646,596,258
FACT 001 ACTA No. 1	1/09/2019	$ 517,484,000	$ 98,321,960	$ 615,805,960	$ 184,741,788	$ 431,064,172	47333419	1/10/2019	$ 431,064,172	$ 105,307,994	$ 325,756,178
FACT 002 ACTA No. 2	12/11/2019	$ 517,484,000	$ 98,321,960	$ 615,805,960	$ 184,741,788	$ 431,064,172	55115319	9/12/2019	$ 431,064,172	$ 100,133,154	$ 330,931,018
FACT 003 ACTA No. 3	12/12/2019	$ 320,301,000	$ 60,857,190	$ 381,158,190	$ 114,347,457	$ 266,810,733	56282319	24/12/2019	$ 266,810,733	$ 65,181,254	$ 201,629,479
FACT 004 ACTA No. 4	3/03/2020	$ 98,094,000	$ 18,637,860	$ 116,731,860	$ 35,019,558	$ 81,712,302	61727320	21/04/2020	$ 81,712,302	$ 25,136,969	$ 56,575,333
FACT 005 ACTA No. 5	3/03/2020	$ 119,277,000	$ 22,662,630	$ 141,939,630	$ 42,581,889	$ 99,357,741	62925220	28/04/2020	$ 99,357,741	$ 24,272,869	$ 75,084,872
FACT 006 ACTA No. 6	7/09/2020	$ 238,554,000	$ 45,325,260	$ 283,879,260	$ 85,163,778	$ 198,715,482	70448720	2/10/2020	$ 198,715,482	$ 48,545,739	$ 150,169,743
		$ 1,811,194,000	**$ 344,126,860**	**$ 2,155,320,860**	**$ 646,596,258**	**$ 1,508,724,602**	**TOTAL PAGO**		**$2,155,320,860**	**$368,577,979**	**$1,786,742,881**

Fuente: Comprobante pago SGR

En la información allegada por el Municipio, con relación a los soportes de la ejecución de los “Otros Costos Directos”, no se hallaron todos los soportes que justifiquen el valor total de la ejecución de varios ítems, como son:

1- Se tenía presupuestado para los ítems 1. y 2. Ensayos de Laboratorio (Cilindros de concreto y Densidades material granular) un valor total de $6.240.000 y $7.480.000 para un total de $13.720.000, de la información allegada solo hay tres cuentas de cobro pagadas por valor de $8.700.000, es decir, que hay un remanente para este ítem de $5.020.000.

2- Para el ítem 7. Comunicaciones, había un presupuesto de $15.092.000, se allegaron facturas por valor de $8.545.878, es decir, que hay un remanente para este ítem de $ 6.546.122.

3- Para el Ítems 8. Estación total electrónica, se tenía un presupuesto de $14.350.000, de la cual no hay soportes de la ejecución de este costo.

4- Para el ítem 10. Alquiler de oficina en campo x 2 + servicios públicos, el presupuesto de este ítem era de $11.900.000, y se tienen soportes por valor de $6.490.000, es decir, que hay un remanente de $5.410.000

5- Para el ítem 11. Camioneta estaca con conductor había un presupuesto de $26.600.000, del cual no hay soportes de la ejecución de este costo.

Como consecuencia de lo expuesto, se genera un valor total de recursos no ejecutados de $68.932.085, a lo que el equipo auditor presume en un detrimento patrimonial de la siguiente manera:

Tabla N°8. Detrimento Patrimonial

OTROS COSTOS DIRECTOS				
ITEMS	**TIPO**	**VR TOTAL**	**VLR TOTAL COSTOS SOPORTADOS**	**DIFERENCIA**
1	Ensayos de Laboratorio (Cilindros de concreto)	$ 6,240,000	$ 8,700,000	$ 5,020,000
2	Ensayos de Laboratorio (Densidades material gran	$ 7,480,000		
7	Comunicaciones	$ 15,092,000	$ 8,545,878	$ 6,546,122
8	Estacion total electronica	$ 14,350,000		$ 14,350,000
10	Alquiler de oficinas en campo x 2 + servicios	$ 11,900,000	$ 6,490,000	$ 5,410,000
11	Camioneta estaca con conductor	$ 26,600,000		$ 26,600,000
		Subtotal Costos Directos		$ 57,926,122
		IVA SOBRE (E)		$ 11,005,963
		TOTAL REMANENTE		**$ 68,932,085**
		(-) Impuestos Retenido 5.5%		$ 3,791,265
		TOTAL DE DETRIMETO		**$ 65,140,820**

Fuente: Auditor

Causa

Ante lo expuesto, se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante, dado que se avalaron pagos sin tener los soportes de la ejecución de los mencionados ítems.

Efecto

Lo anterior genera un detrimento en el patrimonio público limitando la disponibilidad del recurso; los cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, **(Observación administrativa con presunta connotación fiscal por $65.140.820).**

Respuesta de la entidad

Mediante el oficio 130001493 del 03 de noviembre de 2021, el secretario de Planeación y obras públicas del Municipio de Venecia Antioquia procedió a dar respuesta de la observación en los siguientes términos:

La afirmación que indica que se avalaron pagos sin tener los soportes de la ejecución del ítem no es correcta, ya que todo lo que se pagó estaba soportado con las respectivas facturas.

• Por los ítems 1 y 2 se soportaron costos por$ 8.700.000 y por ese concepto o ítem no se presentó factura adicional ni se realizó ningún pago adicional. Sin embargo, en el acta de mayores y menores cantidades de la propuesta de interventoría para la prórroga se descontó el valor de $ 13.283.150 del valor inicial de la propuesta.

• Por el ítem 7 efectivamente se soportaron facturas por un valor inferior generando un posible detrimento por valor de $6.546.122.

• Para el ítem 8 los soportes fueron allegados en su momento, desconocemos la razón por la cual no se encuentran reportados. Adjuntamos nuevamente.

• Para el ítem 10 según observación existe un remanente de $ 5.410.000, sin embargo, en el acta de mayores y menores cantidades de la propuesta de interventoría para la prórroga se descontó el valor de $ 5.950.000 del valor inicial de la propuesta.

• Para el ítem 11 "camioneta estaca con conductor" había un presupuesto de $26.600.000 de los cuales según acta de mayores y menores cantidades de la propuesta de interventoría para la prórroga se descontó el valor de $26.600.000 del valor inicial de la propuesta.

Análisis de la Respuesta

En análisis a la respuesta entregada por la entidad, es importante precisar que el 18 de septiembre de 2019 se realizó el acta de mayores y menores cantidades, en la cual se modificó la propuesta económica y dentro de ella los ítems anteriormente mencionados de la siguiente manera:

Imagen N°3 Menores Cantidades de Otros Costos Directos

OTROS COSTOS DIRECTOS						
ITEM	TIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	PORCENTAJE	VR. TOTAL
1	ENSAYOS DE LABORATORIO (Cilindros de concreto)	Unidad	8	15.600	100%	124.800
2	ENSAYOS DE LABORATORIO (Densidades material granular)	Unidad	8,33	85.000	100%	708.200
3	Papeleria, copias y fotografias	Mes	7	4.500.000	100%	31.500.000
4	Servicios Publicos	Mes	7	400.000	100%	2.800.000
5	Arriendo oficina	Mes	7	1.200.000	100%	8.400.000
6	Alquiler computadores con plotter	Unidad	7	2.500.000	100%	17.500.000
7	Comunicaciones	Mes	7	2.156.000	100%	15.092.000
8	Estacion total electronica	Mes		2.050.000	100%	0
9	Transporte DE VEHICULO 4X4 X 7 VEHICULOS X 4.800.000 camioneta	Mes	5	33.600.000	100%	168.000.000
10	Alquiler de oficinas en campo x 2 + servicios	Mes	7	850.000	100%	5.950.000
11	Camioneta estaca con conductor	Mes	3	3.800.000	100%	11.400.000
D					SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	261.475.000

OTROS COSTOS DIRECTOS								
ITEMS	TIPO	UNIDAD	CANT INICIALES	MODIFICACIÓN	VR UNITARIO	VR PROPUESTA INICIAL	VR MODIFICACIÓN	VR. MENOR CANT
1	ENSAYOS DE LABORATORIO (Cilindros de concreto)	Unidad	400	8	$ 15,600	$ 6,240,000	$ 124,800	$ 6,115,200
2	ENSAYOS DE LABORATORIO (Densidades material granular)	Unidad	88	8,33	$ 85,000	$ 7,480,000	$ 708,050	$ 6,771,950
3	Papeleria, copias y fotografiar	Mes	7	7	$ 4,500,000	$ 31,500,000	$ 31,500,000	$ -
4	Servicios Publicos	Mes	7	7	$ 400,000	$ 2,800,000	$ 2,800,000	$ -
5	Arriendo oficina	Mes	7	7	$ 1,200,000	$ 8,400,000	$ 8,400,000	$ -
6	Alquiler computadores con plotter	Unidad	7	7	$ 2,500,000	$ 17,500,000	$ 17,500,000	$ -
7	Comunicaciones	Mes	7	7	$ 2,156,000	$ 15,092,000	$ 15,092,000	$ -
8	Estacion total electronica	Mes	7	0	$ 2,050,000	$ 14,350,000	$ -	$ 14,350,000
9	Transporte De Vehiculo 4X4 X (7 Vehiculos) X 4.800.000 camioneta	Mes	7	5	$ 33,600,000	$ 235,200,000	$ 168,000,000	$ 67,200,000
10	Alquiler de oficinas en campo x 2 +	Mes	14	7	$ 850,000	$ 11,900,000	$ 5,950,000	$ 5,950,000
11	Camioneta estaca con conductor	Mes	7	3	$ 3,800,000	$ 26,600,000	$ 11,400,000	$ 15,200,000
					otal Costos Dire	**$ 377,062,000**	**$ 261,474,850**	**$ 115,587,150**

Fuente: Acta de mayores y menores cantidades

Siendo así, para el ítem 1 y 2, correspondiente a ensayos de laboratorio se modificó en las cantidades a ejecutar, el presupuesto inicial estaba en 13.720.000, la disminución en estos

ítems fue de $12.887.150, y los soportes aportados por la entidad certifican tal ejecución, por lo cual se desvirtúa de la observación.

Para el Ítem 7 Comunicaciones se mantiene la observación con detrimento patrimonial por valor de $6.546.122 ya que no se aportar más soportes que justifiquen el total de la ejecución.

Para el ítem 8 Estaciones electrónicas, se desvirtúa la observación, ya que en la modificación del Acta de Mayores y Menores Cantidades no tiene presupuesto de ejecución para este ítem.

•Para el ítem 10, Alquiler de oficinas en campo se modificó en las cantidades a ejecutar, el presupuesto inicial estaba en 11.900.000, la disminución en este ítem era de $5.950.000, y los soportes aportados por la entidad certifican tal ejecución, por lo cual, se desvirtúa de la observación.

• Para el ítem 11 "camioneta estaca con conductor", se acepta parcialmente, puesto que en el acta de Mayores y Menores cantidades este ítem quedo con un presupuesto de $11.400.000, para los cuales la entidad no allego soportes que justifiquen la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el equipo auditor, decide validar parcialmente la observación, dado que los argumentos expuestos por el secretario de obra pública del Municipio de Venecia no desvirtuar el total de la misma, razón por la cual se cuantifica el presunto detrimento conforme a la siguiente tabla.

Tabla N°8 Cuantificación de Detrimento Patrimonial

MODIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL						
ITEMS	**TIPO**	**VR. PRESUPUESTO INICIAL**	**VR. MODIFICACION PRESUPUESTO**	**VR SOPORTADO**	**VR. DETRIMENTO PATRIMONIAL (1)**	**VR PRESUNTO DETRIMETRO PATRIMONIAL**
1	ENSAYOS DE LABORATORIO (Cilindros de concreto)	$ 6,240,000	$ 124,800	$ 8,700,000	$ 5,020,000	$ -
2	ENSAYOS DE LABORATORIO (Densidades material granular)	$ 7,480,000	$ 708,050			
7	Comunicaciones	$ 15,092,000	$ 15,092,000	$ 8,545,878	$ 6,546,122	$ 6,546,122
8	Estacion total electronica	$ 14,350,000	$ -		$ 14,350,000	$ -
10	Alquiler de oficinas en campo x 2 + servicios	$ 11,900,000	$ 5,950,000	$ 6,490,000	$ 5,410,000	$ -
11	Camioneta estaca con conductor	$ 26,600,000	$ 11,400,000	$ -	$ 26,600,000	$ 11,400,000
			Subtotal Costos Directos		$ 57,926,122	$ 17,946,122
			IVA SOBRE (E)		$ 11,005,963	$ 3,409,763
			TT RECURSOS POR SOPORTAR		$ 68,932,085	**$ 21,355,885**
			(-) Impuestos Retenido 5.5%		$ 3,791,265	$ 1,174,574
			TOTAL DE DETRIMETO		$ 65,140,820	**$ 20,181,311**

Fuente: Auditor

Se configura un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $20.181.311.**

9.1.4 MUNICIPIO DE TARAZÁ

Hallazgo Nº1. Componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.

Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*." Así mismo el artículo 4, establece que: "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. *La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,*

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe: *Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**.** *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas*.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 aduce, las "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…)".*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Artículo 48 de la ley 734 de 2002, derogado por la ley 1952 de 2019. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (…) *31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

Condición

La administración Municipal suscribió con el **Consorcio vial rural,** el contrato de obra pública **COP-016-2019,** que tiene por objeto: ***"****Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá – Antioquia***".**

Tabla N°1. Información del contrato

Nº Contrato	COP-016-2019

Fecha de suscripción	20 de agosto de 2019
Objeto	Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá – Antioquia
Contratista	Consorcio vial rural
Valor inicial	$5.622.129.525
Adición	$873.317.541
Anticipo	50%
Fecha de inicio	27 de septiembre de 2019
Plazo Inicial	8 meses
Adición en plazo	6 meses y 5 días
Suspensión N°1	Mediante acta N°1 del 20 de marzo de 2020, se suspende la obra debido a la emergencia por covid-19
Suspensión N°2	Mediante acta N°2 del 2 de octubre de 2020, se suspende la obra debido al mantenimiento de equipos de la cantera que suministra los materiales para la obra
Reinicio N°1	Acta N°1 del 22 de abril de 2020
Reinicio N°2	Acta N°2 del 1 de junio de 2021
Otrosí N°1	Mediante otrosí N°1 del 26 de junio de 2020, se amplía el plazo en 60 días
Otrosí N°2	Mediante otrosí N°2 del 28 de agosto de 2020, se amplía el plazo en 50 días
Otrosí N°3	Mediante otrosí N°3 del 4 de junio de 2021 se adiciona el valor del contrato en $873.317.541 y el plazo en 75 días
Avance físico	91.85%
Avance Financiero	91.85%
Estado	En ejecución

Fuente: Contrato e informes

De la revisión y análisis a la propuesta económica seleccionada, se percibe la discriminación del componente del A.I.U, siendo el (A) los costos y/o gastos indirectos que la entidad le reconoce al contratista de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, tal como se muestra en la siguiente imagen, entre ellos, los costos del personal con factor prestacional.

Imagen N°1. Costos administrativos en el contrato de obra

ALCALDIA MUNICIPAL — **COSTOS ADMINISTRATIVOS**

"PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RURAL DE TRAMOS DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA – ANTIOQUIA".

VALOR COSTO DIRECTO	$ 4,065,755,285	% ADMIN PRESUPUESTO	$ 1,164,025,738.10
VALOR COSTO TOTAL	$ 5,488,769,635		

DESCRIPCION COSTOS ADMINISTRATIVOS	Cant.	VALOR MENSUAL	%Ocup/Mes	Meses Dedic.	VALOR PARCIAL	%S/Costos Directos	VALOR EN PESOS
PERSONAL TÉCNCO Y ARDMINISTRATIVO (Inc.Prest. Soc.)		INCLUYE FACTOR PRESTACIONAL			**$ 254,940,000.00**	**6.28%**	**$ 254,940,000.00**
DIRECTOR DE OBRA	1	$ 9,625,000	50%	8.00	38,500,000	0.95%	$ 38,500,000
RESIDENTE DE OBRA	1	$ 7,350,000	100%	8.00	58,800,000	1.45%	$ 58,800,000
ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	1	$ 8,750,000	50%	8.00	35,000,000	0.86%	$ 35,000,000
SISO	1	$ 7,000,000	50%	8.00	28,000,000	0.69%	$ 28,000,000
TECNOLOGO EN SST	1	$ 4,375,000	50%	8.00	17,500,000	0.43%	$ 17,500,000
TOPOGRAFO	1	$ 6,300,000	50%	8.00	25,200,000	0.62%	$ 25,200,000
CADENERO	1	$ 4,900,000	50%	8.00	19,600,000	0.48%	$ 19,600,000
SECRETARIA	1	$ 3,150,000	100%	8.00	25,200,000	0.62%	$ 25,200,000
CONTADOR PÚBLICO	1	$ 5,950,000	15%	8.00	7,140,000	0.18%	$ 7,140,000
OFICINA, PAPELERIA Y OTROS:		**$ 11,500,000.00**	**%Utiliz.**	**Meses**	**92,400,000.00**	**2.87%**	**$ 116,880,000.00**
ARRENDAMIENTO PLANTA FISICA Y CELADURIA		$ 1,800,000.00	100%	8.00	14,400,000.00	0.35%	$ 14,400,000.00
COSTO PAPELERIA, FOTOCOPIAS, ETC		$ 500,000.00	100%	8.00	4,000,000.00	0.10%	$ 4,000,000.00
SERVICIOS PUBLICOS Y OPERACIONALES		$ 800,000.00	100%	8.00	6,400,000.00	0.16%	$ 6,400,000.00
EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIONES	4	$ 600,000.00	100%	8.00	19,200,000.00	0.47%	$ 19,200,000.00
CAMIONETA - PERSONAL Y EQUIPOS		$ 5,800,000.00	100%	8.00	46,400,000.00	1.14%	$ 46,400,000.00
VALLA INFORMATIVA		$ 2,000,000.00			2,000,000.00	0.05%	$ 2,000,000.00
NOS AS BUILT		$ 3,200,000.00			3,200,000.00	0.08%	$ 3,200,000.00
..SAYOS DE LABORATORIO							
1. Determinación del límite líquido de suelos	18	$ 80,000			1,440,000	0.04%	$ 1,440,000
2. Límite plástico e índice de plasticidad de los suelos	18	$ 70,000			1,260,000	0.03%	$ 1,260,000
3. Relación de soporte del suelo en laboratorio CBR (Suelos Granulares)	18	$ 450,000			8,100,000	0.20%	$ 8,100,000
4.Relaciones de humedad - peso unitario seco en los suelos (ensayo normal de compactación): – Método A (molde 1/30 pie3)	18	$ 320,000			5,760,000	0.14%	$ 5,760,000
5. Resistencia a la compresión de cilindros. La toma de cilindros de concreto se realice mínimo una vez por día, o por lo menos una vez por cada 120 m3 de concreto	100	$ 22,000			2,200,000	0.05%	$ 2,200,000
6. Densidad o masa unitaria del suelo en el terreno método del cono de arena.	18	$ 140,000			2,520,000	0.06%	$ 2,520,000
LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO						**19.48%**	**$ 792,205,738.10**
TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS (SUMA)							**$ 1,164,025,738.10**

Fuente: AIU

Así las cosas, evidencia el equipo auditor que la propuesta seleccionada contempló el componente de Administración (A), como el ejercicio presupuestal que señala los diferentes factores o gastos en que debe incurrir el contratista a fin de poder ejecutar las obras; para tal efecto y de acuerdo a los pliego tipo se requería de un equipo profesional, técnico y administrativo integrado por: a) Un DIRECTOR DE OBRA de profesión Ingeniero Civil con especialización o maestría en áreas gerenciales o afines no menor de diez (10) años contados entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre de la licitación pública, además de una experiencia especifica de dos (2) años como DIRECTOR DE OBRA, en contratos de obra pública, b) Un RESIDENTE DE OBRA con una experiencia general no menor a ocho (8) años contados entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre de la licitación pública, además de una experiencia especifica de dos años como Residente de obra, para lo cual debía además de acreditar un contrato de obra cuyo objeto estuviera relacionado con la Construcción de pavimentos rígidos, c) Un ESPECIALISTA EN PAVIMENTO de profesión ingeniero civil en pavimentos, con dos años de experiencia general y una experiencia especifica de un año, d) SISO: Un

tecnólogo en obras civiles con una experiencia general de dos años y una experiencia especifica de un año, e) Tecnólogo en SST: Un técnico en obras civiles con una experiencia general y especifica de un año, f) Topógrafo: Un técnico o tecnólogo con una experiencia general de mínimo de dos años y una experiencia especifica de un año, g) Cadenero, h) Secretaria, i) Un contador con una experiencia general de un año.

Además, del equipo profesional como parte del componente administración, se presupuestó los siguientes ítem: 1) Legalización y perfeccionamiento del contrato por $792.205.738, 2) oficina, papelería y otros, discriminado en: a) arrendamiento de oficina por un valor mensual de $1.800.000, b) costos de papelería, fotocopias, etc, por $500.000 mensual, c) servicios públicos y operacionales por un valor mensual de $800.000, d) equipo de cómputo y comunicaciones por un valor mensual de $600.000, e) camioneta – personal y equipos por un valor mensual de $5.800.000, f) valla informativa por $2.000.000, g) Nos as built por $3.200.000.

Por lo anterior y en el ejercicio del control fiscal se efectuó el análisis a la información relacionada con la ejecución del componente de administración, pudiendo constatar que de los ítems referidos, únicamente se allegaron dos (2) documentos como soporte al ítem de "ensayos de laboratorio", el primero corresponde a la realización de un perfil de suelo de fecha 28 de octubre de 2019 de la empresa Geotecnología SAS y el segundo a un ensayo de compresión de concretos de fecha 2 de mayo de 2020 emanado de la empresa GR. Ingenieros y Arquitectos SAS.

En cuanto a los informes de interventoría, si bien en ellos se relaciona el personal presuntamente vinculado con el Consorcio, los mismos no son suficientes para determinar el vínculo con el contratista, dado que se desconoce la profesión, valor mensual, experiencia general y especifica del personal profesional, técnico y administrativo que supuestamente estuvo vinculado en el desarrollo de obra, pues debe precisarse que desde los pliego tipo (anexo técnico N°1) se establecía que el personal relacionado debía estar contratado o contemplado dentro de la nómina del contratista y que sus costos debían incluirse dentro de los gastos de administración general del contrato.

En este orden de ideas y en consideración al análisis realizado por el equipo auditor, se vislumbra un presunto detrimento patrimonial en razón a que se cobró y pagó el componente de administración sin que se hubiere demostrado de que dichos costos estaban causados, pues no se puede desconocer que se trata de un presupuesto oficial con destinación única y exclusivamente para asumir el componente (A).

Tabla N°2. Presunto Detrimento

N° ACTA PARCIAL	FECHA DEL ACTA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE COMPONENTE (A)	VALOR COMPONENTE	RETENCIONES AL COMPONENTE	TOTAL PAGADO
1	3/02/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28,63%	$ 146.288.603	12%	$ 128.733.970
2	27/02/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28,63%	$ 153.255.646	12%	$ 134.864.968
3	24/03/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 235.225.035	12%	$ 206.998.031
4	19/05/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 155.900.981	12%	$ 137.192.870
5	26/06/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 137.078.802	12%	$ 120.629.346
6	27/08/2020	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 278.106.903	12%	$ 244.734.075
7	23/06/2021	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 58.169.774	14%	$ 50.026.006
8	10/08/2021	Personal profesional, técnico y administrativo Oficina, papelería y otros Ensayos de laboratorio Legalización y perfeccionamineto	28.63%	$ 70.644.868	14%	$ 60.754.587
TOTAL						**$ 1.083.933.853**

Fuente: Actas parciales – Comprobantes de egreso

Tabla N°3. Pagos al contrato de obra

DESEMBOLSO	ORDEN DE PAGO					COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	N°	FECHA	VALOR	DESCUENTOS	VALOR NETO	N°	FECHA	VALOR NETO
Anticipo	N 0004189	27/09/2019	$ 2.811.064.762,50	$ 421.659.714,36	$ 2.389.405.048,14	N 00040	30/09/2019	$ 2.389.045.048,14
1	N 000037	6/02/2020	$ 353.281.448,39	$ 52.992.217,26	$ 300.289.231,13	N 00056	20/02/2020	$ 300.289.231,13
2	N 0000312	19/03/2020	$ 370.107.495,50	$ 55.516.124,34	$ 314.591.371,16	N 00062	19/03/2020	$ 314.591.371,16
3	N 0000503	27/04/2020	$ 567.918.240,00	$ 85.187.736,00	$ 482.730.504,00	N 00066	29/04/2020	$ 482.730.504,00
4	N 0001123	12/06/2020	$ 234.935.522,61	$ 56.473.650,00	$ 178.461.872,61	N 00071	17/06/2020	$ 178.461.872,00
	N 0001197	17/06/2020	$ 141.555.485,00		$ 141.555.485,00	N 00029	17/06/2020	$ 141.555.485,00
5	N 0004738	4/08/2020	$ 331.041.036,00	$ 49.656.155,00	$ 281.384.880,00	N 00031	11/08/2020	$ 281.384.880,60
6	N 0004750	29/09/2020	$ 671.613.200,00	$ 100.741.980,00	$ 570.871.220,41	N 00047	2/10/2020	$ 570.871.220,41
7	N 0000206	19/07/2021	$ 140.612.288,00	$ 23.904.089,00	$ 116.708.199,00	N 00006	21/07/2021	$ 116.708.199,00
8	N 0000003	24/08/2021	$ 343.776.229,00	$ 58.441.958,93	$ 285.334.270,07	N 00017	25/08/2021	$ 285.334.270,07

Fuente: actas y comprobantes de egreso

Causa

Ante lo expuesto, se percibe las deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Interventoría, dado que se efectuaron pagos del componente de administración sin que se verificara de que dichos costos estuvieran causados y soportados.

Efecto

Generando un presunto detrimento patrimonial acorde a las disposiciones contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $1.083.933.853).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$1.083.933.853.**

Hallazgo N°2. Personal profesional y otros costos establecidos para la ejecución del contrato de Interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.
Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*." Así mismo el artículo 4, establece que: "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. *La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos*; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe:

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**.** *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas*.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1*. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de*

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 48 de la ley 734 de 2002, derogado por la ley 1952 de 2019. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes: (…) 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley*

Condición

El Municipio suscribió con el **Consorcio Interventoría rural 1,** el contrato **CCON-009-2019,** que tiene por objeto: ***"****Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza – Antioquia*".

Tabla N°4. Información del contrato

Nº Contrato	CCON-009-2019
Contratista	Consorcio Interventoría Rural 1
Objeto	Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza - Antioquia.
Valor	$354.016.670
Plazo	8 meses
Fecha Inicio	27 de septiembre de 2019
Avance físico	84.77%
Avance financiero	87.5%
Estado	En ejecución

Fuente: Análisis equipo Auditor.

De la revisión al pliego de condiciones definitivo se evidencia que, para la ejecución del contrato de interventoría, se exigía un equipo profesional integrado por: a) Un director de Interventoría de profesión Ingeniero Civil, b) Un Residente de Interventoría de profesión Ingeniero Civil, c) Un Inspector de Interventoría y Una Secretaría.

Por tal razón y en el ejercicio del control fiscal, se analizó la propuesta económica seleccionada, pudiendo constatar que en la misma fue presupuestado el personal profesional exigido con un factor multiplicador de 2, además, de contemplarse otros costos directos de administración, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen N°2. Propuesta económica

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR MENSUAL	F.M	DEDICACIÓN	TOTAL VR. MENSUAL	TIEMPO MES	TOTAL
1.0	COSTOS DE PERSONAL							
1.1	Director de Interventoria (Ingeniero Civil)	1.0	$ 4,948,000.0	2.00	1.0	$ 9,896,000.0	8.0	$ 79,168,000.0
1.2	Residente de Interventoria (Ingeniero Civil)	1.0	$ 4,000,000.0	2.00	1.0	$ 8,000,000.0	8.0	$ 64,000,000.0
1.3	Inspector de Interventoria	1.0	$ 2,500,000.0	2.00	1.0	$ 5,000,000.0	4.0	$ 20,000,000.0
1.4	Secretaria	1.0	$ 1,800,000.0	2.00	1.0	$ 3,600,000.0	8.0	$ 28,800,000.0
	VALOR COSTOS DE PERSONAL							$ 191,968,000.0

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR MENSUAL	TOTAL
2.0	COSTOS DIRECTOS DE ADMINISTRACION				
2.1	Elaboracion y presentacion de INFORMES DE INTERVENTORIA (incluye edicion, registro Fotografico, fotocopias, papeleria y demás) Original y copia. Incluye los informes semanales dentro de cada mes.	und	8.0	$ 900,000.0	$ 7,200,000.0
2.2	Ensayos de laboratorio:				
	1. Determinación del limite liquido de suelos.	und	5.0	$ 80,000.0	$ 400,000.0
	2. Limite plástico e Indice de plasticidad de los suelos.	und	5.0	$ 75,000.0	$ 375,000.0
	3. Relación de soporte del suelo en laboratorio CBR (Suelos Granulares).	und	5.0	$ 430,000.0	$ 2,150,000.0
	4.Relaciones de humedad - peso unitario seco en los suelos (ensayo normal de compactación): – Método A (molde 1/30 pie3)	und	5.0	$ 320,000.0	$ 1,600,000.0
	5. Resistencia a la compresión de cilindros y núcleos de concreto Que la toma de cilindros de concreto se realice minimo una vez por dia, o por lo menos una vez por cada 120 m3 de concreto	und	20.0	$ 25,000.0	$ 500,000.0
	6. Densidad o masa unitaria del suelo en el terreno método del cono de arena.	und	5.0	$ 140,000.0	$ 700,000.0
2.3	Alquiler de Equipo de computo y comunicaciones.	und/mes	28.0	$ 500,000.0	$ 14,000,000.0
2.4	Arriendo de Oficina de Interventoria, incluye mantenimiento, aseo, servicios publicos, internet.	und/mes	8.0	$ 2,500,000.0	$ 20,000,000.0
	VALOR COSTOS DIRECTOS DE ADMINISTRACION				$ 46,925,000.0

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	DEDICACIÓN	VALOR MENSUAL	TOTAL
3.0	COSTOS OBRAS INVERSIONES					
3.1	Gastos de transporte y desplazamiento en OBRA Y COMISIONES DE TRABAJO (campero, pick-up, camioneta, similar, combustible, mantenimiento, seguros.)	MES	8.0	1.0	$ 6,200,000.0	$ 49,600,000.0
3.2	Comisión Topografia (incluye servicio de personal, equipos e implementos necesarios para la verificación topográfica).	DIA	20.0	1.0	$ 450,000.0	$ 9,000,000.0
	VALOR COSTOS OTRAS INVERSIONES					$ 58,600,000.0
	TOTAL					$ 297,493,000.0
	VALOR IVA 19%					$ 56,523,670.0
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					$ 354,016,670.0

Fuente: Propuesta seleccionada

No obstante, estudiada la información requerida y entregada por la entidad, no fue posible identificar los contratos y/o soportes del personal vinculado con las labores de interventoría, pues si bien los informes registran el personal presuntamente vinculado en las actividades, esta no es suficiente para determinar la relación laboral con el contratista ya que se desconoce la profesión y el valor mensual pagado a cada uno de ellos, entre otras, el personal que señalan en los informes no corresponde al número de profesionales presupuestado, pues únicamente relacionan al señor Luis Carlos Barreto Pinto como Director de Interventoría, Jesús David Quiroz Díaz como Residente de Interventoría y Genny Hernández Londoño como Tecnólogo.

Además, del personal profesional, la propuesta también contempló costos directos de administración y costos obras inversiones, sin embargo, no se perciben los soportes (facturas, recibos, pagos) que prueben la causación de cada uno de los ítems.

En este orden de ideas, se efectuó la revisión al ítem 2.1 Elaboración y presentación de informes de interventoría, pudiendo constar siete (7) informes, aun así los mismos no son suficientes para probar que por cada uno fueron pagados $900.000 tal como se señaló en la propuesta; situación que también se refleja en el ítem 2.2 Ensayos de laboratorio, pues si bien no allegaron el número de ensayos y/o pruebas presupuestadas, se desconoce el valor pagado por el contratista a la empresa que realizó las pruebas que se describen en la siguiente tabla.

Tabla N°5. Ensayos de laboratorio

ENSAYO	FECHA	ELEMENTOS
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	4
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	3
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	3
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	3
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	4
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	4
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	3
PRUEBA DE RESISTENCIA PARA CILINDROS	17/06/2019	3
TAMIZADO- CANTIDAD DE MATERIAL FINO QUE PASA POR EL TAMIZ DE 75 um EN LOS AGREGADOS- DETERMINACION DEL LIMITE LIQUIDO DE LOS SUELOS- LIMITE PLASTICO E INDICE DE PLASTICIDAD DE LOS SUELOS- DETERMINACION EN LABORATORIO DEL CONTENIDO DE	oct-19	
DISEÑO DE MEZCLA PARA CONCRETOS	oct-19	

Fuente: Pruebas

Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por el equipo auditor, se vislumbra un presunto detrimento patrimonial en razón a que se cobró y pagó por un personal profesional, técnico y administrativo, del cual no se tienen soportes y/o evidencias de haber estado vinculado con las labores de interventoría, contexto que también se refleja con los costos directos de administración y costos obras inversiones.

Tabla N°6. Presunto Detrimento

N° ACTA	FECHA DEL ACTA	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	RETENCIONES	TOTAL PAGADO
1	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de interventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
2	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
3	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
4	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250

5	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
6	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
7	Sin fecha	1.1, 1.2, 1.3 y 1.4	Costos de personal	$ 23.996.000	7%	$ 22.316.280
		2.1	Elaboración y presentación de informes de inverventoria	$ 900.000	7%	$ 837.000
		2.2	Ensayos de laboratorio	$ 715.625	7%	$ 665.531
		2.3	Alquiler de equipo de computo y comunicaciones	$ 1.750.000	7%	$ 1.627.500
		2.4	Arriendo de oficina de interventoría	$ 2.500.000	7%	$ 2.325.000
		3.1	Gastos de trasporte y desplazamiento en obra y comisiones de trabajo	$ 6.200.000	7%	$ 5.766.000
		3.2	Comisión topografia	$ 1.125.000	7%	$ 1.046.250
TOTAL						**$ 242.084.929**

Fuente: Actas

Tabla N°7. Pagos al contrato

ACTA	ORDEN DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO	
N°	N°	FECHA	N°	FECHA
1	N 0000233	10/03/2020	N 00060	11/03/2020
2				
3				
4	N 0000357	31/03/2020	N 00064	2/04/2020
5				
6	N 0001262	2/07/2020	N 00075	6/07/2020
7	N 0001263	2/07/2020	N 00076	6/07/2020

Fuente: Ordenes de pago y comprobantes de egreso

Causa

Ante lo expuesto, se percibe la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, dado que se le hicieron pagos al contratista sin que se hubiere revisado la causación de cada uno de los ítems descritos en la propuesta.

Efecto

Generando un presunto detrimento patrimonial acorde a las disposiciones contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $242.084.929).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$242.084.929**

Hallazgo N°3. Reconocimiento de pago por concepto de ajustes al proyecto BPIN 2018057900003, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993. *Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*.

Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**.** *De las modalidades de selección*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

Artículo 5º de la ley 1150 de 2007. De la selección objetiva**.** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios (…).*

Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados (…).

Artículo 12 de la ley 2063 de 2020**.** *Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.*

Artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015. Ajustes a los proyectos de inversión*. Con posterioridad a su registro, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo. Para tales efectos, el Departamento Nacional de Planeación, mediante los manuales operativos y de funcionamiento de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, definirá las reglas particulares sobre la procedencia de ajustes a proyectos de inversión y el flujo aplicable a estos desde su registro y en la etapa de ejecución*

Artículo 4.4.2.2.1 del Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión. *Todas aquellas solicitudes que no se enmarquen dentro de las causales mencionadas en el artículo 4.4.2.1.1 del presente Acuerdo y la sección 3 del presente capítulo, deben ser puestas en consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.*

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo y de Funcionamiento del SUIFP-SGR.

Los ajustes considerados por parte de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaría técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. (…)

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1*. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos*

distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 48 de la ley 734 de 2002, derogado por la ley 1952 de 2019. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (…) 31. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad· contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley*

Condición

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante Acuerdo N°02 del 31 de mayo de 2019, aprobó el proyecto BPIN 2018057900003, cuyo objeto es: "*Pavimentación Rural de Tramos de la Vía que Conduce desde el Casco Urbano hacia el Corregimiento La Caucana y Obras Complementarias en el Municipio de Tarazá, Antioquia*", por $5.981.767.211, sin embargo, el 12 de mayo de 2021 el valor es incrementado en la suma de $888.337.867,70, teniendo como justificación mayores y menores cantidades de obra e ítem no previstos, para lo cual la entidad ejecutora se apoyó en el concepto técnico de viabilidad de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la empresa Soluciones y calidad empresarial S.A.S, quién conceptúa que para los ajustes por aumento de recursos de regalías, el proyecto cumplía con todos los requisitos exigidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Al consultar y verificar los documentos subidos en el Sistema Unificado de Inversiones y Fianzas Pública – SUIFP, se pudo constatar, la solicitud de adición de recursos al proyecto en mención, entre ellos, el presupuesto que sustenta la adición de recursos en $873.317.541, la cual es firmada el 3 de mayo de 2021 por el representante legal del consorcio que ejecuta la obra y el representante de la interventoría; no obstante, el alcalde mediante documento fechado el 12 de mayo de 2021, acepta los ajustes por $888.337.867,70.

En cuanto a la adición solicitada y el monto finalmente aprobado, se percibe que los $15.020.326,70, de más, aprobados por el representante de la entidad territorial, estaban destinados al pago por concepto de viabilidad técnica emitido por la Empresa Soluciones y calidad empresarial SAS", suma que finalmente fue pagada y reconocida a través de la Resolución N°224 del 10 de junio de 2021, orden de pago 84774821 del 16/06/2021.

Ante dicha situación, la entidad ejecutora reconoce una obligación sin haber realizado el trámite presupuestal y sin que existiera un contrato, pues los ajustes fueron soportados en el concepto emitido por la empresa antes aludida, percibiéndose así la teoría del hecho cumplido como aquella actuación administrativa en la que la entidad territorial materializa una obligación de erogación o pago sin que medie soporte legal que lo respalde y/o se eleve

a escrito, contraviniendo los preceptos establecidos por la legislación Colombiana, como lo es la ley 80 de 1993 que exige solemnidad de los contratos como norma imperativa.

Causa

Lo anterior obedece a la inobservancia de las normas que rigen la contratación estatal.

Efecto

Generando un presunto detrimento y violación a los principios de transparencia y selección objetiva**. (Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $15.020.326,70).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **$15.020.326,70**

Hallazgo Nº4. Aviso de convocatoria del proceso Número LP-003-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Aviso de convocatoria. *El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección: 1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal, 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación, 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir, 4. La modalidad de selección del contratista, 5. El plazo estimado del contrato, 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma, 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad*

presupuestal, 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial, 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme, 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación, 11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación, 12. El Cronograma, 13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1*. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*.

Condición

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.2, establece taxativamente la información que debe contener el aviso de convocatoria en los procesos de selección, sin embargo, al revisar el proceso número LP-003-2019 que tiene por objeto: "*Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá – Antioquia*", se pudo evidenciar que la entidad omitió incluir la información correspondiente a los numerales 5,6,8,9, 10 y 12 del referido artículo.

Causa

Esta situación obedece a las deficiencias en los procesos de contratación.

Efecto

Generando incumplimientos a los preceptos normativos que rigen la materia**. (Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°5. Suspensión del contrato de obra pública COP-016-2019 y contrato de interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

*Artículo 3 de la ley 80 de 1993. De los Fines de la Contratación Estatal**.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (…)*
*Artículo 14 de la ley 80 de 1993. De los medios que pueden utilizar las entidades para el cumplimiento del objeto contractual**.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…).*

Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la

materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (…).

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1*. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*.

Condición

De la revisión y análisis al contrato de obra pública y contrato de Interventoría CCON-009-2019 del 16 de septiembre de 2019, se evidencia que ambos fueron suspendidos y reiniciados conforme se indica a continuación.

En lo que concierne al contrato de obra COP-016-2019 del 20 de agosto de 2019, cuyo objeto es: "*Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá – Antioquia*", se suscribieron las siguientes suspensiones y reinicio.

1) Mediante Acta N°1 del 20 de marzo de 2020, fue suspendida la obra debido a la emergencia por covid-19, actividades reiniciadas conforme el acta N°1 del 22 de abril de 2020, 2) Mediante Acta N°2 del 2 de octubre de 2020 y por un periodo no menor a tres semanas, la ejecución fue suspendida con el argumento de que la única cantera que proveía los materiales para la obra, suspendía las actividades debido al mantenimiento de los equipos de cargue, transporte, clasificación y trituración, no

obstante, el reinicio se dio el 1 de junio de 2021, lo cual demuestra que la obra estuvo suspendida indefinidamente.

En cuanto al contrato CCON-009-2019, que tiene por objeto "*Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza – Antioquia",* se pudieron constatar las siguientes actas: 1) Mediante acta del 21 de marzo de 2020, fue suspendida la interventoría debido a la emergencia originada por el Covid-19, actividades que se reiniciaron el 22 de abril de 2020, no obstante, dicha acta es confusa, dado que si bien se habla de reinicio también se aduce sobre la conveniencia y oportunidad de adelantar la respectiva suspensión, 2) Mediante acta del 2 de octubre de 2020, se suspende indefinidamente la interventoría con el argumento de que la única cantera que provee los materiales de la obra suspendía el servicio a causa del mantenimiento a los equipos de cargue, transporte, clasificación y trituración, actividades reiniciadas el 1 de junio de 2021.

En consideración al análisis anterior, se concluye que ambos contratos fueron suspendidos indefinidamente, para lo cual debe precisarse que, sobre la suspensión del contrato, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, preceptuó:

(…) La suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

Causa

Esta situación se presenta por deficiencias administrativas en el control y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión.

Efecto

Generando retrasos injustificados en la entrega de la obra y posible incumplimiento de las actividades derivadas del contrato. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria**).

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo N°6. Actualización y/o modificación de las garantías de los contratos de obra pública e Interventoría, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 127 del Decreto 1510 de 2013. Restablecimiento o ampliación de la garantía. (…) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (…)

Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. *Restablecimiento o ampliación de la garantía.* (…) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (…).

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*.

Condición

En lo que concierne a las garantías del contrato de obra pública COP-016-2019, el cual tiene por objeto "*Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá – Antioquia*", se tramitaron por parte del contratista, la póliza de cumplimiento 45-44-10110725 del 23 de agosto de 2019 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N°45-40-101054330 del 22 de agosto de 2019, ambas expedidas por Seguros del Estado SA, no obstante, las misma no fueron actualizadas y/o modificadas conforme al acta de reinicio N°2 del 1 de junio de 2021, otrosí N°1 del 26 de junio de 2020, que prorroga el plazo del contrato en 60 días, otrosí N°2 del 28 de agosto de 2020, que amplía el término del contrato en 50 días y otrosí N°3 del 4 de junio de 2021, que adiciona el valor del contrato en $ 873,317,541 y prorroga el plazo en 75 días.

En cuanto a las garantías del contrato CCON-009-2019 cuyo objeto es: "*Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza – Antioquia*", evidencia el equipo auditor la póliza de cumplimiento N°520-47-994000041386 expedida por la Aseguradora Solidaria el día 24 de septiembre 2019, sin embargo, esta no es actualizada y/o modificada conforme al otrosí N°1 del 26 de junio de 2020 que amplía el plazo del contrato en 60 días, Otrosí N°2 del 28 de agosto de 2020, que amplía el plazo del contrato en 50 días y Otrosí N°3 del 4 de junio de 2021 que prorroga el plazo del contrato en 60 días.

Causa

Esta situación se presenta por deficiencia administrativa en el control y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión.

Efecto

Generando un riesgo de pérdida de los recursos públicos en el evento de afectar las pólizas por incumplimiento y/o falencias en la ejecución del contrato. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°7. Interventoría al contrato de obra pública COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011**.** SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84 de la ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*.

Condición

De la revisión y análisis a las cláusulas pactadas en el contrato CCON-009-2019, cuyo objeto es: "*Interventoría técnica, financiera y administrativa para el proyecto de pavimentación rural de tramos de la vía conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento La Caucana y obras complementarias en el municipio de Taraza - Antioquia*"; se percibe que entre las obligaciones del contratista se tenía el deber de presentar a la Secretaría de Planeación y obras pública del Municipio un informe mensual, no obstante, de la documentación entregada por la entidad, sólo se observaron siente (7) informes, los cuales no corresponden a los meses de ejecución de la obra, pues el último informe concierne al mes de abril y mayo de 2020. Entre otras, no se efectuó el seguimiento respectivo al personal profesional, técnico y administrativo exigido en el desarrollo del proyecto, pues debe precisarse que las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serían verificadas una vez se hubiera adjudicado el contrato, tal como había quedado establecido en el anexo técnico del proceso de selección.

Causa

Lo anterior obedece a las deficiencias en el control especial y permanente derivadas de las obligaciones del contrato.

Efecto

Generando incumplimientos a los preceptos establecidos en la ley 1474 de 2011 y manual de supervisión e interventoría. (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nº8. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (…)*

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

Artículo 34 numeral 1 y de la Ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de*

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Condición

Al consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), el contrato de obra pública e interventoría objeto de la Actuación Especial, Municipio de Tarazá, Antioquia, se pudo constatar que algunos documentos que hacen parte del proceso de selección, no se publicaron o se publicaron extemporáneamente, faltando al deber de la entidad en hacer público los actos previos y posteriores al proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Tabla Nº8 – Publicación en el SECOP

Nº DEL PROCESO	MODALIDAD	DOCUMENTO DEL PROCESO	PUBLICACIÓN		
			SI	NO	PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA
LP-003-2019	Licitación Pública	Propuesta seleccionada		x	
		Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal		x	
		Acta de la audiencia de asignación de riesgos		x	
		Otrosí N°1 del 26 de junio de 2020		x	
		Otrosí N°2 del 28 de agosto de 2020		x	
		Otrosí N°3 del 4 de junio de 2021		x	
CMA-002-2019	Concurso de Méritos	Otrosí N°1 del 26 de junio de 2020		x	
		Otrosí N°2 del 28 de agosto de 2020		x	
		Otrosí N°3 del 4 de junio de 2021		x	
		Informes de Supervisión		x	
		Informes de Interventoría		x	
		Acta de suspensión del 2 de octubre de 2020		x	
		Acta de reinicio del 1 de junio de 2021		x	

Fuente: Secop

Causa

Esta situación se presenta por la inobservancia a las normas que rigen los procesos de contratación estatal

Efecto

Generando incumplimientos e inaplicabilidad del principio de publicidad y transparencia establecidos en el estatuto de contratación estatal. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la Entidad

La observación se comunicó al Municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término para lo pertinente, la entidad no se pronunció, a pesar de habérsele concedido dos días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada entando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°9 componente "i" imprevistos, de los costos totales del AIU en la ejecución del contrato de obra pública COP-016-2019, municipio de Tarazá Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Artículo 3o. de la ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículo 4o. de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y*

servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

ARTÍCULO 56. Del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.*

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.
ARTÍCULO 34 numeral 1 de la ley 734 de 2011, Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
ARTÍCULO 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019, Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.
CONCEPTOS EMANADOS DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL NO. OJ-043 y OJ-075 de 2019, en particular, el concepto CGR-OJ-0043 de 2019 señala *…Con base en estas premisas, así como en las consideraciones expuestas en las distintas decisiones del Consejo de Estado a las que se ha hecho alusión en el texto del presente documento, se concluye que, en cada caso, las entidades públicas, al liquidar los contratos que hubieran incluido en su valor el rubro de imprevistos, deberán analizar las condiciones de ejecución de los mismos y con base en éstas, determinar si se concretaron o no los*

riesgos imprevisibles a los que estaba destinado dicho rubro y de ser así en qué proporción fue afectado.
Para ello, deberán tener en cuenta que la utilidad que espera recibir el contratista no comprende los imprevistos, lo que indica que si estos no se presentaron aquella no puede verse incrementada por su valor

Condición

Tabla N°9. Información del contrato

Número de contrato	COP-016-2019 con fecha de 20 de agosto de 2019
Contratante	Municipio de Tarazá
Contratista	Consorcio via rural
Supervisor	Juan Guillermo Rivera Montiel- 27 sept 2019 Juan Esteban Castaño Cuello- 2 enero 2020
Objeto	Proyecto de Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el Casco Urbano hacia el corregimiento la Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia.
Valor	$5.622.129.525 pesos
Adición en valor	$873.317.541 pesos
Valor total	$6.495.447.066 pesos
Anticipo	50% se constituye fiducia en cuenta de AHORROS 166-000369-83 BANCOLOMBIA S.A.,
Plazo ejecución	8 meses
Fecha acta de inicio	27 de septiembre de 2019
Suspensión 001	21 de marzo de 2020
Reinicio 001	22 de abril 2020
OTRO SI N 1 FECHA: 26 JUNIO 2019	Se adiciona tiempo en 60 dias
OTRO SI N 2 FECHA: 28 AGOSTO 2020	Se adiciona tiempo en 50 dias
Suspensión 002	02 de octubre de 2020
Reinicio 002	01 de Junio de 2021
OTRO SI N 3 FECHA: 4 JUNIO 2021	Se adicionan $873.317.541 al presupuesto, y se adiciona tiempo en 75 dias
Ejecución Física	85.63%
Ejecución Financiera	91.85%
Estado	En ejecución

Fuente: Información allegada por entidad.

El día 20 de agosto de 2019, entre el representante legal del MUNICIPIO DE TARAZÁ y el representante legal del CONSORCIO VIAL RURAL, se firma el contrato **COP-016-2019**, con objeto *Pavimentación rural de tramos de vía que conduce desde el caso urbano hacia*

el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza, por valor de cinco mil seiscientos veintidós millones ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos moneda corriente ($ 5.622.129.525), con un plazo de ocho (08) meses, mediante la resolución 423 del 20 de agosto de 2019, se adjudicó el contrato de obra al CONSORCIO VIAL RURAL, persona jurídica plural, integrada por 2 personas jurídicas: GPI CONSTRUCTORES S.A.S (95%) y OFERENTE PLURAL CONSORCIO COMPUESTO POR SOL&CIELO S.A.S (5%) siendo el señor Lucas Jaramillo, con cedula de ciudadanía 1.128.406.724 expedida en Medellín, el representante legal.

No obstante, el contrato fue adicionado en OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($873.317.541 pesos) razón por lo cual el contrato asciende a un valor total de $ 6.495.447.066. pesos, adicionalmente se cuenta con una adición de tiempo de 185 días, como se evidencia en los 3 otros sí.

Tabla N°10. otrosíes contrato

	CONTRATO COP 016-2019 - PRORROGAS Y FECHA DE TERMINACION								
	SUSCRITO 20 AGOSTO 2019								
	FECHA ACTA DE INICIO	PLAZO	FECHA SUSPENSION	FECHA REINICIO	FECHA TERMINACION INICIAL CONTRATO	TERMINACION ACTUALIZADA DE CONTRATO	ADICION DE TIEMPO N 1	FECHA TERMINACION ACTUALIZADA CONTRATO	OBSERVACIONES
OTRO SI N 1 FECHA: 26 JUNIO 2019	27-sep-19	8 MESES	21-mar-20	22-abr-20	27-may-20	29-jun-20	60 DIAS	29-ago-20	ESTADO DE EMERGENCIA COVID
OTRO SI N 2 FECHA: 28 AGOSTO 2020							50 DIAS	18-oct-20	CIERRE DE VIA MEDELLIN-LA COSTA Y BAJO RENDIMIENTO PERSONAL COVID
OTRO SI N 3 FECHA: 4 JUNIO 2021			2/10/2020	1/06/2021		16-jun-21	75 DIAS	30-ago-21	NECESIDAD DE CORREGIR ERRORES DE PRESUPUESTO Y CAMBIOS DE OBRA PARA MEJORAR CALIDAD
							185 DIAS		

Fuente: Otros síes información allegada por entidad

En lo que respecta a la forma de pago, se pactó una entrega a título de anticipo del Cincuenta porciento (50%), para lo cual el 18 de septiembre de 2019 se constituyó una fiducia en cuenta de AHORROS 166-000369-83 BANCOLOMBIA S.A., y se pactó que el saldo fuera pagado mediante actas parciales con la correspondiente amortización del anticipo.

De la información entregada por el ente auditado, se puede identificar el costo del AIU propuesto de la siguiente manera:

Imagen N°3 costo total del AIU

MUNICIPIO DE TARAZA - ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL — COSTOS ADMINISTRATIVOS

"PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RURAL DE TRAMOS DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA – ANTIOQUIA".

VALOR COSTO DIRECTO	$ 4,065,755,285
VALOR COSTO TOTAL	$ 5,488,769,635

% ADMIN PRESUPUESTO $ 1,164,025,738.10

DESCRIPCION COSTOS ADMINISTRATIVOS	Cant.	VALOR MENSUAL	%Ocup/Mes	Meses Dedic.	VALOR PARCIAL	%S/Costos Directos	VALOR EN PESOS
PERSONAL TÉCNCO Y ARDMINISTRATIVO (Inc.Prest. Soc.)		INCLUYE FACTOR PRESTACIONAL			**$ 254,940,000.00**	**6.28%**	**$ 254,940,000.00**
DIRECTOR DE OBRA	1	$ 9,625,000	50%	8.00	38,500,000	0.95%	$ 38,500,000
RESIDENTE DE OBRA	1	$ 7,350,000	100%	8.00	58,800,000	1.45%	$ 58,800,000
ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	1	$ 8,750,000	50%	8.00	35,000,000	0.86%	$ 35,000,000
SISO	1	$ 7,000,000	50%	8.00	28,000,000	0.69%	$ 28,000,000
TECNOLOGO EN SST	1	$ 4,375,000	50%	8.00	17,500,000	0.43%	$ 17,500,000
TOPOGRAFO	1	$ 6,300,000	50%	8.00	25,200,000	0.62%	$ 25,200,000
CADENERO	1	$ 4,900,000	50%	8.00	19,600,000	0.48%	$ 19,600,000
SECRETARIA	1	$ 3,150,000	100%	8.00	25,200,000	0.62%	$ 25,200,000
CONTADOR PÚBLICO	1	$ 5,950,000	15%	8.00	7,140,000	0.18%	$ 7,140,000
OFICINA, PAPELERIA Y OTROS:		**$ 11,500,000.00**	**%Utiliz.**	**Meses**	**92,400,000.00**	**2.87%**	**$ 116,880,000.00**
ARRENDAMIENTO PLANTA FISICA Y CELADURIA		$ 1,800,000.00	100%	8.00	14,400,000.00	0.35%	$ 14,400,000.00
COSTO PAPELERIA, FOTOCOPIAS, ETC		$ 500,000.00	100%	8.00	4,000,000.00	0.10%	$ 4,000,000.00
SERVICIOS PUBLICOS Y OPERACIONALES		$ 800,000.00	100%	8.00	6,400,000.00	0.16%	$ 6,400,000.00
EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIONES	4	$ 600,000.00	100%	8.00	19,200,000.00	0.47%	$ 19,200,000.00
CAMIONETA - PERSONAL Y EQUIPOS		$ 5,800,000.00	100%	8.00	46,400,000.00	1.14%	$ 46,400,000.00
VALLA INFORMATIVA		$ 2,000,000.00			2,000,000.00	0.05%	$ 2,000,000.00
NOS AS BUILT		$ 3,200,000.00			3,200,000.00	0.08%	$ 3,200,000.00
...ıSAYOS DE LABORATORIO							
1. Determinación del límite líquido de suelos	18	$ 80,000			1,440,000	0.04%	$ 1,440,000
2. Límite plástico e índice de plasticidad de los suelos	18	$ 70,000			1,260,000	0.03%	$ 1,260,000
3. Relación de soporte del suelo en laboratorio CBR (Suelos Granulares)	18	$ 450,000			8,100,000	0.20%	$ 8,100,000
4.Relaciones de humedad - peso unitario seco en los suelos (ensayo normal de compactación): – Método A (molde 1/30 pie3)	18	$ 320,000			5,760,000	0.14%	$ 5,760,000
5. Resistencia a la compresión de cilindros. La toma de cilindros de concreto se realice mínimo una vez por día, o por lo menos una vez por cada 120 m3 de concreto	100	$ 22,000			2,200,000	0.05%	$ 2,200,000
6. Densidad o masa unitaria del suelo en el terreno método del cono de arena.	18	$ 140,000			2,520,000	0.06%	$ 2,520,000
LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO						**19.48%**	**$ 792,205,738.10**
TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS (SUMA)							**$ 1,164,025,738.10**
ADMINISTRACIÓN:				**TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS:**		**28.63%**	**$ 1,164,025,738.10**
IMPREVISTOS:				**RESERVA DEL PROPONENTE PARA IMPREVISTOS:**		**1.37%**	**$ 55,700,847.40**
UTILIDAD:				**UTILIDAD ESTIMADA:**		**5.00%**	**$ 203,287,764.25**
COSTO TOTAL DEL AIU						**35.00%**	**$ 1,423,014,350.00**

Fuente: Costo total del AIU información allegada por entidad.

En lo que concierne a los pagos realizados al contrato, y según la información allegada por la entidad auditada, se identifican pagos correspondientes al anticipo, el cual es el 50% del valor inicial del contrato y 8 actas de avance de obra, de las cuales 7 se realizaron previa amortización del anticipo, encontrándose en un avance financiero del 91.85% y estado en ejecución.

Tabla N°11. Actas de avance y comprobantes de egreso

ACTA DE AVANCE		COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	VALOR ACTA	N°	FECHA	VALOR
Anticipo	$ 2.811.064.762,50	N 00040	30/09/2019	$ 2.389.405.048,14
1	$ 353.281.448,39	N 00056	20/02/2020	$ 300.289.231,13
2	$ 370.107.495,78	N 00062	19/03/2020	$ 314.591.371,16
3	$ 567.918.240,00	N 00066	29/04/2020	$ 482.730.504,00
4		N 00071	17/06/2020	$ 178.461.872,00
	$ 376.491.008,00	N 00029	17/06/2020	$ 141.555.485,00
5	$ 331.041.036,00	N 00031	11/08/2020	$ 281.384.880,60
6	$ 671.613.246,00	N 00047	2/10/2020	$ 570.871.220,41
ADICIÓN N 1	$ 873.317.541			
7	$ 140.612.288,00	N 00006	21/07/2021	$ 116.708.199,00
8	$ 343.776.229,00	N 00017	25/08/2021	$ 285.334.270,07
TOTAL V. ACTA	$ 5.965.905.753,67		TOTAL	$ 5.061.332.081,51

Fuente: actas de avance allegadas por entidad.

Analizada la información allegada por la entidad, y las actas de avance del contrato de obra COP-016-2019, se encuentra el reconocimiento y pago al contratista por concepto de imprevistos, por un valor correspondiente al 1.37 por ciento del valor de los costos directos de la obra, en un avance financiero actual del 91.85%.

No se observa información, soportes de pago, ni facturas que certifique la ocurrencia de dichos eventos imprevistos que puedan justificar que estos pagos debieron autorizarse y pagarse, ya que si bien los imprevistos son componente del AIU, estos solo se deben reconocer si son cuantificados y soportados, debido a que estos no hacen parte de la utilidad del contratista, adicionalmente, el contrato al recibir una adición en su presupuesto, este valor de los imprevistos también incrementó, y se pagó de la siguiente manera:

Tabla N°12. imprevistos

N° ACTA PARCIAL	FECHA DEL ACTA	DESCRIPCIÓN	ITEM	VALOR ITEM	RETENCIONES AL ITEM	TOTAL RETENCIONES	TOTAL OBSERVACION
1	3/02/2020	Imprevistos	1,37%	$ 7.000.188	12%	$ 840.023	$ 6.160.166
2	27/02/2020	Imprevistos	1,37%	$ 7.333.574	12%	$ 880.029	$ 6.453.545
3	24/03/2020	Imprevistos	1,37%	$ 11.255.966	12%	$ 1.350.716	$ 9.905.250
4	19/05/2020	Imprevistos	1,37%	$ 7.460.159	12%	$ 895.219	$ 6.564.940
5	26/06/2020	Imprevistos	1,37%	$ 6.559.482	12%	$ 787.138	$ 5.772.344
6	27/08/2020	Imprevistos	1,37%	$ 13.307.945	12%	$ 1.596.953	$ 11.710.991
7	23/06/2021	Imprevistos	1,37%	$ 2.783.534	14%	$ 389.695	$ 2.393.840
8	10/08/2021	Imprevistos	1,37%	$ 3.380.491	14%	$ 473.269	$ 2.907.223
TOTAL							$ 51.868.298

Fuente: actas de avance allegadas por entidad

Causa

Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante y de la interventoría, dado que se avalaron pagos concernientes a componente "I" IMPREVISTOS, de manera mensual en cada acta de avance, sin que estos estén respaldados, probados ni soportados, reiterando que el componente imprevistos No hace parte de la utilidad del contratista y deben entenderse como una partida económica destinada al pago de eventos imprevistos, que llegasen a causarse en la ejecución del contrato, que no sean imputables al contratista, y que estén debidamente valorados, esto existiendo pruebas, evidencias y/o soportes que los sustente para su correspondiente pago por parte del contratante, los cuales se deben reconocer al final del contrato, y no de manera mensual.

Efecto

Razón por lo cual, el equipo auditor evidencia un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $51.868.298).**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $51.868.298.**

Hallazgo N°10 Pagos a plan de manejo de tráfico PMT y programa de adaptación de guía ambiental (PAGA).

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Artículo 3o. de la ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
artículo 4o. de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

ARTÍCULO 56. Del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.*

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011*. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

ARTÍCULO 34 numeral 1 de la ley 734 de 2011, Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las*

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019, Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Condición

Tabla N°13. Información del contrato COP-016-2019

Número de contrato	COP-016-2019 con fecha de 20 de agosto de 2019
Contratante	Municipio de Tarazá
Contratista	Consorcio via rural
Supervisor	Juan Guillermo Rivera Montiel- 27 sept 2019 Juan Esteban Castaño Cuello- 2 enero 2020
Objeto	Proyecto de Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el Casco Urbano hacia el corregimiento la Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia.
Valor	$5.622.129.525 pesos
Adición en valor	$873.317.541 pesos
Valor total	$6.495.447.066 pesos
Anticipo	50% se constituye fiducia en cuenta de AHORROS 166-000369-83 BANCOLOMBIA S.A.,
Plazo ejecución	8 meses
Fecha acta de inicio	27 de septiembre de 2019
Suspensión 001	21 de marzo de 2020
Reinicio 001	22 de abril 2020
OTRO SI N 1 FECHA: 26 JUNIO 2019	Se adiciona tiempo en 60 dias
OTRO SI N 2 FECHA: 28 AGOSTO 2020	Se adiciona tiempo en 50 dias
Suspensión 002	02 de octubre de 2020
Reinicio 002	01 de Junio de 2021
OTRO SI N 3 FECHA: 4 JUNIO 2021	Se adicionan $873.317.541 al presupuesto, y se adiciona tiempo en 75 dias
Ejecución Física	85.63%
Ejecución Financiera	91.85%
Estado	En ejecución

Fuente: Información allegada por entidad.

El día 20 de agosto de 2019, entre el representante legal del MUNICIPIO DE TARAZÁ y el representante legal del CONSORCIO VIAL RURAL, se firma el contrato **COP-016-2019**, con objeto *Pavimentación rural de tramos de vía que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza,* por valor de cinco mil seiscientos veintidós millones ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos moneda corriente ($ 5.622.129.525), con un plazo de ocho (08) meses.

De la información entregada por el ente auditado, se puede identificar el presupuesto oficial del contrato COP-016-2019 de la siguiente manera:

Imagen N°4. contrato COP-016-2019

Nº	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA Y ADECUACIONES				
2,1	Excavación manual en material común de 0.0 - 2.0 mts	M3	40,00	$ 41.956,00	$ 1.678.240,00
2,2	Excavación mecánica en material común (Incluye corte)	M3	5.814,94	$ 12.777,00	$ 74.297.488,38
2,3	Acarreo material de excavación	M3-km	29.274,70	$ 1.199,00	$ 35.100.365,30
2,4	Relleno con material tipo II (Gravo-Arcilloso)	M3	1.621,68	$ 49.034,00	$ 79.517.457,12
2,5	Construcción de filtro tipo francés de 0,6 x 0,6 (tubería de 4" perforada, geotextil 1600 y relleno con piedra de rio)	ML	2.000,00	$ 69.321,00	$ 138.642.000,00
2,6	Construcción de filtro tipo francés de 1,0 x 1,0 (tubería de 4" perforada, geotextil 1600 y relleno con piedra de rio)	ML	25,42	$ 117.588,00	$ 2.989.086,96
3	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				
3,1	Suministro, extendido, conformación y compactación de Sub-base granular.	M3	3.402,66	$ 106.499,00	$ 362.401.187,14
4	CONCRETOS				
4,1	Corte y sello para juntas inducidas de pavimento rígido, incluye sikaflex, sikarod o similar	ML	8.505,72	$ 18.983,00	$ 161.464.082,76
4,2	Construcción de cunetas en concreto de 3000 psi en V de 40 cm y e=10 cm (incluye malla electrosoldada)	ML	400,00	$ 51.608,00	$ 20.643.200,00
4,3	Acero de refuerzo 60000 psi	KG	28.849,80	$ 5.035,00	$ 145.258.743,00
4,4	Acero de transferencia para placas de concreto de 60000 psi	KG	34.709,21	$ 4.947,00	$ 171.706.461,87

4,5	Construcción de cabezotes de alcantarilla y Box Coulvert en concreto de 3000 PSI	M3	182,16	$ 684.325,00	$ 124.656.642,00
4,6	Concreto Placa vía de 4000 PSI e = 22 cm	M2	17.014,32	$ 147.731,00	$ 2.513.542.507,92
4,7	Concreto de 4000 psi para resalto vehicular, con protuberancia de 10 cm y longitud a lo largo de la vía de 3,70 mt. (incluye refuerzo)	ML	6,00	$ 522.876,00	$ 3.137.256,00
4,8	Construcción de muros de Contención en concreto de 3000 PSI	M3	102,37	$ 715.581,00	$ 73.254.026,97
4,9	Concreto Ciclópeo 40% piedra y 60% Concreto 3000 psi	M3	54,74	$ 458.831,00	$ 25.116.408,94
4,1	Construcción de Box Coulvert en concreto de 3000 PSI	M3	40,40	$ 715.581,00	$ 28.909.472,40
4,11	Construcción de Bordillos en concreto de 3000 PSI, sobrepuestos en placa de concreto de pavimento, incluye acero de refuerzo longitudinal y transversal embebido en placa.	m	400,00	$ 36.687,00	$ 14.674.800,00
5	**SEÑALIZACION Y DEMARCACIONES**				
5,1	Línea de 0.12 en pintura de tráfico para señalización horizontal.	ML	11.342,88	$ 2.624,00	$ 29.763.717,12
5,2	Suministro e instalación de elementos de Señales verticales en fondo reflectivo Tipo Alta Intensidad con tablero en lámina cal 16, terminados en pintura electrostática blanca.	UND	21,00	$ 252.554,00	$ 5.303.634,00
5,3	Señal horizontal de fecha sencilla de giro en Pintura acrílica de Trafico.	UND	20,00	$ 20.785,00	$ 415.700,00
5,4	Señal horizontal para cruce vía en cebra en Pintura acrílica de Trafico.	UND	1,00	$ 75.797,00	$ 75.797,00
5,5	Suministro e Instalación de Señales verticales de Flechas de Destino , en fondo reflectivo Tipo Alta Intensidad con tablero en lámina cal 16, terminados en pintura electrostática blanca.	UND	3,00	$ 708.462,00	$ 2.125.386,00
6	**SISTEMAS DE DRENAJES**				
6,1	Suministro e instalación tubería en concreto de Ø 36"	ML	108,00	$ 472.978,00	$ 51.081.624,00
SUBTOTAL OBRAS					**$ 4.065.755.285**
	ADMINISTRACION:			**28,63%**	$ 1.164.025.738,10
	IMPREVISTOS:			**1,37%**	$ 55.700.847,40
	UTILIDAD:			5,0%	$ 203.287.764,25
	A.I.U.:			35,0%	$ 1.423.014.350
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA (CD + I)				$ 5.488.769.635

	PROGRAMA DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)				$ 43.557.010
	PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (PMT)				**$ 89.802.880**
	VALOR TOTAL				**$ 5.622.129.525**

Fuente: contrato COP-016-2019

Analizada la información allegada por la entidad, y las actas de avance del contrato de obra COP-016-2019, se encuentra el reconocimiento y pago al contratista por concepto de

programa de adaptación de la guía ambiental (PAGA), y aunque se cuenta con el documento del manejo del plan ambiental y en los informes de interventoría se informa que el contratista cumple con las especificaciones del PAGA, estos informes no cuentan con información detallada de las actividades que se están realizando ni se observan soportes de pago, comprobantes, facturas de compras que certifiquen la correcta ejecución de pagos de cada ítem del programa.

Presupuesto presentado del programa de adaptación guía ambiental PAGA.

Imagen N°5 presupuesto programa de adaptación de guía ambiental.

TARAZA (ANTIOQUIA). | **FORMATO No.: PRESUPUESTO EJECUCION PROGRAMA DE MANEJO SOCIAL YAMBIENTAL**

OBRA COSTOS DE PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓ N RURAL DE TRAMOS DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA – ANTIOQUIA.

No. ORDEN	CODIGO	NOMBRE DEL INSUMO O ITEM			MEDIDA A AEJECUTAR				CANTIDAD	UNIDAD	VR, UNITARIO	VR, TOTAL
		PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	CTRL	PREV	MITI	CRREC				
1	DAGA 1.2-02	Desarrollo y aplicación de la gestion ambiental	Conformacion del grupo de gestion ambiental	Elementos de protecion personal(casco,guantes, gafas,botas) para actividades del PAGA	x	x	x		1	und	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00
2	PAC 2.3-06	Actividades constructivas.	Señalizacion en los frentes de obras y sitios temporales	En el interior de la obra señalizar todos los elementos dispuestos para una mejor gestión ambiental, señalizar los sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos según su tipo	X	X	X		1	und	$ 12,000,000.00	$ 12,000,000.00
3	PAC 2.3-06	Actividades constructivas.	Manejo y disposicion final de residuos solidos convecionales	Punto ecologico	x	x			1	mes	$ 650,000.00	$ 650,000.00
	PAC-2.4-07		manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales	Recolección de residuos peligrosos (bolsas Cemento) empresa con permiso de disposición	x	x			2	mes	$ 2,477,487.00	$ 4,954,974.00
4	PMIT 5.1-15	Manejo instalacion temporales, de maquinaria y equipos	Instalacion funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio	Alquiler baños portatiles	x	x			8	MES	$ 1,860,000.00	$ 14,880,000.00
				Limpieza baños portatiles					8	mes	$ 350,000.00	$ 2,800,000.00

5	PGS-6.2-19	Gestion social	Informacion y divulgacion	Talleres y reuniones con la comunidad	x	x			8	mes	$ 400,000.00	$ 3,200,000.00
6	PGS-6.2-19	Gestion social	Informacion y divulgacion	Plegables, circulares y volantes	x	x			400	UND	$ 5,500.00	$ 2,200,000.00
7	HSISO – 16 – 28	Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	Kit emergencias (Botiquines, Camillas)		x			1	UND	$ 400,000.00	$ 400,000.00
				Kit de derrames		x			1	UND	$ 472,036.00	$ 472,036.00
COSTO TOTAL AMBIENTAL Y SOCIAL ACTIVIDADES												$ 43,557,010.00
COSTO TOTAL AMBIENTAL Y SOCIAL												$ 43,557,010.00

Fuente: programa PAGA SUIFP.

Basados en este presupuesto de ejecución de programa de adaptación de guía ambiental, no se observa facturas ni soportes de pago de (a) elementos de protección personal por ($2.000.000 pesos), (b) señalización en los frentes de obra y sitios temporales por (12.000.000 pesos), (C) Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales punto ecológico (650.000 pesos), (d) Recolección de residuos peligrosos (bolsas Cemento) empresa con permiso de disposición ($ 4,954,974.00), (f) Alquiler baños portátiles (14.880.000 pesos), (f) Limpieza baños portátiles ($ 2,800,000.00 pesos), (g) Talleres y reuniones con la comunidad ($ 3,200,000.00 pesos), (h) Plegables, circulares y volantes ($ 2,200,000.00 pesos) (i) Kit emergencias (Botiquines, Camillas) ($ 400,000.00 pesos), Kit de derrames ($ 472,036.00 pesos).

Imagen N°6. plan de manejo de tráfico PMT.

MUNICIPIO DE TARAZA ANTIOQUIA

SECRETARIA DE PLANEACION

PROYECTO DE PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA – ANTIOQUIA.

PLAN DE MANEJO DE TRAFICO PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RURAL DE TRAMOS DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA – ANTIOQUIA.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE JORNADAS/DIA	VALOR MENSUAL	RECARGO HORAS EXTRAS	F.PREST.	DEDICACION	TOTAL VR. MENSUAL	TIEMPO MES	TOTAL
1.0	COSTOS DE PERSONAL								
1.1	Paletero 1er punto de control (12 horas)	1.0	$ 869,453	$434,727	44.79%	100%	$ 1,888,322	10.0	$ 18,883,220
1.2	Paletero 2do punto de control (12 horas)	1.0	$ 869,453	$434,727	44.79%	100%	$ 1,888,322	10.0	$ 18,883,220
1.3	Paletero 3er punto de control (12 horas)	1.0	$ 869,453	$434,727	44.79%	100%	$ 1,888,322	10.0	$ 18,883,220
1.4	Paletero 4to punto de control (12 horas)	1.0	$ 869,453	$434,727	44.79%	100%	$ 1,888,322	10.0	$ 18,883,220
								VALOR COSTOS DE PERSONAL	$ 75,532,880

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND		CANT.	VALOR UNITARIO	TOTAL
2.0	SEÑALIZACION PARA CONTROL DE TRAFICO					
2.1	Paletas de PARE / SIGA	UND		4.0	$ 80,000	$ 320,000
2.2	Señal de HOMBRES TRABAJANDO	UND		4.0	$ 250,000	$ 1,000,000
2.3	Barreras de protección vial de polietileno de media densidad	UND		13.0	$ 850,000	$ 11,050,000
2.4	Cinta de Peligro	Rollos		38.0	$ 50,000	$ 1,900,000
					VALOR COSTOS DIRECTOS DE SUMINISTROS E INSUMOS	$ 14,270,000
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					$ 89,802,880

Fuente: Plan de manejo de tráfico SUIFP.

Con respecto al plan de manejo de tráfico PMT, aunque en informes de interventoría se informa que se están realizando las actividades identificadas en el plan, no se presentan soportes de pago, comprobantes, facturas de compras que certifiquen la correcta ejecución de pagos de cada ítem.
En la información allegada por la entidad, no se registran contratos, comprobantes de pago de nómina, certificados de pago de seguridad social del ítem (1) costos de personal: 4 paleteros de punto de control por un valor total de (75.532.880 pesos), adicionalmente relacionan tiempo de labor de 10 meses cuando el proyecto inicial registraba una duración de 8 meses, se hizo revisión de cada informe de interventoría y solo el informe número 3 y el informe número 4 relacionan la implementación de paleteros, en los demás informes no se menciona dicha actividad.
Tampoco se cuenta con facturas ni comprobantes del ítem (2) señalización del control de tráfico, (2.1) paletas pare/siga por $320.000 pesos, (2.2) señal de hombres trabajando $1.000.000 pesos, (2.3) Barreras de protección vial de polietileno de media densidad por ($11.050.000 pesos), (2.4) cintas de peligro ($1.900.000 pesos).

Los ítems programa de adaptación de la guía ambiental (PAGA) y plan de manejo de tráfico PMT, se pagaron de la siguiente manera:

Tabla N°14. pagos programa de adaptación de la guía ambiental PAGA y plan de manejo de tráfico PMT.

N° ACTA PARCIAL	FECHA DEL ACTA	DESCRIPCIÓN	VALOR ITEM	RETENCIONES AL ITEM	TOTAL PAGADO
1	3/02/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 5.475.116	12%	$ 4.818.102
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 11.288.222	12%	$ 9.933.635
2	27/02/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 5.735.458	12%	$ 5.047.203
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 11.827.039	12%	$ 10.407.794
3	24/03/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 8.711.402	12%	$ 7.666.034
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 17.960.576	12%	$ 15.805.307
4	19/05/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 5.632.283	12%	$ 4.956.409
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 12.024.585	12%	$ 10.581.635
5	26/06/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 5.131.015	12%	$ 4.515.293
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 10.578.779	12%	$ 9.309.326
6	27/08/2020	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 10.405.769	12%	$ 9.157.077
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 21.453.903	12%	$ 18.879.435

7	23/06/2021	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 2.264.964	14%	$ 1.947.869
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 4.669.749	14%	$ 4.015.984
8	10/08/2021	Programa de adaptacion de la guia ambiental PAGA	$ 0	14%	$ 0
		Plan de manejo de tráfico PMT	$ 0	14%	$ 0
TOTAL					**$ 117.041.103**

Fuente: actas de avance allegadas por entidad.

Causa

Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante y de la interventoría, dado que se avalaron pagos concernientes a los ítems programa de adaptación de la guía ambiental (PAGA) y plan de manejo de tráfico PMT, de manera mensual en cada acta de avance, que si bien en los informes de interventoría se informa que dichos programas se realizaron, no se registra ningún tipo de soporte, factura, compra de insumos, contratos de personal del plan de manejo de tráfico (ítem costos de personal) ni su correspondiente certificado de pago de seguridad social, ni comprobantes de pago que certifiquen la correcta ejecución de pagos de cada ítem de estos programas.

Efecto

Por lo cual el equipo auditor evidencia un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $117.041.103).**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $117.041.103.**

Hallazgo N°11. Implementación protocolo de bioseguridad, recurso aprobado en ajuste solicitado de adición al presupuesto mediante el decreto N 036 del 2 de mayo de 2021.

Criterio

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual *el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*
Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, *instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida .*

Resolución 666 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social (Derogada por el Art. 9 de la Resolución 777 de 2021) *Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

Resolución N 000679 del 24 de abril de 2020 por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de industria y transporte.

Decreto N 531 del 8 de abril de 2020 artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Artículo 3o. de la ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículo 4o. de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del

contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de la citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

ARTÍCULO 56. Del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.*

ARTÍCULO 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002, Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 27 de la ley 734 de 2002, derogada por la ley 1952 de 2019, Acción y omisión. *La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Condición

Tabla N°15. Información del contrato

Número de contrato	COP-016-2019 con fecha de 20 de agosto de 2019
Contratante	Municipio de Tarazá
Contratista	Consorcio via rural
Supervisor	Juan Guillermo Rivera Montiel- 27 sept 2019 Juan Esteban Castaño Cuello- 2 enero 2020
Objeto	Proyecto de Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el Casco Urbano hacia el corregimiento la Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia.
Valor	$5.622.129.525 pesos
Adición en valor	$873.317.541 pesos
Valor total	$6.495.447.066 pesos
Anticipo	50% se constituye fiducia en cuenta de AHORROS 166-000369-83 BANCOLOMBIA S.A.,
Plazo ejecución	8 meses
Fecha acta de inicio	27 de septiembre de 2019
Suspensión 001	21 de marzo de 2020
Reinicio 001	22 de abril 2020
OTRO SI N 1 FECHA: 26 JUNIO 2019	Se adiciona tiempo en 60 dias
OTRO SI N 2 FECHA: 28 AGOSTO 2020	Se adiciona tiempo en 50 dias
Suspensión 002	02 de octubre de 2020
Reinicio 002	01 de Junio de 2021
OTRO SI N 3 FECHA: 4 JUNIO 2021	Se adicionan $873.317.541 al presupuesto, y se adiciona tiempo en 75 dias
Ejecución Física	85.63%
Ejecución Financiera	91.85%
Estado	En ejecución

Fuente: Información allegada por entidad.

Mediante el decreto N 036 del 2 de mayo de 2021 Por medio del cual se aprueban recursos provenientes de SGR – Asignaciones Directas (20%) SGR, en el marco de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, DECRETA APROBAR UN AJUSTE al proyecto de inversión denominado *pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento de la caucana y obras complementarias en el municipio de taraza, Antioquia"* identificado con código BPIN 2018057900003, como se detalla a continuación:

Imagen N°7. Decreto 036.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2018057900003	pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento de la caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	$ 888.337.867,70

FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	VALOR
Municipios – Tarazá	SGR - Asignaciones directas	2021	$ 888.337.867,70
VALOR APROBADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL		$ 888.337.867,70	
VIGENCIA DE LOS RECURSOS		2021 – 2022	

Fuente: Decreto 036 allegado por la entidad

El interventor CONSORCIO INTERVENTORIA RURAL 1 de la entidad designada como ejecutora certifica Que el proyecto de inversión *"pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento de la caucana y obras complementarias en el municipio de taraza, Antioquia."* con código BPIN "201805700003" requiere de un ajuste en concordancia con lo previsto en el artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR), y que existen razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la solicitud.
RAZONES TÉCNICAS: Que durante la formulación del proyecto PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO DE LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA, ANTIOQUIA. Se presentaron ciertos errores humanos que comprometieron el valor final del mismo. A continuación, se entra a detallar cada uno de estos:

Imagen N°8. Descripción adición presupuesto.

A.	**VALOR DEL CONTRATO**	**$ 5.622.129.525**
B.	VALOR RECURSOS SUPRIMIDOS:	$ - 31.903.587,40
C.	VALOR RECURSOS POR MAYORES CANTIDADES Y ACTIVIDADES NO PREVISTAS	$ 654.738.450,53
D.	AIU (35%) (C)	$ 229.158.457,69
E.	IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD	$21.324.220,00
F.	**NUEVO VALOR DEL CONTRATO (A-B+C+D+E):**	**$ 6.495.447.066**
G.	**VALOR ADICIÓN (F-A):**	**$ 873.317.541**

Fuente: ajuste presupuesto allegado por entidad.

RAZONES FINANCIERAS: De acuerdo con lo anterior, se evidencia que para poder cumplir a cabalidad el objeto contractual y garantizar la estabilidad futura de las obras, es necesario realizar una adición por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIESCISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS [$ 873.317.541].
RAZONES JURÍDICAS: De no realizarse la adición no se podría cumplir con el alcance del proyecto, el cual contempla una meta física de 2.8 Km de vía pavimentada.

En conclusión, el contrato COP-016-2019 sufrió una adición en su presupuesto por $873.317.541 pesos, de los cuales $21.324.220 pesos fueron aprobados para la implementación del protocolo de bioseguridad teniendo en cuenta que El Ministerio de Salud profirió la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y La resolución Número 000679 del 24 de abril de 2020 por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de industria y transporte.

Protocolo de bioseguridad planteado y aprobado en el ajuste de adición de presupuesto al contrato de obra.

Imagen N°9. implementación protocolo de bioseguridad.

IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19

#	INSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES MÁXIMAS	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD POR MES	DURACIÓN DEL PROYECTO (2 MESES)	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Alcohol antiséptico al 70%	Litro	0,005 Litro por día por persona	Antiséptico 70%. Ingrediente activo alcohol etílico potabilizado al 96%. Debe contar con registro INVIMA	7,60	15,60	$ 20.500,00	$ 324.480,00
2	Gel antibacterial	Litro	0,003 litros por día por persona.	Agente limpiador 6%. Agente humectante 3%, PH 6,8 a 7,0.	3,90	7,80	$ 27.300,00	$ 212.940,00
3	Jabón líquido antibacterial	Litro	0,005 litros por día por persona	Agente limpiador 6%. Agente humectante 3%, PH 6,8 a 7,0.	6,50	13,00	$ 16.400,00	$ 213.200,00
4	Hipoclorito de uso doméstico	Litro	0,05 litros por cada litro de solución a 2500 ppm, para lavado rutinario.	Hipoclorito de sodio al 5%(NaOCl), solución acuosa, libre de partículas, de control bacteriológico.	50,00	100,00	$ 10.500,00	$ 1.050.000,00
5	Tapaboca Normal	Unidad	28 unidades por mes por persona	Se deben seguir las especificaciones de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y el documento soporte GIPS15 expedidos por el Ministerio de Salud	1.300,00	2.600,00	$ 1.200,00	$ 3.120.000,00
6	Guantes de nitrilo	Par	2 pares por mes por persona	NTC 2190, UNE EN 374, UNE EN 388, UNE EN 420, UNE EN 455. No estéril. Reutilizables o lavables de calibre de 0.05 mm o 2 mils.	100,00	200,00	$ 27.300,00	$ 5.460.000,00
7	Guantes desechables latex	Par	2 pares por semana por persona	NTC 2190, UNE EN 374, UNE EN 388, UNE EN 420, UNE EN 455. No estéril. Reutilizables o lavables de calibre de 0.05 mm o 2 mils.	400,00	800,00	$ 950,00	$ 760.000,00
8	Toalla Desechable	Unidad	3 toallas X Lavada X 5 lavadas diarias		19.500,00	39.000,00	$ 100,00	$ 3.900.000,00
9	Termómetro digital infrarrojo	Unidad	2 por cada obra	Sensibilidad a 0.1 °C. Debe ser específicamente diseñado para leer temperatura corporal y no para cualquier superficie.	2,00	2,00	$ 350.000,00	$ 700.000,00
10	Fumigadora Profesional 20 Lt Espalda Cod. 278784	Unidad	2 por cada obra	Aspersor tipo agrícola, portátil, 20 lts de capacidad con sistema, con bomba de acción manual, válvula de descompresión, boquillas plásticas y válvula de diafragma para regular el flujo	2,00	2,00	$ 140.000,00	$ 280.000,00
11	BOLSA PLASTICAS RIESGO BIOLOGICO	Unidad	6 bolsa diaria		156,00	312,00	$ 7.800,00	$ 2.433.600,00
12	BOTELLA PLASTICA HERMETICA CON ROCIADOR 16 OZ	Unidad	1 por semana		4,00	8,00	$ 25.000,00	$ 200.000,00
13	DISPENSADOR DE TOALLAS	Unidad	1 por lavamanos		5,00	5,00	$ 90.000,00	$ 450.000,00
14	CARETA PROTECTORA FACIAL	Unidad	1 mes	BIBO+Supervisor+fumigador+ (2) visitantes	5,00	10,00	$ 23.000,00	$ 230.000,00
15	LAVAMANOS	Unidad	2 por obra		2,00	2,00	$ 600.000,00	$ 1.200.000,00
16	TRAJE ANTIFLUIDO	Unidad	2 por obra		2,00	2,00	$ 110.000,00	$ 220.000,00
17	CANECA TAPA PEDAL	Unidad	2 por obra	Set de Tres	2,00	2,00	$ 180.000,00	$ 360.000,00
18	DISPENSADOR DE JABON Y GEL	Unidad	2 por obra		2,00	2,00	$ 90.000,00	$ 180.000,00
TOTAL IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19								$ 21.324.220,00

Fuente: implementación de protocolo bioseguridad allegado por entidad.

Dicho protocolo de bioseguridad registra pago mediante actas de avance de contrato de obra de la siguiente manera:

Tabla N°16. Pagos implementación protocolo de bioseguridad.

N° ACTA PARCIAL	FECHA DEL ACTA	DESCRIPCIÓN	VALOR ITEM	RETENCIONES AL ITEM	TOTAL RETENCIONES	TOTAL OBSERVACION
1	3/02/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
2	27/02/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
3	24/03/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
4	19/05/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
5	26/06/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
6	27/08/2020	N/A	$ 0	12%	$ 0	$ 0
7	23/06/2021	0	$ 0	14%	$ 0	$ 0
8	10/08/2021	Implementación protocolo de bioseguridad	$ 10.662.110	14%	$ 1.492.695	$ 9.169.415
TOTAL						**$ 9.169.415**

Fuente: actas de avance allegadas por entidad.

De la información allegada por la entidad auditada no se cuenta con ningún tipo de soporte, factura, comprobante de pago que certifique la correcta ejecución financiera del protocolo de bioseguridad, se realizó reiteración de solicitud de información a la entidad, pero la respuesta que se recibió es que esa información le corresponde al contratista.

Causa

Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante y de la interventoría, dado que se avalaron pagos concernientes a la implementación de protocolo de bioseguridad, sin que estos estén respaldados ni soportados, y que, si bien en las actas de interventoría se informa que el protocolo fue realizado, no se detallan los insumos utilizados, ni se cuenta con comprobantes que avalen los pagos realizados por estos conceptos, adicionalmente, dichos recursos debieron ser costeados con la reserva de imprevistos, siendo la pandemia COVID.19 un evento imprevisto, y no solicitar ajuste de adición de recursos para cubrir dicho costo.

Efecto

Por lo cual el equipo auditor evidencia un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020. **(observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $9.169.415 pesos).**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $9.169.415.**

Hallazgo N°12 Plan manejo de anticipo contrato COP-016-2019 municipio de Tarazá Antioquia.

Criterio

Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, señala: *Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.
La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

El Artículo 27 de la Ley 734 de 2002, establece lo siguiente: *"Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones*".

El Artículo 48 de la ley 734 de 2002 define como falta gravísima el *"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 56. Del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.*

ARTÍCULO 83 de la ley 1474 de 2011*. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio*

del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ARTÍCULO 34 numeral 1 de la ley 734 de 2011, Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Condición

El día 20 de agosto de 2019, entre el representante legal del MUNICIPIO DE TARAZÁ y el representante legal del CONSORCIO VIAL RURAL, se firma el contrato **COP-016-2019**, con objeto *Pavimentación rural de tramos de vía que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza,* por valor de cinco mil seiscientos veintidós millones ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos moneda corriente ($ 5.622.129.525).

La forma de pago del contrato de obra COP-016-2019 se pactó en la minuta del contrato de la siguiente manera:

El municipio de Taraza ordenará el pago del valor del contrato por el sistema de precios unitarios no reajustables, y previa autorización de la interventoría externa contratada, teniendo en cuenta lo siguiente.

A) Cincuenta por ciento (50%) a título de entrega de anticipo, para lo cual el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo de conformidad con el art. 91 de la ley 1474 de 2011. El costo de comisión fiduciaria será a cargo del contratista.
B) El saldo será pagado mediante actas parciales con la correspondiente amortización del anticipo, previa aprobación de la interventoría y previo visto bueno de la secretaria de planeación y obras públicas de Bogotá.
C)

Para el pago del Cincuenta por ciento (50%) a título de entrega de anticipo, el 18 de septiembre de 2019 se constituyó una fiducia en cuenta de AHORROS 166-000369-83 BANCOLOMBIA S.A., se acordó que el saldo fuera pagado mediante actas parciales con la correspondiente amortización del anticipo.

El día 30 de septiembre de 2019, se presenta un formato plan de anticipo elaborado por el representante legal del CONSORCIO VIA RURAL y aprobado por el interventor del contrato, con la siguiente descripción.

Imagen N °10. Descripción inversión anticipo.

VALOR ANTICIPO: $ 2.811.064.762.5 16. PORCENTAJE ANTICIPO: 50%

B. DESCRIPCIÓN INVERSIÓN ANTICIPO

17. ITEM	18. DESCRIPCIÓN	19. VALOR	20. PORCENTAJE
1	Subcontrato de obra	$1.264.979.143.13	45.00%
2	Movimiento de tierra y relleno (inc. alquiler maquinaria)	$843.319.428.75	30.00%
3	Transporte materiales petreos	$249.862.217.20	8.89%
4			
5			
6			
7			
8			
9	Gravamen financiero 4*1000	$11.244.259.05	0.40%
10	Gastos fiduciarios	$20.000.000.00	0.71%
11	Pago de impuestos	$421.659.714.38	15.00%
	TOTAL	$ 2,811,064,762.5	100%

Fuente: plan de inversión anticipo allegado por entidad.

No obstante, el día 18 de enero de 2020 se presenta una modificación de dicho plan de anticipo, de la siguiente manera:

Imagen N°11. Descripción inversión anticipo modificado.

VALOR ANTICIPO: $ 2,811,064,762.5 16. PORCENTAJE ANTICIPO: 50%

B. DESCRIPCIÓN INVERSIÓN ANTICIPO

17. ITEM	18. DESCRIPCIÓN	19. VALOR	20. PORCENTAJE
1	Subcontrato de obra	$1,264,979,143.13	45.00%
2	Movimiento de tierra y relleno (inc. alquiler maquinaria)	$874,563,687.80	31.11%
3	Transporte materiales petreos	$249,862,217.20	8.89%
4			
5			
6			
7			
8			
9	Gravamen financiero 4*1000	$0.00	0.00%
10	Gastos fiduciarios	$0.00	0.00%
11	Pago de impuestos	$421,859,714.38	15.00%
	TOTAL	$ 2,811,064,762.5	100%

Fuente: plan de inversión anticipo allegado por entidad.

Sin embargo, analizando la información allegada por parte de la entidad auditada, se observan las ordenes de operación de anticipo que incluye otros ítems no correspondientes a los presupuestados en el plan de anticipo, de la siguiente manera:

Tabla N°17. Órdenes de operación anticipo.

FECHA	N ORDEN	VALOR	NOMBRE BENEFICIARIO	NIT	SOPORTE	VALOR
27/09/2019	2	$ 1.264.979.143	GPI CONSTRUCTORES SAS	900132559	SUBCONTRATO DE OBRA CIVIL	
1/10/2019	3	$ 640.000.000	AGROINDUSTRIAS DC SAS	901223025	SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO	
13/12/2019	4	$ 249.862.217	GPI CONSTRUCTORES SAS	900132559	TRANSPORTE	
17/01/2020	7	$ 104.516.088	GYJ FERRETERIA SA	800130426	MALLA ELECTRO Y ALAMBRE RECOCID	$ 5.937.182
					ACERO FIGURADO	$ 746.944
					ACERI FIGURADO	$ 13.589.768
					TUVO PVC ALCANTARILLADO	$ 4.748.557
					ACERO FIGURADO	$ 23.925.106
					ACERO FIGURADO	$ 12.997.314
					ACERO FIGURADO	$ 3.857.168
					ACERO FIGURADO	$ 13.706.842
					BARRA CORRUGADA	$ 2.489.432
					BARRA CORRUGADA	$ 22.517.775
7/02/2020	9	$ 3.640.000	**ARIEL DE JESUS TERAN**	**73144148**	**COMISION TOPOGRAFICA construccior**	
7/02/2020	11	$ 20.986.826	FABIAN SANCHEZ HERNAN	78714352	TRANSPORTE MATERIALES	
7/02/2020	10	$ 4.851.000	ADOLFO RAMIREZ SORA	70161679	TRANSPORTE	

11/02/2020	12	$ 4.996.460	INVERSIONES GOMEZ Y GI	900909842	VARILLA CORRUGADA	$ 424.500
					PLASTICO	$ 150.000
					VARILLA CORRUGADA	$ 99.000
					DISCO METAL	$ 48.500
					GUANTE Y GAFAS	$ 244.500
					FLETE CEMENTO	$ 870.000
					FLETE CEMENTO	$ 32.000
					GUANTES	$ 12.500
					RASTRILLO PLASTICO	$ 10.000
					COCHE METALICA	$ 457.800
					FLETE CEMENTO	$ 232.000
					FLETE CEMENTO	$ 290.000
					DISCO DE CORTE	$ 40.000
					TUBOS	$ 109.400
					AEROSOL	$ 19.500
					CAL	$ 8.000
					AEROSOL	$ 13.000
					FLETE CEMENTOS	$ 144.000
					FLETE CEMENTOS	$ 580.000
					FLETE BULTOS	$ 1.224.000
17/02/2020	16	$ 23.992.099	GIHIOLEYRA GERMAN GONZALEZ		ALIMENTACION	$ 214.000
			PVC MONTERIA SAS		TUBOS	$ 6.436.551
			CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ESTRADA		ALQUILER CAMIONETA	$ 3.762.000
			CONSULTORIA GEOTECNIA Y AMBIENTE		GRANULOMETRIA Y LIMITES	$ 624.750
			AGROINDUSTRIAS DC SAS		RETENCION FUENTE AGROINDUSTRIA	$ 12.954.798
17/02/2020	13	$ 500.000	NOHORA INES ALVARADO		ARRIENDO APTO TRABAJADORES FEB	$ 500.000
17/02/2020	19	$ 3.315.421	DISTRACOM SA		DIESEL Y CORRIENTE	
17/02/2020	18	$ 57.060.775	GPI CONSTRUCTORES		SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO	
17/02/2020	14	$ 762.500	INVERSIONES GOMEZ Y GIRALDO SAS		ALAMBRE Y CODO	$ 155.300
					VARIOS	$ 607.200
17/02/2020	15	$ 700.000	CARLOS EDUARDO NARANJO		ASESORIA TECNICA CONSORCIO VIAL	
3/03/2020	20	$ 9.083.624	GPI CONSTRUCTORES SAS		SUBCONTRATO DE MOVIMIENTO	
	TOTAL	$ 2.389.246.153				

			PAGO DE IMPUESTOS	$ 421.659.714
	TOTAL	$ 2.810.905.867		

Fuente: ordenes de operación anticipo allegado por entidad.

Los $158.895 pesos restantes fueron trasladados a la cuenta del fideicomitente por concepto de excedentes.

Con esta información se puede concluir, que el plan de anticipo no se ejecutó correctamente según lo planteado, sino de la siguiente manera.

Tabla N°18. Descripción anticipo elaborado por equipo auditor.

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN ANTICIPO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	SUBCONTRATO DE OBRA	$ 1.264.979.143
2	MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENO	$ 706.144.399
3	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS	$ 249.862.217
4	ITEMS NO ESTIPULADOS EN EL PLAN DE ANTICIPO (MATERIALES, COMISIÓN TOPOGRAFICA, ALQUILER CAMIONETA, DIESEL Y CORRIENTE, TRANSPORTE DIAS DE RIEGO Y MATERIALES DE CANTERA Y OTROS).	$ 168.260.394
11	Pago de impuestos	$ 421.659.714
	TOTAL	**$ 2.810.905.867**

Fuente: Realizado por equipo auditor.

Es importante resaltar que, en los informes de interventoría, específicamente en el último allegado por la entidad, se presenta un resumen del informe de inversión del anticipo con un buen manejo, que no concuerda con las ordenes de operación de anticipo allegadas por la entidad, que debían ser aprobadas por la interventoría, lo cual denota falta de seguimiento por parte de la interventoría del proyecto.

Imagen N°10: resumen de recursos por concepto de anticipo elaborado por la interventoría.

RESUMEN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO EJECUTADOS EN OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA APROBADO (18/01/2022)	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE RELACIÓN (22/05/2020)	ACUMULADO TOTAL	SALDO ANTICIPO
1	SUBCONTRATO DE OBRA	$ 1.264.979.143,13	$1.264.979.143,00	$ -	1.264.979.143,00	0,13
2	MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENO (INC. ALQUILER MAQUINARIA)	$ 674.963.668	$ 865.321.169,00	$ 9.083.624,00	874.404.793,00	158.894,80
3	TRANSPORTE MATERIALES PETREOS	$ 249.862.217	$ 249.862.217,00	$ -	249.862.217,00	0,20
	SUB TOTAL	$ 2.389.405.048			2.389.246.153,00	
	GRAVAMEN FINANCIERO 4*1000	$ 0,00				
	GASTOS FINANCIEROS	$ 0,00	$ -	$ -	-	-
	PAGO DE IMPUESTOS	$ 421.659.714,38	$ 421.659.714,38	-	421.659.714,38	-
	TOTALES	$ 2.811.064.762,5	2.801.822.243,38		2.810.905.867,38	158.895,13

Fuente: informe de interventoría N 7

Causa

Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la interventoría del proyecto, debido a que se aprobaron pagos a ítems que no estaban previstos en el plan de manejo del anticipo presentado por el contratista, adicionalmente, en los informes de interventoría, se presenta resumen de inversión con buen manejo del plan de anticipo que no va acorde a la realidad ni a las órdenes de operación de anticipo aprobadas por el mismo.

Efecto

No se realice una correcta ejecución del plan de inversión del anticipo debido al cambio de destinación de un porcentaje de los recursos de dicho plan, (**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

Hallazgo N°13 Saldos recursos aprobados de proyecto BPIN 2018057900003 del municipio de Tarazá Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 1530 de 2012. CAPÍTULO IX-Otras disposiciones Artículo 95. Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados. *La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo en la Cuenta Única del Sistema de Regalías y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en depósitos remunerados en el Banco de la República o en pagarés de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*
El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.
Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen.
Artículo 4o. de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

ARTÍCULO 56. Del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos. *La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.*

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

ARTÍCULO 34 numeral 1 de la ley 734 de 2011, Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Condición

Mediante el acta No 002, del 31 de mayo de 2019, el órgano colegiado de administración del municipio de Taraza, Antioquia, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN 2018057900003 cuyo objeto es la "Pavimentación rural de tramos de la vía que conduce desde el Casco Urbano hacia el corregimiento la Caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia". Por valor de cinco mil novecientos ochenta y un millones setecientos sesenta y siete mil doscientos once pesos, con cargo a asignaciones directas del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, del bienio 2019-2020.
Los recursos del proyecto ($5.981.767.211,00) fueron incorporados mediante el Decreto 049 del 11 de junio de 2019.

Se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número N 00012 por concepto de *Pavimentación rural de tramos de vía que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza,* con lo cual se dio apertura a los procesos precontractuales.

Contrato de obra:
El día 20 de agosto de 2019, entre el representante legal del MUNICIPIO DE TARAZÁ, GLADIS REBECA MIGUEL VIDES, y el representante legal del CONSORCIO VIAL RURAL, LUCAS JARAMILLO MONTOYA, se firma el contrato **COP-016-2019**, con objeto *Pavimentación rural de tramos de vía que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza,* por valor de cinco mil seiscientos veintidós millones ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos moneda corriente ($ 5.622.129.525), con un plazo de ejecución de ocho (08) meses, mediante la resolución 423 del 20 de agosto de 2019, se adjudicó el contrato de obra al CONSORCIO VIAL RURAL, persona jurídica plural, integrada por 2 personas jurídicas: GPI CONSTRUCTORES S.A.S (95%) y OFERENTE PLURAL CONSORCIO COMPUESTO POR SOL&CIELO S.A.S (5%) siendo el señor Lucas Jaramillo, con cedula de ciudadanía 1.128.406.724 expedida en Medellín, el representante legal.

Contrato interventoría:
El día 16 de Septiembre de 2019 se celebró el contrato de interventoría **CCON-009-2019** entre Gladis Rebeca Miguel Vides, en su calidad de alcaldesa municipal, y actuando en nombre y representación del municipio de TARAZÁ, y JESUS ELIAS CHAVEZ MARZOLA, identificado con cedula de ciudadanía 1067292164 expedida en Pueblo Nuevo, actuando en representación del CONSORCIO INTERVENTORIA RURAL 1, cuyo objeto es *INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ-ANTIOQUIA,* contrato por valor de trescientos cincuenta y cuatro millones dieciséis mil seiscientos setenta pesos moneda corriente (354.016.670), con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses.

CDP expedido

Tabla N°18 CDP N00012

	Nº CDP	CONCEPTO	RECURSO	FECHA	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
1	N 00012	Pavimentacion rural de tramos de via que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza.	SGR-asignaciones directas	11/06/2019	2019-2020	$ 5.981.767.211

Fuente: CDP N0012 allegado por entidad.

Certificados de compromiso y registro presupuestal expedidos

Tabla N°20. CRP N 000013

CERTIFICADO DE REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL			
CRP N 000013 FECHA 28/08/2019 - contrato de obra			
FONDO	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
121	C404041	Pavimentacion rural de tramos de via que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza. CSF	$ 4.691.324.139
121	C404042	Pavimentacion rural de tramos de via que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza. SSF	$ 930.805.386
TOTAL			$ 5.622.129.525
CRP N 000014 FECHA 16/09/2019 - contrato de interventoria			
121	C404042	Pavimentacion rural de tramos de via que conduce desde el caso urbano hacia el corregimiento la caucana y obras complementarias municipio Taraza. SSF	$ 354.016.670

Fuente: certificados de registro presupuestal allegado por entidad.

De lo cual podemos concluir, que del valor inicial del proyecto aprobado por el OCAD ($5.981.767.211 pesos) se celebraron dos contratos, de obra y de interventoría, que alcanzaban un valor de $5.976.146.195 pesos, contando así con un saldo de $5.621.016 pesos, los cuales no fueron comprometidos en la ejecución del proyecto, adicionalmente, en el año 2021 la entidad ejecutora del proyecto solicitó un ajuste nombrado a continuación: Mediante el decreto N 036 del 2 de mayo de 2021 Por medio del cual se aprueban recursos provenientes de SGR – Asignaciones Directas (20%) SGR, en el marco de La Ley 2056 de

2020 y el Decreto 1821 de 2020, DECRETA APROBAR UN AJUSTE al proyecto de inversión denominado PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE ELCASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO DE LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA, ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2018057900003, por un valor de $888.337.867 pesos como se detalla a continuación:

Imagen N°12. decreto 036

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2018057900003	pavimentación rural de tramos de la via que conduce desde el casco urbano hacia el corregimiento de la caucana y obras complementarias en el municipio de Tarazá, Antioquia.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	$ 888.337.867,70

FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	VALOR
Municipios – Tarazá	SGR - Asignaciones directas	2021	$ 888.337.867,70
VALOR APROBADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL		$ 888.337.867,70	
VIGENCIA DE LOS RECURSOS		2021 – 2022	

Fuente decreto 036 allegado por la entidad

Por medio de una certificación adicional de interventoría, El interventor CONSORCIO INTERVENTORIA RURAL 1 de la entidad designada como ejecutora certifica que el proyecto de inversión "PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO DE LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA, ANTIOQUIA." con código BPIN "201805700003" requiere de un ajuste en concordancia con lo previsto en el artículo 4.4.2.1.1 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR), y que existen razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la solicitud.

RAZONES TÉCNICAS: Que durante la formulación del proyecto PAVIMENTACION RURAL DE TRAMOS DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO HACIA EL CORREGIMIENTO DE LA CAUCANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TARAZA, ANTIOQUIA. Se presentaron ciertos errores humanos que comprometieron el valor final del mismo. A continuación, se entra a detallar cada uno de estos:

Imagen N°12 ítems adición presupuesto.

A.	**VALOR DEL CONTRATO**	**$ 5.622.129.525**
B.	VALOR RECURSOS SUPRIMIDOS:	$ - 31.903.587,40
C.	VALOR RECURSOS POR MAYORES CANTIDADES Y ACTIVIDADES NO PREVISTAS	$ 654.738.450,53
D.	AIU (35%) (C)	$ 229.158.457,69
E.	IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD	$21.324.220,00
F.	**NUEVO VALOR DEL CONTRATO (A-B+C+D+E):**	**$ 6.495.447.066**
G.	**VALOR ADICIÓN (F-A):**	**$ 873.317.541**

Fuente: adición al presupuesto allegado por entidad.

RAZONES FINANCIERAS: De acuerdo con lo anterior, se evidencia que para poder cumplir a cabalidad el objeto contractual y garantizar la estabilidad futura de las obras, es necesario realizar una adición por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIESCISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS [$ 873.317.541].

RAZONES JURÍDICAS: De no realizarse la adición no se podría cumplir con el alcance del proyecto, el cual contempla una meta física de 2.8 Km de vía pavimentada.

Causa

Se percibe falta de seguimiento y supervisión por parte de la entidad ejecutora, dado que se solicitó un ajuste del proyecto, argumentando que se requería una adición al presupuesto por $888.337.867 pesos para cumplir a cabalidad con el proyecto, sin tener en cuenta que se contaba con unos recursos disponibles sin comprometer por un valor de **$5.621.016,00** pesos; resultantes de restarle al valor total del proyecto aprobado por el OCAD, el valor comprometido en los dos contratos (obra COP-016-2019 e interventoría CCON-009-2019) que fueron suscritos para realizar la ejecución de este, estos recursos restantes a la fecha continúan sin comprometer, los cuales de continuar en esta situación, deben ser reintegrados.

Efecto

No se inviertan oportunamente los recursos disponibles sin comprometer el objeto y alcance del proyecto. (**Observación administrativa).**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo.**

Hallazgo N°14. Rampas de acceso o dentellones en la ejecución del contrato de obra pública N° COP 016 de 2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.

Criterio

Los manuales de diseño y construcción de pavimento rígido, no contemplan la construcción de dentellones, porque estos pavimentos se diseñan generalmente como continuos, y no por tramos como es al caso de los pavimentos construidos con el contrato Nº COP 016 de 2019, por esta razón, se toma como criterio de referencia para el diseño y construcción de dentellones en pavimento rígido, por su similitud, los detalles que sobre este tipo de obras se presentan en el capítulo 6.1, tipos de placa huella, del manual de Proyecto Tipo - 15, mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella, publicado por el Departamento de Planeación Nacional (DNP), el cual consigna lo siguiente:

"*…como este tipo de obras (placas huellas) se caracteriza por construirse en terrenos inclinados, es necesario anclar las placas colindantes a las transiciones con dentellones para evitar que se desplacen por la acción de la pendiente del terreno y la fuerza de empuje generada por los vehículos sobre las rampas, los cuales estarán ubicados a los extremos de la intervención.*"
"*… es necesario proporcionar a la placa huella, resistencia al deslizamiento por efectos de pendiente, por lo cual se hace necesario implementar en los extremos de la estructura, dentellones con placas de transición, para a su vez evitar el movimiento del material que conforma la subrasante, dicha acción producto del ascenso y descenso de vehículos por la placa*."

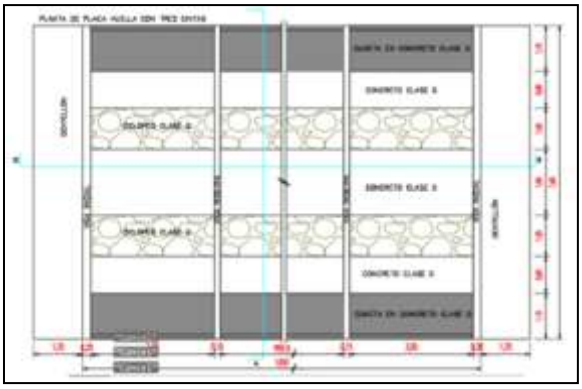

Imagen 3.7 Detalles de placa huella tipo 1 (fuente: DNP, Proyecto Tipo Nº 15, Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella)

"Concreto de resistencia a la compresión 210 kg/cm² (3.000 psi) espesor 0,15 m – placas, dentellones, cunetas y riostras: (…). Deberá tener una resistencia a la compresión de 21 MPa. (…)"

"*Acero de refuerzo 4.200 kg/cm² (60.000 psi) para placas, riostras y dentellones: (…). Para el caso de los dentellones, se empleará a diferencia del resto de estructura, acero #4, para el refuerzo transversal y para su confinamiento acero #3*."

El numeral 9.3 de Cláusula 9 del Contrato Nº COP 016 de 2019, expresa que el Contratista se obliga a "*garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el anexo técnico, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso*".

Artículo 209 de la Constitución Política Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 3º de la ley 80 de 1993. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Así mismo el artículo 4, establece que: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (…) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020. La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (…). Así mismo el artículo 6 de la citada ley modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, prescribe: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo

Artículo 56 del Decreto 403 de 2020. Seguimiento permanente a los recursos públicos**.** La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, expresa que "*no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*".

Condición

De acuerdo a la visita realizada por la CGR a las obras objeto del Contrato Nº COP 016 de 2019, se evidenció que las rampas de acceso construidas en los tramos de pavimentos 3 y 4, se encuentran gravemente fracturadas.

Imagen 3.8 Rampa de acceso fracturada en el tramo 4

Imagen 3.9 Rampa de acceso fracturada en el tramo 3.

Causa

Dentro del expediente del Contrato Nº COP 016 de 2019, no se observan diseños de las rampas de acceso, en los que se determinen las especificaciones que puedan garantizar la estabilidad de este tipo de obras. Estas rampas de acceso cumplen funciones similares a los dentellones en las placas huellas, por tal razón, van a estar sometidas a fuerza de empuje generada por los vehículos y al movimiento del material que conforma la subrasante, dicha acción producto del ascenso y descenso de vehículos por la placa. Por todo lo anterior, se considera que esta rampa de acceso debe ser reforzada, y no en concreto simple como se observó en la visita.

Efecto

Las rampas de acceso al pavimento, construidas en concreto simple (sin refuerzo en acero), no tienen la capacidad para soportar las cargas de empuje que ocasionan los vehículos al momento del acenso o descenso de los mismos o por el movimiento de material de la subrasante, generando las consecuentes fracturas de estas rampas, que para el caso son muy prematuras, toda vez que la obra, al momento de la visita, no ha sido recibida.

De acuerdo al Acta de Recibo Parcial de Obra Nº 9, en el ítem 7,4, construcción de rampa en concreto de 3000 psi de a = 1,2 ml y e = 15 cm, se han pagado **38,49 m2** de esta actividad, por un valor de **$2.318.715**, sin embargo, las rampas construidas por medio de este ítem se encuentran totalmente fracturadas, generando un presunto detrimento patrimonial **(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $2.318.715)**

Respuesta de la entidad.

La observación se comunicó al municipio de Tarazá, Antioquia, mediante oficio radicado 2021EE0188583 del 3 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E59828193-S y E59828194-S, sin embargo, vencido el término, la entidad no se pronunció a pesar de habérsele concedido 2 días adicionales en respuesta a la solicitud de prórroga, petición que fue realizada estando vencido el plazo.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Tarazá, Antioquia, no dio respuesta a la comunicación, el equipo auditor decide mantener la observación y **se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $2.318.715**

9.1.5 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO

Hallazgo No. 1: Suscripción del Contrato de Administración delegada 008-2020, para la ejecución de la obra cuyo objeto es "Optimización Acueducto Fase 1 municipio de Yondó - Antioquia.".

Criterio

Artículo 1 de la ley 80 de 1993. "*La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*" **El artículo 2 ibídem**, al definir las entidades estatales en el **numeral 1, literal a**, incluye a las asociaciones de municipios como entidades estatales, es decir, que estas se rigen por las reglas y principios de la contratación estatal.

Artículo 28, primer inciso, Ley 1530 de 2012. "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación"*.

Artículo 24, numeral 8, Ley 80 de 1993. *"Las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto."*

El Artículo 29 ley 80 de 1993, estableció el deber de selección objetiva de contratistas, circunscribiéndolo: *"al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".* **Disposición normativa que es compartida en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.**

La Selección objetiva del contratista implica que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores o motivaciones subjetivas. *«(…) como de conformidad con la Ley 80 de 1.993 "la selección de contratistas será objetiva" y por tal se entiende aquella en que "la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva" y por ofrecimiento más favorable "aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad"…*(**CSJ-SPENAL-18754-2003).**

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a las modalidades de selección: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa…*"

El Consejo de Estado, a través de sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, se ha manifestado de conformidad con el Contrato de Administración delegada, así:

"Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad

del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados".

La administración delegada es un contrato que tiene su origen en la contratación pública, y el decreto de 1518 de 1965 en su artículo 5, lo definen de la siguiente forma:

"Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato".

La administración delegada es considerada como una forma de mandato; así lo recuerda el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605:

«De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)».

Ley 599 de 2000, artículo 410. Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales. "*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*."

Artículo 27 de la Ley 734 de 2002. *"Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de evitar el resultado, no evitarlo pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Artículo 48, numeral 31, Ley 734 de 2002. *"Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

Condición

Mediante acuerdo de aprobación No. 42 del 27 de diciembre de 2019, el OCAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, designó como entidad ejecutora del proyecto BPIN **2019058930084,** a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño, AMMA.

Por tratarse de un proyecto de inversión financiado con cargo al Sistema General de Regalías, y por ser el ejecutor, una entidad estatal, según la ley; la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, estaba obligada a observar en cada uno de los procesos de contratación requeridos para la correcta ejecución de este proyecto, todas las normas de la contratación pública.

Quiere decir lo anterior, que, para la contratación de la ejecución de la obra, cuyo objeto es "Optimización Acueducto Fase 1 Municipio de Yondó - Antioquia."; se debieron seguir todas las reglas de la modalidad de selección de la licitación pública en razón a la cuantía del proyecto, la categorización del municipio y en general a que dicho contrato no se encuentra dentro de ninguna de las excepciones del numeral 1, artículo 2 de la ley 1150 de 2007. No obstante, La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, en su calidad de ente ejecutor del proyecto BPIN **2019058930084,** y según su propio arbitrio, decidió celebrar para la contratación de la ejecución de la obra de este proyecto, el contrato de administración delegada 008-2020, con la sociedad KALIZA ARQUITECTOS S.A.S, cuyo objeto es: "Administración Delegada del proyecto Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia", por un valor de $ 12`300.000, con un plazo de 12 meses, sociedad que a su vez subcontrató con DELTA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, la "Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó – Antioquia", por valor de $ 9.456.542.162, con una duración de 12 meses.

Causa

Remitiéndonos al Estatuto General de Contratación Pública, es evidente que el legislador al definir en su artículo 24 el principio de transparencia, así como las modalidades de selección en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, no tuvo la intención de incluir la administración delegada como una modalidad de selección objetiva, esta figura tampoco encuadra en ninguno de los presupuestos de la contratación directa, en atención a la naturaleza de su objeto y la estimación de su cuantía; por lo que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA, en calidad de ejecutor del proyecto, debió abrir un proceso de licitación pública para los efectos ya indicados.

Efecto

Las situaciones descritas transgreden el principio de transparencia, y el deber de selección objetiva que deben ser observados en la contratación estatal, **configurándose una**

observación administrativa con presuntas connotaciones disciplinaria y penal. Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio del 16 de noviembre de 2021, la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño, procedió a dar respuesta a la observación No 1, así:

"Con el fin de aclarar la forma en la que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño ejecuta los diferentes proyectos que tiene a su cargo y de qué manera realiza sus procesos de selección de contratistas, debemos establecer cuál es el régimen jurídico que rige a las Asociaciones de Municipios y a partir de este determinar la forma en la que esta ejecuta las obligaciones contraídas, frente a lo cual tenemos que las Asociaciones de Municipios son una modalidad de asociación de entidades territoriales autorizada por la Constitución, creadas y reglamentada por la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1333 de 1886 en los siguientes términos:

Los artículos 324 a 327 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, consagran:

Artículo 324. La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los Municipios pueden asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del Gobernador, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de servicios así lo requiera. (Artículo 198 de la Constitución Política)

Artículo 325. Dos o más Municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales, pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, procurando el desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales.

Artículo 326. Las Asociaciones de Municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También puede pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades.

Artículo 327. Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa".

Los artículos 148 y 149 de La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establecen:

Artículo 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

Artículo 149. DEFINICIÓN. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso - administrativa.

Al tratarse entonces de entidades públicas, la forma en la que las Asociaciones de Municipios contratan o ejecutan los recursos públicos a ellas asignados se debe someter al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993, a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y al el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, las cuales establecen lo siguiente con relación a las Asociaciones de Municipios y/o su modalidad de contratación:

El literal A del numeral primero del artículo 2 de La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, consagra:

Artículo 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)

De acuerdo a la normatividad anteriormente expuesta es claro entonces que las Asociaciones de Municipios son entidades de derecho público que para efectos de su objeto social se rigen por sus propios estatutos, sin embargo para efectos de contratación las mismas se rigen por el estatuto general de contratación pública y normatividad que la

complemente, modifique y/o ajuste, teniendo los mismos derechos y prerrogativas que las entidades territoriales, por lo tanto y en razón de lo anterior, la forma en la que contrata con las entidades territoriales o Municipios es por medio de contratos y/o convenios interadministrativos, siempre y cuando las actividades objeto de los mismos estén incluidas en el objeto social de la Asociación de Municipios y a su vez esta ejecuta estos contratos y/o convenios de acuerdo a la normatividad contenida en la Ley 80 de 93, Ley 1150 de 2007, Decreto 1025 de 2015 y demás normas que las complementan.

Una vez contraídas las obligaciones la Asociación deberá determinar cuál es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización, siempre respetando y acatando los postulados establecidos en el estatuto de contratación de la administración pública, para lo cual tiene la posibilidad de impulsar los diferentes procesos de selección establecidos, como lo son las mínimas cuantías, selecciones abreviadas de menor cuantía, concursos de méritos, licitaciones públicas y contrataciones directas, para que a través de ellos pueda suscribir los diferentes contratos necesarios para cumplir con las actividades a las que se obliga.

Teniendo presente que los diferentes municipios asociados y aquellos otros con los que se suscriben contratos y/o convenios interadministrativos o se ejecutan recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositan su confianza en la Asociación con la intensión de que esta sea la responsable y directamente encargada de las actividades objeto de los mismos, la Asociación en muchas oportunidades opta por realizar contratos de administración delegada de recursos, con la finalidad de que las actividades contratadas y/o convenidas sigan estando en cabeza y órbita de responsabilidad de la Asociación como entidad contratante, toda vez que las actividades que realiza el administrador delegado de recursos se ejecutan por cuenta y riesgo de la entidad contratante o Asociación y el contratista es un delegado de ella, por lo tanto, sus honorarios obedecen a un porcentaje o valor determinado como contraprestación por la administración de los recursos y/o actividades propias del contrato o convenio, por consiguiente y teniendo presente que los honorarios otorgados son solo por la administración de los recursos y no por la ejecución material de las actividades, en muchas ocasiones el proceso a través del cual se selecciona a este contratista se puede llevar a cabo a través de una mínima cuantía, lo que genera una mayor celeridad y eficacia de los procesos contractuales.

Ahora bien, en atención a las observaciones presentadas en los numerales 1 y 2 del documento denominado Observaciones AT232 de 2021 BPIN 2019058930084 “Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia”, me permito realizar las siguientes aclaraciones, con la finalidad de evidenciar que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño no cometió ninguna irregularidad en los procedimientos de selección llevados a cabo para la ejecución del proyecto en análisis, toda vez que los mismos se llevaron bajo uno de los procedimientos establecidos en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la cual establece las modalidades de selección permitidas para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación, y el contrato de administración

delegada No. 008-2020 es el resultado de este proceso de selección, mas no es un proceso de selección en sí mismo como al parecer se interpretó.

Para la ejecución del proyecto con BPIN 2019058930084, se llevó a cabo el proceso de selección de mínima cuantía No. 008 de 2020, proceso de selección que al tener un presupuesto oficial estimado en $12.300.000, era la modalidad que se debía impulsar por la Asociación de Municipios, por cuanto lo que se buscaba era seleccionar a un administrador a quien se le pudiera delegar la administración de los recursos del proyecto, mas no un contratista que ejecutara la obra pública en referencia y de acuerdo con la reglamentación existente en cuanto a las cuantías para contratar de las entidades públicas reguladas por el estatuto general de contratación, esta era la modalidad a llevar a cabo, lo que dio como resultado una vez finalizado el proceso de selección el contrato de administración delegada No. 008-2020.

Ahora bien, para despejar cualquier tipo de duda podemos acudir a lo que establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
A su vez el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece los requisitos y procedimiento para llevar a cabo el proceso de selección mediante mínima cuantía, así:
Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Por otro lado, ya que no se tiene regulación específica en cuanto al contrato de administración delegada, acudimos a modo de ejemplo a la definición que de este sistema exponía el Decreto 1518 de 1965 en su artículo 5
Por otro lado, ya que no se tiene regulación específica en cuanto al contrato de administración delegada, acudimos a modo de ejemplo a la definición que de este sistema exponía el Decreto 1518 de 1965 en su artículo 5:

«*Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato.*» (Subrayado fuera de texto).

O como en el escrito de observaciones analizado lo manifiesta el Contralor Ramírez, exponiendo el concepto del Consejo de Estado, a través de sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, frente al Contrato de Administración delegada, así:

“Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que

la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados" (Subrayado fuera de texto).

La administración delegada es un contrato que tiene su origen en la contratación pública, y el decreto de 1518 de 1965 en su artículo 5, lo definen de la siguiente forma:

"Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato".

«De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)»

Pese a la falta de regulación explicita, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 32 lo siguiente:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Podemos observar entonces que el contrato de administración delegada es considerado como una forma de mandato y pese a que no existe una regulación explicita sobre ella, de acuerdo con la ley 80 de 1993 los contratos estatales no son solo los enunciados o contenidos en ella sino aquellos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo tanto la Asociación de Municipios podía optar por celebrar un contrato de administración delegada de recursos para lograr la correcta ejecución del proyecto con BPIN 2019058930084 "Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia", toda vez que fue la forma que represento mayor celeridad, eficacia y economía de acuerdo con el análisis realizado por la Asociación, es así que luego de llevar a cabo el proceso de selección de mínima cuantía No. 008 de 2020 (regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en atención a que el presupuesto oficial establecido para dicho contrato no superaba los 28 smlmv) se celebró el contrato de administración delegada No. 008-2020 de 2021.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que la administración delegada para la ejecución de una obra pública es una modalidad de ejecución del contrato de obra pública, con la característica que el contratista actúa por cuenta y riesgo de la entidad contratante, por ende, sus honorarios obedecen a un porcentaje o valor determinado como contraprestación por la administración de los recursos y/o actividades propias de la obra y no por la ejecución de la obra u actividad de manera material, de esta forma se garantiza que la responsabilidad por su ejecución sigue en cabeza de la Asociación y respetando siempre en el proceso de selección que la precede, las modalidades de selección de contratistas y sus respectivas cuantías cuando hay lugar a ellas, situación que es la que se refleja en el caso en estudio, por lo tanto y a manera de conclusión realizamos las siguientes aclaraciones:

- En cuanto a la condición de la observación AT232 de 2021, se aclara que la Asociación de Municipios en ningún momento utilizo la selección de contratistas a su arbitrio, por el contrario, una vez designada como entidad ejecutora del proyecto con BPIN 2019058930084 “Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia”, determino que la menor opción para ejecutarlo era a través de un contrato de administración delegada de recursos y le asigno al mismo como presupuesto oficial el valor de $12.300.000, por lo tanto y teniendo en cuenta la cuantía anteriormente enunciada, la Asociación procedió a impulsar un proceso de selección de mínima cuantía de acuerdo con las reglas que establecen el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, proceso de selección que una vez culminado dio como resultado el contrato de administración delegada No. 008-2020, para que a su vez este administrador delegado de recursos ejecutara las actividades para las que fue contratado y pudiera seleccionar la mejor opción de ejecución del proyecto.

- En cuanto a la causa de la observación AT232 de 2021, se aclara que la Asociación de Municipios no suscribió el contrato de administración delegada de recursos como una modalidad de selección de contratistas, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el contrato debe ir precedido de un proceso de selección de acuerdo con las reglas que establecen el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, lo que efectivamente realizo la entidad pública a la que represento impulsando el proceso de selección de mínima cuantía No. 008 de 2020, que a su vez dio la posibilidad de que se suscribiera el contrato de administración delegada Nro 008-2020, situación que evidencia el cumplimiento de la normatividad por parte de la Asociación.

En cuanto al efecto de la observación AT232 de 2021 y toda vez que se ha logrado demostrar que la Asociación de Municipios no transgredió de ninguna manera la normatividad establecida en materia de contratación estatal, que si llevo a cabo un proceso de selección de los establecidos en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, lo que a su vez permitió la celebración del contrato de administración delegada No. 008-2020 y no como un proceso de selección de

manera autónoma, se solicita de manera respetuosa se elimine la observación presentada junto con sus posibles connotaciones.**"**

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta, se puede evidenciar una interpretación equivocada por parte del ente auditado de la normatividad que rige a las asociaciones de municipios en el siguiente sentido:

Según los artículos 327 del decreto 1333 de 1986 y 149 de la ley 136 de 1994**.** *"Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios…"***,** lo cual no significa como lo afirma AMMA, que: **"De acuerdo a la normatividad anteriormente expuesta es claro entonces que las Asociaciones de Municipios son entidades de derecho público que para efectos de su objeto social se rigen por sus propios estatutos …"**, por el contrario, este equipo auditor considera que cuando la ley otorga los mismos derechos, exenciones y prerrogativas para el desarrollo de su objeto a las Asociaciones de Municipios, que a los municipios, lo que está haciendo es imponiéndoles a su vez, los mismos deberes y obligaciones en la observancia de las normas de la contratación estatal, más aún, cuando en el artículo 2 del estatuto de contratación estatal, ley 80 de 1993, las elevó a la categoría de entidades estatales, obligándolas a regirse por las reglas y principios que rigen la contratación pública, tal como se señaló en la observación.

Continuando con la interpretación del ente auditado, sostiene: **"sin embargo para efectos de contratación las mismas se rigen por el estatuto general de contratación pública y normatividad que la complemente, modifique y/o ajuste, teniendo los mismos derechos y prerrogativas que las entidades territoriales, por lo tanto y en razón de lo anterior, la forma en la que contrata con las entidades territoriales o Municipios es por medio de contratos y/o convenios interadministrativos",** no obstante, la observación No 1, trasladada a AMMA, no apunta a la forma en la que contratan las Asociaciones de Municipios con los entes territoriales, sino a la modalidad de selección objetiva elegida por el ejecutor, para escoger al contratista con el que posteriormente se celebraría el contrato de obra pública, razón por la cual tampoco es de recibo, según nuestro criterio; la afirmación según la cual: "**Una vez contraídas las obligaciones la Asociación deberá determinar cuál es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización, siempre respetando y acatando los postulados establecidos en el estatuto de contratación de la administración pública",** dado que no es la Asociación de Municipios, la que debe determinar cuál "es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización"(sic), en tanto que, la ley al definir cuáles son los procedimientos que deben seguirse para la selección de contratistas, no dejó esta elección al criterio de la entidad estatal, por lo que en esta caso es evidente que no se

respetaron, ni se acataron los postulados legales.

En cuanto a la administración delegada como modalidad del contrato de obra en la contratación estatal, este equipo mantiene su posición en cuanto qué: el Estatuto General de Contratación Pública, al definir en su artículo 24 el principio de transparencia, así como las modalidades de selección en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, no tuvo la intención de incluir la administración delegada como una modalidad de selección objetiva, esta figura tampoco encuadra en ninguno de los presupuestos de la contratación directa, en atención a la naturaleza del objeto y la estimación de la cuantía de este proyecto; por lo que se insiste en que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA, en calidad de ejecutor del proyecto, debió abrir un proceso de licitación pública, dado que el valor de este obra pública, es por $ 9´456.542.162 y no, un proceso de selección de mínima cuantía, como lo hizo.

En consecuencia, se mantiene la observación en los términos comunicados al ente auditado, **configurándose un hallazgo administrativo con connotaciones disciplinaria y penal.**

Hallazgo No. 2: Suscripción del Contrato de Administración delegada 09-2020, para la realización de la "Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia."

Criterio

Artículo 1 de la ley 80 de 1993. "*La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*" **El artículo 2 ibídem**, al definir las entidades estatales en el **numeral 1, literal a**, incluye a las asociaciones de municipios como entidades estatales, es decir, que estas se rigen por las reglas y principios de la contratación estatal.

Artículo 28, primer inciso, Ley 1530 de 2012. "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación"*.

Artículo 24, numeral 8, Ley 80 de 1993. *"Las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto."*

El Artículo 29 ley 80 de 1993, estableció el deber de selección objetiva de contratistas, circunscribiéndolo: *"al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".* **Disposición normativa que es compartida en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.**

La Selección objetiva del contratista implica que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores o motivaciones subjetivas. *«(…) como de conformidad con la Ley 80 de 1.993 "la selección de contratistas será objetiva" y por tal se entiende aquella en que "la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva" y por ofrecimiento más favorable "aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad"…*(**CSJ-SPENAL-18754-2003).**

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a las modalidades de selección: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa…*"

El Consejo de Estado, a través de sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, se ha manifestado de conformidad con el Contrato de Administración Delegada, así: *"Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados."*
La administración delegada es un contrato que tiene su origen en la contratación pública, y el decreto de 1518 de 1965 en su artículo 5, lo definen de la siguiente forma:

"Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato".
La administración delegada es considerada como una forma de mandato; así lo recuerda

el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605:

«De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)».

Ley 599 de 2000, artículo 410. Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales. "*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*."

Artículo 27 de la Ley 734 de 2002. *"Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de evitar el resultado, no evitarlo pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Artículo 48, numeral 31, Ley 734 de 2002. *"Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".*

Condición

Mediante acuerdo de aprobación No. 42 del 27 de diciembre de 2019, el OCAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, designó como entidad ejecutora del proyecto BPIN **2019058930084,** a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño, AMMA.

Por tratarse de un proyecto de inversión financiado con cargo al Sistema General de Regalías, y por ser el ejecutor, una entidad estatal, según la ley; la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, estaba obligada a observar en cada uno de los procesos de contratación requeridos para la correcta ejecución de este proyecto, el régimen de contratación pública vigente. Quiere decir lo anterior, que, para la contratación de la interventoría de la obra, cuyo objeto es "Optimización Acueducto Fase 1 Municipio de Yondó - Antioquia"; se debieron seguir todas las reglas de la modalidad de selección del concurso de méritos abierto, estipulado en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Al

respecto Colombia Compra Eficiente, al definir el contrato de interventoría, advierte que: "*La modalidad de selección prevista para escoger al interventor es la de concurso de méritos*"; no obstante, para la contratación de la "Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó – Antioquia", La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, celebró el contrato de administración delegada 09-2020, con CMG INGENIEROS S.A.S, cuyo objeto es "Administración Delegada de recursos para la ejecución de la Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó Antioquia", por valor de $ 10.000.000, con una duración de 12 meses, sociedad que a su vez subcontrató con SOLUCIONES INTEGRALES Y ARQUITECTÓNICOS S.A, la "Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó – Antioquia", por valor de $ 481´940.000, con una duración de 12 meses.

Causa

Remitiéndonos al Estatuto General de Contratación Pública, es evidente que el legislador al definir en su artículo 24 el principio de transparencia, así como las modalidades de selección en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, no tuvo la intención de incluir la administración delegada como una modalidad de selección objetiva, esta figura tampoco encuadra en ninguno de los presupuestos de la contratación directa, en atención a la naturaleza de su objeto y la estimación de su cuantía; por lo que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, en calidad de ejecutor del proyecto, debió abrir un proceso de concurso de méritos abierto para los efectos ya indicados.

Efecto

Las situaciones descritas transgreden el principio de transparencia y el deber de selección objetiva que deben ser observados en la contratación estatal, **configurándose una observación administrativa con presuntas connotaciones disciplinaria y penal.**

Repuesta de la Entidad

Mediante oficio del 16 de noviembre de 2021, la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño, procedió a dar respuesta a la observación No 2, así:

"Con el fin de aclarar la forma en la que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño ejecuta los diferentes proyectos que tiene a su cargo y de qué manera realiza sus procesos de selección de contratistas, debemos establecer cuál es el régimen jurídico que rige a las Asociaciones de Municipios y a partir de este determinar la forma en la que esta ejecuta las obligaciones contraídas, frente a lo cual tenemos que las Asociaciones de Municipios son una modalidad de asociación de entidades territoriales autorizada por la Constitución, creadas y reglamentada por la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1333 de 1886

en los siguientes términos:

Los artículos 324 a 327 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, consagran:
Artículo 324. La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los Municipios pueden asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del Gobernador, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de servicios así lo requiera. (Artículo 198 de la Constitución Política)

Artículo 325. Dos o más Municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales, pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, procurando el desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales.

Artículo 326. Las Asociaciones de Municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También puede pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades.

Artículo 327. Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa".

Los artículos 148 y 149 de La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establecen:

Artículo 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

Artículo 149. DEFINICIÓN. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso - administrativa.

Al tratarse entonces de entidades públicas, la forma en la que las Asociaciones de Municipios contratan o ejecutan los recursos públicos a ellas asignados se debe someter al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993, a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y al el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, las cuales establecen lo siguiente con relación a las Asociaciones de Municipios y/o su modalidad de contratación:

El literal A del numeral primero del artículo 2 de La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, consagra:

Artículo 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)

De acuerdo a la normatividad anteriormente expuesta es claro entonces que las Asociaciones de Municipios son entidades de derecho público que para efectos de su objeto social se rigen por sus propios estatutos, sin embargo para efectos de contratación las mismas se rigen por el estatuto general de contratación pública y normatividad que la complemente, modifique y/o ajuste, teniendo los mismos derechos y prerrogativas que las entidades territoriales, por lo tanto y en razón de lo anterior, la forma en la que contrata con las entidades territoriales o Municipios es por medio de contratos y/o convenios interadministrativos, siempre y cuando las actividades objeto de los mismos estén incluidas en el objeto social de la Asociación de Municipios y a su vez esta ejecuta estos contratos y/o convenios de acuerdo a la normatividad contenida en la Ley 80 de 93, Ley 1150 de 2007, Decreto 1025 de 2015 y demás normas que las complementan.

Una vez contraídas las obligaciones la Asociación deberá determinar cuál es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización, siempre respetando y acatando los postulados establecidos en el estatuto de contratación de la administración pública, para lo cual tiene la posibilidad de impulsar los diferentes procesos de selección establecidos, como lo son las mínimas cuantías, selecciones abreviadas de menor cuantía, concursos de méritos, licitaciones públicas y contrataciones directas, para

que a través de ellos pueda suscribir los diferentes contratos necesarios para cumplir con las actividades a las que se obliga.

Teniendo presente que los diferentes municipios asociados y aquellos otros con los que se suscriben contratos y/o convenios interadministrativos o se ejecutan recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositan su confianza en la Asociación con la intensión de que esta sea la responsable y directamente encargada de las actividades objeto de los mismos, la Asociación en muchas oportunidades opta por realizar contratos de administración delegada de recursos, con la finalidad de que las actividades contratadas y/o convenidas sigan estando en cabeza y órbita de responsabilidad de la Asociación como entidad contratante, toda vez que las actividades que realiza el administrador delegado de recursos se ejecutan por cuenta y riesgo de la entidad contratante o Asociación y el contratista es un delegado de ella, por lo tanto, sus honorarios obedecen a un porcentaje o valor determinado como contraprestación por la administración de los recursos y/o actividades propias del contrato o convenio, por consiguiente y teniendo presente que los honorarios otorgados son solo por la administración de los recursos y no por la ejecución material de las actividades, en muchas ocasiones el proceso a través del cual se selecciona a este contratista se puede llevar a cabo a través de una mínima cuantía, lo que genera una mayor celeridad y eficacia de los procesos contractuales.

Ahora bien, en atención a las observaciones presentadas en los numerales 1 y 2 del documento denominado Observaciones AT232 de 2021 BPIN 2019058930084 “Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia”, me permito realizar las siguientes aclaraciones, con la finalidad de evidenciar que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño no cometió ninguna irregularidad en los procedimientos de selección llevados a cabo para la ejecución del proyecto en análisis, toda vez que los mismos se llevaron bajo uno de los procedimientos establecidos en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la cual establece las modalidades de selección permitidas para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación, y el contrato de administración delegada No. 009-2020 es el resultado de este proceso de selección, mas no es un proceso de selección en sí mismo como al parecer se interpretó.

Para la ejecución del proyecto con BPIN 2019058930084, se llevó a cabo el proceso de selección de mínima cuantía No. 009 - 2020, proceso de selección que al tener un presupuesto oficial estimado en $10.000.000, era la modalidad que se debía impulsar por la Asociación de Municipios, por cuanto lo que se buscaba era seleccionar a un administrador a quien se le pudiera delegar la administración de los recursos del proyecto, mas no un contratista que ejecutara la interventoría del proyecto en referencia y de acuerdo con la reglamentación existente en cuanto a las cuantías para contratar de las entidades públicas reguladas por el estatuto general de contratación, esta era la modalidad a llevar a cabo, lo que dio como resultado una vez finalizado el proceso de selección el contrato de administración delegada No. 009-2020.

Ahora bien, para despejar cualquier tipo de duda podemos acudir a lo que establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece los requisitos y procedimiento para llevar a cabo el proceso de selección mediante mínima cuantía, así:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados

formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Por otro lado, ya que no se tiene regulación específica en cuanto al contrato de administración delegada, acudimos a modo de ejemplo a la definición que de este sistema exponía el Decreto 1518 de 1965 en su artículo 5

Por otro lado, ya que no se tiene regulación específica en cuanto al contrato de administración delegada, acudimos a modo de ejemplo a la definición que de este sistema exponía el Decreto 1518 de 1965 en su artículo 5:

«*Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato.*» (Subrayado fuera de texto).

O como en el escrito de observaciones analizado lo manifiesta el Contralor Ramírez, exponiendo el concepto del Consejo de Estado, a través de sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, frente al Contrato de Administración delegada, así:

“Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad

del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados" (Subrayado fuera de texto).

La administración delegada es un contrato que tiene su origen en la contratación pública, y el decreto de 1518 de 1965 en su artículo 5, lo definen de la siguiente forma:

"Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato".

«De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)»

Pese a la falta de regulación explicita, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 32 lo siguiente:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Podemos observar entonces que el contrato de administración delegada es considerado como una forma de mandato y pese a que no existe una regulación explicita sobre ella, de acuerdo con la ley 80 de 1993 los contratos estatales no son solo los enunciados o contenidos en ella sino aquellos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo tanto la Asociación de Municipios podía optar por celebrar un contrato de administración delegada de recursos para lograr la correcta ejecución del proyecto con BPIN 2019058930084 "Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia", toda vez que fue la forma que represento mayor celeridad, eficacia y economía de acuerdo con el análisis realizado por la Asociación, es así que luego de llevar a cabo el proceso de selección de mínima cuantía No. 009 de 2020 (regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en atención a que el presupuesto oficial establecido para dicho contrato no superaba los 28 smlmv) se celebró el contrato de administración delegada No. 009-2020 de 2021.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que la administración delegada para la ejecución de una obra pública es una modalidad de ejecución del contrato de obra pública, con la característica que el contratista actúa por cuenta y riesgo de la entidad contratante, por ende, sus honorarios obedecen a un porcentaje o valor determinado como contraprestación por la administración de los recursos y/o actividades propias de la obra y no por la ejecución de la obra u actividad de manera material, de esta forma se garantiza que la responsabilidad por su ejecución sigue en cabeza de la Asociación y respetando siempre en el proceso de selección que la precede, las modalidades de selección de contratistas y sus respectivas cuantías cuando hay lugar a ellas, situación que es la que se refleja en el caso en estudio, por lo tanto y a manera de conclusión realizamos las siguientes aclaraciones:

- En cuanto a la condición de la observación AT232 de 2021, se aclara que la Asociación de Municipios en ningún momento utilizo la selección de contratistas a su arbitrio, por el contrario, una vez designada como entidad ejecutora del proyecto con BPIN 2019058930084 “Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó- Antioquia”, determino que la menor opción para ejecutarlo era a través de un contrato de administración delegada de recursos y le asigno al mismo como presupuesto oficial el valor de $10.000.000, por lo tanto y teniendo en cuenta la cuantía anteriormente enunciada, la Asociación procedió a impulsar un proceso de selección de mínima cuantía de acuerdo con las reglas que establecen el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, proceso de selección que una vez culminado dio como resultado el contrato de administración delegada No. 009-2020, para que a su vez este administrador delegado de recursos ejecutara las actividades para las que fue contratado y pudiera seleccionar la mejor opción de ejecución del proyecto.

- En cuanto a la causa de la observación AT232 de 2021, se aclara que la Asociación de Municipios no suscribió el contrato de administración delegada de recursos como una modalidad de selección de contratistas, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el contrato debe ir precedido de un proceso de selección de acuerdo con las reglas que establecen el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, lo que efectivamente realizo la entidad pública a la que represento impulsando el proceso de selección de mínima cuantía No. 009 de 2020, que a su vez dio la posibilidad de que se suscribiera el contrato de administración delegada No. 009-2020, situación que evidencia el cumplimiento de la normatividad por parte de la Asociación.

- En cuanto al efecto de la observación AT232 de 2021 y toda vez que se ha logrado demostrar que la Asociación de Municipios no transgredió de ninguna manera la normatividad establecida en materia de contratación estatal, que si llevo a cabo un proceso de selección de los establecidos en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2.del decreto 1082 de 2015, lo que a su vez permitió la celebración del

contrato de administración delegada No. 009-2020 y no como un proceso de selección de manera autónoma, se solicita de manera respetuosa se elimine la observación presentada junto con sus posibles connotaciones.**"**

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta, se puede evidenciar una interpretación equivocada por parte del ente auditado de la normatividad que rige a las asociaciones de municipios en el siguiente sentido:

Según los artículos 327 del decreto 1333 de 1986 y 149 de la ley 136 de 1994**.** *"Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios…"***,** lo cual no significa como lo afirma AMMA, que: **"De acuerdo a la normatividad anteriormente expuesta es claro entonces que las Asociaciones de Municipios son entidades de derecho público que para efectos de su objeto social se rigen por sus propios estatutos …"**, por el contrario, este equipo auditor considera que cuando la ley otorga los mismos derechos, exenciones y prerrogativas para el desarrollo de su objeto a las Asociaciones de Municipios, que a los municipios, lo que está haciendo es imponiéndoles a su vez, los mismos deberes y obligaciones en la observancia de las normas de la contratación estatal, más aún, cuando en el artículo 2 del estatuto de contratación estatal, ley 80 de 1993, las elevó a la categoría de entidades estatales, obligándolas a regirse por las reglas y principios que rigen la contratación pública, tal como se señaló en la observación.

Continuando con la interpretación del ente auditado, sostiene: **"sin embargo para efectos de contratación las mismas se rigen por el estatuto general de contratación pública y normatividad que la complemente, modifique y/o ajuste, teniendo los mismos derechos y prerrogativas que las entidades territoriales, por lo tanto y en razón de lo anterior, la forma en la que contrata con las entidades territoriales o Municipios es por medio de contratos y/o convenios interadministrativos",** no obstante, la observación No 1, trasladada a AMMA, no apunta a la forma en la que contratan las Asociaciones de Municipios con los entes territoriales, sino a la modalidad de selección objetiva elegida por el ejecutor, para escoger al contratista con el que posteriormente se celebraría el contrato de obra pública, razón por la cual tampoco es de recibo, según nuestro criterio; la afirmación según la cual: "**Una vez contraídas las obligaciones la Asociación deberá determinar cuál es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización, siempre respetando y acatando los postulados establecidos en el estatuto de contratación de la administración pública",** dado que no es la Asociación de Municipios, la que debe determinar cuál "es la mejor opción para ejecutar las actividades necesarias para su materialización"(sic), en tanto que, la ley al definir cuáles son los procedimientos que deben seguirse para la selección de contratistas, no dejó esta elección al criterio de la entidad estatal, por lo que en esta caso es evidente que no se

respetaron, ni se acataron los postulados legales.

En cuanto a la administración delegada como modalidad del contrato de obra en la contratación estatal, este equipo mantiene su posición en cuanto qué: el Estatuto General de Contratación Pública, al definir en su artículo 24 el principio de transparencia, así como las modalidades de selección en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, no tuvo la intención de incluir la administración delegada como una modalidad de selección objetiva, esta figura tampoco encuadra en ninguno de los presupuestos de la contratación directa, en atención a la naturaleza del objeto y la estimación de la cuantía de este proyecto; por lo que se insiste en que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO AMMA, en calidad de ejecutor del proyecto, debió abrir un proceso de concurso de méritos abierto, dado que el valor de esta interventoría, es por $ $ 481´940.290 y no, un proceso de selección de mínima cuantía, como lo hizo.

En consecuencia, se mantiene la observación en los términos comunicados al ente auditado, **configurándose un hallazgo administrativo con connotaciones disciplinaria y penal.**

Hallazgo N°3: Pagos del Componente de Administración y Diferencia entre presupuesto del proyecto y el desglose del componente (A) Administración en la ejecución del contrato de obra No. 008 de 2000 Municipio de Yondó Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 56 del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos, La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.

Artículo 3o. de la ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los

mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020 prescribe, Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 4° de la ley 80 de 1993, de los derechos y deberes de las entidades estatales.
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 3º. De la ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020, Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas

de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.(…) artículo 6 de citada ley modificado por articulo 126 DECRETO 403 de 2020 prescribe, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Condición

En la sesión del 27 de Diciembre de 2019, el Órgano Colegiado de Administración (OCAD) del municipio de Yondó, mediante acuerdo N°042, Viabilizo, Priorizó y Aprobó el proyecto de inversión identificado con la código BPIN 2019058930084 “Optimización Del Acueducto Fase 1 Del Municipio De Yondó”, por valor de Nueve Mil Novecientos Treinta Y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Pesos ($9.938.482.458), con cargo a los ingresos directos del Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2019-2020, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses, en dicho acuerdo se asignó a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño como ejecutor del proyecto.

En desarrollo del mismo, la ASOCIACIÓN de MUNICIPIOS de MAGDALENA MEDIO – AMMA – con NIT 900.793.275-5 suscribió el contrato No. 008 de 2020 de Administración Delegada con KALIZA ARQUITECTOS S.A.S con Nit 900.492.600-4 El 28 de febrero de 2020, cuyo objeto era “Administración delegada del proyecto Optimización Del Acueducto Fase 1 Del Municipio De Yondó Antioquia”, por un valor de DOCE MILLONES TRECIENTOS ($12.300.000), y que de acuerdo a la propuesta económica aprobada en el OCAD, el valor del contrato de obra pública es de $9.456.542.162.

Tabla N°1. Propuesta Económica Aprobada.

DESCRIPCION			VALOR TOTAL
ACTIVIDADES PRELIMINARES			$ 44,495,101
SISTEMA DE CAPTACION AGUAS SUBTERRANEAS			$ 551,847,200
MOVIMIENTO DE TIERRA PARA SISTEMA DE POZO PTAP ESTACION DE REBOMBEO Y TAQUES			$ 179,250,153
ESTABILIZACION DE TALUD - ESTACION DE REBOMBEO			$ 219,346,910
CONSTRUCCION DE ESTACION DE REBOMBEO Y TANQU DE COMPRENSACION			$ 4,475,912,372
CONEXIONES HIDRAULICAS DEL SISTEMA EN GENERAL			$ 334,551,170
ADECUACIONES CIVILES PARA POZOZ CAPTADORES			$ 48,130,947
ADECUACIONES CIVILES PARA CUARTO DE PROCESOS QUIMICOS Y CERRAMIENTO			$ 20,628,708
MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO			$ 548,619,082
SEÑALIZACION Y OBRAS DE ORNAMENTACION PARA ESTRUCTURAS HIDRAULICAS			$ 76,902,294
DESMONTE DE SISTEMA ELECTRICO EXISTEBTE E INSTALACIONES DE NUEVO TRANSFORMADOR			$ 63,744,623
INSTALACIONES ELECTRICAS GENERALES			$ 92,191,926
INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL SISTEMA DE BOMBEO			$ 234,340,219
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS			**$ 6,889,960,705**
ADMINISTRACION	29%		$ 1,998,088,604
IMPREVISTO	1%		$ 68,899,607
UTILIDAD	5%		$ 344,498,035
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS			**$ 2,411,486,247**
TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS			**$ 9,301,446,952**
OTROS COSTOS			
UNIDAD	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
LICENCIAS Y PERMISO	2	$ 45,465,921	$ 90,931,842
CERTIFICACION RETIE	1	$ 12,563,374	$ 12,563,374
APOYO A SUPERVISIO	12	$ 4,300,000	$ 51,600,000
TOTAL COSTOS OTROS			$ 155,095,216
TOTAL CONTRATO DE OBRA			**$ 9,456,542,168**
INTERVENTORIA		5,18%	$ 481,940,290
VALOR TOTAL PROYECTO			**$ 9,938,482,458**

Fuente: Propuesta Económica

En el ejercicio del auditor, se analizó la propuesta aprobada y la discriminación del componente AIU, en donde A son los Costos y gastos indirectos de Administración e I Son los costos y gastos de imprevistos que la propuesta reconoce al contratista para la ejecución del contrato de obra tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N°1. Desglose de AIU

Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Fonde.						
CALCULO DETALLADO DEL VALOR PORCENTUAL DEL A.I.U.						
Duración estimada del Proyecto	Meses					12
Costo directo total del Proyecto						$ 6.889.960.705,00
A.I.U. Asumido para el calculo	35,0%					$ 2.411.486.246,00
						$ -
Valor total estimado del Proyecto						$ 9.301.446.951,00
DESCRIPCION	UNIDAD	No. Personas	CANTIDAD (Meses)	VR UNITARIO	% DEDICACION	VR. TOTAL
1.1 Gastos de Personal Administrativo y Técnico				Tiempo para planear y liquidar (mes)		
Ingeniero Director con Prestaciones sociales	Mes	1	12	$ 5.110.470	50%	$ 30.662.820
Ingeniero Residente con prestaciones sociales	Mes	2	12	$ 3.832.853	100%	$ 91.988.472
Almacenista	Mes	1	12	$ 2.136.540	100%	$ 25.638.480
Maestro de Obra	Mes	5	12	$ 2.555.235	100%	$ 153.314.100
Profesional En Salud Ocupacional	Mes	1	12	$ 5.110.470	100%	$ 61.325.640
Celador	Mes	4	12	$ 1.916.427	100%	$ 91.988.496
Secretaria de la Oficina con prestaciones sociales	Mes	1	12	$ 2.136.540	100%	$ 25.638.480
Mensajero de la Oficina con prestaciones sociales	Mes	1	12	$ 2.136.540	50%	$ 12.819.240
1.2 Gastos Administrativos						

Arriendo oficina (Incluye servicios publicos)	Mes	0	12	$ 2.142.000	100%	$	25.704.000
Elementos de Seguridad Personal en Obra	Un	46	7	$ 291.769	100%	$	93.949.554
Valla informativa (2,5 mts de alto x 4,5 de ancho)	Un	1	1	$ 3.656.000	100%	$	3.656.000
Botiquin primeros auxilios	Un	3	12	$ 178.880	100%	$	6.439.680
Extintor de 20 lb	Un	3	12	$ 31.267	100%	$	1.125.600
1.3 Impuestos			Cant.				
Polizas	Un		1	$ 9.381.446.951	1,07%	$	99.525.482
Estampillas + contribución	Un		1	$ 9.381.446.951	18,00%	$	1.240.192.927

Valor total de los Costos de Legalización y Administración	**$ 1.963.968.971**
Valor porcentual de la Legalización y Administración Calculado	**29,00%**
Valor porcentual de los Imprevistos	**1,0%**
Valor porcentual de la Utilidad estimada	**5,0%**
TOTAL AIU CALCULADO	**35,0%**
TOTAL AIU ASUMIDO	**35,00%**

Jose Roman Devia Peñate

Gerente Aguas & Aseo de Yondo

Fuente: Desglose AIU

Así mismo, se puede observar que en el contrato de Administración Delegada se tiene un valor del este de $12.300.000 y como se menciona en la cláusula cuarta del contrato, el valor se descontará del valor total del proyecto, no obstante, en la revisión del desglose del componente de AIU y el presupuesto del contrato, no se evidencia que haya algún ítem por el cual se realice la ejecución de este gasto de Administración Delegada, lo cual indica que del presupuesto del proyecto aprobado se pagara un valor por un concepto que no está estipulado, disminuyendo los recursos de la ejecución en el contrato de obra.

Imagen N°2 Clausula Cuarta Contrato obra pública

AMMA

Cláusula Segunda: Programación de las actividades contratadas. Junto con el presupuesto total para la ejecución del objeto contratado, El Contratista debe presentar un cronograma de actividades para vigilar el avance técnico, administrativo y financiero de los servicios y coordinar en forma efectiva el desarrollo de las diversas actividades contratadas. Igualmente debe presentar el correspondiente plan de trabajo. Clausula Tercera: interventoría y supervisión. La interventoría será seleccionada mediante convocatoria publicada por AMMA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Parágrafo 1: Funciones del Supervisor. a) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de interventoría parcial y final, y aprobar o rechazar las cuentas que presente El Contratista, advirtiendo que sin su aceptación El Contratante no podrá ordenar el pago de las mismas. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. c) El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del, y adoptará las medidas en previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. Clausula Cuarta: Valor del Contrato. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($12.300.000) los cuales se descontarán del valor total del proyecto. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado a la vigencia 2020. El valor definitivo será el que resulte de liquidar a favor de El Contratista sus honorarios de acuerdo con el costo contabilizado de las actividades realizadas por él. Parágrafo 1. Giro de Recursos: El Contratante ejecutara los pagos a El Contratista, en forma proporcionales a los giros realizados por el Ministerio y al cual se refiere el presente contrato de administración delegada. Clausula Quinta: Prestaciones Sociales. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por El Contratista, quien responderá ante El Contratante por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El Contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de El Contratante y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral. Clausula Sexta: Plazo. El plazo para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Clausula Séptima: Ampliación del Plazo. El Contratante podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuando por circunstancias ajenas al El Contratista y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría. Clausula Octava: Contratos Separados.

Fuente: Contrato

Por otro lado, así como se menciona en la imagen N°1 Desglose de AIU, en el ítem **1.1 Gastos de Personal Administrativo y Técnico**, se requería para la ejecución de la obra el siguiente personal: a) 1 Ingeniero director con prestaciones sociales, b) 1 Ingeniero Residente con prestaciones sociales, c) 1 Almacenista, d) 1 Maestro de obra, e) 1 profesional en salud ocupacional, f) 4 celadores, g)1 Secretaria de oficina con prestaciones sociales, h) 1 Mensajero con prestaciones sociales, tal como registra, se debían contratar por un tiempo de 12 meses, el total del presupuesto para este ítem era de $ 493.375.728 .

No obstante, la información aportada por la entidad que soporte la ejecución del mencionado ítem es muy escasa y deficiente para justificar la causación del gasto de Personal Administrativo y Técnico.

Además, en el ítem 1.2 Gastos administrativos, se presupuestaron los siguientes ítem: 1) Arriendo de oficina incluyendo servicios públicos por valor de $25.704.000, 2) Elementos de seguridad del personal de la obra por valor de $93.949.554, 3) Vallas informativas por valor de $3.656.000, 4) Botiquín de primeros auxilios por valor de $6.439.680 y 5) Extintor de 20 LB por valor de $1.125.600, para un valor total por el ítem de $ 130.874.910, de los cuales la entidad no allega la información que soporte la ejecución.

Así mismo, se presupuestaron en el ítem 1.3 Impuestos**, 1) pólizas**, estas estaban presupuestadas por valor de $99.525.482, de la información allegada por la entidad se evidenciaron las pólizas expedidas y el valor pagado por este concepto fue de $34.509.626 tal como se muestra a continuación:

Tabla N°2. Pólizas y Garantías

GARANTIAS Y/O POLIZAS					
AMPAROS	NUMERO POLIZA	FECHA		VALOR AMPARO	VALOR A PAGAR
Cumplimiento	65-45-101060681	2/03/2020	5/09/2021	$ 945,654,216	$ 31,484,686
Salarios y prestaciones sociales		2/03/2020	5/03/2024	$ 945,654,216	
Estabilidad de la obra		SE AMPARA 5 AÑOS		$ 1,891,308,432	
Suspension No. 1 24/03/2020 Reinicio No. 1 20/04/2020 (27 dias suspens	65-45-101060681				$ 180,366
Segundo Otro Si 22/03/2022 Ctto 001-2020 Porrogra 120 dias	65-45-101060681				$ 1,369,163
Predios labores y operaciones	65-40-101051820	2/03/2020	5/03/2021	$ 472,827,108	$ 1,044,920
24 DE MARZO DE 2020 Y ACTA DE REINICIO N. 1 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (27 DIAS DE SUSPENSION) SE AMPLIAN LAS VIGENCIA DE LAS POLIZAS	65-40-101051820				$ 88,398
SEGUN OTROSI N. 1 DEL 22 DE MARZO DE 2021 AL CONTRATO N. 001-2020. SE PRORROGA EL PLAZO DEL CONTRATO EN 120 DIAS MAS	65-40-101051820				$ 342,093
VALOR TOTAL PAGADO					$ 34,509,626

Fuente: Pólizas Expedidas

De lo anterior expuesto, el equipo auditor, presume un detrimento Patrimonial por recursos no ejecutados y pagados por concepto de pólizas por un valor de $65.015.856.

2) estampillas y contribución el valor presupuestado es de $1.240.192.927, de lo cual, a la fecha y de acuerdo a los pagos efectuados, solo se dedujeron por concepto de Estampilla de Contribución de obra Publica un valor de $ 413.293.769, tan como se muestra a continuación.

Tabla N°3. Deducción de Impuesto de Contribución

IMPUESTOS DEDUCIDOS DE LOS PAGOS				
PAGO	DESCRIPCION	VALOR	PORCENTAJE	VALOR FINAL
DEDUCCIONES PAGO No. 1	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 947,341,486	5%	$ 47,367,074
DEDUCCIONES PAGO No. 2	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 2,104,837,595	5%	$ 105,241,880
DEDUCCIONES PAGO No. 3	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 1,983,542,000	5%	$ 99,177,100
DEDUCCIONES PAGO No. 4	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 969,405,970	5%	$ 48,470,299
DEDUCCIONES PAGO No. 5	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 1,067,963,714	5%	$ 53,398,186
DEDUCCIONES PAGO No. 6	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 1,007,484,998	5%	$ 50,374,250
DEDUCCIONES PAGO No. 7	2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRAP	$ 185,299,612	5%	$ 9,264,981
TOTAL DEDUCCIONES				$ 413,293,769

Fuente: Equipo Auditor

Por otro lado, al momento de realizar la confrontación del presupuesto del proyecto, en donde el componente (A) está contemplado en 29%, es decir, por valor de $1.998.088.604, frente al total del desglose del AIU, en el cual, se presenta un valor total del componente (A) de $1.963.969.047, se identifica que existe una diferencia de $34.119.557, es decir, que en la discriminación de los costos y gastos del componente de Administración queda faltando justificar la ejecución dicho valor.

En revisión de la ejecución financiera, se evidencia que se realizaron siete (7) pagos de la siguiente manera:

Pago 1) realizado el 14/03/2020 por valor de $947.341.486, 2) realizado el 20/05/2020 por valor de $2.104.837.595, 3) realizado el 17/07/2020 por valor de $1.983.542.000, 4) realizado el 20/11/2020 por valor de $969.405.970, 5) realizado el 17/02/2021 por valor de $1.067.963.714, 6) realizado el 15/04/2021 por valor de $1.007.484.998 y el 7) realizado el 02/05/2021 por valor de $185.299.612, para un valor total de $8.265.875.375 que corresponde a un 87% en la ejecución financiera del total del contrato de obra pública, dichos movimientos carecen de la relación del acta de avance que se está pagando, además de las facturas del contratista, toda vez, que no fueron aportadas por la entidad estatal, solo fueron allegados los comprobantes de pago que se realizaron a través del Sistema de Presupuesto y Giro de regalías, lo anterior, impide identificar el valor correspondiente a los porcentajes de AIU cobrados en cada pago.

A continuación, se relacionan los pagos que se han efectuado al contratista Kaliza Arquitectos SAS a la fecha de la presente auditoria:

Tabla N°4. Pagos Realizados al Contratista

ORDEN DE PAGO DEL CONTRATO 001-2020						
ITEM	**N° COMPROBANTE**	**FECHA**	**TERCERO**	**VALOR**	**DESCUENTOS**	**VALOR NETO**
1	59598320	14/03/2020	KALIZA ARQUITEC	$ 947,341,486	$ 47,367,074	$ 899,974,412
2	63684320	20/05/2020	KALIZA ARQUITEC	$ 2,104,837,595	$ 105,241,880	$ 1,999,595,715
3	65609120	17/07/2020	KALIZA ARQUITEC	$ 1,983,542,000	$ 158,683,360	$ 1,824,858,640
4	74326020	20/11/2020	KALIZA ARQUITEC	$ 969,405,970	$ 48,470,298	$ 920,935,672
5	78181921	17/02/2021	KALIZA ARQUITEC	$ 1,067,963,714	$ 53,398,186	$ 1,014,565,528
6	82911221	15/04/2021	KALIZA ARQUITEC	$ 1,007,484,998	$ 70,523,950	$ 936,961,048
7	84392621	2/06/2021	KALIZA ARQUITEC	$ 185,299,612	$ 9,264,981	$ 176,034,631
TOTAL PAGADO				**$ 8,265,875,375**	**$ 492,949,729**	**$ 7,772,925,646**

Fuente: Comprobantes SGR

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la ejecución financiera del 87% a la fecha de la presente auditoria se presume un detrimento patrimonial tal como se expone a continuación:

Tabla N°5 Presunto Detrimento Componente Administrativo

Descripción	Unidad	No. Personas	Cantidad (Meses)	Vr Unitario	% Dedicación	Vr. Total	% Ejecucion Financiera	Vr Presunto Detrimento
1,1 Gastos de personal Administrativo y Tecnico								
Ingeniero Director con Prestaciones Sociales	mes	1	12	$ 5,110,470	50%	$ 30,662,820	87%	$ 26,676,653
Ingenierto Residente con prestaciones sociales	mes	2	12	$ 3,832,853	100%	$ 91,988,472	87%	$ 80,029,971
Almacenista	mes	1	12	$ 2,136,540	100%	$ 25,638,480	87%	$ 22,305,478
Maestro de Obra	mes	5	12	$ 2,555,235	100%	$ 153,314,100	87%	$ 133,383,267
Profesional En Salud Ocupacional	mes	1	12	$ 5,110,470	100%	$ 61,325,640	87%	$ 53,353,307
Celador	mes	4	12	$ 1,916,427	100%	$ 91,988,496	87%	$ 80,029,992
Secretaria de la Oficna con prestacoones sociales	mes	1	12	$ 2,136,540	100%	$ 25,638,480	87%	$ 22,305,478
Mensajero de Oficina con prestaciones sociales	mes	1	12	$ 2,136,540	50%	$ 12,819,240	87%	$ 11,152,739
Total Presunto Detrimento Gastos de personal Administrativo y Tecnico								**$ 429,236,883**
Descripción	**Unidad**	**No. Personas**	**Cantidad (Meses)**	**Vr Unitario**	**% Dedicación**	**Vr. Total**		
1,2 Gastos Administrativos								
Arriendo oficina (Incluye servicios publicos)	unid	1	12	$ 2,142,000	100%	$ 25,704,000	87%	$ 22,362,480
Elementos de seguridad Personal en obra	unid	46	7	$ 291,769	100%	$ 93,949,618	87%	$ 81,736,168
Valla Informativa (2,5 mts de alto x 4,5 de ancho)	unid	1	1	$ 3,656,000	100%	$ 3,656,000	87%	$ 3,180,720
Botiquin primeros auxilios	unid	3	12	$ 178,880	100%	$ 6,439,680	87%	$ 5,602,522
Extintor de 20 LB	unid	3	12	$ 31,267	100%	$ 1,125,612	87%	$ 979,282
Total Presunto Detrimento Gastos Administrativos								**$ 113,861,172**
1,3 Impuestos								
Polizas	unid		1	$ 99,525,482	1,07%	$ 99,525,482		$ 65,015,856
Estampilla + contribucion	unid		1	$ 1,240,192,927		$ 1,240,192,927	87%	$ 665,674,078
Total Presunto Detrimento Impuestos								**$ 730,689,934**
Diferencia del AIU entre el total de la propuesta Economica y el total del desglose				$ 34,119,557			87%	**$ 29,684,015**
Subtotal del Presunto Detrimento Patrimonial								**$ 1,303,472,004**
(-) Impuesto deducido 5%								**5%**
TOTAL DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL								**$ 1,238,298,404**

Fuente: Equipo Auditor

Causa

En relación a lo antes expuesto, y en el ejercicio del control fiscal, el equipo auditor analiza un presunto detrimento patrimonial, debido a que se han realizado los pagos del componente de Administración sin que se hubiera demostrado que dichos gastos se hubieran ejecutado y soportado con la destinación específica que estaba presupuestado, además se percibe deficiencia por parte del Interventor en la vigilancia y control de la aprobación de dichos pagos.

Efecto

Lo anterior genera un detrimento en el patrimonio público limitando la disponibilidad del recurso; los cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna. **(Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $1.238.298.404)**

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio del 16 de noviembre de 2021, el representante legal de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño- AMMA procedió a dar respuesta de la observación en los siguientes términos:

“Mediante Acuerdo No. 042 de 27 de diciembre de 2019 fue aprobado el proyecto BPIN 2019058930084 que tiene por objeto “**OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE YONDÓ”** por un valor de $9.938.482.458 con fuente de asignaciones directas del Sistema General de Regalías del municipio de Yondó. Se designa a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño -AMMA- como entidad pública ejecutora e instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría del proyecto mediante sesión No. 44 de la secretaría técnica del OCAD de Yondó con fecha del 26 de diciembre de 2019, y esta a su vez se permite aceptarlo el día 27 de diciembre de 2019.

Una vez es designada la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño -AMMA- como ejecutora del proyecto, se realiza una revisión general de todos los documentos entregados, en donde se evidenció lo siguiente:

1. Error en el cálculo del AIU:
Se identificó un error aritmético en el formato de desagregación del AIU, en donde se observa que luego de realizar la verificación aritmética con los valores designados para cada uno de los ítems, el componente (A) Administración, arroja un valor de $1.963.968.971 que corresponde a un porcentaje aproximado del 28,5%.
Luego de identificar este error, y en aras de cumplir con el valor designado para el componente (A) Administración siendo este $1.998.088.604 (29%), se realizó la inclusión de los ítems de baño portátil y portátiles, puesto que estos se hacían necesarios para la ejecución del proyecto. (Ver AIU ajustado en la página 31 del presente documento).

2. Identificación y aclaración de ítem de estampillas municipales en el componente (A) Administración:
En la revisión de la desagregación del AIU se identifica un ítem llamado “Estampillas + Contribución” por un valor de $1.240.192.927.

De acuerdo con la naturaleza de la asociación, esta no contempla dentro de sus obligaciones tributarias la retención de estampillas municipales, sin embargo, como entidad territorial sí debe realizar la retención de la contribución especial correspondiente a un 5% del valor total de la obra, el cual se ha venido realizando en cada pago. Se realiza dicha aclaración, en vista de que retener los impuestos no correspondientes a la naturaleza de la entidad acarrearía sanciones.

3. Inconsistencias en las cantidades presupuestadas:
La asociación a través de su equipo de trabajo realiza una revisión de los diseños entregados, y a su vez realiza una visita a campo, en donde se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- La topografía aprobada no correspondía con la topografía real del terreno, por lo que la asociación consideró realizar un replanteo topográfico, en el cual se observó que las

actividades de “Limpieza y desmonte de zona de trabajo”, “Excavación Mecánica”, “Relleno con material proveniente de la excavación” y “Retiro de sobrante” aumentaron su cantidad respecto a la aprobada (Ver informe topográfico). Se anexan memorias correspondientes:

CAPITULO:	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA SISTEMA POZO-PTAP-ESTACIÓN DE REBOMBEO Y TANQUE DE COMPENSACIÓN
No. ITEM:	3,2
UNIDAD DE MEDIDA:	M3
NOMBRE DEL ITEM:	EXCAVACION MECANICA

CALCULO DE CANTIDADES							
DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	ESPESOR [m]	LONGITUD [m]	ANCHO [m]	VOLUMEN [m3]	CANT. [und]	SUB TOTAL	TOTAL
EXCAVACION MECANICA ZONA 1 (Plataforma Tanque de compensación, vía de acceso y plataforma pozo perforado No.3) - (Según Informe Topográfico Anexo)				3.183,10	1,00	3.183,10	7.268,04
EXCAVACION MECANICA ZONA 2 (Plataforma Tanque de rebombeo, vía de acceso y plataforma pozo perforado No.2) - (Según Informe Topográfico Anexo)				4.084,94	1,00	4.084,94	

CAPITULO:	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA SISTEMA POZO-PTAP-ESTACIÓN DE REBOMBEO Y TANQUE DE COMPENSACIÓN
No. ITEM:	3,3
UNIDAD DE MEDIDA:	M3
NOMBRE DEL ITEM:	RELLENO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION

CALCULO DE CANTIDADES							
DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	ESPESOR [m]	LONGITUD [m]	ANCHO [m]	VOLUMEN [m3]	CANT. [und]	SUB TOTAL	TOTAL
RELLENO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION ZONA 1 (Plataforma Tanque de compensación, vía de acceso y plataforma pozo perforado No.3) - (Según Informe Topográfico Anexo)				2.185,70	1,00	2.185,70	5.300,00
RELLENO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION ZONA 2 (Plataforma Tanque de rebombeo, vía de acceso y plataforma pozo perforado No.2) - (Según Informe Topográfico Anexo)				3.114,30	1,00	3.114,30	

CAPITULO:	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA SISTEMA POZO-PTAP-ESTACION DE REBOMBEO Y TANQUE DE COMPENSACION	
No. ITEM:	3,6	
UNIDAD DE MEDIDA:	M3	
NOMBRE DEL ITEM:	RETIRO DE SOBRANTE (Incluye vehículo automotor y escombrera autorizada)	

CALCULO DE CANTIDADES							
DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO				VOLUMEN [m3]	CANT. [und]	SUB TOTAL	TOTAL
TOTAL EXCAVACION MANUAL DE 0 A 2 METROS DE PROFUNDIDAD (Material común) (ítem 3.1)				954,84	0,00	0,00	2.128,66
TOTAL EXCAVACION MECANICA (ítem 3.2)				7.268,04	1,00	7.268,04	
TOTAL RELLENO CON MATERIAL PROVENIENTE DE LA EXCAVACION (ítem 3.3)				5.300,00	-1,00	-5.300,00	
TOTAL MATERIAL EXCAVADO PARA PILOTES				160,62	1,00	160,62	

- Al momento de realizar la cuantificación de la actividad de “Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo 60000 PSI”, se identificó una variación respecto a la cantidad aprobada, en cuanto a que se tenía aprobado una cantidad de 237.118,16 Kg, y se cuantificó según los diseños una cantidad de 259.124,58 Kg, se anexa la memoria correspondiente:

CAPITULO:	CONSTRUCCION DE ESTACION DE REBOMBEO Y TANQUE DE COMPENSACION	
No. ITEM:	5,2	
UNIDAD DE MEDIDA:	KG	
NOMBRE DEL ITEM:	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	

CALCULO DE CANTIDADES									
DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	TIPO REFUERZO	DIAMETRO [Pulg]	No. Elementos	LONGITUD [m]	PESO VARILLA (KG/M)	PESO REFUERZO [Kg]	CANT. [und]	SUB TOTAL	TOTAL
PILOTES TANQUE DE COMPENSACION									17.391,97
Refuerzo Longitudinal	No. 5	5/8"	6,00	8,700	1,560	81,43	158,00	12.866,26	
Refuerzo Transversal	No. 3	3/8"	55,00	0,935	0,557	28,64	158,00	4.525,71	
ZAPATAS TANQUE DE COMPENSACION									6.629,24
Refuerzo longitudinal (1 parrilla)	No. 5	5/8"	11,00	2,330	1,560	39,98	36,00	1.439,38	
Refuerzo transversal (1 parrilla)	No. 5	5/8"	11,00	2,330	1,560	39,98	36,00	1.439,38	
Refuerzo amarre cabezal longitudinal y transversal de zapatas con 4 pilotes	No. 6	3/4"	16,00	2,330	2,250	83,88	22,00	1.845,36	
Refuerzo amarre cabezal longitudinal y transversal de zapatas con 5 pilotes	No. 6	3/4"	16,00	2,430	2,250	87,48	14,00	1.224,72	
Refuerzo amarre cabezal diagonal de zapatas con 5 pilotes	No. 6	3/4"	8,00	2,700	2,250	48,60	14,00	680,40	
VIGAS DE CIMENTACION TANQUE DE COMPENSACION									

Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 1	No. 6	3/4"	40,00	6,000	2,250	540,00	14,00	7.560,00	
Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	70,00	2,800	0,557	109,17	14,00	1.528,41	
Ganchos longitudinal Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	140,00	1,100	0,557	85,78	14,00	1.200,89	
Ganchos transversal Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	420,00	0,600	0,557	140,36	14,00	1.965,10	
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 2	No. 7	7/8"	18,00	3,500	3,042	191,65	8,00	1.533,17	
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 2	No. 7	7/8"	18,00	5,000	3,042	273,78	8,00	2.190,24	
Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 2	No. 7	7/8"	36,00	6,000	3,042	657,07	8,00	5.256,58	
Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	70,00	2,800	0,557	109,17	8,00	873,38	
Ganchos longitudinal Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	140,00	1,100	0,557	85,78	8,00	686,22	
Ganchos transversal Estribos para columnas primer nivel	No. 3	3/8"	420,00	0,600	0,557	140,36	8,00	1.122,91	
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 3	No. 7	7/8"	21,00	3,500	3,042	223,59	14,00	3.130,22	
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 3	No. 7	7/8"	21,00	5,000	3,042	319,41	14,00	4.471,74	
Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 3	No. 7	7/8"	42,00	6,000	3,042	766,58	14,00	10.732,18	
Estribos para columnas 1er nivel	No. 3	3/8"	70,00	3,200	0,557	124,77	14,00	1.746,75	
Ganchos longitudinal Estribos para columnas 1er nivel	No. 3	3/8"	140,00	1,300	0,557	101,37	14,00	1.419,24	
Ganchos transversal Estribos para columnas 1er nivel	No. 3	3/8"	490,00	0,600	0,557	163,76	14,00	2.292,61	
COLUMNAS TANQUE DE COMPENSACION SEGUNDO Y TERCER NIVEL									
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 1	No. 6	3/4"	20,00	2,900	2,250	130,50	6,00	783,00	
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 1	No. 6	3/4"	12,00	5,000	2,250	135,00	6,00	810,00	
Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 1	No. 6	3/4"	8,00	9,500	2,250	171,00	6,00	1.026,00	
Refuerzo longitudinal tipo 4 columna tipo 1	No. 6	3/4"	4,00	6,600	2,250	59,40	6,00	356,40	**36.198,95**
Estribos para columnas segundo nivel	No. 3	3/8"	60,00	2,800	0,557	93,58	6,00	561,46	
Ganchos longitudinal Estribos para columnas segundo nivel	No. 3	3/8"	120,00	1,100	0,557	73,52	6,00	441,14	
Ganchos transversal Estribos para columnas segundo nivel	No. 3	3/8"	360,00	0,600	0,557	120,31	6,00	721,87	

Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	69,00	1,800	0,557	69,18	6,00	415,08
Ganchos Transversal Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	276,00	0,600	0,557	92,24	6,00	553,44
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 2	No. 7	7/8"	18,00	2,900	3,042	158,79	8,00	1.270,34
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 2	No. 7	7/8"	10,00	5,000	3,042	152,10	8,00	1.216,80
Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 2	No. 7	7/8"	8,00	9,500	3,042	231,19	8,00	1.849,54
Refuerzo longitudinal tipo 4 columna tipo 2	No. 7	7/8"	4,00	6,600	3,042	80,31	8,00	642,47
Estribos para columnas 2do nivel	No. 3	3/8"	60,00	2,800	0,557	93,58	8,00	748,61
Ganchos longitudinal Estribos para columnas 2do nivel	No. 3	3/8"	120,00	1,100	0,557	73,52	8,00	588,19
Ganchos transversal Estribos para columnas 2do nivel	No. 3	3/8"	360,00	0,600	0,557	120,31	8,00	962,50
Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	69,00	1,800	0,557	69,18	8,00	553,44
Ganchos Transversal Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	276,00	0,600	0,557	92,24	8,00	737,91
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 3	No. 7	7/8"	21,00	2,900	3,042	185,26	14,00	2.593,61
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 3	No. 7	7/8"	13,00	5,000	3,042	197,73	14,00	2.768,22
Refuerzo longitudinal tipo 3 columna tipo 3	No. 7	7/8"	8,00	9,500	3,042	231,19	14,00	3.236,69
Refuerzo longitudinal tipo 4 columna tipo 3	No. 7	7/8"	4,00	6,600	3,042	80,31	14,00	1.124,32
Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	62,00	3,200	0,557	110,51	14,00	1.547,12
Ganchos longitudinal Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	124,00	1,300	0,557	89,79	14,00	1.257,04
Ganchos transversal Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	434,00	0,600	0,557	145,04	14,00	2.030,60
Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	69,00	1,800	0,557	69,18	14,00	968,51
Ganchos Transversal Estribos para columnas zona de 50x50	No. 3	3/8"	276,00	0,600	0,557	92,24	14,00	1.291,35
Refuerzo longitudinal tipo 1 columna tipo 4	No. 6	3/4"	20,00	2,900	2,250	130,50	8,00	1.044,00
Refuerzo longitudinal tipo 2 columna tipo 4	No. 6	3/4"	20,00	5,000	2,250	225,00	8,00	1.800,00
Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	60,00	2,800	0,557	93,58	8,00	748,61
Ganchos longitudinal Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	120,00	1,100	0,557	73,52	8,00	588,19

Ganchos transversal Estribos para columnas 3er nivel	No. 3	3/8"	360,00	0,600	0,557	120,31	8,00	962,50	
VIGAS TANQUE DE COMPENSACION PRIMER NIVEL									
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 1	No. 7	7/8"	7,00	46,000	3,042	979,52	2,00	1.959,05	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 1	No. 7	7/8"	6,00	46,000	3,042	839,59	2,00	1.679,18	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 1	No. 7	7/8"	7,00	46,000	3,042	979,52	2,00	1.959,05	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 1	No. 7	7/8"	6,00	46,000	3,042	839,59	2,00	1.679,18	
Estribos para vigas 1er nivel	No. 4	1/2"	262,00	2,474	0,996	645,57	2,00	1.291,14	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 1er nivel	No. 4	1/2"	524,00	0,950	0,996	495,81	2,00	991,62	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 2	No. 7	7/8"	7,00	46,000	3,042	979,52	2,00	1.959,05	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 2	No. 6	3/4"	3,00	6,000	2,250	40,50	2,00	81,00	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 2	No. 7	7/8"	7,00	46,000	3,042	979,52	2,00	1.959,05	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 2	No. 6	3/4"	2,00	6,000	2,250	27,00	2,00	54,00	
Estribos para vigas 1er nivel	No. 3	3/8"	360,00	2,400	0,557	481,25	2,00	962,50	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 1er nivel	No. 3	3/8"	720,00	0,900	0,557	360,94	2,00	721,87	29.368,80
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 3	No. 7	7/8"	7,00	17,400	3,042	370,52	2,00	741,03	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 3	No. 7	7/8"	6,00	17,400	3,042	317,58	2,00	635,17	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 3	No. 7	7/8"	7,00	18,600	3,042	396,07	2,00	792,14	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 3	No. 7	7/8"	6,00	18,600	3,042	339,49	2,00	678,97	
Estribos para vigas 1er nivel	No. 4	1/2"	97,00	2,450	0,996	236,70	2,00	473,40	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 1er nivel	No. 4	1/2"	194,00	0,950	0,996	183,56	2,00	367,13	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 4	No. 7	7/8"	7,00	17,400	3,042	370,52	7,00	2.593,61	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 4	No. 7	7/8"	3,00	6,000	3,042	54,76	7,00	383,29	
Refuerzo longitudinal Superior F2a viga tipo 4	No. 7	7/8"	5,00	9,000	3,042	136,89	7,00	958,23	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 4	No. 7	7/8"	7,00	18,600	3,042	396,07	7,00	2.772,48	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 4	No. 7	7/8"	2,00	5,000	3,042	30,42	7,00	212,94	
Refuerzo longitudinal Superior F2a viga tipo 4	No. 7	7/8"	5,00	9,000	3,042	136,89	7,00	958,23	

Estribos para vigas 1er nivel	No. 3	3/8"	153,00	2,400	0,557	204,53	7,00	1.431,71	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 1er nivel	No. 3	3/8"	306,00	0,900	0,557	153,40	7,00	1.073,78	
VIGAS TANQUE DE COMPENSACION SEGUNDO NIVEL									
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	7,00	45,200	2,250	711,90	2,00	1.423,80	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 1	No. 6	3/4"	2,00	17,000	2,250	76,50	2,00	153,00	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	7,00	45,200	2,250	711,90	2,00	1.423,80	
Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	360,00	2,400	0,557	481,25	2,00	962,50	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	720,00	0,900	0,557	360,94	2,00	721,87	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 2	No. 6	3/4"	7,00	45,200	2,250	711,90	2,00	1.423,80	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 2	No. 6	3/4"	7,00	45,200	2,250	711,90	2,00	1.423,80	
Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	312,00	2,400	0,557	417,08	2,00	834,16	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	624,00	0,900	0,557	312,81	2,00	625,62	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 3	No. 6	3/4"	7,00	17,200	2,250	270,90	2,00	541,80	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 3	No. 6	3/4"	2,00	5,000	2,250	22,50	2,00	45,00	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 3	No. 6	3/4"	7,00	18,200	2,250	286,65	2,00	573,30	**19.223,88**
Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	144,00	2,400	0,557	192,50	2,00	385,00	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	288,00	0,900	0,557	144,37	2,00	288,75	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 4	No. 6	3/4"	7,00	17,200	2,250	270,90	4,00	1.083,60	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 4	No. 6	3/4"	3,00	5,000	2,250	33,75	4,00	135,00	
Refuerzo longitudinal Superior F2a viga tipo 4	No. 6	3/4"	2,00	9,000	2,250	40,50	4,00	162,00	
Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	7,00	18,200	2,250	286,65	4,00	1.146,60	
Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	157,00	2,400	0,557	209,88	4,00	839,51	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	314,00	0,900	0,557	157,41	4,00	629,63	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 4	No. 6	3/4"	7,00	17,200	2,250	270,90	4,00	1.083,60	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 4	No. 6	3/4"	3,00	5,000	2,250	33,75	4,00	135,00	
Refuerzo longitudinal Superior F2a viga tipo 4	No. 6	3/4"	7,00	9,000	2,250	141,75	4,00	567,00	

Refuerzo longitudinal Inferior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	7,00	18,200	2,250	286,65	4,00	1.146,60	
Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	157,00	2,400	0,557	209,88	4,00	839,51	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 2do nivel	No. 3	3/8"	314,00	0,900	0,557	157,41	4,00	629,63	
VIGAS TANQUE DE COMPENSACION TERCER NIVEL									
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	4,00	45,100	2,250	405,90	2,00	811,80	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 1	No. 6	3/4"	3,00	15,000	2,250	101,25	2,00	202,50	
Refuerzo longitudinal Inferior F3 viga tipo 1	No. 6	3/4"	2,00	6,000	2,250	27,00	2,00	54,00	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 1	No. 6	3/4"	4,00	45,100	2,250	405,90	2,00	811,80	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 1	No. 6	3/4"	1,00	24,000	2,250	54,00	2,00	108,00	
Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	320,00	1,800	0,557	320,83	2,00	641,66	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	320,00	1,280	0,557	228,15	2,00	456,29	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 2	No. 6	3/4"	4,00	45,200	2,250	406,80	2,00	813,60	**8.690,46**
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 2	No. 6	3/4"	4,00	45,200	2,250	406,80	2,00	813,60	
Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	360,00	1,800	0,557	360,94	2,00	721,87	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	360,00	1,280	0,557	256,67	2,00	513,33	
Refuerzo longitudinal Superior F1 viga tipo 3	No. 6	3/4"	4,00	17,100	2,250	153,90	5,00	769,50	
Refuerzo longitudinal Superior F2 viga tipo 3	No. 6	3/4"	4,00	18,100	2,250	162,90	5,00	814,50	
Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	135,00	1,800	0,557	135,35	5,00	676,76	
Ganchos longitudinal Estribos para vigas 3er nivel	No. 3	3/8"	135,00	1,280	0,557	96,25	5,00	481,25	
MUROS Y PLACAS VASO TANQUE DE COMPENSACION									
Refuerzo longitudinal losa de fondo parrilla superior	No. 4	1/2"	104,00	46,100	0,996	4.775,22	1,00	4.775,22	
Refuerzo longitudinal losa de fondo parrilla inferior	No. 4	1/2"	104,00	46,100	0,996	4.775,22	1,00	4.775,22	
Refuerzo transversal losa de fondo parrilla superior	No. 4	1/2"	271,00	18,100	0,996	4.885,48	1,00	4.885,48	
Refuerzo transversal losa de fondo parrilla inferior	No. 4	1/2"	271,00	18,100	0,996	4.885,48	1,00	4.885,48	**52.746,68**
Refuerzo longitudinal losa de tapa parrilla superior	No. 4	1/2"	78,00	46,100	0,996	3.581,42	1,00	3.581,42	
Refuerzo longitudinal losa de tapa parrilla inferior	No. 4	1/2"	78,00	46,100	0,996	3.581,42	1,00	3.581,42	
Refuerzo transversal losa de tapa parrilla superior	No. 4	1/2"	203,00	18,100	0,996	3.659,60	1,00	3.659,60	

Refuerzo transversal losa de tapa parrilla inferior	No. 4	1/2"	203,00	18,100	0,996	3.659,60	1,00	3.659,60	
Refuerzo externo longitudinal muros ejes A & D	No. 4	1/2"	21,00	46,100	0,996	964,23	2,00	1.928,46	
Refuerzo interno longitudinal muros ejes A & D	No. 4	1/2"	21,00	46,100	0,996	964,23	2,00	1.928,46	
Refuerzo externo transversal muros ejes A & D	No. 5	5/8"	271,00	5,800	1,560	2.452,01	2,00	4.904,02	
Refuerzo interno transversal muros ejes A & D	No. 5	5/8"	271,00	5,800	1,560	2.452,01	2,00	4.904,02	
Refuerzo externo longitudinal muros ejes 1 & 9	No. 4	1/2"	21,00	18,100	0,996	378,58	2,00	757,16	
Refuerzo interno longitudinal muros ejes 1 & 9	No. 4	1/2"	21,00	18,100	0,996	378,58	2,00	757,16	
Refuerzo externo transversal muros ejes 1 & 9	No. 5	5/8"	104,00	5,800	1,560	940,99	2,00	1.881,98	
Refuerzo interno transversal muros ejes 1 & 9	No. 5	5/8"	104,00	5,800	1,560	940,99	2,00	1.881,98	
ESTACION DE REBOMBEO									
Refuerzo longitudinal superior viga de cimentación tipo 1	No. 5	5/8"	15,00	10,500	1,560	245,70	1,00	245,70	
Refuerzo longitudinal superior viga de cimentación tipo 2	No. 5	5/8"	15,00	4,600	1,560	107,64	1,00	107,64	
Refuerzo longitudinal inferior viga de cimentación tipo 1	No. 5	5/8"	27,00	10,500	1,560	442,26	1,00	442,26	
Refuerzo longitudinal inferior viga de cimentación tipo 1	No. 5	5/8"	27,00	6,600	1,560	277,99	1,00	277,99	
Estribos para viga de cimentación	No. 3	3/8"	270,00	1,300	0,557	195,51	1,00	195,51	27.369,64
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje A entre 1 y 5 tipo 1	No. 4	1/2"	14,00	12,000	0,996	167,33	1,00	167,33	
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje A entre 1 y 5 tipo 2	No. 4	1/2"	14,00	8,300	0,996	115,74	1,00	115,74	
Refuerzo inferior Transversal zapata corrida eje A entre 1 y 5	No. 4	1/2"	124,00	3,000	0,996	370,51	1,00	370,51	
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje C entre 1 y 5, eje 2 y 5 entre A y C. Tipo 1	No. 4	1/2"	42,00	11,500	0,996	481,07	1,00	481,07	
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida	No. 4	1/2"	42,00	5,400	0,996	225,89	1,00	225,89	

eje C entre 1 y 5, eje 2 y 5 entre A y C. Tipo 2								
Refuerzo inferior Transversal zapata corrida eje C entre 1 y 5, eje 2 y 5 entre A y C.	No. 4	1/2"	308,00	3,000	0,996	920,30	1,00	920,30
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje 1 entre A y B	No. 4	1/2"	11,00	8,550	0,996	93,67	1,00	93,67
Refuerzo inferior transversal zapata corrida eje 1 entre A y B	No. 4	1/2"	55,00	2,500	0,996	136,95	1,00	136,95
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje B entre 1 y 2.	No. 4	1/2"	11,00	5,650	0,996	61,90	1,00	61,90
Refuerzo inferior longitudinal zapata corrida eje B entre 1 y 2.	No. 4	1/2"	35,00	2,500	0,996	87,15	1,00	87,15
Refuerzo inferior complemento loza sentido longitudinal tipo 1	No. 4	1/2"	57,00	7,300	0,996	414,44	1,00	414,44
Refuerzo inferior complemento loza sentido longitudinal tipo 2	No. 4	1/2"	57,00	6,000	0,996	340,63	1,00	340,63
Refuerzo inferior complemento loza sentido longitudinal tipo 3	No. 4	1/2"	20,00	5,750	0,996	114,54	1,00	114,54
Refuerzo inferior complemento loza sentido longitudinal tipo 4	No. 4	1/2"	20,00	6,350	0,996	126,49	1,00	126,49
Refuerzo inferior complemento loza sentido transversal tipo 1	No. 4	1/2"	67,00	7,300	0,996	487,14	1,00	487,14
Refuerzo inferior complemento loza sentido transversal tipo 2	No. 4	1/2"	67,00	6,000	0,996	400,39	1,00	400,39
Refuerzo inferior complemento loza sentido transversal tipo 3	No. 4	1/2"	20,00	3,550	0,996	70,72	1,00	70,72
Refuerzo inferior complemento loza sentido transversal tipo 4	No. 4	1/2"	10,00	4,600	0,996	45,82	1,00	45,82
Refuerzo inferior complemento loza (cuarto de maquinas) sentido longitudinal	No. 4	1/2"	12,00	5,750	0,996	68,72	1,00	68,72
Refuerzo inferior complemento loza (cuarto de maquinas) sentido transversal	No. 4	1/2"	32,00	2,750	0,996	87,65	1,00	87,65
Refuerzo adicional Union Muros Tanque de Rebombeo y Loza de Fondo	No. 4	1/2"	176,00	1,720	0,996	301,51	1,00	301,51

Refuerzo superior longitudinal ejes B y C entre 2 y 5 tipo 1	No. 4	1/2"	47,00	11,500	0,996	538,34	1,00	538,34
Refuerzo superior longitudinal ejes B y C entre 2 y 5 tipo 2	No. 4	1/2"	47,00	5,100	0,996	238,74	1,00	238,74
Refuerzo superior Transversal ejes A y C entre 2 y 5 tipo 1	No. 4	1/2"	104,00	11,500	0,996	1.191,22	1,00	1.191,22
Refuerzo superior Transversal ejes A y C entre 2 y 5 tipo 2	No. 4	1/2"	104,00	5,100	0,996	528,28	1,00	528,28
Refuerzo superior longitudinal ejes A y B entre 1 y 5 tipo 1	No. 4	1/2"	58,00	12,000	0,996	693,22	1,00	693,22
Refuerzo superior longitudinal ejes A y B entre 1 y 5 tipo 2	No. 4	1/2"	58,00	7,750	0,996	447,70	1,00	447,70
Refuerzo superior transversal (zona cuarto de maquinas) ejes 1 y 2 entre A y B	No. 4	1/2"	22,00	8,550	0,996	187,35	1,00	187,35
Refuerzo longitudinal Muros tanque de rebombeo eje B sección intermedia	No. 4	1/2"	439,00	5,850	0,996	2.557,88	2,00	5.115,75
Refuerzo Transversal Muros tanque de rebombeo tipo 1	No. 4	1/2"	124,00	6,000	0,996	741,02	2,00	1.482,05
Refuerzo Transversal Muros tanque de rebombeo tipo 2	No. 4	1/2"	124,00	8,800	0,996	1.086,84	2,00	2.173,67
Refuerzo Transversal Muros tanque de rebombeo (Cuarto de bombas) tipo 3	No. 4	1/2"	31,00	6,000	0,996	185,26	2,00	370,51
Refuerzo Transversal Muros tanque de rebombeo (Cuarto de bombas) tipo 4	No. 4	1/2"	31,00	5,150	0,996	159,01	2,00	318,02
Refuerzo Transversal Muros tanque de rebombeo (Cuarto de bombas) tipo 5	No. 4	1/2"	31,00	6,000	0,996	185,26	2,00	370,51
Refuerzo longitudinal columnas estación de rebombeo	No. 5	5/8"	12,00	5,850	1,560	109,51	2,00	219,02
Estribos columnas estación de rebombeo	No. 3	3/8"	73,00	1,400	0,557	56,93	2,00	113,85
Refuerzo adicional de estribos columnas estación de rebombeo	No. 3	3/8"	292,00	0,500	0,557	81,32	2,00	162,64
Refuerzo longitudinal superior e inferior F1 viga tipo 3	No. 5	5/8"	6,00	7,220	1,560	67,58	1,00	67,58
Estribos de amarre viga aérea	No. 3	3/8"	48,00	1,400	0,557	37,43	1,00	37,43

Refuerzo adicional a estribos para viga aérea	No. 3	3/8"	48,00	0,500	0,557	13,37	1,00	13,37	
Refuerzo longitudinal superior e inferior F1 viga tipo 3	No. 5	5/8"	6,00	18,500	1,560	173,16	2,00	346,32	
Estribos de amarre viga aérea	No. 3	3/8"	142,00	1,400	0,557	110,73	2,00	221,46	
Refuerzo adicional a estribos para viga aérea	No. 3	3/8"	142,00	0,500	0,557	39,55	2,00	79,09	
Refuerzo longitudinal superior e inferior F1 viga tipo 2	No. 5	5/8"	6,00	15,100	1,560	141,34	2,00	282,67	
Refuerzo longitudinal inferior F1 viga tipo 2	No. 5	5/8"	1,00	17,000	1,560	26,52	2,00	53,04	
Estribos de amarre viga aérea	No. 3	3/8"	100,00	1,400	0,557	77,98	2,00	155,96	
Refuerzo adicional a estribos para viga aérea	No. 3	3/8"	100,00	0,500	0,557	27,85	2,00	55,70	
Refuerzo longitudinal superior e inferior F1 viga tipo 1	No. 5	5/8"	6,00	15,100	1,560	141,34	3,00	424,01	
Estribos de amarre viga aérea	No. 3	3/8"	102,00	1,400	0,557	79,54	3,00	238,62	
Refuerzo adicional a estribos para viga aérea	No. 3	3/8"	102,00	0,500	0,557	28,41	3,00	85,22	
Refuerzo longitudinal losa superior (tapa) parrilla superior TIPO 1	No. 4	1/2"	35,00	14,900	0,996	519,41	1,00	519,41	
Refuerzo longitudinal losa superior (tapa) parrilla superior TIPO 2	No. 4	1/2"	35,00	18,200	0,996	634,45	1,00	634,45	
Refuerzo longitudinal losa superior (tapa) parrilla inferior TIPO 1	No. 4	1/2"	35,00	14,900	0,996	519,41	1,00	519,41	
Refuerzo longitudinal losa superior (tapa) parrilla inferior TIPO 2	No. 4	1/2"	35,00	18,200	0,996	634,45	1,00	634,45	
Refuerzo transversal losa superior (tapa) parrilla superior TIPO 1	No. 4	1/2"	68,00	14,900	0,996	1.009,15	1,00	1.009,15	
Refuerzo transversal losa superior (tapa) parrilla superior TIPO 2	No. 4	1/2"	31,00	7,200	0,996	222,31	1,00	222,31	
Refuerzo transversal losa superior (tapa) parrilla inferior TIPO 1	No. 4	1/2"	68,00	14,900	0,996	1.009,15	1,00	1.009,15	
Refuerzo transversal losa superior (tapa) parrilla inferior TIPO 2	No. 4	1/2"	31,00	7,200	0,996	222,31	1,00	222,31	
								SUMA TOTAL =	**259.124,58**

Al momento de realizar la cuantificación de la actividad de “Perforación mecánica en Ø=16’’ de diámetro para cimentación profunda tanque de compensación” se identificó una variación respecto a la cantidad aprobada, en cuanto a que se tenía aprobado una cantidad de 1.106 M, y se cuantificó según los diseños una cantidad de 1.232,40 M, se anexa la memoria correspondiente.

+

CAPITULO:	CONSTRUCCION DE ESTACION DE REBOMBEO Y TANQUE DE COMPENSACION
No. ITEM:	5,10
UNIDAD DE MEDIDA:	M
NOMBRE DEL ITEM:	PERFORACION MECANICA EN Ø=16" DE DIAMETRO PARA CIMENTACION PROFUNDA TANQUE DE COMPENSACION

CALCULO DE CANTIDADES

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO		NUMERO ZAPATAS	LONGITUD [m]	LONGITUD [m]	CANT. [und]	SUB TOTAL	TOTAL
Pilotes para zapatas perimetrales		22,00	7,80	171,60	4,00	686,40	1.232,40
Pilotes para zapatas internas		14,00	7,80	109,20	5,00	546,00	

Los costos de estas mayores cantidades ascienden a $775.120.579, las cuales no requieren de adición presupuestal por cuanto a que se contaba con los recursos correspondientes a las estampillas municipales. Todo lo anterior obedeció a que estas actividades eran necesarias para lograr el objeto, la meta y el alcance del proyecto.

Por lo anterior, la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño -AMMA- amparada en el marco normativo del Sistema General de Regalías (ley 2056 de 2020, el decreto 1821 de 2020, y la Guía de Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión Versión 2.0 del 8 de abril de 2021), y en su autonomía como Entidad Ejecutora, establece que se pueden realizar estas modificaciones sin que las mismas representen un ajuste al proyecto, bien sea aumento o disminución de las actividades registradas en la MGA.

Lo anteriormente expuesto no se enmarca dentro de un ajuste para proyectos financiados mediante el Sistema General de Regalías (SGR) según el Capítulo 8 de la Guía de Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión denominado “Lineamientos para el trámite de ajustes de proyectos de inversión”, emitida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y sustentado en el siguiente párrafo:

SGR Más para Todos — El futuro es de todos — DNP Departamento Nacional de Planeación

Aunque el valor total del proyecto no cambie, las actividades pueden aumentar o disminuir de valor, ya que puede existir una redistribución de costos entre ellas, siempre y cuando las actividades sujetas a disminución de su valor no se vean afectadas en la ejecución, lo cual no implicará un ajuste.

Por lo que se aclara que lo que se presentó fue un aumento y disminución en las actividades de la MGA mediante una redistribución de costos (esta se da por la naturaleza de los contratos), pero las actividades que disminuyeron no afectaron la ejecución del proyecto, las metas, el alcance, la operación y la puesta en marcha de este.

La entidad buscando el uso eficiente, eficaz y manteniendo la calidad del proyecto tomó la decisión de hacer esta modificación, basado en el replanteó topográfico realizado previo a la etapa precontractual, y en otras actividades como “Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo 60000 PSI”, “Concreto de 4000 PSI impermeabilizado para muros, losa y tapa Hmax=15M para tanque de compensación” y “Perforación mecánica en Ø=16’’ de diámetro para cimentación profunda tanque de compensación”.

Luego de realizar la inclusión de los ítems mencionados en el componente (A) Administración, de modificar el valor de las cantidades de las actividades mencionadas, de eliminar el concepto de estampillas; el AIU que permite garantizar el cumplimiento del alcance del mismo y un adecuado seguimiento por parte del personal administrativo del contratista, y que se ajusta a la ejecución de este proyecto, corresponde a un 21,35% aproximadamente, en el cual se contempla la contribución especial que corresponde según el estatuto tributario al 5% del valor de la obra, tal como se muestra a continuación:

Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó						
CÁLCULO DETALLADO DEL VALOR PORCENTUAL DEL A.I.U.						
Duración estimada del proyecto	Meses					12
Costo directo total del proyecto						$ 7.665.081.284
A.I.U. Asumido para el cálculo	21,35%					$ 1.636.365.667
Valor total estimado del proyecto						$ 9.301.446.951
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	No. Personas	CANTIDAD (Meses)	VR UNITARIO	% DEDICACIÓN	VALOR TOTAL
1.1 Gastos de Personal Administrativo y Técnico						

Ingeniero director con prestaciones sociales	MES	1	12	$ 5.110.470,00	50%	$ 30.662.820
Ingeniero residente con prestaciones sociales	MES	2	12	$ 3.832.853,00	100%	$ 91.988.472
Almacenista	MES	1	12	$ 2.136.540,00	100%	$ 25.638.480
Maestro de obra	MES	5	12	$ 2.555.235,00	100%	$ 153.314.100
Profesional en salud ocupacional	MES	1	12	$ 5.110.470,00	100%	$ 61.325.640
Celador	MES	4	12	$ 1.916.427,00	100%	$ 91.988.496
Secretaría de la oficina con prestaciones sociales	MES	1	12	$ 2.136.540,00	100%	$ 25.638.480
Mensajero de la oficina con prestaciones sociales	MES	1	12	$ 2.136.540,00	50%	$ 12.819.240
1.2 Gastos Administrativos						
Arriendo oficina (Incluye servicios públicos)	MES	0	12	$ 2.142.000,00	100%	$ 25.704.000
Baño pórtatil	UN	1	12	$ 500.000,00	100%	$ 6.000.000
Pórtatiles	UN	0	3	$ 2.500.000,00	100%	$ 7.500.000
Elementos de Seguridad Personal en obra	UN	46	7	$ 355.804,89	100%	$ 114.569.175
Valla informativa (2,5 mts de alto x 4,5 de ancho)	UN	1	1	$ 3.656.000,00	100%	$ 3.656.000
Botiquin primeros auxilios	UN	3	12	$ 178.880,00	100%	$ 6.439.680
Extintor de 20 lb	UN	3	12	$ 31.267,00	100%	$ 1.125.612
1.3 Impuestos						
Pólizas	UN		1	$ 9.301.446.951	1,07%	$ 99.525.482
Contribución especial	UN		1	$ 9.301.446.951	5%	$ 465.072.348
Valor total de los costos de legalización y administración						$ 1.222.968.025
Valor porcentual de la Legalización y Administración Calculado					15,96%	$ 1.222.968.025
Valor porcentual de los imprevistos					0,90%	$ 68.899.607
Valor porcentual de la Utilidad estimada					4,49%	$ 344.498.035
TOTAL AIU CALCULADO					21,35%	$ 1.636.365.667
TOTAL AIU ASUMIDO					21,35%	$ 1.636.365.667

En el anterior cuadro se puede observar que la asociación mantuvo el costo asignado de los imprevistos y la utilidad en el presupuesto aprobado con el fin de evitar una desfinanciación al momento de ejecutar las actividades de obra, por lo tanto, los porcentajes de imprevistos y utilidad variaron a 0.9% y 4.49% respectivamente.

Con respecto a la disminución del AIU, no afectó el valor total del proyecto, por el contrario, se incluyeron en mayores actividades que no influyeron en el costo del proyecto, finalmente se mantuvo el alcance, las metas y el objeto del proyecto.

Se anexan soportes de los gastos administrativos generados a la fecha en carpeta adjunta junto a este oficio.

Análisis de la Respuesta.

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad se evidencia que se realizó una modificación a la propuesta, aumentándolo costos en MGA de $775.120.579, y realizando una nueva

distribución al desglose del AIU en el cual mencionan que este quedo en el 21.35% el cual corresponde a $1.636.365.667, para lo cual el AIU quedo discriminado de la siguiente manera: 15.96% del Componente (A) administración, 0.90% del Componente (I) Imprevistos y 4.49% del componente (U) Utilidad.

Tal como lo menciona la entidad, los cambios realizados no requerían ser presentados ante el OCAD del Municipio de Yondó, y como entidad ejecutora estaba en la facultada de realizar dichos cambios, pero debía comunicar dentro de los (3) tres días siguientes a la secretaria del OCAD dicha decisión, así como lo menciona el acuerdo 045 de 14 noviembre de 2017 en su artículo 4.4.2.1, *"Los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión debe informarse a la secretaria técnica del OCAD correspondiente dentro de los (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el enciso anterior",* de lo anterior, no se aportó el mencionado certificado de la comunicación de este cambio, al proceso de la presente auditoria.
Así las cosas, y de acuerdo al nuevo desglose de AIU y los soportes que allega la entidad se evidencia que:

1-Para el ítem **"Gastos de personal Administrativo y técnico"** se presupuestó un valor total de $493.375.728 en los siguientes ítems: **a)** 1 **Ingeniero Director**, presentaron a Alain Agudelo Rojas y los soportes de pago de la seguridad social, estos justifican la ejecución del valor presupuestado**, b)** 2 **Ingeniero Residente,** presentaron soportes de contrato y seguridad social y justifican el valor presupuestado**, c)** 1 **Almacenista,** el valor presupuestado de salario era de $2.136.540 por 12 meses, de la información allegada por la entidad, como el contrato y seguridad social, mencionan a Johan Sebastián Cifuentes Cañaveral, pero se evidencia que la seguridad social solo se soportan 10 meses, también mencionaron como almacenista a Yeison Daniel Marín Torres, pero la seguridad social aportada fue solo del mes de junio de 2021, lo anterior muestra que se contrató para dicho cargo por menos tiempo. **d) 5 Maestros de obra**, presentaron soportes de contratos y seguridad social los cuales justifican el valor presupuestado. **e) 1 Profesional en Salud Ocupacional** presentaron soportes de contrato y seguridad social y justifican el valor presupuestado, **f) 4 Celadores** los cuales debían ser contratados por con salario de $1.916.427 a 12 meses, de este ítem aportaron la siguiente información del personal contratado: **Daniel Hincapié Tobón** con una asignación salarial de 1.229.000 soportan pago de seguridad social de 3 meses con un IBC de $877.803, **Lina María Jaramillo Duque** con una asignación salarial de 1.229.000 soportan pago de seguridad social de 7 meses con un IBC de $2.200.000. Se evidencia que de 4 personas que debían contratar solo hay soporte de dos, y los valores pagados fueron inferiores a los presupuestados, así como el tiempo, quedando un saldo por ejecutar. **g) 1 Secretaria de Oficina,** presentaron soportes de contrato y seguridad social y justifican el valor presupuestado, **h) 1 Mensajero de oficina,** presentaron soportes de contrato y seguridad social y justifican el valor presupuestado.

2- Para el ítems de **"Gastos Administrativos"** se evidencio lo siguiente: **a) Arriendo de oficina** tenía un presupuesto de $25.704.000, allegaron soportes por valor de $22.000.000 quedando un saldo por soportar de $3.704.000, **b) Portátiles** tenía un presupuesto de $7.500.000, no allegaron soportes, **c) Elementos de Seguridad del personal de obra** tenía un presupuesto de $114.569.175, los soportes que allegaron fueron las planillas de entrega de elementos de personal las cuales no justifican el valor de lo presupuestado, **d) Vallas Informativas** tenía un presupuesto de $3.656.000, no allegaron soportes, **e) Botiquín de primeros auxilios** tenía un presupuesto de 6.439.680, de los cuales allegaron soportes por valor de $25.000, quedado un saldo por soportar de 6.414.680, **f) Extintores** tenían un presupuesto de 1.125.612, allegaron soportes por valor de $756.043 quedando un saldo por soportar de $369.569

3- Para el ítem impuestos, en el ítem pólizas con un presupuesto de 99.525.482, solo se tiene soportes por valor de $34.509.626, quedando un saldo por soportar de 65.015.856.

En consecuencia, de lo anterior, el equipo auditor, decide validar parcialmente la observación, dado que los argumentos expuestos no desvirtúan el total de la misma, razón por la cual se cuantifica el presunto detrimento conforme a la siguiente tabla.

Tabla N° Calculo de Detrimento Patrimonial

1,1 Gastos de personal Administrativo y Tecnico					
CARGO		**N° personas No Contratadas**	**Tiempor No Contratado (Mes)**	**Valor Salario al mes con prestaciones sociales**	**Valor Total no contratado**
Almacenista		-	1	$ 2,136,540	$ 2,136,541
Celador		2	12	$ 1,916,427	$ 45,994,248
Celador		0	1	$ 2,136,540	$ 2,136,540
TOTAL DE RECURSOS NO EJECUTADOS				**$ 4,052,967**	**$ 50,267,329**
1,2 Gastos Administrativos E Impuestos					
Descripción	**Valor Total Presupuestado**	**Valor Soportado**	**Recursos sin soporte de pago**	**Porcentaje de Ejecucion**	**Total del Detrimento Patrimonial**
Arriendo oficina (Incluye servicios publicos)	$ 25,704,000	$ 22,000,000	$ 3,704,000	87%	$ 3,222,480
Baño portatil	$ 6,000,000	$ 5,907,260	$ 92,740	87%	$ 80,684
Elementos de seguridad personal de obra	$ 114,569,175		$ 114,569,175	87%	$ 99,675,182
Valla informativa (2,5 mts de alto x 4,5 de ancho)	$ 3,656,000		$ 3,656,000	87%	$ 3,180,720
Botiquin Primeros auxilios	$ 6,439,680	$ 25,000	$ 6,414,680	87%	$ 5,580,772
Extintor de 20 Lb	$ 1,125,612	$ 756,043	$ 369,569	87%	$ 321,525
Polizas	$ 99,525,482	$ 34,509,626	$ 65,015,856	87%	$ 56,563,795
TOTALES	**$ 257,019,949**	**$ 63,197,929**	**$ 193,822,020**		**$ 168,625,157**
SUBTOTAL DEL PRESUNTO DETRIMENTO					**$ 218,892,486**
(-) Contribucion especial 5%					**$ 10,944,624**
TOTAL DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL					**$ 157,680,533**

Fuente: Auditor

Se configura un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y**

fiscal por valor de $157.680.533

Hallazgo N°4 Presupuesto de Interventoría y soportes de ejecución Financiera en el desarrollo del contrato de Interventoría No. 009 -2000 en el proyecto Bpin 2019058930084, Municipio de Yondó - Antioquia.

Criterio

Artículo 209 de la constitución política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 aduce, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 56 del decreto 403 de 2020, Seguimiento permanente a los recursos públicos, La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones , sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas.

Condición

Entre La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño – AMMA – con NIT 900.793.275-5 y CMG INGENIEROS S.A.S suscribieron un contrato de Administración delegada Nº 009-2020 el 28 de febrero de 2020, el objeto contractual es "Administración Delegada de Recursos para la Ejecución de la Interventoría Administrativa, Técnica Legal y Financiera Para la Optimización del Acueducto Fase 1 Del Municipio De Yondó Antioquia", Por Un Valor De Diez Millones De Pesos ($10.000.000), con un plazo de ejecución inicial de 12 meses, De acuerdo a la propuesta económica el valor presupuestado para el contrato de interventoría es de $481.940.290.

Tabla N°6 Información del contrato

CONTRATO 09-2020	
CONTRATANTE	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA
CONTRATISTA	CMG Ingenieros S.A.S
OBJETO CONTRATO	Administración Delegada de recursos para la ejecución de la INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA"
VALOR RECURSOS ADMINISTRAR	$ 481,940,290
VALOR CONTRATO DE ADMINISTRACION	$ 10,000,000
PLAZO	12 MESES
FECHA INICIAL	28 de febrero de 2020
FECHA SUSPENSION	25 de marzo de 2020
FECHA REINICIO	20 de abril de 2020
OTRO SI	05 MESES APARTIR DEL 25 MARZO 2021
OTRO SI No. 2	02 MESES MAS APARTIR DE 25 de JULIO 2021
FECHA FINAL	25 de septiembre de 2021

El equipo auditor en el ejercicio del control fiscal, analizo la discriminación del presupuesto para la ejecución del contrato de interventoría, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen N°3 Presupuesto Interventoría

Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó.								
PRESUPUESTO INTERVENTORÍA								
							FECHA	sep-19
COSTOS DIRECTOS								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL	FM	COSTO TOTAL MENSUAL	PORC. DE PARTIC.	CANT	TIEMPO	COSTO TOTAL
	COSTO DEL PERSONAL							
1,00	Director de interventoria	$5.000.000,00	2	$10.000.000,00	100%	1	12	$120.000.000,00
2,00	Ingeniero especialista estructural.	$3.500.000,00	2	$7.000.000,00	100%	1	6	$42.000.000,00
3,00	Ingeniero especialista geotecnia.	$3.500.000,00	2	$7.000.000,00	100%	1	6	$42.000.000,00
4,00	Ingeniero residente electricista.	$3.500.000,00	2	$7.000.000,00	100%	1	6	$42.000.000,00
	PERSONAL APOYO							
4,00	Auxiliar de oficina	$1.200.000,00	2	$2.400.000,00	100%	1	12	$28.800.000,00
						Subtotal		$274.800.000,00
COSTOS DIFERENTES A SUELDOS								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO		CANT		TIEMPO	COSTO TOTAL
4,00	PRUEBA DE CONCRETO (a los 7-14-28 días).	UNIDAD	$9.379,00		2000			$18.758.000,00
5,00	Planos record (Estructura, instalaciones, planta y cortes)	UNIDAD	$400.000,00		10			$4.000.000,00
6,00	COMISIÓN TOPOGRAFÍA	DIA	$269.282,00		1		120	$32.313.840,00
7,00	Alquiler de vehículos 1300-2000 c.c (Modelo 2010 en adelante, incluye combustible y mantenimiento que garanticen el buen funcionamiento del vehículo)	MES	$4.800.000,00		1		12	$57.600.000,00
						Subtotal		$112.671.840,00
GASTOS INDIRECTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE ORGANIZACIÓN								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	PORC. DE PARTIC.	CANT	VALOR UNITARIO	TIEMPO	COSTO TOTAL
8,00	Equipos de cómputo y papelería para el desarrollo de la consultoría.	MES	$160.000,00			$260.000,00	12	$3.120.000,00
9,00	Oficina y pagos de servicio públicos	MES	$1.200.000,00			$1.200.000,00	12	$14.400.000,00
						SUBTOTAL		$17.520.000,00
						SUBTOTAL INTERVENTORÍA		$404.991.840,00
						IVA (19%)		$76.948.450,00
						COSTO TOTAL		$481.940.290,00

Jose Roman Devia Peñate

Gerente aguas & aseo de Yondo

Fuente: Documento Presupuesto Interventoría

Así mismo, se puede observar que en el contrato de Administración Delegada se tiene un valor de $10.000.000 y como se menciona en la cláusula cuarta de este, el valor del contrato

se descontará del valor total del proyecto, no obstante, en la revisión del presupuesto del contrato, no se evidencia que haya algún ítem por el cual se realice la ejecución de este gasto de Administración Delegada, lo cual indica que del presupuesto del contrato aprobado se pagara un valor por un concepto que no está estipulado, disminuyendo los recursos de la ejecución en el contrato de interventoría.

Imagen N°4 Clausula Cuarta Contrato de Administración Delegada de Interventoría

de causas imputables a **El Contratista**, de conformidad con la ley. **ñ)** Presentar al interventor para su aprobación, dentro del mes siguiente de su inversión, las cuentas de gastos efectuadas en el mismo mes, acompañadas de los respectivos comprobantes debidamente cancelados y con indicaciones de cómo fueron cancelados. En caso de que se presenten glosas u observaciones, **El Contratista** las contestará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo y sin perjuicio de que puedan ser rechazadas por el interventor. **o)** Enviar al supervisor y/o interventor oportunamente los documentos que este solicite. **Clausula Segunda: Programación de las actividades contratadas**. Junto con el presupuesto total para la ejecución del objeto contratado, **El Contratista** debe presentar un cronograma de actividades para vigilar el avance técnico, administrativo y financiero de los servicios y coordinar en forma efectiva el desarrollo de las diversas actividades contratadas. Igualmente debe presentar el correspondiente plan de trabajo. **Clausula Tercera: interventoría y supervisión**. La interventoría será seleccionada mediante convocatoria publicada por AMMA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. **Parágrafo 1: Funciones del Supervisor: a)** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y aprobar o rechazar las cuentas que presente **El Contratista**, advirtiendo que sin su aceptación **El Contratante** no podrá ordenar el pago de las mismas. **b)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; **c)** El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del, y adoptará las medidas en previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **Clausula Cuarta: Valor del Contrato.** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), los cuales se descontarán del valor total del proyecto. **El Contratante** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0320 de febrero de 2020. El valor definitivo será el que resulté de liquidar a favor de **El Contratista** sus honorarios de acuerdo con el costo contabilizado de las actividades realizadas por él. **Parágrafo 1. Giro de Recursos: El Contratante** ejecutara los pagos a **El Contratista**, en forma proporcionales a los giros realizados por el Ministerio y al cual se refiere el presente contrato de administración delegada. **Clausula Quinta: Prestaciones Sociales.** Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por **El Contratista**, quien responderá ante **El Contratante** por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. **El Contratista** no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de **El Contratante** y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral. **Clausula Sexta: Plazo.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Clausula Séptima: Ampliación del Plazo. El Contratante** podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al **El Contratista** y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría. **Clausula Octava: Contratos Separados. El Contratante** se reserva el derecho de ordenar a **El Contratista** la

Además, del presupuesto se puede observar que se aprobó para la desarrollo del objeto

del contrato de interventoría, los siguientes ítems, 1. Costo del Personal el cual dispone de las siguientes contrataciones: a) 1 Director de Interventoría, b) 1 Ingeniero especialista estructural, c) 1 Ingeniero especialista geotécnico, d) 1 ingeniero especialista electricista, así mismo, tenían previsto la contratación para el personal de apoyo, e) 1 auxiliar de oficina, el mencionado personal debían ser contratado con sus correspondientes prestaciones sociales, calculadas con un Factor Multiplicador del 2%, para un total por el ítem de costo de personal de $274.800.000

La entidad estatal no allego información relacionada a los contratos ni pagos de seguridad social que certifiquen la contratación del personal, que soporte el porcentaje de ejecución financiera certificada a la fecha de la presente auditoria, la cual es del 50%.

Además, del costo de personal, se tenía presupuestado otro ítem "Costos Diferentes a sueldos", como son: 1) Pruebas de concreto por valor de $18.758.000, 2) Planos Record por valor de $4.000.000, 3) Comisión Topografía por valor total de $32.313.840, 4) alquiler de vehículos por valor total de $57.600.000, para un total por el mencionado ítem de $112.671.840

Por otro lado, se tenía presupuestado el ítem "Gastos Indirectos Correspondientes a Gastos de Organización" los cuales son: 1) Equipos de cómputo y papelería por valor de $3.120.000, 2) Oficina y pago de servicios públicos por valor de $14.400.000, para un total por dicho ítem de $17.520.000

A la fecha del presente ejercicio de auditoría, están certificados los siguientes pagos realizados al contratista CMG Ingenieros SAS que ejecuto el contrato de Interventoría, estos pagos carecen de los informes de interventoría, que soporten los pagos.

Tabla N°7 Pagos Realizados al Contratista

FACTURAS DEL CONTRATISTA			ORDEN DE PAGO					
No. Y Fecha Factura	VALOR TOTAL	VALOR NETO	N°	FECHA	TERCERO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR NETO
Cta Cobro N°1 / 09/09/2020	$ 120,485,073	$120,485,072,50	67681020	10/09/2020	CMG INGENIEROS S.A.S.	$ 120,485,073	$ 19,096,884	$ 101,388,189
FE105 / 19/11/2020	$ 120,485,073	$120,485,073,00	74367220	24/11/2020	CMG INGENIEROS S.A.S.	$ 120,485,073	$ 13,253,358	$ 107,231,715
	$ 240,970,146	**$240,970,145,50**	**TOTALES**			**$ 240,970,146**	**$32,350,241,57**	**$ 208,619,904**

Fuente: Comprobantes SGR

Frente a las evidencias expuestas, el quipo auditor presume un detrimento patrimonial tal como se muestra a continuación:

Tabla N°8. Presunto detrimento patrimonial

ITEM	DESCRIPCION	COSTO MENSUAL	FM	COSTO TOTAL MENSUAL	PORC DE PARTI	CANT	TIEMPO	COSTO TOTAL	% de ejecucion Financiera	Presunto Detrimento
	COSTOS DEL PERSONAL									
1	Director de Interventoria	$ 5,000,000	2	$ 10,000,000	100%	1	12	$ 120,000,000	50%	$ 60,000,000
2	Ingeniero Especialista estructural	$ 3,500,000	2	$ 7,000,000	100%	1	6	$ 42,000,000	50%	$ 21,000,000
3	Ingeniero especialista geotecnica	$ 3,500,000	2	$ 7,000,000	100%	1	6	$ 42,000,000	50%	$ 21,000,000
4	Ingeniro residente electricista	$ 3,500,000	2	$ 7,000,000	100%	1	6	$ 42,000,000	50%	$ 21,000,000
	PERSONAL APOYO									$ -
4	Auxiliar de oficina	1200000	2	$ 2,400,000	100%	1	12	$ 28,800,000	50%	$ 14,400,000
									Total Presunto Detrimento Costos Del Personal	**$ 137,400,000**
	COSTOS DIFERENTES A SUELDOS									
	DESCRIPCION	**UNIDAD**	**COSTO**		**CANT**		**TIEMPO**	**COSTO TOTAL**		
4	PRUEBA DE CONCRETO (a los 7-14-	UNIDAD	$ 9,379,000		2			$ 18,758,000	50%	$ 9,379,000
5	PLANO RECORD (ESTRUCTURA, INS	UNIDAD	$ 400,000		10			$ 4,000,000	50%	$ 2,000,000
6	COMISION TOPOGRAFICA	DIA	$ 269,282				120	$ 32,313,840	50%	$ 16,156,920
7	Alquiler de vehiculo 1300-2000cc (mo	MES	$ 4,800,000		1		12	$ 57,600,000	50%	$ 28,800,000
									Total Presunto Detrimento Costos Del Personal	**$ 56,335,920**
	GASTOS INDIRECTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE ORGANIZACIÓN									
	DESCRIPCION	**UNIDAD**	**COSTO**	**PORC. DE PARTI**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**TIEMPO**	**COSTO TOTAL**	**% de ejecucion Financiera**	**% de ejecucion Financiera**
8	Equipos de computo y papeleria para	MES	$ 160,000			$ 260,000	12	$ 3,120,000	50%	$ 1,560,000
9	oficina y pago de servicios publicos	MES	$ 1,200,000			$ 1,200,000	12	$ 14,400,000	50%	$ 7,200,000
									Total Presunto DetrimentoGastos Indirectos	**$ 8,760,000**
									SUBTOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL	$ 202,495,920
									IVA 19%	$ 38,474,225
									TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL	**$ 240,970,145**

Fuente: Equipo Auditor

Causa

En relación a lo antes expuesto, y en el ejercicio del control fiscal, el equipo auditor analiza un presunto detrimento patrimonial, debido a que se han realizado los pagos sin que se hubiera demostrado que dichos gastos se hubieran ejecutado y soportado con la destinación específica que estaba presupuestado, además se percibe deficiencia por parte del Supervisor en la vigilancia y control en el desarrollo del objeto del contrato de interventoría.

Efecto

Lo anterior genera un detrimento en el patrimonio público limitando la disponibilidad del recurso; los cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**. (Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria y Fiscal por valor de $240.970.145.)**

Respuesta de la Entidad

El presupuesto aprobado para la ejecución de la interventoría administrativa, técnica, legal y financiera al proyecto de obra pública, contemplaba los siguientes profesionales: Director de Interventoría, Ingeniero Especialista Estructural, Ingeniero Especialista en Geotecnia, Ingeniero Residente Electricista y un Auxiliar de Oficina.
Se observó que los recursos destinados a los especialistas no correspondían a los precios del mercado, por cuanto los salarios de un ingeniero especialista estructural y un ingeniero especialista en geotecnia se encuentran alrededor de $4.400.000 - $6.000.000, lo que podría conllevar a que el interventor no cumpliera con el personal exigido.

Por otra parte, debido a que la obra a ejecutar ya cuenta con todos los estudios de suelos y materiales geológicos y los diseños requeridos para la correcta ejecución de la obra pública, los cuales fueron agotados en la etapa de formulación del proyecto de inversión, no se hace necesario que dentro del equipo de profesionales que ejecutan la interventoría se cuente con un ingeniero geotécnico.

En cuanto al ingeniero eléctrico, debido a que la obra a ejecutar no tiene que ver con la construcción de centrales eléctricas y/o plantas generadoras de electricidad y/o edificaciones dedicadas a exclusivamente al uso de electricidad y que solo uno de los capítulos del presupuesto total de la obra se dedica en parte a esta actividad, se requiere de un ingeniero residente con un mayor campo de acción y no necesariamente electricista, toda vez que no es la actividad principal de la obra a realizar las actividades de interventoría, por lo tanto, no se hace necesario que dentro del equipo de profesionales que ejecutan la interventoría se cuente con un ingeniero electricista.

Por lo anterior, ajustándolo a la realidad, se propuso incluir un ingeniero residente toda vez que se requiere de un ingeniero que realice el seguimiento a la totalidad de actividades ejecutadas por el contratista encargado de la obra pública, para lo cual el ingeniero civil requerido como residente debe tener un perfil más amplio para una correcta ejecución de su actividad, y un ingeniero ambiental, teniendo en cuenta que la obra a ejecutarse está directamente vinculada con la intervención en caudales y el suministro de agua potable, se requiere que dentro del equipo interventor se cuente con un ingeniero ambiental que pueda realizar seguimiento y control a la ejecución de procesos contaminantes y la protección de los recursos naturales.

Los profesionales propuestos fueron incluidos de acuerdo con las necesidades del proyecto, siendo este personal el que más se ajusta al presupuesto de interventoría, garantizando la calidad y las adaptabilidades a realizar, con el fin de garantizar la correcta ejecución y realización de las obras, quedando el presupuesto de interventoría de la siguiente manera:

Imagen N°. Presupuesto de Interventoría

Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó								
PRESUPUESTO INTERVENTORÍA								
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL	FM	COSTO TOTAL MENSUAL	PORC. DE PARTIC	CANT	TIEMPO	COSTO TOTAL
1	Director de interventoría	$ 5.000.000	2	$10.000.000	100%	1	12	$120.000.000
2	Residente de interventoría	$ 3.500.000	2	$ 7.000.000	100%	1	12	$ 84.000.000
3	Ingeniero ambiental	$ 3.500.000	2	$ 7.000.000	50%	1	12	$ 42.000.000
4	Auxiliar de oficina	$ 1.200.000	2	$ 2.400.000	100%	1	12	$ 28.800.000
SUBTOTAL								$274.800.000
COSTOS DIFERENTES A SUELDOS								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO		CANT		TIEMPO	COSTO TOTAL
4	PRUEBA DE CONCRETO	UNIDAD	$ 9.379		2000			$ 18.758.000
5	Planos record (Estructura, instalaciones, planta y cortes)	UNIDAD	$ 400.000		10			$ 4.000.000
6	COMISIÓN TOPOGRÁFICA	DIA	$ 269.282		1		120	$ 32.313.840
7	ALQUILER DE VEHICULOS	MES	$4.800.000		1		12	$ 57.600.000
SUBTOTAL								$112.671.840
COSTOS DIFERENTES A SUELDOS								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO		CANT	VALOR UNITARIO	TIEMPO	COSTO TOTAL
8	Equipos de cómputo y papelería para el	MES	$ 260.000			$ 260.000	12	$ 3.120.000
9	Oficina y pagos de servicios públicos	MES	$ 1.200.000			$1.200.000	12	$ 14.400.000
SUBTOTAL								$ 17.520.000
SUBTOTAL INTERVENTORÍA								$404.991.840
IVA (19%)								$ 76.948.450
COSTO TOTAL								$ 481.940.290

Análisis de la Respuesta

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad se demuestra que se realizó una modificación al presupuesto para la ejecución del contrato de interventoría, y de acuerdo a la información aportada se pudo evidenciar lo siguiente:

1- Para el Ítem **"Costos de Persona",** se allegaron los soportes de contratos y seguridad social del total del personal propuesto que validan la correcta ejecución de este ítem.

2- en el ítem "Costos diferentes a Sueldos", **a) Pruebas de Concreto** se tenía presupuestado con un valor de $18.758.000, la información allegada fueron las pruebas, pero estas no justifican el valor ejecutado de lo presupuestado para este ítem, **b) Plano Record,** se tenía presupuestado $4.000.000 de los cuales no se allegaron soportes que justifiquen la ejecución, **c) Comisión Topográfica** se tenía un presupuesto por valor de $32.313.840, de los cuales no se allegaron soportes que justifiquen la ejecución, **e) Alquiler de vehículo** se tenía un presupuesto de $57.600.000, y los soportes que aporto la entidad evidencia la correcta ejecución de este ítem, **f) Equipos de cómputo y papelería para el desarrollo de la consultoría,** se tenía presupuestado por valor de $3.120.000 de los cuales no se allegaron soportes que justifiquen la ejecución, **g) oficina y pago de servicios públicos,** se tenía presupuestado por valor de $14.400.000, de los cuales no se allegaron soportes que justifiquen la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el equipo auditor, valida parcialmente la observación, dado que los argumentos expuestos no desvirtuar el total de la misma, razón por la cual se cuantifica el presunto detrimento conforme a la siguiente tabla.

Tabla N°9. Calculo del Detrimento Patrimonial

Item	Decripcion	Costo Total	Valor Soportado	Diferencia	Ejecucion Financiera	Total Presunto Detrimento
4	Prueba de Concreto (a los 7-14-28 dia	$ 18,758,000	$ -	$ 18,758,000	50%	$ 9,379,000
5	Plano Record (Estructura, Instalacione	$ 4,000,000	$ -	$ 4,000,000	50%	$ 2,000,000
6	Comision Topografica	$ 32,313,840	$ -	$ 32,313,840	50%	$ 16,156,920
7	Alquiler de vehiculo 1300-2000cc (mo	$ 57,600,000	$ 57,600,000	$ -	50%	$ -
8	Equipos de computo y papeleria para	$ 3,120,000	$ -	$ 3,120,000	50%	$ 1,560,000
9	oficina y pago de servicios publicos	$ 14,400,000	$ -	$ 14,400,000	50%	$ 7,200,000
Total Presunto DetrimentoGastos Indirectos				$ 72,591,840	50%	**$ 36,295,920**
IVA 19%				**$ 13,792,450**	50%	**$ 6,896,225**
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL				**$ 86,384,290**	50%	**$ 43,192,145**

Fuente: Auditor

Se configura un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de $43.192.145.**

Hallazgo N°5. Cumplimiento de los fines estatales en la ejecución de la obra pública para la optimización del sistema de acueducto del municipio de Yondó, Antioquia.

Los artículos 2, 5, 6, 87 de la ley 1429 del 11 de julio de 1994 establece la intervención del estado en los servicios públicos, además las competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios, prestación directa de los servicios, criterios para definir el régimen tarifario, por parte de los municipios en donde establece:

"Articulo 2 – (…) El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1.- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3.- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4.- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5.- Prestación eficiente. 2.6.- Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante. 2.7.- Obtención de economías de escala comprobables. 2.8.- Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación. 2.9.- Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

Artículo 5 – (…) - Competencia de los municipios en cuanto a laprestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos dela ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1.- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.2.- Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. 5.3.- Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60/93 y la presente ley. 5.4.- Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con lasmetodologías

[9] Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

trazadas por el Gobierno Nacional. 5.5.- Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. 5.6.- Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por losdepartamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7.- Las demás que les asigne la ley."

"Articulo 6 – (…) Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: 6.1.- Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo; 6.2.- Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada; 6.3.- Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios. 6.4.- Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributariasque obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos. En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, esta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley. Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las comisiones de regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en 5 defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar,

previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios,para que ésta pueda operar. De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, paraconstituir un monopolio de derecho."

Que el Decreto 2811[10] de 1974, en su artículo 88 dispuso: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
Que, el Decreto No. 1076[11] de 26 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece: (*…) Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541*[12] *de 1978). (…) Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978). (…) Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado: a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija; b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*
Se entenderá por incumplimiento grave: a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija. b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978). (…) Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4 del mismo Decreto (que compiló el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), en lo atinente al termino para solicitar prorroga,

[10] Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

[11] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible

[12] Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973

establece que: "Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que, en materia de derecho sancionatorio de carácter ambiental, la Ley 1333[13] de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3° la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro como posible sanción a imponer por el acaecimiento de una infracción ambiental plenamente demostrada

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1 del decreto 1076 de 2015 establece las Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; d) La eutrofización;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y, f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también*: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974; 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. Desperdiciar las aguas asignadas; 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona; 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los*

[13] Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

cauces; 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras; 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso; 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; 4. Demolición de obra a costa del infractor; 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Finalmente, la Ley 80[14] de 1993, establece en su artículo 3 de los fines de la contratación estatal lo siguiente: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación delos servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de losadministrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

El artículo anterior hace referencia a los servicios públicos, razón por la cual debemos establecer la definición de la misma, encontrando en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 80, la definición de entidades, servidores y servicios públicos, lo siguiente: "3o. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines."

Sin embargo, en la ejecución del contrato de obra Número 001 de 2020, que tiene por objeto la optimización del sistema de acueducto fase 1, del municipio de Yondó, Antioquia, suscrito entre KALIZA ARQUITECTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.793.275-5 como firma contratante y DELTA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.510.795-1, como firma contratista, con un plazo inicial de ejecución de 12 meses, el cual inicio el 12 de marzo de 2020, se pudo evidenciar que la obra se encuentra en un porcentaje de ejecución de 87% con un valor total pagado a la fecha de $ 8.227.191.684, acorde al acta de obra No. 8.

Una vez realizada la respectiva revisión de la obra se pudo evidenciar que las obras ejecutadas no se encuentran conectadas al sistema de acueducto en operación debido a que no ha sido indicado el sitio de conexión por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, y la conexión no se encontraba indicada dentro de los productos objeto del contrato de consultoría 067 de 2018, el cual tuvo por objeto "Realizar los estudios y diseños para la optimización del sistema de acueducto municipal de Yondó, de igual manera el sistema de optimación no puede ser puesto en operación puesto que no cuenta con la concesión de aguas de los pozos construidos la cual debió realizarse junto con el respectivo tramite de prospección desde el 2 de marzo de 2020, fecha en la cual se dio inicio al contrato de obra, sin embargo dicho trámite no fue realizado por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos municipales y solo hasta el pasado 4 de noviembre de 2021, nótese que este pago solo se realizó durante el transcurso de la

[14] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

visita del ente de control fiscal, se realizó el pago de la factura ZF-2424 emitida por la corporación autónoma regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, por concepto de "evaluación concesión de aguas subterráneas - Solicitud de concesión de aguas subterráneas", por lo anterior las obras llevadas a cabo no cumplen la finalidad de la contratación estatal, toda vez que no a la fecha **NO** pueden ponerse en operación por incumpliendo de la normatividad ambiental.

Lo anterior debido a deficiencias en la labor de viabilizarían del proyecto de consultoría llevado a cabo para el diseño de la optimización del sistema de acueducto y el **NO** cumplimiento de obligaciones ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, lo que genera el incumplimiento del objeto social para lo cual fue concebida la obra, al no poner en servicio el sistema de acueducto previsto para satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, ya que este a pesar de encontrarse en etapa de pruebas, no puede ser puesto en operación **NI** al servicio de la comunidad, derivando un presunto daño al erario público por valor de **$ 8.227.191.684.**

Respuesta dada por la entidad

Mediante oficio sin radicado la asociación de municipios de la magdalena medio antioqueño AMMA del 16 de noviembre de 2021, hace entrega de la siguiente respuesta a la observación en mención:

"En atención a la observación, me permito aclarar que la Asociación de Municipios a la que represento cumplió con cada una de las obligaciones establecidas en el proyecto con BPIN 2019058930084 "Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia" y se ajustó estrictamente al presupuesto elaborado con ocasión del contrato de consultoría 067 de 2018 a cargo de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, el cual tuvo por objeto "Realizar los estudios y diseños para la optimización del sistema de acueducto municipal de Yondó", con las salvedades discutidas en reuniones de obras y avaladas por la interventoría, por lo tanto, las observaciones relativas a la no conexión de la obra al sistema de acueducto y la falta de la concesión de aguas de los pozos construidos, no puede endilgársele a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño, toda vez que más allá de que estas actividades no estuvieran contempladas como obligaciones en el proyecto referido y su realización estuviera programada para una 2 fase de ejecución, el único que puede permitir la realización de estas dos actividades es la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, debido a que es la que ostenta la calidad de operadora del sistema.

Ahora bien, con la finalidad de profundizar en la aclaración de la causa para la no conexión de la obra al sistema de acueducto y la falta de la concesión de aguas de los pozos construidos, nos permitimos retomar lo que bien se estableció en el contenido de la observación, de la siguiente manera:

(…) las obras ejecutadas no se encuentran conectadas al sistema de acueducto en operación debido a que no ha sido indicado el sitio de conexión por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, y la conexión no se encontraba indicada dentro de los productos objeto del contrato de consultoría 067 de 2018, de igual manera el sistema de optimación no puede ser puesto en operación puesto que no cuenta con el la concesión de aguas de los pozos construidos la cual debió realizarse junto con el respectivo tramite de prospección desde el 2 de marzo de 2020, fecha en la cual se dio inicio al contrato de obra, sin embargo dicho trámite no fue realizado por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos municipales y solo hasta el pasado 4 de noviembre de 2021, se realizó el pago de la factura ZF-2424 emitida por la corporación autónoma regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, por concepto de "evaluación concesión de aguas subterráneas - Solicitud de concesión de aguas subterráneas" (…)

Por lo tanto, es claro que para la culminación a satisfacción del proyecto es la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P quien debe indicar el sitio de conexión y solicitar la concesión de aguas de los pozos construidos ante la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA, evidenciándose así que la Asociación no tiene responsabilidad alguna en las observaciones planeadas por la Contraloría.

Aunado a lo anterior, en aras de la diligencia que debe tener la Asociación de Municipios en la ejecución de los contratos estatales y teniendo presente su deber de planeación en el marco de las obligaciones pre constructivas y que para no incurrir en infracciones de ningún tipo debía cerciorarse de que efectivamente podía iniciar con la ejecución de la obra, elevo consulta ante la Autoridad Ambiental Corantioquia, con el fin de establecer si los proyectos que iniciaban ejecución debían contar con algún trámite para la expedición de licencias y/o permisos ambientales, solicitud que se identifica con el radicado 160ZF-COE2002-5572 de 2020 a saber:

JUAN PABLO RESTREPO GIRALDO
Jefe de Oficina – territorial Zenufaná.
CORANTIOQUIA.

Asunto: Certificación de licencias y permisos ambientales para los proyectos denominados **"Adecuación y dotación de la casa de los ancestros para la comunidad afrodescendiente en el municipio de Yondó".**

"Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó".

"Mejoramiento En Pavimento Flexible en El Centro Poblado del Corregimiento San Miguel del Tigre del municipio de Yondó".

Reciba un cordial saludo,

La Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, ha sido designado como ejecutor de los proyectos relacionados en el asunto, los cuales tienen como propósito la adecuación y dotación de la casa de los ancestros, la optimización del acueducto y el mejoramiento de una vía en el corregimiento de San Miguel del Tigre.

Por lo tanto, me permito solicitar me sea certificado que para la ejecución de los proyectos no se requiere licencias y permisos ambientales según la normativa ambiental vigente – Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, solicito me sea certificado que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el plan de ordenamiento y manejo de cuencas (POMCA) o se me indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA.

De acuerdo a la anterior solicitud CORANTIOQUIA se pronuncia mediante oficio con radicado No 160ZF-COI2002- 3273, manifestando lo siguiente frente a la Asociación de Municipios:

En respuesta a su oficio con radicado externo en esta Corporación 160ZF-COE2002-5572 del 19 de febrero de 2020, le informo que para el Proyecto "Optimización del Acueducto Fase 1 del municipio de Yondó", no se requiere tramitar ante esta Corporación, Licencia Ambiental ni Permisos, Autorizaciones o Concesiones Ambientales para el proyecto en asunto.

Es de tener en cuenta que el sitio de intervención no se encuentra en fuentes hídricas con Planes de Ordenamiento de Manejo de Cuencas (POMCA).

No obstante, en caso de requerirse, por modificaciones en la Optimización del acueducto a realizar que puedan afectar el recurso hídrico o flora, se deberá gestionar y obtener los permisos correspondientes que se puedan dar con la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta los requisitos necesarios que se encuentran en el decreto 1076 del 2015 compilatorio del decreto 1541 de 1978.

Posteriormente Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, realiza un requerimiento a la Asociación de Municipios en el que establece lo siguiente, con relación a quien debe realizar la solicitud de concesión:

DISPONE

Artículo Primero: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, requerir a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO –AMNA, identificada con NIT 900.793.275-5, a través de su Director Ejecutivo el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.297, o quien haga sus veces, para que se sirva remitir con destino a esta Oficina Territorial en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia la siguiente información:

1. Aclarar cuál es el trámite que está solicitando, si es de prospección y exploración de aguas subterráneas o concesión de aguas subterráneas, una vez tenga claro cuál es la solicitud, deberá presentar los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 Si la solicitud es para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

   Si por el contrario, advierten que es de Concesión de Aguas Subterráneas, la solicitud la deberá presentar la empresa de Aguas y Aseo de Yondó S.A. E.S.P., dando cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.2.16.14, 2.2.3.2.16.10, 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales hacen parte integra de este Acto. Con el correspondiente censo de usuarios a beneficiar.

2. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones o la concesión de aguas subterránea.

En este orden de ideas y toda vez que se ha logrado demostrar que la Asociación de Municipios no transgredió de ninguna manera las obligaciones contraídas en virtud del proyecto con BPIN 2019058930084 “Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia”, ni la normatividad establecida en materia ambiental, se solicita de manera respetuosa se elimine la observación presentada junto con sus posibles connotaciones, toda vez que las actividades a las que se refiere son de competencia exclusiva de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P y no de la Asociación de Municipios, sin embargo y de no ser posible su eliminación puesto que existen supuestos facticos y/o jurídicos que lo impidan, se aclare que la responsable de estas observaciones es la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P y no la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño AMMA, de acuerdo al argumento contenido en la observación y a los considerandos del presente documento de respuesta.

Análisis de la respuesta dada por la entidad

Una vez recibida la respuesta por parte de la entidad auditada no se observan elementos que permitan desvirtuar las irregularidades presentadas como parte de la ejecución del contrato de obra Número 001 de 2020, que tiene por objeto la

optimización del sistema de acueducto fase 1, del municipio de Yondó, Antioquia, suscrito entre KALIZA ARQUITECTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.793.275-5 como firma contratante y DELTA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.510.795-1 toda vez que persisten las deficiencias debido a la labor de viabilizarían del proyecto de consultoría llevado a cabo para el diseño de la optimización del sistema de acueducto y el **NO** cumplimiento de obligaciones ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, lo que genera el incumplimiento del objeto social para lo cual fue concebida la obra, al no poner en servicio el sistema de acueducto previsto para satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Yondó - AGUAS Y ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P, ya que este a pesar de encontrarse en etapa de pruebas, no puede ser puesto en operación **NI** al servicio de la comunidad, por lo que se deriva un presunto Hallazgo **Administrativo con connotación disciplinaria y Fiscal por valor de $8.080.575.684**, correspondiente al valor pagado a la fecha que equivale al 87% del contrato, acorde l acta de obra NO. 7.

9.1.6 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Hallazgo No. 01: Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Instituto Nacional de Vías.

Fuente/Criterio:

La Ley 1150 del 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*":

"Artículo 3°. *De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

(…)

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos…"

El Decreto 1082 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional":*

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

La Ley 1712 del 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones":*

"ARTÍCULO 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

(…)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones…"

Colombia Compra Eficiente respecto al SECOP II y la Publicidad de los documentos contractuales, emite concepto ubicado en el enlace electrónico:

"https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_publicidad_0.pdf"

"Las Entidades Estatales deben publicar en el SECOP II todos los datos y documentos de la ejecución del contrato, esta publicación deben hacerla en el "Módulo de Gestión Contractual".

"Las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación, y los particulares deberán publicar lo relativo al Proceso de Contratación cuando ejecuten recursos públicos. Por lo anterior las Entidades deberán determinar si dentro de sus procesos ejecutan o no recursos públicos. Si la Entidad Estatal realiza sus Procesos de Contratación dentro de la Plataforma SECOP II debe tener en cuenta que al ser esta una Plataforma en línea los Documentos quedan publicados de manera automática a la actuación. La publicación de los Procesos de Contratación de las Entidades con régimen especial, y los particulares que ejecuten recursos públicos debe hacerse en el módulo de "Régimen Especial" dispuesto en el SECOP II. La publicación en el módulo "Régimen Especial" permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma".

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único:

"Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Artículo 48. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas las siguientes:

"31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

Condición:

Una vez revisado el Proceso de selección No. **CMA-DT-GGP-150-2018** para el Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018 en el **SECOP II**, se evidencia que los

documentos que se relacionan a continuación no fueron publicados o fueron publicados extemporáneamente:

Tabla N°1. Publicación de documentos en el SECOP del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018.

Documentos publicados extemporáneamente en el Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018		Documentos no Publicados
Novedad	**Publicación**	**Novedad**
El contrato es suscrito el 26 de diciembre del 2018	**22 de enero del 2018**	El Acto Administrativo a través del Cual se define el Comité Evaluador para la evaluación de las propuestas
El Documento de Adición al Contrato suscrito el 30 de diciembre del 2020	**04 de febrero del 2021**	La Póliza de Legalización del Contrato, Póliza de cumplimiento a favor de entidades Estatales No.3002070
Prórroga No. 05 al Contrato de Interventoría, suscrita el 30 de diciembre del 2020	**06 de enero del 2021**	El Acta de Suspensión No. 01
		No se evidencia el cargue de la Póliza de Cumplimiento Estatal Anexos 8,9, 10,11,12,13, 14,15, 16,17 y 18
		Acta de Terminación del Contrato

Fuente: Secop

Causa y Efecto:

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia y deficiencia en el control y seguimiento a los procesos de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permite a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan, además de dificultar el ejercicio del control fiscal.

Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.

Respuesta presentada por la entidad:

Resultado del Traslado de las observaciones a través de oficio 2021EE0188647 del 03 de noviembre del 2021, el Instituto Nacional de Vías INVIAS no da respuesta a la observación trasladada.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que la entidad no presenta respuesta al pliego de observaciones inicialmente trasladado, la observación se mantiene y se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

10. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades auditadas, **deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República** como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigente.

11. ANEXOS-TOTAL DE HALLAZGOS

Tabla - Total de hallazgos actuación especial AT 232

HALLAZGO	OBJ	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA											
VIA ARMENIA - CHUSCAL											
Hallazgo N°1. Publicación extemporánea de documentos contractuales asociados a uno de los procesos de contratación del Proyecto BPIN 2017003050006.	1	x									
Hallazgo N°2. Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico, según el contrato de obra 46000008127.	2	x	x	x	$35´448.277						
Hallazgo N°3. Soportes de otros gastos indirectos del cálculo de AU contrato N°4600008127 Armenia - Alto del Chuscal.	2	x	x		$376.111.322						
VÍA GRANADA – SAN CARLOS											
Hallazgo No. 01: Contrato Interadministrativo No. 4600009678, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	1	x	x	x	$245.771.287						
Hallazgo No.02. Amparos y suficiencias de la Garantía de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales en el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granadas-San Carlos	1	x	x								
Hallazgo No. 03: Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP del Contrato	1	x	x								

Interadministrativo No. 4600009678 y el Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos											
Hallazgo N°4 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	2	x	x	x	$302.500.000						
Hallazgo N°5. Soportes de los costos indirectos presentados en la propuesta económica del contrato de obra de N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos	2	x	x	x	$216.295.000						
Hallazgo N°6: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.	3	x	x	x	$107.115.141,62						
HALLAZGOS MUNICIPIO DE PUEBLORRICO	**OBJ**	**A**	**D**	**F**	**$F**	**IP**	**PAS**	**BA**	**$BA**	**P**	**OI**
Hallazgo N°1. Equipo profesional como parte del componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°113-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia	1	x	x	x	$384.171.327						
Hallazgo N°2. Informe de evaluación - proceso de selección LP001-2019, Municipio de Pueblorrico, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°3: Reintegro de rendimientos financieros de recursos entregados por concepto de anticipos en el desarrollo del contrato de obra pública N°113-2019 del proyecto BPIN 2017000040011 Municipio de Pueblorrico	2	x	x								
Hallazgo N°4 Pagos Generados del Plan de Inversión Anticipos del contrato de obra pública N°113-2019	2	x	x	x	$403.194.073						
Hallazgo N°5 Soporte de Pagos del componente Administrativo en la ejecución del contrato de obra N°113-2019	2	x	x	x	$546.749.084						

HALLAZGOS MUNICIPIO DE VENECIA	OBJ	A	D	F	$F	IP	PAS	BA	$BA	P	OI
Hallazgo Nº1. Personal profesional en la ejecución del contrato de Interventoría N°130-10-07-0001-2019, Municipio de Venecia, Antioquia	1	x	x	x	$354.457.026						
Hallazgo Nº2. Vigencia de la garantía de calidad del servicio del contrato de Interventoría N°130-10-07-001-2019 del 10 de junio de 2019, Municipio de Venencia, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°3. Informes de Interventoría Técnica, Administrativa y financiera al contrato N°130-10-07-0001-201, Municipio de Venecia, Antioquia	2	x	x								
Hallazgo Nº4. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Venencia, Antioquia	2	x	x								
Hallazgo N°5. Soporte de Pagos Realizados en el desarrollo del contrato de Interventoría 130-10-07-001-2019	2	x	x		$20.181.311						
HALLAZGO MUNICIPIO DE TARAZA	**OBJ**	**A**	**D**	**F**	**$F**	**IP**	**PAS**	**BA**	**$BA**	**P**	**OI**
Hallazgo Nº1. Componente de administración en la ejecución del contrato de obra pública N°COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$1.083.933.853						
Hallazgo N°2. Personal profesional y otros costos establecidos para la ejecución del contrato de Interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$242.084.929						
Hallazgo N°3. Reconocimiento de pago por concepto de ajustes al proyecto BPIN 2018057900003, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x	x	$15.020.326,70						
Hallazgo Nº4. Aviso de convocatoria del proceso Número LP-003-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°5. Suspensión del contrato de obra pública COP-016-2019 y contrato de interventoría CCON-009-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°6. Actualización y/o modificación de las garantías de los contratos de obra pública e Interventoría, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								

Hallazgo N°7. Interventoría al contrato de obra pública COP-016-2019, Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo Nº8. Publicación en el Sistema de Contratación Pública (SECOP), Municipio de Tarazá, Antioquia	1	x	x								
Hallazgo N°9 componente "i" imprevistos, de los costos totales del AIU en la ejecución del contrato de obra pública COP-016-2019, municipio de Tarazá Antioquia.	2	x	x	x	$51.868.298						
Hallazgo N°10 Pagos a plan de manejo de tráfico PMT y programa de adaptación de guía ambiental (PAGA).	2	x	x	x	$117.041.103						
Hallazgo N°11 Implementación protocolo de bioseguridad, recurso aprobado en ajuste solicitado de adición al presupuesto mediante el decreto N 036 del 2 de mayo de 2021	2	x	x	x	$9.169.415						
Hallazgo N°12 Plan manejo de anticipo contrato COP-016-2019 municipio de Tarazá Antioquia	2	x	x								
Hallazgo N°13 Saldos recursos aprobados de proyecto BPIN 2018057900003 del municipio de Tarazá Antioquia	2	x									
Hallazgo N°14. Rampas de acceso o dentellones en la ejecución del contrato de obra pública N°COP 016 de 2019, Municipio de Tarazá, Antioquia.	3	x	x	x	$2.318.715						
HALLAZGOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO	**OBJ**	**A**	**D**	**F**	**$F**	**IP**	**PAS**	**BA**	**$BA**	**P**	**OI**
Hallazgo N°1: Suscripción del Contrato de Administración delegada 008-2020, para la ejecución de la obra cuyo objeto es "Optimización Acueducto Fase 1 municipio de Yondó - Antioquia"	1	x	x							x	
Hallazgo N°2: Suscripción del Contrato de Administración delegada 09-2020, para la realización de la "Interventoría Administrativa, Técnica, Legal y Financiera para la Optimización del Acueducto Fase 1 del Municipio de Yondó - Antioquia"	1	x	x							x	
Hallazgo N°3: Pagos del Componente de Administración y Diferencia entre presupuesto del proyecto y el	2	x	x	x	$157.680.533						

desglose del componente (A) Administración en la ejecución del contrato de obra No. 008 de 2000 Municipio de Yondó Antioquia											
Hallazgo N°4 Presupuesto de Interventoría y soportes de ejecución Financiera en el desarrollo del contrato de Interventoría No. 009 -2000 en el proyecto BPIN 2019058930084, Municipio de Yondó - Antioquia	2	x	x	x	$43.192.145						
Hallazgo N°5: Cumplimiento de los fines estatales en la ejecución de la obra pública para la optimización del Sistema de Acueducto del municipio de Yondó, Antioquia	3	x	x	x	$8.080.575.684						
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	**OBJ**	**A**	**D**	**F**	**$F**	**IP**	**PAS**	**BA**	**$BA**	**P**	**OI**
Hallazgo N°01: Publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Instituto Nacional de Vías	1	x	x								
Total Hallazgos		**40**	**38**	**21**	**$12.794.878.850,32**					**2**	